

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**  
**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 27, 2020



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### Directiva

**Presidente:** Martín Juárez Córdova  
**Primera Secretaria:** Vianey Montes Colunga  
**Primera Prosecretaria:** Alejandra Valdes Martínez

Inicio 10:00 horas

**Presidente:** excelente día tengan todos ustedes; diputadas y diputados con respeto les pido ocupar sus curules; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

**Primera Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra (*retardo*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos (*retardo*); Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado (*retardo*); Angélica Mendoza Camacho (*inasistencia justificada*); Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*inasistencia justificada*); Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares (*inasistencia justificada*); Laura Patricia Silva Celis; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; Alejandra Valdes Martínez; Martín Juárez Córdova; informo a la Presidencia que hay 21 diputados presentes.

**Presidente:** existe quórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

**Segunda Secretaria:** buenos días a todos; Orden del Día Sesión Ordinaria No. 54; febrero 27, 2020.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 53, del 20 de febrero del 2020.

II. Treinta Asuntos de Correspondencia.

III. Diecinueve Iniciativas.

IV. Veintidós Dictámenes, quince con Proyecto de Decreto; y siete con Proyecto de Resolución.

V. Dos Puntos de Acuerdo.

VI. Asuntos Generales.

**Presidente:** a consideración el Orden del Día.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El Acta de la Sesión Ordinaria número 53 del 20 de febrero del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** oficio No. 95, diputado Edgardo Hernández Contreras, 19 de febrero del año en curso, se desiste de la iniciativa turno número 3804, del 23 de enero del presente.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral

**Secretaria:** oficio No. 139, Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, 19 de febrero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativas turnos números: 1148; y 996, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidente:** compulsar.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de ente autónomo.

**Secretaria:** oficio No. 99, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 18 de febrero del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, información financiera 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

**Secretaria:** oficio No. 19, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 4 de febrero del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, 4° informe trimestral 2019.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 1992, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 10 de febrero del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, cuenta pública 4° trimestre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio s/n, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 17 de febrero del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita autorización para préstamo con institución de crédito o gobierno del Estado, para cumplir sentencia expediente administrativo 1749/2015/M-3, juicio de nulidad de Pedro Luis Ramírez Morín en contra de ese ayuntamiento, síndico, y tesorero, administración 2014.

**Presidente:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio s/n, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 17 de febrero del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita autorización para préstamo con institución de crédito o gobierno del Estado, para cumplir sentencia expediente administrativo 135/2015/M-3, juicio de nulidad de Je. Javier Rodríguez Torres y/o Javier Rodríguez Torres en contra de ese ayuntamiento, síndico, y tesorero, administración 2014.

**Presidente:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 10, presidenta municipal de Villa Juárez, 15 de enero del presente año, recibido el 19 de febrero del mismo año, informes ramos, 28; y 33, de octubre a diciembre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 9, sistema municipal DIF de Charcas, 12 de febrero del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, reportes financieros 4° trimestre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 17, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 16 de noviembre el año en curso; recibido el 19 de febrero del presente año, reportes financieros 4° trimestre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 12, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 21 de enero del año en curso, recibido el 19 de febrero del mismo año, manual de organización.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 14, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 21 de enero del presente año, recibido el 19 de febrero del mismo año, reglamento interno.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 16, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 21 de enero del año en curso, recibido el 19 de febrero del mismo año, código de ética y conducta.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 18, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 21 de enero del presente año, recibido el 19 de febrero del mismo año, manual para la elaboración del tabulador de remuneraciones.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 44, ayuntamiento de Tanlajás, 19 de febrero del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación actas cabildo Nos. 30 a 39, del 4 de octubre al 19 de diciembre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 18, ayuntamiento de Vanegas, 17 de febrero del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 93, sistema municipal DIF de Tanlajás, 10 de enero del año en curso, recibido el 20 de febrero del mismo año, informe financiero octubre-diciembre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 15, presidenta municipal de Tampacán, 19 de febrero del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, estados financieros octubre-diciembre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 30, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 20 de febrero del año en curso, estados financieros octubre-diciembre 2019.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Secretaria:** oficio No. 218, ayuntamiento de San Luis Potosí, 20 de febrero del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, inventario general muebles e inmuebles a 31 diciembre 2019.

**Presidente:** a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

**Secretaria:** oficio s/n, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 20 de febrero del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, copia sentencia Tribunal de Justicia Administrativa expediente 1749/2015/M-3, juicio de nulidad de Pedro Luis Ramírez Morín en contra del ayuntamiento, síndico, y tesorero, administración 2014.

**Presidente:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio s/n, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 20 de febrero del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, copia sentencia Tribunal de Justicia Administrativa expediente 135/2015/M-3, juicio de nulidad de Je. Javier Rodríguez Torres y/o Javier Rodríguez Torres en contra del ayuntamiento, síndico, y tesorero, administración 2014.

**Presidente:** a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 6, presidente municipal de Santo Domingo, sin fecha, recibido el 24 de febrero del año en curso, notifica cambio de secretario a partir del 13 de febrero.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria siga con la correspondencia del Poder Federal.

**Secretaria:** fotocopia oficio No. 6, secretaria privada del presidente de la República, Ciudad de México, 20 de enero del año en curso, recibida el 24 de febrero del mismo año, remite al secretario de seguridad y protección ciudadana, exhorto 2634 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidente:** a diputada Marite Hernández Correa.

**Secretaria:** fotocopia oficio No. 5, secretaria privada del presidente de la República, Ciudad de México, 20 de enero del presente año, recibida el 24 del mismo mes y año, remite al secretario de agricultura y desarrollo rural, exhorto 2775 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidente:** de enterado.

**Secretaria:** oficio No. 43, Comisión Nacional del Agua, Ciudad de México, 30 de enero del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 3481 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidente:** a diputado José Antonio Zapata Meráz.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Segunda Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

**Secretaria:** oficio No. 184, Congreso de Guanajuato, 24 de enero del presente año, recibido el 19 de febrero del mismo año, apertura, clausura, y directiva 1er periodo extraordinario.

**Presidente:** archivar.

**Secretaria:** oficios s/n, Congreso de Tlaxcala, 15 de enero del año en curso, y 16 de diciembre 2019, recibidos el 19 de febrero del presente año, directiva 15 enero-30 mayo 2020; y Comisión Permanente 16 diciembre 2019-14 enero 2020.

**Presidente:** archívense.

**Secretaria:** circular No. 43, Congreso de Oaxaca, 4 de diciembre 2019, recibida el 14 de febrero del presente año, comunica aprobación licencia de diputada propietaria del PRD; y protesta de ley a suplente.

**Presidente:** archívese.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de particulares.

**Secretaria:** Fotocopia escrito, Jesús Federico Piña Fraga, San Luis Potosí, 17 de diciembre 2019, recibida el 21 de febrero del año en curso, interpone recurso de revisión ante la CEGAIP en contra de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**Presidente:** a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el apartado de iniciativas, Segunda Secretaria lea la primera.

#### PRIMERA INICIATIVA

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.**

El que suscribe C. Roberto Alejandro Segovia Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Matehuala San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131, fracción II, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 67, 84 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 111 Y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto** en atención a los siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** El H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., es propietario de un predio rústico con una superficie de 3-00.00 Hectáreas (Tres hectáreas) en la Cabecera Municipal de Matehuala S.L.P, dentro del cual se ubica el asentamiento humano denominado “Fraccionamiento Matehuala”. al que le corresponde una superficie de 3 Hectáreas (tres hectáreas) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 217.34 MTS. CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARGARITA RODRIGUEZ RUIZ

AL SUR: EN DOS LINEAS 47.44 MTS. Y 168.44 CON COLONIA SAN ISIDRO

AL ESTE: 122.00 MTS. CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO RODRIGUEZ RUIZ

AL OESTE: 158.23 MTS. CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO RODRIGUEZ RUIZ

Se acredita la propiedad del mismo, mediante el instrumento notarial número 18581 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO) del tomo 414 (CUATROCIENTOS CATORCE) a cargo del protocolo del Lic. JOSÉ ARMANDO RIVERA MARTÍNEZ, titular de la Notaría Pública número 2 en ejercicio en el 2° (SEGUNDO) Distrito Judicial e inscrito bajo el número 5 (CINCO) del Tomo número 414 (CUATROCIENTOS CATORCE) de Escrituras Públicas, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad ubicada en el Municipio de Matehuala, S.L.P. con fecha 01 de abril del 2009.

**Segundo.-** En el predio referido se ha presentado un asentamiento humano irregular identificado como “Fraccionamiento Matehuala” el cual cuenta con 183 predios y no puede ser incluido en los planes municipales de desarrollo urbano, por su condición irregular y ante la falta de servicios son focos de violencia e inseguridad, por lo anterior, se ha planteado el desarrollo de acciones de vivienda a favor de personas de escasos recursos económicos, mediante la instauración un programa de regularización de la tenencia de la tierra a favor de los poseedores del predio.

En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 25 (VIGESIMOQUINTA) de fecha 23 de septiembre de 2019, el Honorable Cabildo de este Municipio de Matehuala, S.L.P., autorizó por unanimidad de votos la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble antes descrito, a favor de los poseedores del predio en beneficio colectivo y social.

El H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P, con el fin de lograr la regularización del polígono descrito a favor de los poseedores, con fecha 30 de noviembre del 2018 se suscribió Convenio de Cooperación Conjunta con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con facultades de regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población de la Entidad, lo cual permitirá un adecuado desarrollo del proceso de regularización planteado, por lo que de manera conjunta ha instaurado un programa de regularización de predios que carecen de certeza patrimonial, debido a que aun y cuando se encuentra poseedores, en los expedientes catastrales, continúa siendo propiedad Municipal, es por ello, que con base en las facultades con que se cuenta de regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, la rehabilitación de zonas marginadas y asentamientos irregulares, de





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Carta Magna y 114 de la Constitución Política de nuestro Estado, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los Planes de Desarrollo Urbano que de ella derivan y demás leyes Municipales de la Entidad.

**Tercero.-** De esta forma; el ordenamiento territorial, se debe entender como la serie de acciones y medidas para racionalizar la ocupación, uso y explotación del territorio y para equilibrar su transformación con la conservación de sus características y recursos naturales, y que además requiere de la participación de todas las instancias gubernamentales y de la población. Siendo fundamental, que los propios Ayuntamientos impulsen dicho ordenamiento, en virtud de la facultad de este Ente político-administrativo de Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, el uso del suelo e Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, toda vez que es menester que el crecimiento de nuestros centros de población, otorgue soluciones a los problemas de explosión demográfica existentes y no fomentarlos.

De igual manera, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda familia tienen derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

**Cuarto.** El H. Cabildo Municipal en la SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. VIGESIMOQUINTA celebrada el día 23 de septiembre de 2019, se autorizó por unanimidad de votos solicitar autorización a ese H. Congreso del Estado la donación del bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento denominado "Fraccionamiento Matehuala" a favor de los actuales poseedores.

NOMBRE	CALLE Y NO	MANZANA	LOTE
	AREA VERDE	1	1
FERNANDO CORONADO	OCTAVIANO ROBLES 136	1	2
ROLANDO MENDOZA OBREGON	JOSE MA T PELAEZ 137	1	3
DULCE PRISCILA COSSIO GUZMAN	OCTAVIANO ROBLES 134	1	4
CLAUDIA PATRICIA OROZCO CRUZ	JOSE MA T PELAEZ 135	1	5
MARINA CARRIZALEZ SANCHEZ	OCTAVIANO ROBLES 132	1	6
OBDULIA CELEDON GOMEZ	OCTAVIANO ROBLES 130	1	8
MARIA LETICIA CORONADO VALDEZ	JOSE MA T PELAEZ 131	1	9
FRANCISCO GUADALUPE NOYOLA GOMEZ	OCTAVIANO ROBLES 128	1	10
MA ANGELICA COMPEAN OBREGON	OCTAVIANO ROBLES 126	1	12
ROBERTO MATA ONTIVEROS	JOSE MA T PELAEZ 127	1	13
ELSA MARIA ROSALEZ PEÑA	OCTAVIANO ROBLES 124	1	14
YESICA ALEJANDRA MORENO HERRERA	JOSE MA T PELAEZ 125	1	15



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

MARA ZITA GALLEGOS HERNANDEZ	OCTAVIANO ROBLES 122	1	16
MA. DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ	JOSE MA T PELAEZ 123	1	17
ROGELIO GURROLA MARTINEZ	OCTAVIANO ROBLES 120	1	18
ROBERTO MACIAS RODRIGUEZ	OCTAVIANO ROBLES 121	1	19
JUANA MARIA OLIVA ALVAREZ	OCTAVIANO ROBLES 118	1	20
MA MATIANA LOPEZ CORTEZ	OCTAVIANO ROBLES 116	1	21
SILVIA TORRES CHARQUEÑO	OCTAVIANO ROBLES 114	1	22
MARCELA MENDOZA MENDOZA	OCTAVIANO ROBLES 110	1	24
ANA DEL CARMEN DIEZ LLANAS	OCTAVIANO ROBLES 108	1	25
IMELDA DELIA MEDELLIN GARCIA	OCTAVIANO ROBLES 106	1	26
ADAN PEREZ PEREZ	OCTAVIANO ROBLES 104	1	27
YOLANDA PEREZ ROMERO	OCTAVIANO ROBLES 102	1	28
DIANA CRISTINA GARAY MARTINEZ	MANUEL F NAVA 510	1	29
JORGE ORLANDO CASTILLO PEÑA	MANUEL F NAVA 508	1	30
SIMON TORRES LOPEZ	MANUEL F NAVA 502	1	33
LEONARDO MARTINEZ SAUCEDA	JOSE MA T PELAEZ 119	1	34
MARIA FRANCISCA GARCIA ROBLEDO	JOSE MA T PELAEZ 117	1	35
MARIA FRANCISCA MENDOZA OBREGON	JOSE MA T PELAEZ 115	1	36
AURELIA GRANADOS CRUZ	JOSE MA T PELAEZ 113	1	37
GUSTAVO ALBERTO CARRIZALEZ ORTIZ	JOSE MA T PELAEZ 111	1	38
MARIA DE JESUS LOPEZ GARCIA	JOSE MA T PELAEZ 109	1	39
AMALIA CASTILLO MEDRANO	JOSE MA T PELAEZ 107	1	40
LILIANA ALEMAN PEÑA	JOSE MA T PELAEZ 105	1	41
MARIBEL DE JESUS GUTIERREZ VILLATORO	JOSE MA T PELAEZ 103	1	42
	AREA VERDE	1	43
SERGIO LOERA AVITES	JOSE MA T PELAEZ 134	2	44
JUAN JORGE SILVA HERNANDEZ	JOSE MA T PELAEZ 132	2	45
ARTEMIO JASSO MOLINA	JOSE MA T PELAEZ 130	2	46
SALVADOR MONTENEGRO TEJADA	JOSE MA T PELAEZ 128	2	47
ALMA LUZ GONZALEZ SANCHEZ	JOSE MA T PELAEZ 124	2	49
MELISSA JOSEFINA MORENO ALMANZA	JOSE MA T PELAEZ 122	2	50
MARIA NALLELY RODRIGUEZ VELAZQUEZ	JOSE MA T PELAEZ 120	2	51
MARIA DEL ROSARIO RANGEL GALVAN	JOSE MA T PELAEZ 118	2	52
RAFAELA RODRIGUEZ MORENO	JOSE MA T PELAEZ 116	2	53
DIANA VERONICA HERNANDEZ CASTILLO	JOSE MA T PELAEZ 114	2	54
JOSE IGNACIO CATETE	JOSE MA T PELAEZ 110	2	56
REYNA ELIZABETH TRISTAN PEREZ	JOSE MA T PELAEZ 108	2	57
CLAUDIA EDITH GONZALEZ TORRES	JOSE MA T PELAEZ 106	2	58



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

JUANA MA DE LOURDES BLANCO PUENTE	JOSE MA T PELAEZ 104	2	59
JOSUE IVAN MARTINEZ ALVARADO	JOSE MA T PELAEZ 102	2	60
JONATHAN MUÑOZ BUSTAMANTE	MANUEL F NAVA 410	2	61
GUADALUPE MARGARITA TRISTAN QUINTANA	MANUEL F NAVA 408	2	62
MARIA ESMERALDA ALEJO MEDINA	MANUEL F NAVA 406	2	63
VERONICA LILIANA MARTINEZ RUEDA	MANUEL F NAVA 404	2	64
MARTHA IRENE VALLES GARCIA	MANUEL F NAVA 402	2	65
FERNANDA GUADALUPE CORONADO BARRIENTOS	DARIO RANGEL 135	2	66
MARGARITA VAZQUEZ ESPINOZA	DARIO RANGEL 133	2	67
NORMA INES TOVAR NAVARRO	DARIO RANGEL 131	2	68
AGUSTINA MARTINEZ SANCHEZ	DARIO RANGEL 129	2	69
PERLA CECILIA CASTILLO TOMAS	DARIO RANGEL 127	2	70
ARACELI IBARRA CERRITOS	DARIO RANGEL 125	2	71
MA DE LOURDES GARCIA CERDA	DARIO RANGEL 121	2	73
NANCY YESSICA OROZCO MORALES	DARIO RANGEL 119	2	74
DIANA ROSAS ALVAREZ	DARIO RANGEL 117	2	75
ELSA DEL CARMEN MENDIETA CERON	DARIO RANGEL 115	2	76
ROSA IBARRA CORONADO	DARIO RANGEL 113	2	77
EVANGELINA MARTINEZ RAMOS	DARIO RANGEL 111	2	78
LAURA NELLY GALVAN MENDOZA	DARIO RANGEL 107	2	80
OLGA LIDIA MORALES MARTINEZ	DARIO RANGEL 105	2	81
YOLANDA ALVARADO PEREZ	DARIO RANGEL 103	2	82
	AREA VERDE		83
ROCIO BERENICE ARREDONDO	DARIO RANGEL 130	3	84
ANA LUISA LOPEZ NIETO	DARIO RANGEL 128	3	85
MINERVA CASTRO CAMPOS	DARIO RANGEL 126	3	86
MA IRENE RODRIGUEZ GARCIA	DARIO RANGEL 124	3	87
MARIA GUADALUPE RAMIREZ CASTILLO	DARIO RANGEL 122	3	88
DANIEL CABRERA AGUILAR	DARIO RANGEL 120	3	89
MARY CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ	DARIO RANGEL 118	3	90
EDITH HERRERA	DARIO RANGEL 114	3	92
GABRIELA CONCEPCION MAGAÑA GRIMALDO	DARIO RANGEL 112	3	93
JUDITH FLORES ZAMORA	DARIO RANGEL 110	3	94
SARA DE LEON RODRIGUEZ	DARIO RANGEL 108	3	95
SAIRA PEÑA	DARIO RANGEL 106	3	96



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

BLAS RICARDO CEDILLO TOVAR	DARIO RANGEL 104	3	97
YADIRA ESTRADA MEDRANO	DARIO RANGEL 102	3	98
MARIA JUDITH GUERRERO VAZQUEZ	DARIO RANGEL 100	3	99
MARTHA MAGDIELA VALERO ESTRADA	MANUEL F NAVA 308	3	100
ESPERANZA RODRIGUEZ GARCIA	MANUEL F NAVA 308 A	3	101
MARIA DE LOS ANGELES VILLANUEVA RODRIGUEZ	MANUEL F NAVA 304	3	103
FRANCISCO GERARDO MAYEN JIMENEZ	MANUEL F NAVA 302	3	104
ROSA ISELA TORRES LICEA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 130	3	105
BIANCA COBOS RODRIGUEZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 128	3	106
BLANCA DELIA RODRIGUEZ RIOS	TOMAS ZARATE SANCHEZ 126	3	107
RAMONA CRUZ LOPEZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 122	3	109
MARICELA ESTRADA MENDOZA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 120	3	110
EYMI PEDRAZA YAÑEZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 118	3	111
ALMA MARISOL GLORIA TREJO	TOMAS ZARATE SANCHEZ 116	3	112
MARICELA ZAPATA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 114	3	113
EDNA JULISSA ORTIZ EGUIA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 112	3	114
GABRIELA CECILIA SARMIENTO RODRIGUEZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 108	3	116
LUDIVINA SALAZAR GARCIA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 106	3	117
ISMAEL MARTINEZ SAUCEDA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 104	3	118
MA VITA LEOS CASTILLO	TOMAS ZARATE SANCHEZ 102	3	119
CLAUDIA PATRICIA LUCIO VILLANUEVA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 100	3	120
CHRISTIAN EDITH GARAY GOMEZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 129	4	121
LAURA ORTIZ DE LEON	TOMAS ZARATE SANCHEZ 127	4	122
GRACIELA PEREZ RODRIGUEZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 125	4	123
LETICIA LOPEZ NIETO	TOMAS ZARATE SANCHEZ 123	4	124
ZEFERINO ORTEGA BRIONES	TOMAS ZARATE SANCHEZ 121	4	125
MARIBEL JIMENEZ RUIZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 119	4	126
ADELAIDA RODRIGUEZ PUENTE	TOMAS ZARATE SANCHEZ 117	4	127
MA MATILDE LEIJA FLORES	TOMAS ZARATE SANCHEZ 115	4	128
JOSEFA MARTINEZ HERNANDEZ	TOMAS ZARATE SANCHEZ 113	4	129
ESTELA JIMENEZ PAREDES	TOMAS ZARATE SANCHEZ 111	4	130
MARIA GUADALUPE LOPEZ CORONEL	TOMAS ZARATE SANCHEZ 109	4	131
JOSE LUIS CARDENAS ACOSTA	TOMAS ZARATE SANCHEZ 107	4	132
ARMINDA QUIÑONÑES GONZALEZ	TOMAS SANCHEZ ZARATE 103	4	134
AGUSTIN GONZALEZ GARCIA	MANUEL F NAVA 206	4	137
ROSA ELVIA TORRES ROJAS	MANUEL F NAVA 204	4	138
ROSA ELENA RODRIGUEZ DOÑES	MANUEL F NAVA 202	4	139



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

VERONICA TORRES HERNANDEZ	MANUEL F NAVA 200	4	140
GUILLERMINA CARRIZALEZ LOPEZ	ANGEL BATANCOURT 126	4	141
YARA GUTIERREZ JUAREZ	ANGEL BETANCOURT 124	4	142
ALFREDO MOLINA CORPUS	ANGEL BETANCOURT 122	4	143
MA CRISTINA ZAVALA GUERRERO	ANGEL BETANCOURT 120	4	144
ARMANDO REYNA PUENTE	ANGEL BETANCOURT 118	4	145
JOSE ALFREDO HERRERA MONSIVAIS	ANGEL BETANCOURT 116	4	146
FERNANDO RAMIREZ MEDRANO	ANGEL BATANCOURT 114	4	147
MARTHA ESTRADA MONSIVAIS	ANGEL BETANCOURT 112	4	148
RICARDA CALVO GUEL	ANGEL BETANCOURT 110	4	149
ROSA LAURA RODRIGUEZ RIOS	ANGEL BETANCOURT 108	4	150
JUAN CASTILLO MARTINEZ	ANGEL BETANCOURT 106	4	151
DIEGO EMILIO MORENO REYES	ANGEL BETANCOURT 104	4	152
FLOR IMELDA JIMENEZ RUIZ	ANGEL BETANCOURT 100	4	154
JOSE LUIS GAMEZ MORENO	ANGEL BETANCOURT 125	5	156
CELIA DIMAS DIAS	ANGEL BETANCOURT 123	5	157
ANA FLOR SALCEDO MIRELES	ANGEL BETANCOURT 121	5	158
RAMON GUADALUPE RODRIGUEZ MORALES	ANGEL BETANCOURT 119	5	159
YOLANDA REYNA CORONADO	ANGEL BETANCOURT 117	5	160
ANA ELVIA RODRIGUEZ RIOS	ANGEL BETANCOURT 115	5	161
PEDRO CONSTANTINO EGUIA AVILEZ	ANGEL BETANCOURT 113	5	162
ENRIQUE FLORES SANCHEZ	ANGEL BETANCOURT 111	5	163
JUANA ISELA JIMENEZ RUIZ	ANGEL BETANCOURT 109	5	164
MARIA CONCEPCION LOPEZ GONZALEZ	ANGEL BETANCOURT 107	5	165
MARIA INES CARRANZA CONTRERAS	ANGEL BETANCOURT 105	5	166
EDUARDO AVILA SAUCEDA	ANGEL BETANCOURT 103	5	167
VIRGINIA JUDITH BOCANEGRA SALAZAR	ANGEL BETANCOURT 101	5	168
MATILDE RIOS RUIZ	MANUEL F NAVA 108	5	169
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TORRES	MANUEL F NAVA 106	5	170
SERGIO MONTAÑEZ DOMINGUEZ	MANUEL F NAVA 104	5	171
JOSE LUIS MARQUEZ JASSO	MANUEL F NAVA 102	5	172
JOSE DEL PILAR ROBLES TRISTAN	VENTURA RUIZ 124	5	174
SAMUEL CALEB MEDRANO RODRIGUEZ	VENTURA RUIZ 122	5	175
ERLIN ADALID MEJIA	VENTURA RUIZ 118	5	177
CAMELIA ESTRADA GALVAN	VENTURA RUIZ 116	5	178
IRMA YADIRA RAMIREZ LOREDO	VENTURA RUIZ 114	5	179
FELIPE AGUILAR GARCIA	VENTURA RUIZ 112	5	180



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

JOSE GUADALUPE CRUZ TRISTAN	VENTURA RUIZ 110	5	181
FRANCISCA JUAREZ REGALADO	VENTURA RUIZ 108	5	182
VERONICA CORDOVA ESCALANTE	VENTURA RUIZ 106	5	183
MA DE LOURDES SOTO CASTRO	VENTURA RUIZ 104	5	184
JUAN ISIDRO TRISTAN QUINTANA	VENTURA RUIZ 102	5	185
VICTOR MORENO VELAZQUEZ	VENTURA RUIZ 100	5	186

De conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es factible la donación de predios de propiedad Municipal a particulares siempre y cuando el objetivo sea satisfacer la necesidad de vivienda de carácter social y que los beneficiarios se encuentren en pobreza patrimonial, y cuyo predio sea suficiente para la edificación de vivienda de carácter social.

De igual manera, se manifiesta que los predios a regularizar se encuentran dentro de la mancha urbana y que no se encuentran en los supuestos de ser considerados como patrimonio histórico, ni estar en zona arqueológica, ni tener ningún valor artístico, así como que ninguno de los beneficiarios tiene parentesco con algún integrante del H. Cabildo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se eleva a la consideración de esa Soberanía el presente:

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ARTICULO 1º** Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111 Y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 18 fracción V, 84 fracción I, 98 fracción VIII y XI, 106 fracción V y 109 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1º, 31, 36 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se autoriza al H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, celebrar contrato de donación respecto a 163 predios de su propiedad, ubicados en "Fraccionamiento Matehuala, Matehuala S.L.P.

**ARTICULO 2º.** Se autoriza al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., donar a favor de 163 Personas beneficiadas, los predios reseñados en el artículo anterior bajo el número de manzana y lote que conforme al plano les corresponda; así como nombre completo, y superficie que se determine de los censos de posesión y trabajos de regularización que se realicen en el predio por parte el Ayuntamiento en coordinación con el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal denominado Promotora del Estado de san Luis Potosí.

**ARTICULO 3º.** Los predios objeto de la donación deberán utilizarse exclusivamente para casa habitación; **en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

mismo, salvo que sea por herencia, se revertirá la propiedad a favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.; únicamente respecto del predio en particular, con las condiciones y mejoras que llegue a tener.

**ARTÍCULO 4°.** La Promotora del Estado de San Luis Potosí tendrá un plazo de 12 meses para que en coordinación con El Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. lleve a cabo el procedimiento de regularización y escrituración a favor de las personas señaladas en el artículo anterior. Debiendo presentar un informe final una vez que haya concluido el proceso de regularización, sobre el avance, resultados obtenidos, predios entregados con medidas y colindancias, los datos de las personas beneficiadas y el lote que le corresponde a cada una, así como del área total que no fue destinada para el indicado proceso.

**ARTÍCULO 5°.** Los gastos técnicos, administrativos y de escrituración, así como los costos de instalaciones y equipamiento urbano o cualquier otro sin importar su naturaleza, correrán a cargo de los particulares poseedores a favor de quienes se regularice el inmueble de que se trate.

**ARTÍCULO 6°.** Queda prohibido a la Promotora del Estado de San Luis Potosí en coordinación con el H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, escriturar a favor de persona alguna que cuente con propiedad, así mismo se deberá pactar en los contratos respectivos que en caso de que alguno de los beneficiarios utilice el inmueble para otro fin que el de casa habitación o transmita por cualquier medio legal propiedad del mismo, salvo por herencia, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano a favor del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7°.** Queda prohibido al H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, escriturar a favor de persona alguna los predios que conformen zonas de riesgo, zonas de reserva y destinos de áreas de conservación natural para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; dado lo anterior, se le faculta para que en caso de existir asentamientos humanos irregulares en las zonas descritas, busque los mecanismos técnicos y legales suficientes a efecto de salvaguardar la integridad de los poseedores y ubicarlos en zonas fuera de riesgo.

**ARTÍCULO 8°.** Se autoriza al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que refiere el artículo primero del presente Decreto.

**ARTÍCULO 9°.** El Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., tendrá un plazo de dieciocho meses para llevar a cabo la entrega de los expedientes de cada uno de los beneficiarios de la Donación, así como el listado final con el lote, manzana y superficie asignada; plazo que iniciará a correr a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto; estableciéndose que en el caso de que no cumpliera con esta condición, se revocará sin más trámite la autorización de donación materia de este Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Secretaria:** iniciativa, que insta autorizar al ayuntamiento de Matehuala celebrar contrato de donación de 163 predios del fraccionamiento Matehuala, a igual número de personas; presidente municipal, 23 de octubre 2019, recibida el 18 de febrero del año en curso.

**Presidente:** a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

El diputado Rubén Guajardo Barrera promueve la segunda iniciativa.

#### SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un último párrafo al artículo 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer que el gobierno del estado y los ayuntamientos tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, cuando sean responsables de violaciones a los derechos humanos. Lo anterior con base en la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional de 2008, los derechos humanos se colocaron en el centro de la agenda pública y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos cobraron una notoriedad mayor para el Estado mexicano.

Particularmente importante, fue la revalorización de un actor del proceso penal históricamente relegado y poco considerado a la hora de establecer las políticas públicas que garantizaran el derecho humano de acceso a la justicia: las víctimas de los delitos.

En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al establecer la reparación integral para las víctimas marcó los referentes que debería tener esa acción afirmativa en su favor:

- Restitución.
- Rehabilitación.
- Satisfacción.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- Garantía de no repetición.
- Obligación de investigar los hechos y, en su caso, sancionar a las personas o entidades responsables.
- Indemnización compensatoria.

La valoración y estimación de los daños es uno de los aspectos centrales que nos permiten establecer la ponderación de una indemnización que pueda calificarse como adecuada y, por lo tanto, justa.

Quedando de esa manera claro que es el Estado quien debe de proveer el marco normativo más favorable para garantizar la reparación del daño, así como el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas durante todo el proceso penal.

Ello, en aras de proveer medidas que aseguren el resarcimiento y que, en el ejercicio de su derecho a la justicia, no sean revictimizadas.

Dicho lo anterior, cada país que se ha comprometido con el respeto de los derechos humanos ha adoptado un diseño normativo propio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del resarcimiento del daño y la debida atención de la víctima, siempre bajo el principio de que los recursos que permiten subvencionar esas contraprestaciones son públicas y deben definirse en términos muy claros para que se delimiten responsabilidades.

Actualmente, la Ley de Atención a Víctimas para el estado establece en su artículo 8 que:

*ARTÍCULO 8º. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.*

La Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, actualmente establece que las indemnizaciones con motivo de violaciones a derechos humanos cometidos por funcionarios o servidores públicos se encuentran establecidas en el Título Octavo, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, el cual tiene por objeto: “brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas”. (Artículo 135).

Este fondo estatal al que alude la ley, sin embargo, se estima que no tiene un efecto plenamente reparador porque no se encuentra concatenado con el acto que genera la necesidad de reparación, por lo que se considera necesario



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

vincular el fondo como prestación cuya carga sea asumida por las entidades públicas que provocaron los daños y no por el presupuesto público, como idea abstracta.

Por otra parte, al estar establecidos los fondos en una partida presupuestal creada ex profeso y cargado a la cuenta de apoyo a víctimas, no necesariamente hay conciencia en las autoridades que pudieron cometer la falta, ya fuera por acción u omisión, por lo que sería deseable que las indemnizaciones a las víctimas a las que les hubieran provocado daños, corrieran a costa del presupuesto de la dependencia a la que pertenece el servidor público.

Solo de esa manera, se propiciaría que se promueva y practique una cultura institucional y social de respeto a los derechos humanos y de prevención de la violencia y violaciones a derechos fundamentales.

Tal como lo establece el artículo primero de nuestra Carta Magna, obligación que tendría mejores condiciones para cumplirse si los funcionarios saben que existe una carga directa, que si bien no es a su peculio, si es a la dependencia en la que laboran, lo que sin duda los obligaría a que este dispositivo no sea solo un declarando fundamental:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,*

Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación al Estado para reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos, en su tercer párrafo:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Hemos de coincidir en que para que exista una verdadera sensibilización sobre los daños que provoca una actuación gubernamental negligente o poco diligente de los derechos humanos, se propone que la indemnización deba correr con cargo al presupuesto de su dependencia para evitar imponer injustamente esos rubros al presupuesto estatal, tan necesitado de resolver distintas prioridades, muchas de ellas ajenas a los actos que provocaron la necesidad de indemnización a las víctimas.

De lo que se trata es que el ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. Para lo cual Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables.

En suma, la presente Iniciativa busca que los entes públicos sedimenten una cultura de respeto a los derechos humanos, hagan conciencia de la necesidad de apegar sus actos a la legalidad y se haga más justa la distribución del gasto público en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas se refiere.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA un último párrafo al artículo 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS

#### PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO QUINTO

#### MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

#### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva Estatal, expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

**Los entes públicos del gobierno del estado de San Luis Potosí y las alcaldías responsables de violaciones a derechos humanos, en términos del artículo 6º., fracción XI y XXIII de esta Ley, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el plan de reparación integral que corresponda.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Rubén Guajardo Barrera:** con su permiso Presidente; muchas gracias, cómo están buenos días compañeros diputados; vengo a presentar una iniciativa la cual propongo a esta Soberanía, es una iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar al último párrafo del artículo, 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; y lo que busca o la finalidad es de establecer que Gobierno del Estado, y los ayuntamientos tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto cuando sean responsables de violaciones a los derechos humanos.

Como ustedes saben, contamos con la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, donde ellos cuentan con un presupuesto, no es muy grande pero se están haciendo responsables en su momento de cuándo una víctima hay que reparar el daño; entonces el proyecto es muy sencillo, aquí es que quién haga la investigación a la víctima tenga que llevar esa responsabilidad económica, y en el proyecto de decreto es en la Ley de Atención a Víctimas artículo 5º Capítulo III, el artículo 64 dice: La compensación se otorgará para todos los perjuicios, sufrimientos, y pérdidas económicamente, evaluables que sean consecuencia de la Comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial de conformidad con lo que establece la ley y su reglamento; estos perjuicios, sufrimientos, y pérdidas incluirán entre otros como mínimo y viene un capitulado muy específico; y lo que estoy agregando yo es, la Comisión Ejecutiva Estatal expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación, los entes públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y las alcaldías responsables de violaciones a derechos humanos en término del artículo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

6º, fracción XI, y fracción XXIII, de esta ley tendrán la obligación de llevar la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada por la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas en el plan de reparación integral que corresponda.

Es algo muy simple, pero creo que vendría a bien para la Ley de Atención a Víctimas, y para hacer responsable a los que estén afectando esta parte; es cuanto, Presidente, y gracias.

**Presidente:** a Comisión de Derechos Humanos Igualdad y Género.

El diputado Cándido Ochoa Rojas formula la tercera iniciativa.

#### TERCERA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E.**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta adicionar el artículo 283 Bis, al Capítulo I, del Título Décimo Tercero, relativo a los delitos contra la adecuada procuración e impartición de justicia, del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia, prevista en el arábigo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor de los gobernados, entre otros, el **principio de justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.

Sobre el particular, no debe perderse de vista, que actualmente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, en su arábigo 70, establece lo siguiente: Los tribunales no admitirán nunca promociones de incidentes o recursos notoriamente frívolos o improcedentes; los desecharán de plano, sin necesidad de substanciación alguna; y, en su caso, consignarán el hecho al Ministerio Público para lo que fuere procedente.

Así, la presente reforma, viene a complementar el alcance del referido numeral 70, toda vez que si bien señala que en el supuesto a que se refiere, se consigne el hecho al Ministerio Público, sin embargo, como en el Código Penal del Estado no está regulado ello, al no existir como delito, entonces en la práctica, no hay ningún efecto, no se puede



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

procesar al implicado, lo que nos genera una laguna entre las leyes locales adjetiva civil y sustantiva penal, que es como ya se dijo, lo que busca corregir esta iniciativa.

Para la aprobación de esta iniciativa, se debe observar también que a nivel federal este delito ya existe, específicamente en el artículo 231, que consagra hasta cuatro modalidades de comisión del mismo, a saber:

Artículo 231.- Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes: I.- Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y II.- Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; **promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales.**

Del delito que se propone en esta iniciativa se desprende un aspecto subjetivo que consiste en: *el aspecto doloso del delito, en tanto el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.*

Asimismo el objeto material del delito que es: *el proceso en que se actúe la conducta típica.*

Siendo que en su caso tenemos que el sujeto activo debe ser: *el abogado, patrono o litigante.*

Mientras que el sujeto pasivo será: *la colectividad, el colitigante, el colitigante, la contraparte o la persona que resulte afectada con la conducta procesal desplegada.*

Finalmente, es importante establecer que la presente iniciativa, no atenta contra el derecho de defensa este artículo cuya existencia se propone, desde el momento en que la conducta típica debe ser dolosa, esto es, querer el resultado, que se traduce en la suspensión del juicio y que ello sea en base a hechos o circunstancias falsos o ajenos a la realidad, esto es, notoriamente improcedentes.

Además, con la creación de este delito, se le dará eficacia al numeral 70 del Código Procesal Civil, toda vez que como se dijo ya se remite al ámbito penal ante este tipo de conductas, sin embargo, sucede que las mismas no están reguladas, ya que no existe el delito y que es lo que se propone en este trabajo legislativo.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 283 Bis, al Capítulo I, del Título Décimo Tercero, relativo a los delitos contra la adecuada procuración e impartición de justicia, del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 283 BIS.-** Se impondrá de uno a cuatro años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a **los abogados, patronos, o litigantes, que promuevan escritos o recursos, notoriamente improcedentes que motiven la suspensión del juicio de que se trate.**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Cándido Ochoa Rojas:** gracias señor Presidente; la iniciativa que estoy presentando va al ámbito del derecho penal; y busca crear la figura delictiva que comentan los litigantes o los abogados patronos que dolosamente entorpezcan un procedimiento; en el ámbito civil ya existe una disposición que señala el artículo 70 del procesal civil, que cuando un litigante presente recursos o promociones completamente frívolos e improcedentes serán desechados, y dice este artículo: Se dará vista al ministerio público, y cuando se da a la vista el ministerio público se queda pues sin nada que hacer, sin que hacer, toda vez que en el Código Penal no se establece un delito para este tipo de conductas.

Entonces, la iniciativa que planteo viene a cubrir esta laguna, a efecto de que en un procedimiento el postulante que presente un escrito que genere la suspensión de ese procedimiento, y que el escrito sea notoriamente improcedente por las evidencias que ya hay en ese expediente, no sólo se de vista al ministerio público con su actitud, no sólo se desechen sino que además se configure el tipo que estoy planteando, el tipo delictivo que cometerían abogados, patronos o litigantes que por sí presenten este tipo de promociones; necesitamos que la disposición 17 constitucional se cumpla en su cabalidad, en el sentido de que la justicia sea pronta y expedita, si no hacemos las correcciones, los planteamientos en las leyes secundarias no podríamos cumplir el espíritu que el legislador planteó en la creación de la Constitución del 17; por su atención muchas gracias.

**Presidente:** a comisión de Justicia.

Tiene la palabra la diputada Vianey Montes Colunga, por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para plantear la cuarta iniciativa.

#### CUARTA INICIATIVA

**CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTE S.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Ricardo Villarreal Loo y José Antonio Zapata Meráz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa que propone reformar la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

De igual forma, y en compañía del C. Juan Francisco Aguilar Hernández, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa que propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El tipo penal de feminicidio, representa un avance substancial en el combate de la violencia en contra de las mujeres por el solo hecho del género, sin embargo las cifras con respecto de la incidencia de este crimen van a la alza.

La declaratoria de género emitida en junio de 2018 en nuestra entidad, debería tener como consecuencia que la Fiscalía General del Estado, conformara la Unidad de Contexto, ello con el fin de establecer políticas públicas sobre prevención de la violencia en contra de las mujeres. Asimismo, de debió formar un equipo de trabajo que reabriera y analizara las carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio. Sin embargo, estas acciones no han sucedido.

Desde nuestra Constitución, se determina que la Fiscalía General del Estado, contará con las Fiscalías especializadas que requiera, y obliga por lo menos a contar con las correspondientes a la atención de delitos electorales y a delitos relacionados con hechos de corrupción.

Es por ello que, quienes presentamos esta iniciativa, al igual que un número considerable de ciudadanos y organizaciones civiles, estamos convencidos de la necesidad de dar desde la propia Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el empuje y el sustento necesario a la atención especializada de este delito, ello mediante la conformación de la Fiscalía Especializada en Feminicidio.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado, y en su momento de los ayuntamientos de la entidad, la propuesta de modificar la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y por consecuencia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

A continuación se exponen las iniciativas a manera de cuadro comparativo:

#### Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Iniciativa
---------------	------------





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 122 TER. ...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, en materia de delitos electorales, <b>y en materia de feminicidio</b>; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>...</p>
--	--

#### Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

<b>Texto Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
----------------------	-------------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

	<p><b>Capítulo XIV</b></p> <p><b>Fiscalía Especializada en Femicidio</b></p> <p><b>45 Bis.</b> Corresponde a la Fiscalía Especializada en Femicidio y Delitos contra la Mujer, la atención, investigación, litigación y persecución de delitos en materia de femicidio en el estado de San Luis Potosí.</p> <p>Para ser Fiscal Especializado en Femicidio, además de cumplir los mismos requisitos de elegibilidad para ser Fiscal General, deberá contar con conocimiento y experiencia en delitos cometidos en contra de mujeres.</p> <p><b>45 Ter.</b> En el ejercicio de su competencia, el Fiscal Especializado en Femicidio, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Investigar, perseguir y ejercer acción penal por el delito de femicidio, aun en grado de tentativa;</p> <p>II. Elaborar y presentar al Fiscal General, un plan de trabajo que incluya programas de prevención del delito de femicidio;</p> <p>III. Implementar mecanismos de coordinación, así como celebrar convenio de colaboración con instancias federales, estatales y municipales, a fin de llevar a cabo acciones tendientes a la prevención del delito de femicidio, y</p> <p>IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Femicidio contará con las unidades administrativas, agentes del ministerio público especializados, elementos de</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Capítulo XIV	policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.
Vicefiscalía	
Capítulo XV	<b>Capítulo XV</b>
Vicefiscalía Jurídica	Vicefiscalía
Capítulo XVI	<b>Capítulo XVI</b>
Dirección General de Administración	Vicefiscalía Jurídica
Capítulo XVII	<b>Capítulo XVII</b>
Dirección General de Servicios Periciales	Dirección General de Administración
Capítulo XVIII	<b>Capítulo XVIII</b>
Dirección General de Métodos de Investigación	Dirección General de Servicios Periciales
Capítulo XIX	<b>Capítulo XIX</b>
Dirección General de Análisis Criminal	Dirección General de Métodos de Investigación
	<b>Capítulo XX</b>
	Dirección General de Análisis Criminal

Por lo expuesto y fundado, se propone la siguiente:

#### Minuta con proyecto de Decreto

**Único.** Se reforma el artículo 122 Ter en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 TER. ...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, en materia de delitos electorales, **y en materia de feminicidio**; los titulares de las mismas serán electos y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

...

#### Transitorios

**Primero.** La reforma entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, previa consulta que se haga a los cincuenta y ocho municipios de la entidad.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Asimismo se propone el siguiente:

#### Proyecto de Decreto

**Único.** Se adiciona artículos 45 Bis y 45 Ter; se modifica el capítulo XIV, y actual XIV pasa a ser XV, actual XV pasa a ser XVI, actual XVI pasa a ser XVII, actual XVII pasa a ser XVIII, actual XVIII pasa a ser XIX y actual XIX pasa a ser XX; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### Capítulo XIV

##### Fiscalía Especializada en Femicidio

**45 Bis.** Corresponde a la Fiscalía Especializada en Femicidio y Delitos contra la Mujer, la atención, investigación, litigación y persecución de delitos en materia de femicidio en el estado de San Luis Potosí.

Para ser Fiscal Especializado en Femicidio, además de cumplir los mismos requisitos de elegibilidad para ser Fiscal General, deberá contar con conocimiento y experiencia en delitos cometidos en contra de mujeres.

**45 Ter.** En el ejercicio de su competencia, el Fiscal Especializado en Femicidio, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, perseguir y ejercer acción penal por el delito de femicidio, aun en grado de tentativa;
- II. Elaborar y presentar al Fiscal General, un plan de trabajo que incluya programas de prevención del delito de femicidio;
- III. Implementar mecanismos de coordinación, así como celebrar convenio de colaboración con instancias federales, estatales y municipales, a fin de llevar a cabo acciones tendientes a la prevención del delito de femicidio, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Femicidio contará con las unidades administrativas, agentes del ministerio público especializados, elementos de policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

#### Capítulo XV

Vicefiscalía

#### Capítulo XVI

Vicefiscalía Jurídica

#### Capítulo XVII

Dirección General de Administración

#### Capítulo XVIII

Dirección General de Servicios Periciales

#### Capítulo XIX

Dirección General de Métodos de Investigación

#### Capítulo XX

Dirección General de Análisis Criminal

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** El Fiscal General del Estado, deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestales necesarias, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Vianey Montes Colunga:** muy buenos días con su venia Presidente; compañeros y compañeras diputadas quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como el Licenciado Juan Francisco Aguilar Hernández en su calidad de ciudadano ponemos a la consideración de ésta honorable asamblea la iniciativa que insta reformar en primer término el artículo, 112 Ter, de la Constitución Política del Estado; con el fin de que se adicione desde nuestra ley fundamental la obligación de contar con una fiscalía especializada en feminicidio.

Por otra parte, y como consecuencia de la propuesta de reforma constitucional se propone modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Legisladoras y legisladores; sin duda alguna el flagelo de la violencia en contra de las mujeres que en su máxima expresión se presenta la privación de la vida, es decir la Comisión del Delito del Feminicidio, merece de manera urgente toda la atención y especialización que sea posible por parte de la institución encargada de investigar y perseguir el delito; es por ello que pedimos y esperamos que todos ustedes se sumen a la propuesta que presentamos el día de hoy; es cuanto.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales y Justicia.

Explica la quinta iniciativa el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a nombre de la Comisión de Asuntos Migratorios.

#### QUINTA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los que suscriben, **Oscar Carlos Vera Fabregat; Edgardo Hernández Contreras; y José Antonio Zapata Meraz,** Diputados Integrantes de la **Comisión de Asuntos Migratorios,** del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR,** las fracciones V y VI; y **ADICIONAR,** la fracción VII, de y al artículo 31, de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; **el objetivo de la iniciativa es incorporar como obligación del Consejo Estatal de Migración, atender los temas relacionados con la violencia contra las mujeres migrantes, así como la atribución de capacitar a todos los organismos pertenecientes al mismo, en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, lo anterior a fin de erradicar cualquier forma de discriminación en contra del sector femenino migrante; bajo la siguiente:**

**EXPOSICIÓN**

**DE**

**Página 30 de 382**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### MOTIVOS

La situación migratoria actual en la frontera entre México y Estados Unidos ha sido uno de los temas más recurrentes desde el inicio de la administración del presidente Donald Trump, pues el fenómeno lo ha posicionado durante toda su gestión, como un tema de seguridad nacional y como un reto de su administración, con miras a erradicar la migración hacia el país del norte, sin embargo el tema migratorio para México, va mas allá, pues paso de ser el país con mayor número de migrantes en los Estados Unidos, a ser el principal camino del tránsito y retorno migrante, sin dejar de lado que incluso, se ha convertido, en el destino de migrantes de centro americanos, lo que convierte dicha situación en un problema mayor para nuestro país.

Este nuevo paradigma migratorio, ha obligado al gobierno a adoptar nuevas medidas que atiendan este fenómeno desde una perspectiva que priorice el respeto a los derechos de los migrantes, garantice su seguridad, e involucre la cooperación internacional regional, pues como se ha visto en los tiempos recientes, el gobierno federal, busca garantizar las mejores condiciones para los migrantes en México, sin embargo, el problema es creciente y las acciones poco contundentes y efectivas, considerando, que el fenómeno migratorio implica la atención de las personas no solo por su condición de migrante, sino que además, debe de ser focalizado por los diversos sectores que comprenden la población migrante en México.

En ese tenor de ideas, las nuevas modalidades de los flujos migratorios implican la necesidad de idear e implementar nuevas medidas de atención, en el caso particular de la presente iniciativa, a través de la implementación de programas y medidas diseñadas para la protección de un grupo migrante vulnerable como son las mujeres, es aquí donde particularmente, se encuentran innumerables casos de abusos y atropellos que viven las mujeres migrantes en el trayecto de tránsito, sobre todo la desigualdad de género y las situaciones particulares de vulnerabilidad que enfrentan día a día, pues muchas de las mujeres que buscan migrar a otro país en busca de mejores condiciones de vida, se encuentran con mayores dificultades que las que vivían en sus países de origen, directamente vinculadas con el género.

En este sentido, podemos encontrar una diversidad de formas de violencia que afectan a las mujeres migrantes en México, que van desde el robo, extorciones, asaltos y hasta el comercio sexual, pues su propia condición las coloca en una situación más vulnerable, pues las rutas de tránsito resultan particularmente difíciles para las mujeres, por los recurrentes asaltos acompañados por violaciones y otros abusos sexuales, un hecho que se halla bien documentado. Por ejemplo, Óscar Castro Soto, señala que los secuestradores investigan a los grupos de migrantes con anticipación y buscan aquéllos en donde viajan mujeres para secuestrarlas, ante esta situación las mujeres migrantes, se ven obligadas a buscar alternativas que les permitan protegerse contra los abusos sexuales y la inseguridad en su tránsito por nuestro país, algunas optan por la toma de anticonceptivos, llevar consigo condones e incluso, buscan intercambiar relaciones sexuales por protección con compañeros migrantes, situación que debe ser erradicada.

Por lo anteriormente expuesto, es que los proponentes, consideramos necesario y urgente que en nuestro Estado, se adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la integridad de las mujeres migrantes en su tránsito por el mismo, pues poco se ha profundizado en las circunstancias particulares que generan la vulnerabilidad de las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

mujeres durante su proceso migratorio, por tanto es que proponemos a esta soberanía, se modifique la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, a efecto de incorporar como obligación del Consejo Estatal de Migración, atender los temas relacionados con la violencia contra las mujeres migrantes, así como la atribución de capacitar a todos los organismos pertenecientes al mismo, en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, lo anterior a fin de erradicar cualquier forma de discriminación en contra del sector femenino migrante

Para un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo entre la norma actual y la propuesta de la iniciativa a saber:

Artículo 31 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de los migrantes potosinos en el exterior, y</p> <p>VI. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria.</p>	<p>ARTÍCULO 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de los migrantes potosinos en el exterior;</p> <p>VI. <b>Realizar acciones interinstitucionales, para la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, así como promover acciones dirigidas a mejorar las condiciones humanas de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra, capacitando a las autoridades migratorias en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</b></p> <p>VII. <b>Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria.</b></p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN**, las fracciones V y VI; y se **ADICIONA**, la fracción VII, de y al artículo 31, de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de los migrantes potosinos en el exterior;

VI. Realizar acciones interinstitucionales, para la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, así como promover acciones dirigidas a mejorar la condiciones humanas de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra, capacitando a las autoridades migratorias en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

VII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señor Presidente; Oscar Carlos Vera Fabregat, diputado de la fracción parlamentaria única e indivisible de Conciencia Popular; me permito presentar reforma a las fracciones V, y VI, y adicionar la fracción VII del artículo, 31 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; el objeto de la iniciativa es incorporar como obligación del Consejo Estatal de Migración, a atender los temas relacionados con la violencia contra las mujeres migrantes, así como la atribución de capacitar a todos los pertenecientes al mismo en materia de igualdad de género con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes.

Lo anterior a fin de erradicar cualquier forma de discriminación con el sector femenino bajo la exposición de motivos que hago al mismo tema, hay que garantizar la protección de los migrantes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Cuando me tocó en suerte una comisión que aparentemente esta sin materia, pues me doy cuenta que los agentes policiacos y los agentes migratorios un día y otro también violan a las migrantes; entonces a eso hay que apretar; y aquí en San Luis hay un grupo que pasa por San Luis Potosí, porque aquí no se les molesta aunque sea más largo el camino, y aquí ha habido también esos casos; yo no sé por qué pues no ha sido suficientemente duro el jefe de la policía cuando son sus propios agentes quienes han cometido esos delitos, pero no porque sean de paso las mujeres y nada más ponen la denuncia y se vayan, no quiere decir que no se proceda; hay que parar eso de tajo, y lo paramos en la forma que estamos indicando pidiendo informes, y más adelante también pidiendo informes a la procuraduría; es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:** a Comisión de Asuntos Migratorios y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria lea la iniciativa sexta y séptima.

#### SEXTA INICIATIVA

**DIPUTADO MARTIN JUAREZ CORDOVA PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Como es de su conocimiento, el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje Rector 2. San Luis Incluyente, vertiente 2.3 Educación, Cultura y Deporte establece que el acceso a los bienes culturales es un derecho de la sociedad y es, por tanto, un deber de los gobiernos promover todas las expresiones artísticas y culturales, difundir las tradiciones de nuestra identidad y diversidad, ampliar los espacios para la formación y desarrollo de los talentos y el disfrute por mayores públicos de la creatividad y sensibilidad del pueblo potosino;

Por otra parte, el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define textualmente a la Identidad Cultural como: sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura, en la medida en que es afectado por su pertenencia a la misma;

De igual manera, el numeral 12 fracción XII de ese mismo ordenamiento, dispone que además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia, promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia; y

#### CONSIDERANDO

Que el 02 de julio de 1932, el Ayuntamiento de Ahualulco publicó el decreto por medio del cual “[...] se consagra por completo a Ahualulco a la obra inmortal del Sonido 13... dedicando sus calles, plazas y lugares especiales con los nombres de los familiares y colaboradores nacionales y extranjeros [...]” del Maestro Julián Carrillo, y fue a partir de esa fecha que se le nombró Ahualulco del Sonido 13;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Que esto generó que la nomenclatura de las principales calles de esta población, además de sus plazas quedaran asociadas al Sonido 13; además de propiciar el interés de crear, en esta misma población, el Museo del Sonido 13, interés que fue concretado en un Convenio celebrado entre El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el H. Ayuntamiento de Aqualulco y el Maestro Julián Carrillo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en abril de 1935.

Que con fecha de 7 de junio de 1944 mediante oficio 09475, el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Noyola, hizo del conocimiento al presidente municipal de Aqualulco del Sonido 13, que el XXXVII Congreso Constitucional del Estado decreta que en lo sucesivo se le denominará sólo como Aqualulco de acuerdo a lo expuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado [sic] mediante el cual se establece que se “prohíbe honrar a personas vivas y enaltecer sus actos imponiendo su nombre a poblados, parques públicos o calles, o erigiéndoles estatuas o monumentos.” Por lo que, en esa ocasión, esa H. Legislatura Estatal, derogó el decreto de 1932 a pesar de que el nombre de la población honraba la obra y no a la persona de Julián Carrillo;

Que, a pesar de ello, las calles y plazas de Aqualulco siguieron conservando, hasta la fecha, los nombres que surgieron a partir del decreto del 02 de julio de 1932;

Que en el centenario del nacimiento del músico Julián Carrillo, en reconocimiento a sus aportaciones como compositor, investigador, y a la trascendencia de su obra musical, el H. Congreso del Estado nombró a 1975 “Año de Julián Carrillo” presentándose un programa conmemorativo de varios días en la capital y en la cabecera municipal de Aqualulco, donde se llevó a cabo una guardia de honor en la casa materna de Julián Carrillo, sita en Avenida Nabor Carrillo #20, presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, inmueble reconocido hasta el día de hoy como Casa de Cultura Municipal de Aqualulco; y un concierto con la Orquesta Sinfónica del Estado de México dirigida por Enrique Bátiz en la iglesia parroquial.

Que no ha habido, otra persona nacida en este poblado que iguale o supere en esta o cualquier otra disciplina artística los logros y trascendencia de Julián Carrillo;

Que ese mismo año, los restos mortales de Julián Carrillo fueron trasladados a la Rotonda de los Personajes Ilustres en el Panteón de Dolores de la Ciudad de México, donde aún descansan;

Que, por tratarse de un personaje destacado por su aportación a la música, en sesión solemne de la XLVII Legislatura del Estado, su nombre fue inscrito en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, junto a otros ilustres potosinos como Manuel José Othón, Francisco González Bocanegra, Ponciano Arriaga, Graciano Sánchez, Mariano Arista, entre otros.

Que en diversas ocasiones se solicitó al Congreso derogara el decreto que dejó “Sin apellido” a Aqualulco, por medio de levantamiento de firmas y publicaciones en prensa;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Que desde que fue decretada en 1932, la dedicación del poblado a la obra del músico Julián Carrillo hasta nuestros días, su obra conocida como “El Sonido 13” se ha convertido en un elemento esencial de la identidad local y es por ello que la sociedad local ha solicitado a este Ayuntamiento, que gestione ante ese H. Congreso, la iniciativa para que al municipio de Ahualulco le sea devuelto oficialmente el nombre de **Ahualulco del Sonido 13**;

Que en atención a diversas peticiones hechas a esta autoridad municipal, 24° Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo que tuvo verificativo el día 30 de Septiembre de 2019, el Cuerpo Colegiado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 31 inciso b) fracción II, y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, acordó por unanimidad de votos de sus miembros, para que el Presidente Municipal de Ahualulco, gestione ante la H. LXII Legislatura del Estado, la iniciativa que reforme el artículo número 6 punto número 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y de ser el caso, de cualquier otra normatividad que fuere necesaria, con la finalidad de recuperar el nombre de este municipio, para que vuelva a llamarse Ahualulco del Sonido 13, en virtud de que no hay impedimento legal para que esto suceda.

Por tales consideraciones y en atención a lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 5 fracción XIV; 6 y 12 fracción XII de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como 6 punto número 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción XII, 108 fracciones IV, V y IX, 113 fracción V, 130, 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 62 al 65, 75, del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; se presenta respetuosamente a esa LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente

#### INICIATIVA

Para reformar el artículo 6 punto número 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 6°. El territorio del Estado de San Luis Potosí está dividido en cincuenta y ocho municipios, siendo éstos los siguientes:**

##### **1. Ahualulco del Sonido 13**

**2 al 58 ...”**

Para mayor precisión, adjunto al presente hago llegar un disco compacto conteniendo este mismo documento en archivo de formato Word, así como los siguientes documentos:

1.- Copia Certificada del Oficio 09475 de fecha 7 de junio de 1944 mediante el cual, el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Noyola, hizo del conocimiento del Presidente Municipal de Ahualulco del Sonido 13, que el XXXVII Congreso Constitucional del Estado decretó que en lo sucesivo se le denominará solamente como Ahualulco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de esa época.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

2.- Copia Certificada de la Carta realizada por el Maestro Julián Carrillo de fecha 06 de Septiembre de 1944, dirigida al H. Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.

3.- Firmas de Habitantes del Municipio de Ahualulco, S.L.P., donde están de acuerdo en que se regrese el nombre de **AHUALULCO DEL SONIDO 13** en Honor a la memoria del Maestro Julián Carrillo.

4.- Copia Certificada del acta de 24° Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., celebrada el día 30 de Septiembre de 2019.

En espera de la autorización que se solicita en el presente, quedo de Usted.

**Secretaria:** iniciativa, que promueve Reformar el numeral 1 del artículo 6°, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; presidente municipal de Ahualulco, 30 de septiembre 2019, recibida el 21 de febrero del presente año.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **adicionar Capítulo V denominado DE LA ASAMBLEA CIUDADANA, LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, con sus respectivos artículos 22 al 77, con lo que el actual artículo 22 pasaría a ser 78 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí; y modificar la denominación de la legislación invocada, para quedar como Ley de Referéndum, Plebiscito y Presupuesto Participativo del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto participativo es una de las figuras más conocidas de la democracia directa, dado que permite la participación de la ciudadanía en la proposición, elección, realización, seguimiento, vigilancia y preservación de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

obra pública o la acción gubernamental que consideren prioritaria para mejorar la calidad de vida en su el lugar en donde viven.

La intencionalidad de abrir este tipo de mecanismos en la legislación tiene que ver con involucrar a la sociedad en el proceso de toma de decisiones, o bien, para tener una incidencia fundamental en las acciones que lleven a cabo sus representantes políticos.

Con instrumentos como el presupuesto participativo la cultura política democrática se fortalece porque la ciudadanía comprende que la participación ciudadana no se agota en el acto mismo de votar, sino que, tiene un componente fundamental y útil, aún si los candidatos por los que votaron, no obtuvieron el triunfo en los comicios

En nuestro país, un signo central de la competencia por el poder político era la exclusión de la participación de ciudadanos sin partido, hasta que se crearon las candidaturas independientes.

En materia presupuestal ocurría lo mismo, la única forma de incidir en la dirección que se le daba al gasto público y la definición de sus prioridades, implicaba la exclusión de quienes no se sentían representados en las diferentes expresiones de la pluralidad parlamentaria y que por lo mismo se abstendían de votar o bien no contaban con mecanismos de incidencia política, más allá del sufragio, hasta que se crea el presupuesto participativo y de esa manera se le da al ciudadano la posibilidad de incidir en ello aún si no se siente representado por las opciones que conforman las distintas bancadas legislativas.

El presupuesto participativo, es decir, con sus rasgos esenciales, tiene su antecedente remoto más formal en la década de los ochentas en Porto Alegre, Brasil. A partir de ahí, se ha adaptado en diferentes países y ha cambiado de reglas de operación para ir adecuándose a las realidades sociales y legales de cada lugar.

Una de las razones por las cuales los países implementan la figura de presupuesto participativo es porque está asociado a procesos de democratización de las decisiones públicas, de tal forma, que en aquellos países que lucharon por la transformación de sus sistemas políticos para darle mayor poder al ciudadano, el presupuesto participativo resultó una medida positiva para darle mayor legitimidad a la representación política del gobierno y empoderar la participación ciudadana.

Contar con una figura de esta naturaleza en nuestra entidad, nos pondría a la par de otras entidades federativas que llevan años utilizándola con aceptables o muy buenos resultados, tal es el caso de la Ciudad de México, en la que el presupuesto participativo se ha consolidado como una estrategia de resolución de conflictos y mejoramiento de los espacios públicos desde una perspectiva de alto impacto social.

La convocatoria a una comunidad a participar en la elaboración de un presupuesto participativo, es además un ejercicio de didáctica ciudadana porque les involucra en asuntos que son comunes a todos y que, para materializarse, requieren provocar la intervención gubernamental.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

No es lo único, además, la sostenida actividad de la comunidad en la ejecución y/o seguimiento de la obra, programa o acción, además de las actividades relacionadas con la vigilancia, dado que en esta iniciativa también se propone la creación de un Comité de Vigilancia y se blinda el proceso dándole intervención a las Contralorías tanto del gobierno del estado como las internas de los ayuntamientos, lo que redundará en un proceso deliberativo y consultivo mucho más observado.

Incluso, en la presente iniciativa se considera la intervención de menores de edad, o de organizaciones ciudadanas, en calidad de participantes con derecho a voz, aunque no a voto, con la finalidad de que puedan irse inmiscuyendo en los asuntos que les conciernen y sobre los cuales podrán intervenir en el futuro.

Por lo demás, posibilita que un grupo de vecinos, colonos o integrantes de una comunidad, que son quienes más sensibilidad y conocimiento tienen de sus propios problemas, sean los que decidan cuáles son las necesidades que ameritarían su ingreso en la agenda pública del estado o del municipio, lo que impactaría de forma significativa en su calidad de vida y fomentaría una mayor pertenencia y cohesión social.

Esto es muy relevante porque a pesar de que la actual Ley de Referéndum y Plebiscito del estado contempla ambas figuras desde hace muchos años, la realidad de las cosas es que no se han puesto en práctica, sin que a la fecha sepamos cuáles serían sus bondades o inconvenientes.

En cambio, la iniciativa de mérito, considera realizar este ejercicio de participación democrática directa cada año y tanto en el orden de gobierno estatal como municipal, lo que aseguraría que habría un aprendizaje acumulativo que perfeccionaría la experiencia, hasta lograr su completa interiorización colectiva, es decir, volverlo parte de la cultura política democrática de los potosinos.

Al definir un porcentaje del presupuesto anual, para asignarse con los criterios derivados de una consulta ciudadana, el Congreso del Estado habilitará un canal institucional de ida y vuelta con la ciudadanía, para mantener un vínculo directo en los distritos electorales, pero sin una mediación clientelar o partidizada, sino resultado de un mecanismo legal que cuenta con transparencia y supervisión institucional y ciudadana.

Por esa razón de institucionalizar las demandas ciudadanas, es que la presente iniciativa es armónica de los procesos de aprobación presupuestal y define detalladamente el procedimiento de presentación, consulta, identificación, deliberación, votación y seguimiento de los proyectos, así como las atribuciones y responsabilidades para cada una de las instituciones públicas, tanto las gubernamentales, Secretaría de Finanzas, Contraloría General del Estado, o Contraloría Interna de los Ayuntamientos, como los organismos constitucionales autónomos, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública..

Según Ernesto Ganuza el presupuesto participativo puede definirse como “un dispositivo que permite a los ciudadanos no elegidos participar en la concepción o la repartición de fondos públicos”. Del concepto anterior se desprende que el presupuesto participativo reconoce a la ciudadanía la posibilidad de tomar decisiones que le conciernen, de forma directa y más allá de las que las leyes consagran de forma exclusiva para sus representantes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Esto significa que del total del presupuesto se reserve una parte para ser asignada mediante este mecanismo de democracia directa, en el caso de la presente propuesta se propone que se reserve el 3% del total del presupuesto del gobierno del estado y el 3% del presupuesto de cada uno de los 58 ayuntamientos para que sea la propia ciudadanía la que pueda decidir en qué obra de beneficio comunitario se ejercen dichos recursos. La cantidad es razonable en relación al total del presupuesto, pero es de alto impacto porque admite la posibilidad de que la propia colectividad se involucre en la ejecución de las mismas, lo que podría reducir costos o desplegar más acciones.

Algunos autores llaman a esta herramienta “gestión social de las finanzas”, ya que desburocratizan el procedimiento de toma de decisiones gubernamental que suele darse a nivel cupular y considerando cuando mucho a aspectos técnicos o de costo beneficio, para pasar a un esquema de abajo hacia arriba y que democratiza el rumbo que se impone a la comunidad.

Al hacerlo, también se mejora la gobernabilidad y se consolida la inclusión social. Si las personas de una comunidad se identifican como tales y son tomadas en cuenta en distintos aspectos del ejercicio del poder, entonces comparten la responsabilidad de las decisiones, construyen vínculos de solidaridad e identidad y se apropian de lo público de una forma más efectiva.

La construcción de los presupuestos participativos tiene impacto en una socialización y democratización, pero también en una mejor transparencia y en la gestión más eficiente de los recursos públicos de los gobiernos locales.

Al intervenir más actores en el proceso de toma de decisiones de los recursos públicos se reduce el umbral de opacidad porque hay más ojos cuidando el erario y se fortalece la rendición de cuentas porque cualquier actor puede pedir cuentas de la forma en que se llevan a cabo las acciones que involucran a todos. El modelo esencial que se retoma es el de la Ciudad de México, por ser pionera en la materia y por tenerlo más completo que el resto de entidades federativas que contemplan la figura.

El presupuesto participativo es la puerta a una nueva relación entre las autoridades y la ciudadanía. En mérito del argumento de que el presupuesto participativo cambia positivamente esa relación, el sociólogo político Franklin Ramírez, señala que: *“los procesos de innovación política en el nivel de los gobiernos locales suponen una apuesta por buscar la democratización de las relaciones entre el Estado y la sociedad. Ello involucra la puesta en juego de una serie de instrumentos y mecanismos que, de forma conjunta y global, propicien y activen la participación, la planificación y el control de la ciudadanía en los distintos momentos y esferas de gobierno y gestión pública locales, al tiempo que se propicia la mayor eficiencia de éstas”*.

Además del efecto positivo en el fortalecimiento de la participación ciudadana y el empoderamiento de las comunidades, este tipo de herramientas de autogestión de recursos públicos pueden mejorar significativamente la gobernabilidad en al menos tres aspectos: mejora de la gestión administrativa; formación de capital social; y consolidación y legitimación de las instituciones públicas.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Para el politólogo Jans Cavero el presupuesto participativo: *“es una herramienta financiera subnacional que compromete la intervención ciudadana, merced a un proceso de concertación social entre agentes participantes que intervienen en la programación, formulación y evaluación del presupuesto municipal o regional, por lo que debe de articularse a los planes de desarrollo local y a los planes de desarrollo institucional para que la asignación de recursos responda a los programas y proyectos que conduzcan al logro de los planes de desarrollo”.*

Esto quiere decir que si los planes, estatal y municipales de desarrollo se realizaron de forma adecuada, debería haber plena congruencia en la alineación de los objetivos de mediano y largo plazo, con los requerimientos específicos, segmentados y de corto plazo que tienen las unidades territoriales y las cuales obedecen a sus propias dinámicas políticas y contextos sociales.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** *Se adiciona Capítulo V denominado DE LA ASAMBLEA CIUDADANA, LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, con sus respectivos artículos 22 al 77, con lo que el actual artículo 22 pasaría a ser 78 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí; y modifica la denominación de la legislación invocada, para quedar como Ley de Referéndum, Plebiscito y Presupuesto Participativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

#### LEY DE REFERÉNDUM, PLEBISCITO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### CAPÍTULO V

##### DE LA ASAMBLEA CIUDADANA, LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 22. La Asamblea Ciudadana es la máxima instancia de decisión en materia de presupuesto participativo. Será pública y abierta y se integrará con las personas habitantes y vecinas de cada unidad territorial: colonias, unidades habitacionales, pueblos y barrios originarios que establezca el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

No se podrá impedir la participación de ninguna persona que habite en el ámbito territorial que corresponda y podrán participar niños, niñas y personas jóvenes menores de 18 años con derecho a voz. Las personas ciudadanas que cuenten con credencial de elector actualizada, de dicho ámbito, tendrán derecho a voz y voto.

La documentación y actas de la Asamblea Ciudadana serán firmadas en 9 copias originales que se entregarán a todos los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, para que, en acuerdo de Asamblea, se defina el integrante que deberá remitirlas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y demás integrantes tengan copia de resguardo. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá publicar la documentación en versión pública.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

También podrán participar las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro, a título personal, cuyo domicilio corresponda a la unidad territorial en la que se efectúe la asamblea. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias con apego a los instrumentos jurídicos internacionales para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Artículo 23. La Asamblea Ciudadana emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno del Estado en el ámbito territorial, asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

En la celebración de las Asambleas Ciudadanas las personas convocantes contarán con el apoyo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para dar a conocer, de manera presencial y a través de la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por todos los medios posibles, la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea, bajo el principio de máxima publicidad, así como transparentar los acuerdos, lista de asistentes, documentos pertinentes, propuestas ciudadanas, votaciones, encuestas y demás figuras que se requieran para la documentación, visibilización y transparencia de los procesos que ocurren en la asamblea.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establecerá las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas participantes. En todo caso se limitará a proporcionar información estadística.

Artículo 24. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la unidad territorial;
- II. Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su unidad territorial;
- III. Establecer comisiones temáticas en materia de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;
- IV. Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento;
- V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y
- VI. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Para el cumplimiento de lo anterior el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, los ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y demás autoridades que así lo determinen, estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de la Asamblea Ciudadana, así como celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas y de investigación que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente. Las personas habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones, así como dejar de participar en ellas.

Artículo 25. La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por la Comisión de Participación Comunitaria. Dicha convocatoria deberá estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de las personas integrantes de ésta.

La convocatoria deberá ser expedida por quienes sean convocantes y publicada por lo menos con 10 días naturales de anticipación, y se celebrarán las Asambleas, preferentemente en días inhábiles. De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 personas ciudadanas residentes en la unidad territorial respectiva o del Poder Ejecutivo del Estado o los Presidentes Municipales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

Artículo 26. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la unidad territorial y de la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y deberá contener por lo menos:

- I. La agenda de trabajo propuesta por la persona convocante;
- II. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea;
- III. El nombre y cargo de quienes convocan; y
- IV. Las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 27. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se dividen los ayuntamientos de San Luis Potosí. Los ayuntamientos y el Poder Ejecutivo del Estado están obligados a facilitar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual acordarán con las áreas de participación ciudadana. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

En caso de que alguna autoridad omita u obstaculice el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, los convocantes harán del conocimiento de las direcciones distritales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la Comisión de Gobernación del Congreso y a la Contraloría interna del ayuntamiento que corresponda.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Artículo 28. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de sus direcciones distritales dotará a las personas convocantes de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria deberán notificar la convocatoria a la sede distrital que le corresponda con cuando menos diez días naturales de anticipación. El personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Poder Ejecutivo del estado, incluidas las demarcaciones, y representantes populares, podrán estar presentes en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 29. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Artículo 30. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en el ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;
- IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;
- V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública del Gobierno del Estado o los ayuntamientos;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Pública estatales y municipales;
- XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado o del ayuntamiento que corresponda, en términos de las leyes aplicables;
- XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
- XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
- XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 31. Para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la unidad territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;
- IV. Residir en la unidad territorial cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y
- VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.

Artículo 32. Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria son jerárquicamente iguales. Las Comisiones de Participación Comunitaria privilegiarán el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de quienes la integran.

Las reuniones de la Comisión de Participación Comunitaria se efectuarán por lo menos cada dos meses, y serán convocadas por al menos tres de las personas integrantes y para su realización se deberá contar con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 33. El registro de propuestas y de toma de decisiones, así como de las reuniones y su documentación deberán darse a conocer por medio de la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Dichas Comisiones tendrán la obligación de proporcionar la información oportuna para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realice las acciones conducentes.

Artículo 34. Son derechos de quienes integran la Comisión de Participación Comunitaria:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- II. Presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones;
- III. Recibir capacitación y asesoría de conformidad con lo establecido esta Ley;
- IV. Recibir apoyos materiales y de papelería, así como la gratuidad en el transporte público a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, para el desempeño de sus funciones; y
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 35. Son obligaciones de las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial;
- III. Cumplir las disposiciones, acuerdos y asistir a las sesiones de pleno de la Comisión de Participación Comunitaria a la que pertenezcan;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VI. Informar de su actuación a las personas habitantes de la unidad territorial;
- VII. Fomentar la capacitación en materia de participación ciudadana y comunitaria;
- VIII. Registrar sus actividades, documentos, encuentros, propuestas y votaciones por medio de la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para dotar de visibilidad y transparencia los procesos del órgano; y
- IX. Las demás que esta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 36. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá un reglamento para el funcionamiento interno de las Comisiones de Participación Comunitaria, en el cual se debe determinar las causales de remoción y el proceso de solución de conflictos dentro de las Comisiones.

Artículo 37. Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá:

- I. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo;
- II. Integrarse a laborar en la administración pública del ayuntamiento o del Poder Ejecutivo del Estado, durante el período por el que fuera electo o electa, sin haber presentado previamente la renuncia ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a formar parte del órgano de representación;
- III. Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada;
- IV. Hacer uso de programas sociales del ayuntamiento, del Poder Ejecutivo del Estado o de la Federación con fines electorales o para favorecer propuestas de presupuesto participativo;
- V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno, y
- VI. Tramitar o gestionar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Dichos supuestos serán motivo de remoción del cargo, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria.

Artículo 38. Las controversias que se susciten al interior y entre la Comisiones de Participación Comunitaria serán sustanciadas y resueltas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en segunda instancia por el Tribunal Electoral.

Artículo 39. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria no son representantes populares ni tienen el carácter de personas servidoras públicas del Gobierno del Estado o del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La participación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el proceso electivo se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

Artículo 40. Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una jornada electiva única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.

Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán una duración de tres años. El proceso electivo iniciará con la instalación del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la emisión de la convocatoria respectiva, en la primera quincena de enero.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fijará la fecha de toma de protesta de quienes hayan sido elegidos para integrar las Comisiones de Participación Comunitaria para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 41. La coordinación y organización del proceso de elección de dichas Comisiones en cada demarcación territorial será realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial.

Artículo 42. La convocatoria para la elección será expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuando menos setenta días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El catálogo de unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran;
- II. Etapas que comprende la jornada electiva;
- III. Autoridades responsables;
- IV. Los requisitos y plazo para el registro de candidaturas;
- V. El periodo de promoción de candidaturas;
- VI. Fecha y horario de la jornada electiva; y
- VII. Modalidades mediante las cuales se realizará la elección.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Artículo 43. Las personas aspirantes a integrar la Comisión de Participación Comunitaria deberán registrarse ante la Dirección Distrital del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo siguiente:

- a) Cuarenta días antes de la jornada electiva el Instituto abrirá el periodo para que acudan a registrarse como candidatos y candidatas, las y los ciudadanos que deseen formar parte de la Comisión de Participación Comunitaria. Acudirán a la dirección distrital que corresponda proporcionando la documentación requerida y los formatos que al efecto establezca el órgano electoral;
- b) Cada registro se dará de alta en la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana donde será público, y también se publicará en los estrados de la sede distrital;
- c) Las personas candidatas serán sometidas a votación en la jornada electiva a través del voto, universal, libre, directo y secreto de las personas ciudadanas que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la unidad territorial respectiva, y que estén registradas en la Lista Nominal de Electores conducente;
- d) La Comisión de Participación Comunitaria, quedará integrada por las 9 personas más votadas, y cuya integración final será de manera alternada por género, iniciando por el sexo con mayor representación en el listado nominal de la unidad territorial. Además, cuando existan dentro de las 18 personas sometidas a votación personas no mayores de 29 años y/o personas con discapacidad, se procurará que por lo menos uno de los lugares sea destinado para alguna de estas personas, y
- e) Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral.

Para la sustitución de las personas integrantes electas por cualquier motivo se recurrirá al orden de prelación de la lista de votación final de dieciocho integrantes que fueron puestos a consideración de la ciudadanía. Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con los acuerdos que al efecto establezca el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 44. El órgano electoral comunicará de forma fundada y motivada, a las personas ciudadanas que no reúnen los requisitos como candidatas para ocupar un espacio en la Comisión de Participación Comunitaria.

Una vez que el Instituto Electoral comunique a las personas aspirantes que cumple con los requisitos para formar parte de la Comisión de Participación Comunitaria, dichas personas ciudadanas podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas unidades territoriales respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de la jornada electiva.

En la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se podrán integrar las propuestas de las personas candidatas, de acuerdo a lo que establezca el Consejo General del Consejo. Cualquier promoción fuera de ese período establecido podrá ser sancionada con la cancelación del registro.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Artículo 45. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana diseñará la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de todas las unidades territoriales.

Artículo 46. Las personas ciudadanas que obtengan su registro, podrán difundir sus propuestas de manera individual, mediante la distribución de propaganda impresa personalizada, la cual podrá ser repartida en espacios públicos. El 100% del papel o material usado será biodegradable, y al menos el 50% será reciclado en la propaganda impresa. En ningún caso las candidatas y candidatos, o sus simpatizantes podrán:

- I. Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, árboles, o arbustos, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- II. Otorgar despendas, regalos o dádivas de cualquier clase o naturaleza.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de personas servidoras públicas, programas públicos. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, en cualquier ámbito para divulgar sus programas.

Los recursos empleados para actos de promoción y difusión deberán provenir del patrimonio de las personas contendientes hasta por un monto no superior a 24 unidades de medida y actualización vigente. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en los actos de promoción y difusión, de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública; y
- II. Cancelación del registro de la persona candidata infractora.

Artículo 47. La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada unidad territorial, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo de forma presencial, y en su caso, digital a través de la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Si así hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.

Artículo 48. La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de las personas funcionarias designadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento de escrutinio, quien presida la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la lista de integración de acuerdo a los criterios previamente establecidos por el órgano electoral.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Artículo 49. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

El cómputo total de la elección e integración de la Comisión de Participación Comunitaria por unidad territorial, se efectuará en las Comisiones Distritales conforme van llegando los paquetes electorales a la sede distrital. El Consejo General del órgano realizará el cómputo definitivo de la votación digital.

Artículo 50. Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria. La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, actos de promoción y difusión, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria. De acuerdo con la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá ratificar, modificar o anular la integración de la lista definitiva.

Artículo 51. Las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria electas de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que las electas de manera ordinaria.

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de los ayuntamientos de San Luis potosí;
- II. Que en el objeto social, especificado en su acta constitutiva, contemple la participación ciudadana o la democracia.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona o partido político alguno. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá apoyar con la difusión de sus actividades en su Plataforma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 53. Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la Plataforma del órgano;
- II. Participar activamente en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la presente Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de una persona representante con voz;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

IV. Recibir información por parte de los órganos de Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley;

V. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno a través de la plataforma digital del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

VI. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno;

VII. Recibir capacitación por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

VIII. Participar, a invitación y en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los programas de educación cívica, capacitación, asesoría y evaluación; y

IX. Las que determinan otras disposiciones legales.

Artículo 54. Se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien expedirá la constancia correspondiente. El registro de organizaciones ciudadanas será público a través de la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Su objeto social;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de quienes integran sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 55. Las organizaciones ciudadanas tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. De no hacerlo, perderán el mismo.

Artículo 56. La Coordinadora de Participación Comunitaria es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, los ayuntamientos y el Poder Ejecutivo del Estado. La Coordinadora se integra por las personas representantes designadas de cada Comisión de Participación Comunitaria de la demarcación correspondiente.

Artículo 57. En la primera sesión de instalación de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente se seleccionará por insaculación a quien será representante ante la Coordinadora, durará en el cargo por el periodo de un año. Dicho proceso de elección será el mismo durante los años posteriores, no podrá reelegirse.

Artículo 58. La Coordinadora se reunirá de manera trimestral y tendrá las siguientes atribuciones:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la demarcación;
- II. Informar a las autoridades del ayuntamiento sobre los problemas que afecten a las unidades territoriales de la demarcación;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios en el ayuntamiento;
- IV. Informar permanentemente a los órganos de representación ciudadana de la demarcación sobre sus actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de los ayuntamientos;
- VI. Conocer y opinar sobre el Plan de Gobierno de los ayuntamientos y los programas gubernamentales en su ámbito territorial;
- VII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales acerca del ejercicio, las atribuciones que presenten los presidentes municipales.
- VIII. Solicitar información a las autoridades del ayuntamiento para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX. Solicitar la presencia de personas servidoras públicas del ayuntamiento durante el desarrollo de sus sesiones;
- X. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 59. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres por ciento del presupuesto anual de las erogaciones que apruebe el Congreso del Estado. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno del Estado o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 60. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la construcción de espacios comunes para la acción colectiva, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la participación ciudadana para mejorar el desarrollo humano de las comunidades y la incidencia en la priorización de la inversión en obras y acciones de alto impacto y necesidad social, a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

El presupuesto participativo no podrá ejercerse en el capítulo de Servicios Personales. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán mejorar la vida en comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que como actividad sustantiva deban realizar los ayuntamientos. Cuando los proyectos del presupuesto participativo se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley. La Secretaría de Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo del Estado están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por ayuntamiento, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de éstas. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 61. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios;
- II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblo o comunidad indígena;
- d) Condición de pueblos rurales;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante en los ayuntamientos que tienen impacto por este factor.

La Secretaría de Finanzas establecerá el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados. El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los instrumentos de planeación del gobierno federal, así como lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Artículo 62. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Los ayuntamientos pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

Artículo 63. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las unidades territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de manera presencial o digital.
- d) Validación Técnica de los proyectos: El órgano dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada órgano dictaminador, el cual deberá ser publicado en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.
- f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada unidad territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada unidad territorial.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

En el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una jornada electiva única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señalen la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social, para ambos ejercicios fiscales.

Artículo 64. En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;
- c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;
- d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;
- e) Utilización de las plataformas de participación digital;
- f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el órgano dictaminador para su validación; y
- g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y el Congreso



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

del Estado. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

Artículo 65. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana defina utilizar la modalidad digital, la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

Artículo 66. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en colaboración con personal del Gobierno del Estado, garantizarán que en cada una de las unidades territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre las autoridades señaladas, así como con la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Artículo 67. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Contraloría General del Estado;
- IV. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- V. El Tribunal Electoral del Estado;
- VI. El Congreso del Estado; y
- VII. Los Ayuntamientos.

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 68. Corresponde a los presidentes municipales en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en su presupuesto anual el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

III. Remitir al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de los sistemas de la Secretaría de Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 69. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, los ayuntamientos deberán de crear un órgano dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El órgano electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los órganos dictaminadores.

b) El Consejero Electoral que presida la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política;

c) El Secretario y el Tesorero del ayuntamiento;

d) La persona titular del área de Participación Ciudadana del ayuntamiento, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Contraloría General del Estado;

b) El Contralor Interno del ayuntamiento.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Municipal que corresponda.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, los Programas de Ordenamiento Territorial de los ayuntamientos y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el ayuntamiento que corresponda.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 70. Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Unidad territorial donde fue presentado;
- III. Elementos considerados para dictaminar;
- IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;
- V. Razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del órgano dictaminador.

Artículo 71. La Contraloría General del Estado, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de las Contralorías Ciudadanas;
- II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;
- III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en los ayuntamientos;
- IV. La Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Contraloría General del Estado.
- V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

Artículo 72. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo para la organización de la Consulta; y
- III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en conjunto con el Congreso del Estado, el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Gobernador del Estado y los presidentes municipales, con excepción de los años en los que se celebren elecciones en el estado. Debiendo ser difundidas en los medios masivos de comunicación, portales y redes sociales de las instituciones públicas participantes en las consultas.

Artículo 73. Una vez que se hayan aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

- I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
- III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Artículo 74. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Contraloría General del Estado la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Finanzas.

La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 75. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Contraloría General del Estado requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Contraloría General del Estado promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

Artículo 76. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate, el órgano electoral presentará al Congreso del Estado un informe en el que se destaque, entre otros, los siguientes elementos: información estadística, evaluación de los proyectos mediante indicadores y áreas de oportunidad del ejercicio de presupuesto participativo.

La Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente.

Se proporcionará la Información que sea solicitada por la Contraloría General del Estado y los órganos de control interno, a fin de que estas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Las personas Contraloras Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General del Estado, vigilarán en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

Artículo 77. Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas, según sea el caso.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

**Secretaría:** iniciativa, que pretende Adicionar capítulo V “De la Asamblea Ciudadana, la Comisión de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo”, y artículos 22 a 77, por lo que actual 22 pasa a ser artículo 78; y REFORMAR actual denominación, de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí; José Mario de la Garza Marroquín, 24 de febrero el año en curso.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

La diputada María del Consuelo Carmona Salas plantea las iniciativas: octava; novena; y décima; le pido las presente consecutivamente, sólo permítame dar el turno entre cada una de ellas.

#### OCTAVA INICIATIVA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

#### PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** el artículo 152 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodo de sesiones pasado, promoví la presente iniciativa, no obstante la Comisión de Justicia a la que fue remitida en primer turno, al momento de emitir el dictamen correspondiente, no consideró la opinión a favor que emitió la autoridad competente en materia familiar como él es el Poder Judicial, ni las tesis contenidas en el Semanario Judicial de la Federación, incumpliendo así con los requisitos que establecen los numerales 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que con fundamento en el artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nuevamente la presento, haciendo hincapié en que tal y como lo señalo puntualmente el Poder Judicial *“en general cualquier persona que administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuenta de su gestión si es requerida, porque la rendición de cuentas es una acción que corresponde a la persona que tiene un vínculo jurídico por el cual otra está obligada a informarle la forma en que ha administrado el patrimonio, la representación o la gestión realizada”*. Por esto, quien administra los recursos de los menores que se ministran a título de alimentos, está obligado a rendir la cuenta correspondiente.

Vienen a colación las siguientes tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2015258*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Civil

Tesis: I.8o.C.46 C (10a.)

Página: 2406

#### **ALIMENTOS DE MENORES. OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE SU ADMINISTRACIÓN.**

*De conformidad con el artículo 2569 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que regula la figura del mandato, el mandatario está obligado a rendir cuenta de su administración, conforme al contrato o cuando el mandante lo pida; o bien, al final de su administración. Así, cuando la madre o el padre de los menores lleva a cabo la administración de las cantidades asignadas a sus hijos a título de pensión alimenticia, se encuentran obligados a rendir cuentas acerca del dinero otorgado por el deudor por concepto de pensión alimenticia, ya que en general cualquier persona que administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuenta de su gestión si es requerida, porque la rendición de cuentas es una acción que corresponde a la persona que tiene un vínculo jurídico por el cual otra está obligada a informarle la forma en que ha administrado el patrimonio o la representación o la gestión realizada; se trata de una relación de carácter personal que puede surgir de un contrato o de la ley, y siempre supone que se guarda una relación de subordinación por haber entrado a administrar el patrimonio del otro. Por tanto, el proceso de rendir informes o cuentas, por quien tiene a cargo los intereses o bienes de otro, se traduce en la relación de los actos llevados a cabo, en el ámbito de las facultades concedidas, de lo recibido y de su destino, con su correspondiente justificación; y, a su vez, quien recibe las cuentas o informes hace la revisión o escrutinio de lo informado o rendido, para su aprobación o desaprobación. Por esto, quien administra los recursos de los menores que se ministran a título de alimentos, si se requiere está obligado a rendir la cuenta correspondiente, para determinar si los recursos apuntados se han aplicado en la forma debida a la manutención de los menores, pues su situación es semejante a la que se presenta en el contrato de mandato para actos de administración. Cabe señalar que dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso han de valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos a su finalidad.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 221/2017. 9 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Alfredo Lugo Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Época: Novena Época

Registro: 182108

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Febrero de 2004

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.64 C

Página: 1125

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS. SU NATURALEZA.**

*La rendición de cuentas entraña una obligación de hacer, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla, sino en elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos. Tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la comprobación de la obligación de rendir cuentas; y, la segunda, consistente en el trámite de rendición en sí. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 3044/2003. Bancomer, S.A., hoy BBVA, Bancomer, S.A. 26 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola”.*

*Lo anterior, reitero, es con el único fin de prevenir que la pensión alimenticia sea utilizada para adquirir productos o servicios ajenos a las necesidades de los menores, y repito nuevamente lo enunciado por el Poder Judicial: “en el entendido que dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*o documentos, sino que en cada caso deben valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos a su finalidad”.*

Por lo que, no demos por hecho que esta reforma implicara solamente dilación para cumplir con las obligaciones alimentarias, dado que tal y como lo puntualizo el Poder Judicial tampoco son necesarias en todos los casos, la presentación de constancias como se hizo alusión en el dictamen anterior.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>ARTICULO 152.</b> El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.	<b>ARTICULO 152.</b> El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.  <b>El acreedor alimentario o quien administre la pensión, deberá rendir cuentas ante el juez competente, a petición del deudor alimentario, de la aplicación del dinero entregado por el deudor por concepto de alimentos.</b>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 152 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTICULO 152.** El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

El acreedor alimentario o quien administre la pensión, deberá rendir cuentas ante el juez competente, a petición del deudor alimentario, de la aplicación del dinero entregado por el deudor por concepto de alimentos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**María del Consuelo Carmona Salas:** muy buenos días compañeros, compañeras legisladoras; público presente, medios de comunicación que nos acompañan, la que suscribe María del Consuelo Carmona Salas, diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura, integrante del Partido político Morena; someto a la consideración de esta Soberanía proyecto de decreto que reforma el artículo 152 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí; cuya finalidad es que los padres rindan cuentas de los recursos que reciben por pensión alimenticia con el único fin de prevenir que la pensión alimenticia sea utilizada para adquirir productos o servicios ajenos a las necesidades de los menores; es cuanto.

**Presidente:** a Comisión de Justicia.

#### NOVENA INICIATIVA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** una fracción al Artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de vulnerabilidad tiene un fuerte impacto en el pensamiento para hacer referencia a la fragilidad de nuestra condición humana.

Los estudios sobre vulnerabilidad han mostrado la necesidad de atender las condiciones de riesgo a las que buena parte de la población se enfrenta, identificando áreas e instrumentos de atención específicos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

En nuestro Estado, a partir del reconocimiento de las garantías individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones legales enmarcadas en la particular del Estado, como lo establece el artículo 12 sobre la protección a las personas mayores, se hizo necesario la creación del marco jurídico que sienta las bases para la regulación de la atención a las mismas.

Por lo que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, y se reformó en el mes de enero del 2005, estableciendo la concurrencia del Estado con la Federación en la aplicación de la citada Ley General; de lo que se desprende la necesaria coordinación de acciones entre estos dos ámbitos de gobierno, en la atención de las personas adultas mayores que viven en nuestra Entidad federativa y los gobiernos municipales, que al ser los más cercanos a la población, se encuentran mayormente posibilitados para concretar las mismas.

Por lo que, al respecto del tema, se llevó a cabo un análisis al ordenamiento legal que lo rige, identificando que el artículo 5 define sus conceptos, dentro de los cuales establece veintisiete fracciones.

No obstante, lo anterior, el cuerpo del texto legal habla del concepto de situación de riesgo o vulnerabilidad del que es sujeto este grupo de adultos mayores, sin embargo, en sus definiciones no es incluido. De ahí que, con la presente iniciativa se pretenda establecerlo dada la importancia que representa.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><i>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</i></p> <p><i>I al XXVII.</i></p>	<p><i>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</i></p> <p><i>I al XXI.</i></p> <p><b>XXII. Situaciones de riesgo o vulnerabilidad: cuando por problemas de salud, abandono carencias de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada.</b></p> <p>XXIII.- Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

	<p>servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;</p> <p>XXIV. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;</p> <p>XXV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>b) Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

	<p>c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.</p> <p>e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.</p> <p>f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

	<p>conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.</p> <p>g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</p> <p>XXVI. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</p> <p>XXVII. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)</p> <p>XXVIII. Atención preferente: es aquélla que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- ADICIONAR** una fracción al Artículo 5 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al XXI.

XXII. Situaciones de riesgo o vulnerabilidad: cuando por problemas de salud, abandono carencias de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada.

XXIII.- Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIV. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

XXV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

b) Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.

e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.

g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

XXVI. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

XXVII. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y

(ADICIONADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2009)

XXVIII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**María del Consuelo Carmona Salas:** también someto a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; cuya finalidad es que se agregue el concepto de vulnerabilidad en la ley, entendiéndose como situaciones de riesgo o vulnerabilidad cuando por problemas de salud, abandono, carencias de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales; requieran de asistencia y protección de Gobierno del Estado o de los gobiernos municipales, y la sociedad civil organizada; es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** a Comisión de Derechos Humanos Igualdad, y Género.

#### DÉCIMA INICIATIVA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes es un tema grave en nuestra sociedad y cada vez se suman más los casos de violencia en contra de esta población altamente vulnerable; problema ha llegado a niveles terroríficos ya que el propósito del robo de infantes trae como resultado delitos tipificados como: secuestros, homicidios, tráfico de órganos, explotación con fines sexuales, pornografía o explotación laboral.

Las escuelas son las segundas casas de nuestros niños, niñas y adolescentes ya que en ellas pasan una buena parte del tiempo, por lo cual también debe ser una responsabilidad de las Instituciones Educativas el fomentar programas de seguridad en casa y en el trayecto a la escuela, en cuanto a instruir a los niños sobre riesgo que conlleva el hablar con extraños, irse con personas que no conocen, entre otros.

Por ello, es importante promover y fomentar en nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos la cultura de estar informados sobre la seguridad, en el trayecto a la escuela y viceversa de la escuela a la casa; que las Instituciones educativas estén comprometidas con el fin de velar y vigilar la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, de ahí nace la importancia de esta iniciativa, con el propósito de que las autoridades educativas tengan la obligación de implementar programas para fomentar la seguridad en el trayecto a la Escuela y de regreso a casa. Y que eviten el ser víctimas de los delitos ya citados en párrafos anteriores.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
----------------------	-----------------------------





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>ARTICULO 29.- Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:</p> <p>I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;</p> <p>II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;</p> <p>III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;</p> <p>IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-Cultura de la paz y la legalidad.</li><li>2.-Promoción de valores.</li><li>3.-Equidad y género.</li><li>4.-Interculturalidad.</li><li>5.-Prevención de adicciones.</li><li>6.-Prevención de violencia social y/o escolar.</li><li>7.-Educación sexual.</li><li>8.-Promoción de medidas de autocuidado.</li></ol>	<p>ARTICULO 29.- Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:</p> <p><b>I. A III...</b></p> <p><b>IV.-</b> Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-Cultura de la paz y la legalidad.</li><li>2.-Promoción de valores.</li><li>3.-Equidad y género.</li><li>4.-Interculturalidad.</li><li>5.-Prevención de adicciones.</li><li>6.-Prevención de violencia social y/o escolar.</li><li>7.-Educación sexual.</li><li>8.-Promoción de medidas de autocuidado.</li></ol>
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>9.-Violencia intrafamiliar.</p> <p>10.-Educación vial.</p> <p>11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.</p> <p>12.-Primeros auxilios y de protección civil.</p> <p>13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención</p> <p>escolar;</p> <p>V. Vigilar la limpieza e higiene del plantel educativo a su cargo;</p> <p>VI. Promover el consumo de alimentos nutritivos;</p> <p>VII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;</p> <p>VIII. Contar con un botiquín de primeros auxilios;</p> <p>IX. Contar, en su caso, con una línea telefónica o algún medio alterno para comunicar de</p> <p>situaciones de emergencia en el plantel;</p> <p>X. Colocar en lugar visible los números de emergencia;</p> <p>XI. Establecer programas relativos a la prevención y seguridad escolar, en coordinación con la</p> <p>autoridad correspondiente;</p> <p>XII. Promocionar la cultura democrática;</p>	<p>9.-Violencia intrafamiliar.</p> <p>10.-Educación vial.</p> <p>11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.</p> <p>12.-Primeros auxilios y de protección civil.</p> <p>13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención</p> <p>escolar;</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

XIII. Fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y de pensamiento;

XIV. Promocionar la cultura de la no violencia en todas sus formas;

XV. Fomentar los principios fundamentales en derechos humanos;

XVI. Solicitar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previo cumplimiento de los requisitos que la misma Comisión establezca, el otorgamiento de la calificación como institución educativa libre de violencia escolar, y

XVII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**14.-Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.**

XVIII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**V. A XVII...**

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- ADICIONAR** inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;
- IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:
  - 1.-Cultura de la paz y la legalidad.
  - 2.-Promoción de valores.
  - 3.-Equidad y género.
  - 4.-Interculturalidad.
  - 5.-Prevención de adicciones.
  - 6.-Prevención de violencia social y/o escolar.
  - 7.-Educación sexual.
  - 8.-Promoción de medidas de autocuidado.
  - 9.-Violencia intrafamiliar.
  - 10.-Educación vial.
  - 11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.
  - 12.-Primeros auxilios y de protección civil.
  - 13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;
  - 14.-Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.**
- V. Vigilar la limpieza e higiene del plantel educativo a su cargo;
- VI. Promover el consumo de alimentos nutritivos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- VII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;
- VIII. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- IX. Contar, en su caso, con una línea telefónica o algún medio alternativo para comunicar de situaciones de emergencia en el plantel;
- X. Colocar en lugar visible los números de emergencia;
- XI. Establecer programas relativos a la prevención y seguridad escolar, en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XII. Promocionar la cultura democrática;
- XIII. Fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y de pensamiento;
- XIV. Promocionar la cultura de la no violencia en todas sus formas;
- XV. Fomentar los principios fundamentales en derechos humanos;
- XVI. Solicitar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previo cumplimiento de los requisitos que la misma Comisión establezca, el otorgamiento de la calificación como institución educativa libre de violencia escolar, y
- XVII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**María del Consuelo Carmona Salas:** también someto a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto que adiciona inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí; cuya finalidad es que las instituciones escolares implementen medidas de seguridad y prevención en el traslado a la escuela y al regreso a casa; es cuanto.

**Presidente:** a Comisión de Educación Cultura Ciencia y Tecnología.

Primera Secretaria lea la décima primera iniciativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar artículo 65 BIS y artículo 65 TER a la Ley de la Persona Joven del Estado y Municipios de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

*Adicionar facultades del Poder Legislativo en la Ley de la Persona Joven del Estado y reformar el Parlamento de las y los Jóvenes, para cambiar los términos de su integración incluyendo a todos los distritos, formalizar la participación de instituciones y organismos, adicionar nuevos eventos y crear un mecanismo institucional de difusión.*

Lo anterior se justifica con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el interés y la participación política es una cuestión de la mayor relevancia para los jóvenes de nuestro estado, un sector poblacional que puede verse beneficiado tanto por la apertura de nuevos espacios como con la consolidación de los ya existentes.

Tal es el motivo por el que varias instituciones y organizaciones, entre las que se pueden citar la Red de Jóvenes Políticos de las Américas, El Colegio de San Luis, y el Consejo de Evaluación del INPOJUVE, entre otros, se agruparon para desarrollar y compartir una propuesta legislativa con el objetivo de reformar el Parlamento de las y los jóvenes que se realiza en esta Soberanía, buscando mejorar su representatividad respecto al territorio estatal, su alcance en términos de inclusión social, acercar a otros organismos que trabajan con jóvenes, y en general hacer de este ejercicio una experiencia más enriquecedora para sus participantes.

Para ello se formularon desarrollos específicos para el modelo de trabajo del Parlamento, involucrando ejercicios de actividades parlamentarias, como la formación de Comisiones.

Tras el análisis de la propuesta original, a la luz del derecho comparado, de la viabilidad jurídica respecto al marco legal estatal, y de las posibilidades prácticas al alcance de este Poder Legislativo, se procede a presentar una iniciativa basada que abreva en los planteamientos de estas organizaciones e instituciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Para empezar, se debe resaltar lo oportuno de la propuesta, ya que de acuerdo al derecho comparado, la legislación potosina, en términos de este mecanismo para involucrar a los jóvenes, se ha visto rezagada respecto al desarrollo de la figura en otras entidades federativas Jalisco, Nuevo León, el Estado de México, Veracruz, Michoacán y Zacatecas.

Aunado a lo anterior, legislativamente existe un vacío en la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que en su Título Tercero denominado de la Política y las Acciones de Estado, específicamente en su Capítulo III “De las Obligaciones y Facultades de las Autoridades”, no se hace mención al Poder Legislativo, a pesar de que éste realiza acciones como el citado ejercicio parlamentario, sustentado en su Ley Orgánica, además de crear y reformar leyes que impactan en los jóvenes.

Por lo tanto, el primer paso para consolidar el Parlamento de las y los jóvenes es adicionar las obligaciones y facultades que fundamenten las acciones del Congreso en la Ley pertinente; lo que se busca hacer mediante la adición de un nuevo artículo en el capítulo de las autoridades, para que, en materia de juventud, al Poder Legislativo del Estado le corresponda: primeramente, legislar en observación y en fomento de los derechos de los jóvenes reconocidos por las Leyes en la materia así como por tratados internacionales y realizar acciones para fomentar el derecho a la participación política de los jóvenes.

Una vez establecido lo anterior, se pretende adicionar otro artículo que define el marco de la realización del Parlamento de las y los Jóvenes, con las propuestas retomadas tras el análisis.

Respecto a la dinámica e integración del parlamento, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología lanzará la Convocatoria anual para la realización del Parlamento. Se seleccionaría un solicitante por cada uno de los Distritos electorales locales del estado; mientras que los doce puestos restantes, se seleccionarán considerando criterios de representación de las regiones del estado y de grupos socialmente vulnerables, y en ningún caso los seleccionados podrán ser parientes de funcionarios públicos, para garantizar la apertura de este ejercicio hacia la ciudadanía.

Se proyecta que los gastos de viáticos, hospedaje y alimentación de los solicitantes seleccionados que no residan en la ciudad de San Luis Potosí, serán cubiertos por el Congreso, mediante una partida establecida para esos fines en su presupuesto anual.

Para participar, los solicitantes deberán presentar una propuesta legislativa por escrito y podrán también presentarla en formato de video de corta duración; la Comisión y los organismos e instituciones participantes, realizarán una selección de estos metrajés para difundirla a través de los medios oficiales de comunicación del Congreso.

La inclusión del formato de video es una propuesta que busca, por un lado, estimular la creatividad de los solicitantes, y por el otro, motivar el interés del público en general para aumentar la difusión de este ejercicio y de las ideas de los participantes, mediante el uso de un formato de gran impacto para la comunicación actual.

Otra de las innovaciones sugeridas es la conformación de Comisiones para el Parlamento de las y los Jóvenes, de la siguiente manera: los solicitantes seleccionados se agruparán en cinco Comisiones del Parlamento de las y los jóvenes,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

compuestas por un mínimo de cinco miembros, procurando que la integración de las comisiones sea de acuerdo a las materias de las propuestas presentadas. Cada una de las Comisiones de jóvenes realizaría una sesión de trabajo en la que, mediante los mecanismos de votación y resolución, decidirían sobre las iniciativas a presentar en la sesión del Parlamento; con el fin de estimular el diálogo y la construcción de acuerdos mediante un ejercicio propio de la vida parlamentaria.

Con lo anterior, se trata de privilegiar el diálogo y la construcción de acuerdos, por lo que se propone que se utilice la votación, a favor o en contra, y la emisión de resoluciones de forma expresa, en vez de dictámenes, ya que éstos son actos administrativos. Para el término del ejercicio la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología mantendría su facultad de seleccionar algunas de las propuestas para su presentación como iniciativa en el Congreso.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, como parte de y representante del Poder Soberano que realiza el ejercicio, deberá coordinar las labores relacionadas al Parlamento de las y los Jóvenes, tales como la realización de sesiones de trabajo de Comisiones, y la participación de las instancias, instituciones educativas, organismos y Ayuntamientos, así como las asociaciones.

Ahora bien, la participación de estas figuras está garantizada por la fracción XIII del artículo 108, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo, pero en esta reforma se propone formalizar su participación en la realización de las actividades del parlamento juvenil mediante solicitud y convenio con la Comisión, la que, a su vez, podrá solicitar la participación de aquellas.

De forma análoga, resulta necesario fundamentar en la Ley, las labores básicas de estas entidades durante el evento que serían: participar de forma coordinada en la evaluación y selección de los solicitantes, y proveer espacios y apoyo organizacional en la realización de actividades relacionadas al parlamento de las y los jóvenes, como foros, conferencias y sesiones de Comisiones del Parlamento de las y los jóvenes.

Como último elemento, se prevé que puedan participar asociaciones y organizaciones civiles en materia de juventud, que estén debidamente constituidas, previa aprobación de solicitud dirigida a la Comisión de Educación Cultura Ciencia y Tecnología; en este caso el órgano parlamentario determinará los términos de la participación de estos colectivos.

Reformando estructuralmente el ejercicio del Parlamento de las y los Jóvenes, se puede garantizar una mayor participación ciudadana y aumentar el involucramiento de las entidades que trabajan en cercanía con los jóvenes; todo con el fin de promover la práctica de los derechos políticos de los jóvenes, escuchar sus propuestas y buscar que la ciudadanía en general se interese.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**ÚNICO.** Se ADICIONAN artículo 65 BIS, y artículo 65 TER a la Ley de la Persona Joven del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

#### LEY DE LA PERSONA JOVEN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TITULO TERCERO

#### DE LA POLITICA Y LAS ACCIONES DE ESTADO

#### CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

**65 BIS.** En materia de juventud, al Poder Legislativo del Estado corresponde:

- I. Legislar en observación y en fomento de los derechos de los jóvenes reconocidos por esta y otras Leyes en la materia, así como por tratados internacionales;
- II. Realizar acciones para fomentar el derecho a la participación política de los jóvenes, y
- III. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**65 TER.** Para efectos del cumplimiento de la fracción II del artículo anterior, y de la fracción XIII del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado realizará el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos.

I. De la dinámica general del Parlamento de las y los Jóvenes.

a) Se seleccionará un solicitante por cada uno de los Distritos electorales locales del estado. Los doce puestos restantes, se seleccionarán considerando criterios de representación de las regiones del estado y de grupos socialmente vulnerables.

b) Los solicitantes se apegarán a los requisitos establecidos en la Convocatoria, y en ningún caso podrán ser parientes de funcionarios públicos.

c) Los solicitantes deberán presentar una propuesta legislativa por escrito y podrán también presentarla en formato de video de corta duración; de éstos últimos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y los organismos e instituciones participantes, realizarán una selección para difundirla a través de los medios oficiales de comunicación del Congreso.

d) Los solicitantes seleccionados se agruparán en cinco Comisiones del Parlamento de las y los jóvenes, compuestas por un mínimo de cinco miembros, procurando que la integración de las Comisiones sea de acuerdo a las materias de las propuestas presentadas.

e) Las Comisiones del Parlamento de las y los jóvenes realizarán, cada una, una sesión de trabajo en la que, mediante los mecanismos de votación y resolución, decidirán sobre las iniciativas a presentar en la Sesión del Parlamento de las y los Jóvenes; con el fin de estimular el diálogo y la construcción de acuerdos mediante un ejercicio parlamentario.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

f) Los gastos de viáticos, hospedaje y alimentación de los solicitantes seleccionados que no residan en la ciudad de San Luis Potosí, serán cubiertos por el Congreso, mediante una partida establecida para esos fines en su presupuesto anual.

#### II. De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

a) La Comisión lanzará la Convocatoria para la realización del Parlamento.

b) La Comisión deberá coordinar las labores relacionadas al Parlamento de las y los Jóvenes, tales como la realización de sesiones de trabajo de Comisiones, y la participación de las instituciones, instancias, organismos y Ayuntamientos, así como de asociaciones.

c) En coordinación con las instituciones, instancias, organismos y Ayuntamientos participantes, seleccionará a los integrantes del Parlamento de las y los Jóvenes.

#### III. De las instituciones, instancias, organismos y Ayuntamientos participantes:

a) Los organismos, instancias, instituciones educativas y ayuntamientos, citados en la fracción XIII del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberán formalizar su participación en la realización de las actividades del parlamento juvenil mediante solicitud y convenio con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado. La Comisión, a su vez, podrá solicitar la participación de aquellas.

b) Las labores de los organismos, instituciones y ayuntamientos, incluirán, pero no se limitarán a: participar en la evaluación y selección de los solicitantes, y proveer espacios y apoyo organizacional en la realización de actividades relacionadas al parlamento de las y los jóvenes, como foros, conferencias y sesiones de Comisiones del Parlamento de las y los jóvenes.

c) Adicionalmente podrán participar asociaciones y organizaciones civiles en materia de juventud, que estén debidamente constituidas, previa aprobación de solicitud dirigida a la Comisión de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, misma que determinará los términos de la participación de estas asociaciones.

#### IV. Cualquier aspecto no contemplado será resuelto por la Comisión de Educación Cultura Ciencia y Tecnología.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Secretaría:** iniciativa, que plantea Adicionar los artículos, 65 BIS, y 65 TER, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputado Ricardo Villarreal Loo, 21 de febrero del año en curso, recibida el 24 del mismo mes y año.

**Presidente:** a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

La diputada Marite Hernández Correa expone la décima segunda iniciativa.

#### DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**  
**PRESENTES.**

La que suscribe, **Marite Hernández Correa**, diputada del grupo parlamentario MORENA de la LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que adiciona a la fracción primera del artículo 54 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, lo cual realizó bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La precarización del empleo en México, la flexibilización de las garantías laborales fundamentales y la ineficacia de las autoridades del trabajo han dado pie a toda clase de prácticas vejatorias que ponen como condición al trabajador que desea acceder a un empleo, la firma previa, de su renuncia y con ello a sus derechos más elementales. Tales condicionamientos pueden manifestarse a través de la renuncia anticipada del trabajador, que muchas veces se hace mediante documento en blanco. La problemática no es menor pues aunque resulte imposible determinar qué tan generalizada y sistemática es esta práctica, los tribunales laborales desahogan casos idénticos en donde se presenta esta problemática diariamente. En razón de ello, es necesario prevenir de forma expresa en nuestra legislación laboral estas prácticas ultrajantes, estableciendo garantías para que los trabajadores puedan evitar abusos de este tipo sin poner en riesgo su contratación.

Esta práctica también se ha generalizado en la contratación de trabajadores al servicio de instituciones públicas. Es recurrente hacer firmar la renuncia anticipada a quienes aspiran laborar en instituciones de gobierno sea éste municipal o estatal, pues es sabido que se les contrata exigiéndoles la firma de la renuncia como condición *sine qua non*.

Cobra relevancia señalar que la necesidad que se tiene de conseguir un trabajo por gran parte de la población es la razón por la cual la clase trabajadora acepta este acto de injusticia.

Según la teoría jurídica, la renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, es un acto unilateral que por sí solo surte sus efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Es una causa de extinción del contrato laboral mediante la cual el empleado decide poner fin de manera unilateral a la relación de trabajo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Para que una renuncia tenga y produzca efectos jurídicos es necesario que contenga no solo la expresión de voluntad del trabajador de separarse de su empleo, sino que, además no debe quedar duda alguna de esa decisión, pues debe constar en términos claros y precisos. Esto es, requiere que de su texto se advierta de manera indubitable el deseo libre y espontáneo de renunciar al trabajo y para ello no debe mediar error, violencia, dolo ni ninguno de los vicios de voluntad.

Nuestras autoridades jurisdiccionales se han enfrascado en razonamientos sumamente formalistas al momento de abordar el problema de la renuncia al empleo por medio de coacción, engaño o fraude, inclinando totalmente la carga de la prueba al trabajador para que acredite la simulación y el fraude que incluso conscientemente, fue obligado a asumir por patrones deshonestos que lucran con la necesidad ajena.

Consideramos necesario adecuar nuestra legislación laboral a fin de hacer efectivo el derecho de los trabajadores a no ser despedidos injustificadamente, así como garantizar medios probatorios adecuados en caso de que sean víctimas de un despido simulado a modo de renuncia voluntaria.

La expresión libre de la voluntad de dar por terminada una relación laboral deberá expresarse ante autoridad competente como lo es en el caso de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado, el Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje con ello se resolverá la injusta práctica de hacer que se firme la renuncia como requisito para la contratación y se defiende para todas y todos el derecho humano a un trabajo digno.

Para lograr lo planteado en líneas anteriores se propone una adición a la fracción primera del artículo 54 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí que se presenta a continuación:

<b>CAPITULO II</b>	<b>CAPITULO II</b>
<b>DE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO</b>	<b>DE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO</b>
<b>ARTICULO 54.-</b> Son causas de terminación de las relaciones jurídicas de trabajo, las siguientes:	<b>ARTÍCULO 54.-</b> Son causas de terminación de las relaciones jurídicas de trabajo, las siguientes:
I.- Renuncia voluntaria;	I.- Renuncia voluntaria; <b>siempre y cuando sea ratificada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.</b>

Por lo anterior se propone el siguiente

**PROYECTO**

**DE**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona a la fracción primera del artículo 54 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 54.-** Son causas de terminación de las relaciones jurídicas de trabajo, las siguientes:

I.- Renuncia voluntaria; **siempre y cuando sea ratificada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Marite Hernández Correa:** buenos días a todos y a todas, los medios de comunicación público que nos acompaña legisladores y legisladoras someto a su consideración la presente iniciativa.

La precarización del empleo en México; la flexibilización de las garantías laborales fundamentales y la ineficacia de sus autoridades del trabajo han dado pie a toda clase de prácticas vejatorias, que ponen como condición al trabajador que desea acceder a un empleo la firma previa de su renuncia, y con ello a sus derechos más elementales; tales condicionamientos pueden manifestarse a través de una renuncia anticipada del trabajador que muchas veces se hace mediante documento en blanco; los tribunales laborales desahogan casos idénticos en donde se presenta esta problemática diariamente; en razón de ello es necesario prevenir de forma expresa en nuestra legislación laboral, estas prácticas ultrajantes, estableciendo garantías para que los trabajadores puedan evitar abusos de éste tipo sin poner en riesgo su contratación, esta práctica también se ha generalizado en la contratación de trabajadores al servicio de instituciones públicas, es recurrente hacer firmar la renuncia anticipada a quienes aspiran laborar en instituciones de gobierno; sea ésta municipal o estatal pues he sabido que se les contrata exigiéndoles la firma de la renuncia como condición sine qua non cobra relevancia señalar que la necesidad que se tiene de conseguir un trabajo por gran parte de la población es la razón por la cual la clase trabajadora acepta este acto de injusticia, la expresión libre de la voluntad de dar por terminada una relación laboral deberá expresarse ante autoridad competente como lo es el caso de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con ello se resolverá la injusta práctica de hacer que se firme la renuncia como requisito para la contratación y se defiende para todos y todas el derecho humano a un trabajo digno; es cuanto, muchas gracias.

**Presidente:** a Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Primera Secretaria lea la décima tercera iniciativa.

#### DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

Página 85 de 382



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción I y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea reformar el artículo 91, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En miras al proceso de actualización de nuestra legislación en materia electoral rumbo al proceso que se llevará a cabo en 2021, considero importante que la misma cuente con la menor cantidad posible de errores y/o lagunas, permitiendo la mayor claridad posible en su interpretación.

Es por tanto que de la revisión a nuestra Ley Electoral pude observar que existe una contradicción entre sus artículos 91 y 112, respecto a la fecha límite en la que deben de quedar integrados los comités municipales electorales el cual se constata con su simple lectura, para lo cual transcribo:

“ARTÍCULO 91. Las Comisiones Distritales y Comités Municipales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de **enero** del año de la elección que se trate.”

“ARTÍCULO 112. El Consejo instalará a los Comités a más tardar el último día del mes de **noviembre** del año anterior al de la elección.

A fin de quedar debidamente instalados los comités municipales electorales, por conducto de su Presidente, convocarán a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que se hubieren acreditado ante el Consejo.

Los comités municipales electorales harán llegar oportunamente al Consejo, el acta con los pormenores de su instalación. El Consejo ordenará que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la forma de integración de los comités municipales electorales, dentro de los diez días posteriores a la fecha de la conclusión del plazo para su instalación.”

De la simple lectura a los dos artículos en comento, podemos observar que se dan dos fechas diferentes como plazo límite para la instalación de los comités municipales electorales, lo cual motiva la presente iniciativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Con base a lo anteriormente planteado, surge una pregunta, ¿cuál de las fechas debe de prevalecer y mantenerse como definitiva? Toda vez que en el diverso artículo 343 de la ley en comento establece como fecha para realizar las precampañas a nivel municipal el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero, con lo cual se entiende que desde esa fecha ya deberían de estar integrados los comités municipales, e igualmente se puede observar que el propio artículo 112 reglamenta a mayor profundidad el tema, es que consideró que se debe mantener como fecha definitiva la establecida en el artículo 112 y que es la que establece que los comités municipales deberán quedar integrados a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la elección.

Para dar mayor claridad a la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo

Ley Electoral	Propuesta
ARTÍCULO 91. Las Comisiones Distritales y Comités Municipales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.	ARTÍCULO 91. Las Comisiones Distritales y Comités Municipales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de <b>noviembre</b> del año <b>anterior al</b> de la elección que se trate.

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

#### ROYECTO DE DECRETO.

**ÚNICO.** - Se reforman el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 91.** Las Comisiones Distritales y Comités Municipales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de **noviembre** del año **anterior al** de la elección que se trate.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que promueve REFORMAR el artículo 91, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 20 de febrero del año en curso, recibida el 24 del mismo mes y año.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral.

La expresión al diputado José Antonio Zapata Meráz.

#### DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

Página **87** de **382**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR quinto párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y REFORMAR fracción XIV del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**; con la finalidad de **establecer condiciones para la pronta respuesta a las iniciativas ciudadanas, como la eliminación de la prórroga y que la Comisión Ex Profeso creada para su dictamen tenga un mes para resolver**. Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 2º de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Congreso de San Luis Potosí, se rige bajo los principios de Parlamento abierto:

*El Congreso del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, que se refiere a los mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.*

Uno de los elementos que se enumeran expresamente en el numeral referido es la participación ciudadana, cuya importancia ha sido reconocida dentro de los propósitos de la apertura en el Poder Legislativo. Ahora bien, una de las formas de mayor trascendencia de participación ciudadana es la inclusión de los ciudadanos como sujetos del derecho de iniciativa de leyes; que está fundamentado en la Constitución Política del Estado:

*ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.*

Prerrogativa que también tiene su correlato en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el Título Noveno, denominado “De las Iniciativas y Formación de Leyes”:

*ARTICULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.*

Por lo tanto, el derecho a iniciar Leyes por parte de la ciudadanía en nuestra entidad, está plenamente reconocido en el marco legal, situación que también resulta armónica con el desarrollo del principio de parlamento abierto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Tal sinergia no debería contemplarse como un hecho casual, ya que por ejemplo, la Red de Parlamento Abierto ParlAmericas, dedicada a promover internacionalmente la apertura parlamentaria, argumenta que la participación ciudadana es uno de los pilares del parlamento abierto, y se puede definir como:

*“Involucramiento activo de las y los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones legislativas que les permiten contribuir en aquellas decisiones que pueden tener un impacto en su vida.”*

Además, esa organización remarca la importancia del involucramiento de los ciudadanos por medio de varios ejes, como: la respuesta a la expectativa de la ciudadanía, una toma de decisiones parlamentarias más incluyente y representativa, el aumento de la confianza ciudadana en el Poder Legislativo, el fortalecimiento de la legitimidad, o la creación de oportunidades para que la ciudadanía comunique sus intereses legítimos.<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Citas de: Red de Parlamento Abierto ParlAmericas. *Participación Ciudadana en el Proceso Legislativo*. En: [http://parlAmericas.org/uploads/documents/Kit%20de%20herramientas Participación%20ciudadana%20en%20el%20proceso%20legislativo.pdf](http://parlAmericas.org/uploads/documents/Kit%20de%20herramientas%20Participación%20ciudadana%20en%20el%20proceso%20legislativo.pdf)

A lo anterior, también se podrían agregar ventajas, como el contar con propuestas de ciudadanos directamente afectados por alguna Ley, lo que permitiría contemplar de primera mano el impacto legislativo; o contar con propuestas de especialistas en distintas materias, capaces de ofrecer perspectivas técnicas.

En virtud de su reconocimiento jurídico, de su rol en el parlamento abierto y de los beneficios prácticos que aporta, la importancia de la participación ciudadana por medio del derecho a la iniciativa es un hecho claro e incontrovertible.

A este respecto la normatividad del proceso legislativo no resulta indiferente, sino que establece criterios especiales para esos casos. Primero que nada, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 92 contiene los mecanismos generales para la resolución de las iniciativas presentadas en el Congreso:

*Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.*

Por otro lado, las iniciativas ciudadanas están sujetas a un tratamiento especial que busca garantizar su dictamen, de lo que se desprende un trato prioritario, descrito en el quinto párrafo del mismo dispositivo:

*Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Como se colige, el procedimiento que aplica a las iniciativas ciudadanas es que, agotado el plazo máximo exista la posibilidad de un dictamen en tres meses. A partir de esa determinación, se puede concluir que de hecho existe un criterio de prioridad en la Ley para el dictamen de las iniciativas ciudadanas, lo que es sin duda un elemento positivo a la luz del ejercicio del derecho de iniciativa y de la participación ciudadana.

Sin embargo, debemos también considerar que en muchos casos las iniciativas ciudadanas no se han podido resolver en los plazos que indica la Ley, contradiciendo los principios del parlamento abierto, reflejados en la intencionalidad del Legislador al establecer la prioridad.

Por ejemplo, en esta Legislatura se encuentran pendientes de dictamen iniciativas ciudadanas presentadas en octubre del 2018 y en enero del 2019, cuyo plazo de prórroga ya expiró; de igual forma se encuentran pendientes sin prórroga varias iniciativas ciudadanas presentadas en los meses de marzo y abril del 2019.

Por tanto, resulta necesario fortalecer la Ley, para contar con mejores y más concretas condiciones para responder a las propuestas ciudadanas.

Esta iniciativa pretende fortalecer el criterio de prioridad que ya existe en la Ley para esas iniciativas, a través de una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Primero, se trata de eliminar la posibilidad de prórrogas, para que las propuestas ciudadanas se tengan que resolver en seis meses; en segundo término, una vez agotado su plazo de dictamen, eliminar la facultad del Pleno para decidir si pasa a una Comisión nombrada ex profeso, para establecer en su lugar que el Presidente de la Directiva debe turnar las iniciativas en esas condiciones de forma directa, reafirmando el criterio prioritario de la Ley y reduciendo trámites.

Finalmente, en lugar de tres meses para que la Comisión ex profeso realice el dictamen correspondiente, se busca conceder un plazo de un mes. Esto con el fin de fomentar la eficiencia de tiempo en las labores parlamentarias, ya que los motivos de crear una Comisión ex profeso operativamente están fundamentados en la eficacia y la eficiencia del trabajo y el tiempo, por lo que resultaría beneficioso acortar el plazo para favorecer la concreción de las actividades legislativas.

pesar de que la actual Legislatura en determinados momentos ha mostrado un desfase significativo entre el ritmo de presentación de iniciativas comparado a la capacidad de dictaminación de las mismas, la prioridad que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece respecto a las iniciativas ciudadanas, obliga a que esas propuestas deban ser resueltas con celeridad, lo que es el objetivo de este instrumento; que además trata de afirmar el compromiso con la ciudadanía así como la voluntad de cristalizar los compromisos del parlamento abierto.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

#### Proyecto de Decreto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Primero.** Se REFORMA quinto párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### TITULO OCTAVO

##### DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO

##### Capítulo I

##### De las Comisiones y los Comités

##### Sección Primera

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

...

...

...

**Los asuntos propuestos por ciudadanos, incluyendo iniciativas, deberán resolverse en un término improrrogable de seis meses. Transcurrido este término el Presidente de la Directiva deberá turnarlo a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de un mes.**

**Segundo.** Se REFORMA fracción XIV del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

##### TÍTULO SEGUNDO

##### DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO Y DE LA DIRECTIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### CAPÍTULO II

#### DE LA DIRECTIVA

#### Sección Primera Del Presidente y Vicepresidentes

ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

**XIV. Turnar los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de un mes;** además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

#### Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**José Antonio Zapata Meráz:** muy buenos días con su permiso Presidente; miembros de la Directiva, compañeras, compañeros, medios de comunicación, público en general; presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa que propone reformar quinto párrafo al artículo 92 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y reformar fracción XIV, del artículo 11 de su Reglamento para el Gobierno Interior con el objetivo de establecer condiciones para la pronta respuesta a las iniciativas ciudadanas, como la eliminación de la prórroga y que la Comisión ex profeso creada para su dictamen tengan un mes para resolver.

La Constitución Política del Estado en su artículo 61 reconoce el derecho de iniciar leyes a los ciudadanos del Estado, prerrogativa que también tiene su correlato en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la iniciativa ciudadana aporta beneficios a esta Soberanía como el fortalecimiento de los principios de parlamento abierto cercanía a las inquietudes ciudadanas, y legitimidad en las decisiones; por eso la citada ley orgánica contiene disposiciones especiales para poder resolver esas propuestas; según las cuales una vez agotado el termino máximo de 6 meses para su dictamen y las dos prórrogas de 3 meses, las iniciativas ciudadanas previo acuerdo del pleno serán turnadas por la Directiva a una comisión creada exprofeso la que deberá resolver en un término máximo de 3 meses.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Tal disposición de hecho establece un criterio de prioridad en la ley; sin embargo, los datos de este Congreso indican que las iniciativas ciudadanas no se han atendido de acuerdo a las disposiciones, por ello esta reforma pretende fortalecer el criterio de prioridad ya presente en la ley reforzando el tratamiento especial a estos asuntos; se propone entonces, eliminar las prórrogas y que pasado los 6 meses para realizar el dictamen las iniciativas ciudadanas pasen directamente a una comisión creada ex profeso, este turno se realizaría de forma obligatoria por el Presidente de la Directiva, eliminando el requerimiento de que el pleno decida si una iniciativa pasa este procedimiento o no.

Lo anterior debido a que la ley no prevé lo procedente en caso de que el pleno decida que no procede lo anterior citado, dejando las iniciativas conciudadanas en un vacío legal que obstaculiza su resolución; además de que el compromiso del Poder Legislativo debe de refrendarse garantizando que las propuestas ciudadanas deban tener una respuesta.

Finalmente, la ley en su forma actual establece un límite de 3 meses para el trabajo de la Comisión creada ex profeso, y se propone reducir ese plazo a un mes la existencia y funcionamiento de una comisión así, puede suponer un reto en la gestión de la carga de trabajo parlamentario a lo largo del tiempo por lo que para mejorar la eficacia y la eficiencia de las labores se busca darle celeridad y prioridad a su trabajo.

Como un Poder Legislativo fundamentado en los principios de parlamento abierto, la apertura a la ciudadanía debe cristalizarse en hechos, y para ello debemos de refrendar nuestro compromiso para responder a la ciudadanía; es cuanto, gracias.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales, y Gobernación.

La diputada Martha Barajas García, promueve la voz para la décima quinta iniciativa.

#### DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S . -**

**Martha Barajas García**, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que **MODIFICA** la fracción XIII del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

La certeza jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho y un elemento crucial en los procesos electorales; en esa tesitura debemos considerar que la realización del parlamento juvenil tiene como objetivo inculcar valores cívicos-democráticos en la juventud; así como incentivar en los jóvenes, la participación en la toma de decisiones dentro de su democracia; por ello se vuelve fundamental que en el proceso de selección de los legisladores juveniles, se garantice la certeza jurídica.

Bajo esta lógica, este instrumento legislativo busca establecer reglas claras y concisas para la preparación y celebración del Parlamento Juvenil del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, definir las autoridades involucradas y los lineamientos claros que permitan una adecuada representación de sus jóvenes, en su ejercicio parlamentario.

En ese ánimo de representación, se establece la obligación que en el parlamento infantil incluya menores provenientes de las comunidades originarias, así como las personas con discapacidad, considerando que la inclusión no es realizar un evento propio para ellos, sino generar los mecanismos necesarios que permitan desenvolverse en roles iguales que los demás miembros de la sociedad.

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 108 señala como competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la organización del Parlamentos de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí; situación que no se modifica, dado que al ser un ejercicio que permite coadyuvar en el proceso formativo del joven, es el órgano técnico legislativo idóneo para realizar una amplia convocatoria, de la mano de las instituciones educativas y del órgano administrativo del ejecutivo que tiene a su cargo la política de la juventud en el Estado.

Así mismo, se retoma el principio constitucional de paridad de género, mismo que constituye un gran avance, y sin duda tiene que permear en todos los ejercicios legislativos, que busquen promover la vida democrática, por lo que se establece la obligación de respetar este principio, porque tal característica, se traduce en una igualdad sustantiva para niñas y niños de nuestro Estado; además de hacer más representativa a la sociedad potosina, toda vez que según cifras oficiales del INEGI, en el 2015, el 51.5% de la población era mujer y el 48.5% era hombres.<sup>(1)</sup>

En el año 2007 el Estado Mexicano firmó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entro en vigor el 3 de mayo de 2008. El propósito de la citada Convención es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

<sup>(1)</sup><http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Dentro de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al firmar esta Convención es *“asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”* tomando, por ejemplo *“todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”*.

El Parlamento de las y los Jóvenes, es una actividad realizada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivo fomentar la participación política, democrática y el debate en los participantes, fortalecer nuestra democracia y su cultura, inculcar valores cívicos y un alto compromiso social con la sociedad potosina; además es un espacio único de aprendizaje, que permite a los legisladores, tener un contacto directo con las necesidades de los jóvenes potosinos.

Es necesario que este tipo de ejercicio legislativo sea participativo, incluyente y plural, que consolide una verdadera democracia representativa. Que desde la Ley se garantice que *“las y los jóvenes con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración”*; en el mismo tenor, no podemos dejar de lado la representación de *“nuestros pueblos indígenas”*.

Según datos del INEGI en el Estado de San Luis Potosí, existen 117,700 personas con alguna discapacidad, que representa el 5% de la población potosina. Esos mismos datos arrojan que el 10% de la población potosina pertenece a algún grupo de habla indígena; por lo que la representación de estos grupos vulnerables, deberá hacerse considerando los datos oficiales, para que el parlamento infantil se convierta en una representación real de la sociedad potosina.

Así mismo, dado que la participación de los jóvenes en la vida democrática es un derecho, que implica una serie de acciones por parte de la autoridad, se establecen plazos fatales, para la celebración de dicho ejercicio; por lo que, de existir una omisión por parte de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, será la Junta de Coordinación Política, la obligada a realizar la convocatoria.

Los jóvenes tienen derecho a participar y no debe existir circunstancia alguna, que impida llevar a cabo la práctica de dicho derecho, por ello es crucial, considerar el supuesto de que exista la omisión legislativa.

Por las razones, arriba descritas, propongo la siguiente iniciativa de Ley para modificar la fracción XIII del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Tal y como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- La convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente por cada legislatura, y en cualquiera de los dos periodos ordinarios, o extraordinarios de sesiones, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por los participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes;</p>	<p>ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p><b>XIII.- En coordinación con el Instituto Potosino de la Juventud, los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y las Instituciones educativas del nivel superior que así lo deseen, deberá emitir la convocatoria y llevar a cabo la organización del Parlamento de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p><b>El parlamento juvenil, se realizará durante cualquiera de los dos periodos ordinarios de sesiones. Si al concluir el segundo periodo ordinario del año legislativo, no se ha realizado la convocatoria correspondiente, la Junta de Coordinación Política, deberá emitir la convocatoria a más tardar treinta días naturales, después de concluir este periodo ordinario.</b></p> <p><b>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá participar en el proceso de selección de los jóvenes que se desempeñarán como legisladores infantiles.</b></p> <p><b>Para la selección de los legisladores juveniles, se integrará un Comité evaluador, presidido por la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del H. Congreso del Estado y será integrado por:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>I. Dos representantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</b></li><li><b>II. Un representante del Instituto Potosino de la Juventud; y</b></li><li><b>III. Un representante por cada una de las instituciones educativas participantes.</b></li></ol>
---	--





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

	<p>La convocatoria es pública y debe establecer un plazo pertinente y las facilidades necesarias, que permita que los interesados de todo el Estado, puedan participar libremente; la inscripción de los jóvenes puede ser a solicitud de parte interesada o en su caso a propuesta de algún joven o institución educativa.</p> <p>Una vez vencido el plazo de recepción de solicitudes de participación, el Comité evaluador debe seleccionar a los parlamentarios juveniles, con al menos los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Participarán los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad;</li><li>b) En el proceso de selección se observará el principio de paridad de género.</li><li>c) Se observará que, de los participantes seleccionados, exista una representación proporcional según cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado; y</li><li>d) De conformidad con el criterio anterior, también debe existir una representación proporcional de las personas con discapacidad;</li></ul> <p>El Comité evaluador, podrá solicitar que los interesados presenten información, documentación o realicen escrito o trabajo académico alguno, que permitan evaluar las propuestas.</p> <p>Queda prohibido la participación de jóvenes, que tenga una relación familiar hasta un cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Comité Evaluador y de los integrantes de la Legislatura.</p> <p>Una vez concluido el parlamento juvenil, a más tardar la sesión ordinaria siguiente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el asesor</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

XIV.- a XVI.- ...	asignado, deberá presentar a sus miembros, las propuestas legislativas recopiladas, de los trabajos vertidos en el Parlamento Juvenil. XIV.- a XVI.- ...
-------------------	---

Es por lo anterior, que me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **MODIFICA** la fracción XIII del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I.- a XII.-...

XIII.- En coordinación con el Instituto Potosino de la Juventud, los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y las Instituciones educativas del nivel superior que así lo deseen, deberá emitir la convocatoria y llevar a cabo la organización del Parlamento de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí.

El parlamento juvenil, se realizará durante cualquiera de los dos periodos ordinarios de sesiones. Si al concluir el segundo periodo ordinario del año legislativo, no se ha realizado la convocatoria correspondiente, la Junta de Coordinación Política, deberá emitir la convocatoria a más tardar treinta días naturales, después de concluir este periodo ordinario.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá participar en el proceso de selección de los jóvenes que se desempeñarán como legisladores infantiles.

Para la selección de los legisladores juveniles, se integrará un Comité evaluador, presidido por la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del H. Congreso del Estado y será integrado por:

- I. Dos representantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- II. Un representante del Instituto Potosino de la Juventud; y
- III. Un representante por cada una de las instituciones educativas participantes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

La convocatoria es pública y debe establecer un plazo pertinente y las facilidades necesarias, que permita que los interesados de todo el Estado, puedan participar libremente; la inscripción de los jóvenes puede ser a solicitud de parte interesada o en su caso a propuesta de algún joven o institución educativa.

Una vez vencido el plazo de recepción de solicitudes de participación, el Comité evaluador debe seleccionar a los parlamentarios juveniles, con al menos los siguientes criterios:

- a) Participarán los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad;
- b) En el proceso de selección se observará el principio de paridad de género.
- c) Se observará que, de los participantes seleccionados, exista una representación proporcional según cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado; y
- d) De conformidad con el criterio anterior, también debe existir una representación proporcional de las personas con discapacidad;

El Comité evaluador, podrá solicitar que los interesados presenten información, documentación o realicen escrito o trabajo académico alguno, que permitan evaluar las propuestas.

Queda prohibido la participación de jóvenes, que tenga una relación familiar hasta un cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Comité Evaluador y de los integrantes de la Legislatura.

Una vez concluido el parlamento juvenil, a más tardar la sesión ordinaria siguiente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el asesor asignado, deberá presentar a sus miembros, las propuestas legislativas recopiladas, de los trabajos vertidos en el Parlamento Juvenil.

XIV.- a XVI.- ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Martha Barajas García:** con su venia diputado Presidente; compañeras diputadas y compañeros diputados; acudo a esta Soberanía a presentar iniciativa con proyecto de decreto de reformar la fracción XIII, del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de ampliar la regulación en materia del parlamento juvenil; la propuesta tiene diversas aristas, y me gustaría comentarlas; en primer lugar el parlamento juvenil debe ser un espacio obligado que abra las puertas de par en par del Congreso del Estado a los jóvenes; convertirse en un ejercicio que permite escuchar aquellos jóvenes que tantas veces dicen que no les agrada la política;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

por ello no podemos permitir mayores omisiones legislativas en la materia por lo que la propuesta a considerar establece que en los casos en que la Comisión de Educación no realice la convocatoria a más tardar 30 días naturales después de concluido el segundo periodo ordinario será la JUCOPO quien tenga la obligación de emitirla, no se puede considerar al parlamento juvenil como un evento sujeto a disponibilidad, debemos establecerlo como una obligatoriedad en el ánimo de acercar el Congreso a los ciudadanos, en segundo término la reforma busca establecer parámetros mínimos que deben considerarse por medio de un comité evaluador para la selección de los jóvenes de esta materia; permitirnos dar certeza jurídica a los participantes convirtiéndola en un proceso algo muy, muy transparente, existen antecedentes que pretenden hacer algo bueno pero abrir espacios en el Congreso a la juventud se han convertido todos en un problema, por ello se propone señalar posibles conflictos de intereses en el proceso de selección por lo que se prohíbe la participación familiar hasta en cuarto grado de los miembros del comité de evaluación, y de los integrantes de la legislatura; por último y sin duda la parte más noble que atrae mi interés en impulsar esta reforma tiene que ver con la inclusión tanto para las personas con discapacidad como la de los pueblos originarios; debemos hacer ejercicio que les permita participar en espacios para aprender de ellos, valorar sus esfuerzos y costumbres, y sobre todo generar un proceso constante de inculcar la cohesión social, por ello se establece la obligación de que exista una representación proporcional a la composición social que nos arrojan las últimas cifras del INEGI; tanto de pueblos originarios, como de las personas con discapacidad; esto será sin duda un elemento esencial en el ejercicio del parlamento juvenil el que se cuente con una representación real de la sociedad en el Congreso del Estado; es cuanto, Presidente.

**En función de Presidente Segundo Vicepresidente Diputado Ricardo Villarreal Loo:** a comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación, y Educación Ciencia y Tecnología.

Primera Prosecretaria lea las iniciativas decima sexta, decima séptima, y decima octava.

#### DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE S.**

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de disminuir los topes de gastos de campaña y precampaña, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Desde los comienzos del gobierno representativo el dinero ha sido un factor crucial para las contiendas políticas. Lo era mucho antes que las campañas políticas emprendidas por partidos y candidatos dominaran el horizonte de acción de la democracia liberal. Al principio, la vinculación entre la riqueza y el poder era bastante obvia: los ricos eran generalmente más conocidos y tenían más recursos para promover su imagen.

De ahí que todas las democracias liberales del mundo hayan intentado a lo largo de su historia *neutralizar*, en la medida de lo posible, el efecto indebido de la riqueza en las elecciones. Con todo, debe decirse que no basta que las campañas sean financiadas por el erario, que haya topes de gasto electoral y que se vigilen de manera estricta esos límites.

Las democracias modernas han debido comenzar por reconocer que el dinero es necesario para la política moderna. Es un componente esencial del proceso político y no puede ser erradicado. Es como el agua: un elemento vital pero que, al igual que el líquido, puede convertirse en una amenaza a la vida misma de la democracia. Puede ahogarla o socavar sus cimientos y derribar sus muros.

Como señalara Dieter Nohlen hace muchos años y que hoy es generalmente compartida: “no hay fórmulas mejores en sentido absoluto, que no existen modelos ideales en materia electoral.”

Un objetivo del modelo electoral mexicano es que el dinero no sea un factor determinante en la contienda por el poder político. Esta preocupación impulsó las modificaciones que en materia de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos concretó la reforma de 2007-2008. La intención es que la disputa por el poder político se dé en términos democráticos: con reglas, de manera equitativa y con transparencia.

Las recientes reformas electorales de 2007-2008 y 2014, modificaron sustancialmente las prerrogativas de los partidos políticos y los topes de precampaña y campaña. Pasó de un modelo basado en costos mínimos de campaña y susceptible a las variaciones en el número de partidos a otro compuesto de una fórmula sustentada en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, así como en los salarios mínimos que se fijan periódicamente y ahora actualizados por la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Desde 1996 se dispuso la prevalencia de los recursos públicos sobre el financiamiento privado; la obligación de los partidos políticos de rendir informes anuales sobre el origen, destino y monto de sus recursos, incluyendo los utilizados en las campañas electorales. Sin embargo, la experiencia de 2006, en la que se cuestionaron los recursos invertidos en las campañas, propició que se impulsaran los motores del cambio institucional y se emitieran nuevas disposiciones dirigidas a perfeccionar el régimen fiscalizador del sistema electoral de nuestro país, incluidos los topes de gastos para las campañas.

Está claro que la sociedad y la forma de hacer política han cambiado en los últimos años, pero la convicción de conformar un sistema de partidos equitativo en el que el poder político sea determinado únicamente por los ciudadanos ha sido la columna vertebral de los cambios institucionales en México y en consecuencia en nuestro estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

En esta tesitura, corresponde a este cuerpo legislativo construir las reglas en materia de financiamiento ordinario, de campaña y los topes de campaña y precampaña, a los actores políticos cumplirlas y al INE vigilar que se cumplan así como sancionar el incumplimiento de las mismas.

#### **A. Propuesta de modificar los topes de gasto de campaña.**

El sentido de la presente iniciativa es que se logre disminuir el monto total de los topes de campaña que existen en la legislación actual ya que la aplicación literal de la fórmula asentada en la Ley Electoral estatal genera dudas e incertidumbre sobre el posible origen de los recursos privados para gastos de campaña derivado de las exorbitantes cantidades resultantes de la aplicación actual.

Esto es así porque el texto actual del artículo 153 de la legislación electoral señala que para la elección de Gobernador el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, para diputados de mayoría relativa el cuatro por ciento del mismo financiamiento y el tope de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será el veinte por ciento de dicho financiamiento.

Lo anterior traducido a números concretos queda de la siguiente manera:

1.- En la elección de 2015 donde se renovaron la Gubernatura, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, el pleno del CEEPAC en su acuerdo 141/10/2014 de fecha 31 de octubre de 2014 y en el acuerdo 23/01/2015 de fecha 30 de enero de 2015, determinó en el punto segundo en relación con el considerando octavo del referido acuerdo, los topes de campaña por tipo de elección:

#### **Financiamiento público de campaña \$ 39'491,922.42**

(Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos veintidós pesos 42/100)

##### **a.- Límite Máximo Gobernador FPC x 50%**

\$ 19,745,961 (Diecinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos)

##### **b.- Límite Máximo Diputado por Distrito FPC x 4%**

\$ 1,579,677 (Un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos)

##### **c.- Límite Máximo Ayuntamiento FPC x 20%**

\$ 7,898,384 (Siete millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Teniendo como resultado que el total de tope de campaña por todas las elecciones y por la suma de candidaturas posibles, la cantidad que cada partido político podía erogar era:

1 candidatura a gobernador	\$ 19,745,961
15 candidaturas a diputados	\$ 23,695,155
58 candidaturas a ayuntamientos	\$ 458,106,272
Total de topes de campañas	\$ 501,547,388

(Quinientos un millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos)

2.- Para la elección de 2018 en que se renovó la integración del Congreso del Estado y los 58 ayuntamientos, el pleno del CEEPAC en el punto primero de su acuerdo 142/11/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, determinó los topes máximos de gastos de campaña por tipo de elección de la siguiente manera:

#### **Financiamiento público de campaña \$ 28'640,508.17**

(Veintiocho millones seiscientos cuarenta mil quinientos ocho pesos 17/100)

#### **a.- Tope Máximo de Campaña Diputado por Distrito FPC x 4%**

\$ 1,145,620.33 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 33/100)

#### **b.- Tope Máximo de Campaña por cada Ayuntamiento FPC x 20%**

\$ 5,728,101.63 (Cinco millones setecientos veintiocho mil ciento un pesos 63/100)

Lo que llevaría a que cada partido podría tener como tope total por todas las elecciones y por la suma de candidaturas posibles, la cantidad siguiente:

15 candidaturas a diputados	\$ 17,184,304.95
58 candidaturas a ayuntamientos	\$ 332,229,894.54
Total de topes de campañas	\$ 349,414,199.49

(Trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos catorce mil ciento noventa y nueve pesos 49/100)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Sin embargo, en sesión ordinaria de fecha enero 12 de 2018 el pleno del CEEPAC dictó acuerdo 007/01/2018 en el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente del Recurso de Revisión TESLP/RR/18/2017 promovido por el Partido Acción Nacional al acto primigenio derivado del acuerdo 142/11/2017 referente a los topes de campaña; en dicha sesión se modificaron los topes de campaña para ayuntamientos mediante consideraciones de variables para arribar a los nuevos topes de campaña, las cuales fueron: ***Padrón ponderación 75%, secciones ponderación 5%, extensión territorial ponderación 10% y densidad poblacional ponderación 10%.***

Derivado de lo anterior, se concluyó que los topes de campaña establecidos conforme a lo determinado por el artículo 153 fracción III de la ley electoral vigente y aprobado en el acuerdo de noviembre de 2017 considerados en \$ 5,728,101.63 (Cinco millones setecientos veintiocho mil ciento un pesos 63/100) por cada ayuntamiento quedaban sin efecto y en su lugar a cada ayuntamiento se le asignó un tope diverso de conformidad a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral, quedando entre otros, los siguientes:

- **Cerro de San Pedro** con una Lista Nominal de Electores de 3,588 ciudadanos

\$ 114,840.83 (Ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 83/100)

- **Lagunillas** con una Lista Nominal de Electores de 4,670 ciudadanos

\$ 321,397.01 (Trescientos veintiún mil trescientos noventa y siete pesos 01/100)

- **Catorce** con una Lista Nominal de Electores de 6,625 ciudadanos

\$ 865,126.69 (Ochocientos sesenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 69/100)

**Guadalcazar** con una Lista Nominal de Electores de 18,030 ciudadanos

\$ 1'769,040.46 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil cuarenta pesos 46/100)

- **Santo Domingo** con una Lista Nominal de Electores de 9,359 ciudadanos

\$ 2'157,591.37 (Dos millones ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 37/100)

- **Soledad de Graciano Sánchez** con una Lista Nominal de Electores de 204.232 ciudadanos

\$ 2'506,355.92 (Dos millones quinientos seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 92/100)

- **San Luis Potosí** con una Lista Nominal de Electores de 594,861 ciudadanos

\$ 5'728,101.63 (Cinco millones setecientos veintiocho mil ciento un pesos 63/100)





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Derivado de lo anterior, se puede colegir que de continuarse aplicando las formulas establecidas en el artículo 153 de la ley electoral estatal, las cantidades resultantes serán exorbitantes y desproporcionadas con el Financiamiento Público Estatal para Gasto de Campaña y abriendo la posibilidad de que haya dinero ilícito en las campañas lo cual derivaría en corrupción de la política y un fraude a la voluntad popular, por lo que para preservar el principio de igualdad política durante las campañas políticas distorsionadas por el financiamiento ilícito y el uso indebido de recursos en el que actores poderosos ejercen una influencia inapropiada, es importante modificar las fórmulas señaladas en el citado numeral 153 de la ley en comento.

Ya que de no hacerlo en este momento, la aplicación de dichas fórmulas llevarían al absurdo de incrementar en forma desproporcionada los topes de gasto de campaña, de la siguiente manera:

Considerando que en el año actual (2020), el monto de financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos aprobado por el pleno del CEEPAC fue de 111 millones 888 mil, 873.80 pesos y atendiendo a que el padrón electoral del estado en el año 2018 fue de 1 millón 979 mil 891 ciudadanos, para enero de 2020 el padrón electoral estatal es de 1 millón 996 mil 754 ciudadanos, un incremento de 17 mil ciudadanos en 2 años, por lo que se puede prever que a enero de 2021 el padrón electoral del estado será de 2 millones 15 mil ciudadanos aproximadamente, adicionalmente la UMA (Unidad de Medida y Actualización) hasta enero de 2021 será de \$86.88 pesos.

Derivado de las consideraciones anteriores y atendiendo lo estipulado en el artículo 152 de la Ley electoral del Estado, respecto a el financiamiento público para gasto ordinario y para gastos de campaña, señala en su parte central lo siguiente:

*Art. 152.- Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

En la aplicación de la fórmula señalada en el inciso a) del artículo 152 transcrito, será:

Padrón Electoral al 31 de julio de 2020 (probable) **2 millones de ciudadanos**

UMA (Unidad de Medida y Actualización) \$86.88 por el 65% = **\$56.47**

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias = **\$ 112,940,000.00** (Ciento doce millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Continuando con lo señalado en el artículo 152 de la ley electoral, indica:

#### II. Para gastos de Campaña:

a) *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*

Resultando la aplicación de dicha fórmula en la manera siguiente:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2021 = **\$ 112,940,000.00**

Porcentaje para elección del Poder Ejecutivo; Diputados y Ayuntamientos del Estado, respecto al Financiamiento Público de Actividades Ordinarias = **50%**

Financiamiento Público para Gastos de Campaña = **\$ 56'470,000.00** (Cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100)

Ahora bien en la aplicación del artículo 153 de la ley electoral con las cifras obtenidas en los cálculos anteriores tenemos que:

ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos;

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2021 **\$ 56'470,000.00** por 50%, total de tope de gasto de campaña para elección de Gobernador = **\$28'235,000.00 (Veintiocho millones doscientos treinta y cinco mil pesos)**

II. Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al cuatro por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2021 **\$ 56'470,000.00** por 4%, total de tope de gasto de campaña para elección de Cada Diputado de MR = **\$2'258,800.00 (Dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos)**

III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2021 \$ 56'470,000.00 por 20%, total de tope de gasto de campaña para la elección de Cada Ayuntamiento = \$11'294,000.00 (Once millones doscientos noventa y cuatro mil pesos)

Ahora, en lo que respecta a un diferente cálculo de los topes de campaña de cada ayuntamiento sólo podría aplicarse en caso de una impugnación al acuerdo que dicte el pleno del CEEPAC relativo a la fracción III del artículo 153 y derivado de ello podría tenerse una sentencia similar a la de 2018 con topes desproporcionados al tamaño de los municipios y a sus correspondientes listados nominales, por lo que en la aplicación literal del artículo 153 el monto global de los topes de campaña sería el siguiente:

1 candidatura a gobernador	\$ 28'235,000
15 candidaturas a diputados	\$ 33,882,000
58 candidaturas a ayuntamientos	\$ 655,052,000
Total de topes de campañas	\$ 717,169,000

**(Setecientos diecisiete millones ciento sesenta y nueve mil pesos)**

Cantidad que superaría en 12.7 (doce punto siete) veces el total del Financiamiento Público para Gastos de Campaña que recibirían en conjunto el total de partidos políticos, por lo que resulta a todas luces desproporcionado con el ánimo de austeridad y disminución de los gastos de campaña.

Por otra parte, sí el argumento para sostener unos topes de campaña tan elevados en cada tipo de elección es que nadie puede llegar a gastar dichas cantidades, resulta ocioso y en contrasentido que se conserven en la legislación dichos montos.

Por lo cual, presentamos a esta soberanía una propuesta que lleva a reducir drásticamente los topes de gastos de campaña, utilizando elementos acordes al sentido electoral que hacen de mayor comprensión y de fácil utilización las fórmulas para establecer los citados montos de topes de campaña, siendo estos:

- a) *La Unidad de Medida y Actualización (UMA)*
- b) *El Listado Nominal Electoral de la Entidad, Distrito y Municipio respectivo, y*
- c) *La fecha de corte del Listado Nominal Electoral.*

Es decir, se pretende que la fórmula para determinar los topes de gastos de campaña comprendan un porcentaje de la UMA multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el Listado nominal respectivo al tipo de elección a una fecha de corte determinada que sería el 1 de enero del año de la elección.

Además se busca que el plazo para el establecimiento de los topes de gastos de campaña se recorra al último día del mes de enero del año de la elección y no como en el texto actual donde se señala el día último del mes de octubre



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

del año anterior al de la elección, esto es así porque a la fecha propuesta se tienen valores concretos de los elementos que conforman la fórmula para establecimiento de los topes de gastos de campaña, como lo son, el listado nominal de electores con un número más próximo al que se utilizará en la elección y el valor de la UMA.

Para mayor abundamiento, se muestra a continuación un comparativo entre el texto actual y la propuesta que se presenta:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO SEXTO Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos	TÍTULO SEXTO Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos
Capítulo I Del Financiamiento Público	Capítulo I Del Financiamiento Público
ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:	ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último <b>del mes de enero del año de la elección</b> , procederá en los siguientes términos:
I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos;	I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña <b>será aquella cantidad que resulte de multiplicar el 0.10 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores en el Estado al día quince de enero del año de la elección;</b>
II. Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al cuatro por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y	II. Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será <b>la cantidad que resulte de multiplicar el 0.10 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores en el distrito de que se trate al día quince de enero del año de la elección, y</b>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.</p>	<p>III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será <b>la cantidad que resulte de multiplicar el 0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores en el Ayuntamiento de que se trate al día quince de enero del año de la elección; en aquellos ayuntamientos en que el tope máximo de gastos de campaña en aplicación a la presente fórmula sea menor a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que se haga el cálculo, se tomará como tope esta última cantidad.</b></p>
--	---

Resultante de la propuesta anterior que de aplicarse en los términos presentados, para el caso de la elección de Gobernador se tendría lo siguiente:

En enero de 2021 el padrón electoral del estado será de 2 millones 15 mil ciudadanos aproximadamente y la lista nominal de 1 millón 985 mil ciudadanos, adicionalmente la UMA (Unidad de Medida y Actualización) hasta enero de 2021 será de \$86.88 pesos, por tanto la aplicación de la fórmula sería

Multiplicar el 0.10 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. - \$86.88 por 0.10 = \$8.688

Por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal en el Estado 1 millón 985 mil ciudadanos

#### **Tope de Gastos de Campaña para la elección de gobernador 2021**

**1'985,000 por \$8.688 = \$17'245,680.00**

**(Diecisiete millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos)**

Cantidad que resulta casi 10 millones de pesos por debajo de los 28 millones 235 mil pesos que se obtienen de la aplicación de la fórmula señalada en la fracción I del artículo 153 de la Ley electoral en su texto vigente.

Ahora bien, en la aplicación de la fórmula propuesta para la elección de diputados de mayoría relativa, se tiene que la lista nominal promedio de los distritos electorales sea de aproximadamente 132 mil electores y el valor del 0.10 de UMA es de \$8.688, el resultante sería:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### Tope de Gastos de Campaña para la elección de diputado de mayoría relativa 2021

132,000 por \$8.688 = \$1'146,816.00

**(Un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos)**

Obteniéndose una disminución de más de un millón de pesos con respecto a los 2 millones 258 mil pesos que se obtienen de la aplicación de la fórmula señalada en la fracción II del artículo 153 de la Ley electoral en su texto vigente.

En lo que respecta a los cálculos para determinar el tope de gastos de campaña para ayuntamientos se tiene que el texto actual no hace distinciones entre municipios y les otorga un tope de gastos igualitario, así sea un municipio de 3,600, de 20,000 o 600,000 electores y en dado caso que se impugne la aplicación de dicha fórmula como en la elección 2018, se hacen tratamientos subjetivos que llegan a arrojar topes desproporcionados para municipios con una lista nominal de 9,500 electores permitiéndoles un gasto de 2 millones 157 mil pesos y a contraparte a municipios con lista nominal de 29,500 electores su tope se estableció en 985 mil pesos.

Por tanto, en la aplicación de la fórmula que proponemos el tope de cada municipio será en función del número de electores que tenga su lista nominal con la salvedad de que si la cantidad resultante es inferior a 2500 veces la UMA diaria, se aplicará como tope de gastos de campaña esta última cifra de 2500 veces la UMA diaria, es decir \$222,150 pesos.

Tomando ejemplo de varios municipios, la aplicación de nuestra propuesta quedaría:

#### **Cerro de San Pedro**

LNE (Probable) 3,750 electores por 0.15 de una UMA diaria (\$86.88 x 0.15= \$13,032)

3,750 por \$13.032 = \$48,870 cantidad menor a 2500 veces la UMA diaria \$222,150.00

**Tope de Gastos de Campaña para ayuntamiento = \$222,150.00**

Aplicación actual fracc. III Art. 153 = \$11'294,000.00

Aplicación acuerdo CEEPAC 2018 = \$114,840.00

#### **Santa María del Río**

LNE (Probable) 30,500 por \$13.032 = \$397,476

**Tope de Gastos de Campaña para ayuntamiento = \$397,476.00**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Aplicación actual fracc. III Art. 153 = \$11'294,000.00

Aplicación acuerdo CEEPAC 2018 = \$985,865.44

#### **Tamazunchale**

LNE (Probable) 68,200 por \$13.032 = \$888,782.40

**Tope de Gastos de Campaña para ayuntamiento = \$888,782.40**

Aplicación actual fracc. III Art. 153 = \$11'294,000.00

Aplicación acuerdo CEEPAC 2018 = \$952,467.75

#### **Cerritos**

LNE (Probable) 17,200 por \$13.032 = \$224,150.40

**Tope de Gastos de Campaña para ayuntamiento = \$224,150.40**

Aplicación actual fracc. III Art. 153 = \$11'294,000.00

Aplicación acuerdo CEEPAC 2018 = \$548,653.11

#### **Santo Domingo**

LNE (Probable) 9,800 por \$13.032 = \$127,713.60 cantidad menor a 2500 veces la UMA diaria \$222,150.00

**Tope de Gastos de Campaña para ayuntamiento = \$222,150.00**

Aplicación actual fracc. III Art. 153 = \$11'294,000.00

Aplicación acuerdo CEEPAC 2018 = \$2'157,591.37

#### **San Luis Potosí**

LNE (Probable) 615,000 por \$13.032 = \$8'014,680

**Tope de Gastos de Campaña para ayuntamiento = \$8'014,680.00**

Aplicación actual fracc. III Art. 153 = \$11'294,000.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Aplicación acuerdo CEEPAC 2018 = \$5´728,101.53

De las operaciones realizadas en la aplicación de las fórmulas propuestas, es notoria la disminución general de los topes de gastos de campaña en todos los tipos de elección, lo cual conllevaría a una participación más equitativa entre contendientes y se cerraría las puertas a la posible incursión de recursos ilícitos en las campañas electorales, lo cual demerita la eficacia de la participación ciudadana y la calidad de la democracia electoral.

#### **B. Propuesta de modificar los topes de gastos de pre-campaña.**

De acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (**TEPJF**), una precampaña electoral es el conjunto de actos, manifestaciones, mítines y demás que realizan los partidos políticos, simpatizantes y sus militantes, para definir las candidaturas a puestos de elección popular.

El mismo TEPJF establece que los actos de precampaña electoral son: **reuniones públicas**, asambleas, marchas y en general aquellos eventos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

La experiencia general, más no única, es en la que los partidos políticos consultan a sus militantes mediante diferentes métodos de selección para elegir a la persona o personas que habrán de representarles en las elecciones constitucionales.

Con ello, el objetivo central de las pre-campañas es dar a conocer a las diferentes personas que pretenden obtener la candidatura específica del partido político frente a su militancia que generalmente son quienes tienen el derecho a voto en asambleas y convenciones electorales internas para elegir a las personas idóneas para representarles.

Como señala el TEPJF, el fin de celebrar las pre-campañas es posicionar a las personas precandidatas ante la militancia y arribar a una convención electoral donde se definirán las candidaturas a puestos de elección popular.

Para realizar las actividades definidas como actos de precampaña se cuenta en la ley con normatividad que regula el tipo de actividades que se pueden realizar, la forma y material de artículos promocionales que se pueden brindar en este periodo, además de las contrataciones y adquisiciones que las personas precandidatas pueden hacer. Aunado a lo anterior, la Ley señala un tope de gastos para precampaña, siendo esto en el artículo 345 de la norma electoral vigente que señala:

*ARTÍCULO 345. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.*

Traducido lo anterior a valores, tendríamos los topes de precampaña siguientes por tipo de elección:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Tope de Campaña para Gobernador 2015 = \$ 19,745,961 por 25% = **\$ 4'936,490.25**

Tope de Campaña por cada Diputado de MR 2018 = \$ 2'258,800 por 25% = **\$ 564,700**

Tope de Campaña por cada Ayuntamiento 2018 Fracc. III Art 153 = \$ 5,728,101.63 por 25% = **1'432,025.40**

Si se aplica el tope de campaña derivado del acuerdo 007/01/2018 de enero 12 de 2018, los topes de campaña variarían pero serían desproporcionados a la lista nominal y al tamaño de cada ayuntamiento y además no reflejaría el peso específico de la militancia de cada partido en el municipio respectivo, entre otras, resultarían como topes de precampaña las cantidades siguientes:

#### **Cerro de San Pedro**

Tope de Campaña acuerdo CEEPAC 2018 = \$114,840.00 por 25% = **\$ 28,710.00**

#### **Santa María del Río**

Tope de Campaña acuerdo CEEPAC 2018 = \$985,865.44 por 25% = **\$ 246,466.36**

#### **Tamazunchale**

Tope de Campaña acuerdo CEEPAC 2018 = \$952,467.75 por 25% = **\$ 238,116.94**

#### **Cerritos**

Tope de Campaña acuerdo CEEPAC 2018 = \$548,653.11 por 25% = **\$ 137,163.28**

#### **Santo Domingo**

Tope de Campaña acuerdo CEEPAC 2018 = \$2'157,591.37 por 25% = **\$ 539,397.84**

#### **San Luis Potosí**

Tope de Campaña acuerdo CEEPAC 2018 = \$5'728,101.53 por 25% = **\$ 1'432,025.38**

Por lo anterior, presentamos una propuesta que esté acorde con el sentido de las precampañas, es decir que el tope de gastos sea conforme al número de militantes o afiliados que tenga cada partido político en el ámbito de la elección respectiva, por ejemplo, el total que cada precandidatura pueda erogar sea proporcional al padrón existente en el municipio, distrito o en el estado, respectivamente por tipo de elección.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Adicionalmente, proponemos que en caso de que los partidos políticos decidan llevar a cabo un proceso de selección abierto al electorado en general, los topes de precampaña sean medidos con referencia a una proporción de la UMA.

En tal sentido, presento una tabla comparativa entre el texto actual y la propuesta de redacción que reforma el artículo 345 de la Ley Electoral del Estado:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO NOVENO Del Proceso Electoral	TÍTULO NOVENO Del Proceso Electoral
Capítulo VIII De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y las Precampañas Electorales	Capítulo VIII De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y las Precampañas Electorales
ARTÍCULO 345. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.	ARTÍCULO 345. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente a la <b>cantidad que resulte de multiplicar el 0.33 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos que se encuentren afiliados al partido respectivo según la elección de que se trate, con corte al último día del mes de septiembre del año anterior al de la elección.</b>
	El Consejo deberá solicitar el padrón de afiliados de cada partido político a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para realizar el cálculo señalado en el párrafo anterior.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Asimismo, cuando uno o varios partidos decidan realizar su proceso selectivo abierto al electorado en general, el tope de gastos de precampaña será la cantidad resultante de multiplicar el 0.02 (Cero punto cero dos) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores por el tipo de elección de que se trate, al último día del mes de septiembre del año previo al de la elección

Conforme a lo mostrado en el cuadro comparativo anterior, la presente iniciativa pretende disminuir los topes de precampaña por candidatura, acorde a la presencia de militantes que cada partido cuente en el ámbito territorial de la respectiva elección y/o proceso selectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforman** el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 153 así como el primer párrafo del artículo 345; se **Adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 345 de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

#### TÍTULO SEXTO

#### Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos

#### Capítulo I

#### Del Financiamiento Público

ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último del mes de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña será aquella cantidad que resulte de multiplicar el 0.10 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores en el Estado al día primero de enero del año de la elección;

II. Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.10 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores en el distrito de que se trate al día primero de enero del año de la elección, y

III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.20 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores en el Ayuntamiento de que se trate al día primero de enero del año de la elección; en aquellos ayuntamientos en que el tope máximo de gastos de campaña en aplicación a la presente fórmula sea menor a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que se haga el cálculo, se tomará como tope ésta cantidad.

#### TÍTULO NOVENO

#### Del Proceso Electoral

#### Capítulo VIII

#### De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y las

#### Precampañas Electorales

ARTÍCULO 345. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el 0.33 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos que se encuentren afiliados al partido respectivo según la elección de que se trate, con corte al último día del mes de septiembre del año anterior al de la elección.

El Consejo deberá solicitar el padrón de afiliados de cada partido político a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para realizar el cálculo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando uno o varios partidos decidan realizar su proceso selectivo abierto al electorado en general, el tope de gastos de precampaña será la cantidad resultante de multiplicar el 0.02 (Cero punto cero dos) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos empadronados en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores por el tipo de elección de que se trate, al último día del mes de septiembre del año previo al de la elección

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.*

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

**Secretaria:** iniciativa, que requiere Reformar los artículos, 153, y 345, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Mario Lárraga Delgado, febrero del presente año, recibida el 24 del mismo mes y año.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral.

#### DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de disminuir los tiempos de campañas para la elección de ayuntamientos conforme al tamaño poblacional de cada municipio, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La propuesta de acortar el tiempo de la campaña, más allá del impacto económico que pudiera tener, parte de la asunción de que existe un cierto hartazgo entre la ciudadanía con respecto a las campañas políticas.

Actualmente nuestro país es uno de los que llevan a cabo campañas muy extensas que, en la práctica, no han demostrado contribuir a la calidad de la contienda ni a incrementar la participación ciudadana en las diferentes etapas del proceso electoral, contrario a ello, el alejamiento del electorado se ha marcado más profundamente.

Los partidos políticos y ciudadanos cuentan con más de dos años entre cada elección para llegar a la sociedad con sus propuestas, además que los organismos políticos reciben financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y como señala el artículo 41 constitucional "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo..."



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Las constituciones de las democracias modernas reconocen a todos los ciudadanos el derecho a participar en la vida política de distintas maneras: expresar sus puntos de vista, la asociación con otros individuos en organizaciones políticas, la participación en elecciones, tratando de influir de alguna manera en las élites políticas y, por ende, en las decisiones del sistema político, por lo cual la construcción de preferencias electorales no están limitadas únicamente a los tiempos de campaña, sino al trabajo diario entre elección y elección para acercarse a las ciudadanas y ciudadanos para hacerles saber sus propuestas y su forma de gobernar.

A lo largo de la última década se han presentado una serie de situaciones dentro de las contiendas electorales, que han producido efectos contrarios a los esperados por el cuerpo legislador y la propia ciudadanía, de ahí que sea urgente realizar modificaciones legales, que además de dar respuesta a los reclamos de la sociedad, fortalezca a las institucionales estatales.

En particular, los reclamos de la ciudadanía se deben fundamentalmente por un lado, al alto costo económico que han tenido las contiendas electorales, al desgaste y confrontaciones polarizantes de las fuerzas políticas por la larga duración de estas campañas, y por último a que no se ha logrado garantizar que con los elementos que les otorga el Estado para llevar a cabo sus actividades se logre a plenitud la equidad en dichas contiendas.

México, en comparación con muchos de los países desarrollados en América y en Europa, es uno de los países que más gastan en los procesos electorales; con campañas muy extensas y financiamiento preponderantemente público muy elevado, que en la práctica no ha demostrado contribuir a elevar la calidad de la contienda ni a incrementar la participación ciudadana en las diferentes etapas del proceso electoral.

El sentido de la presente iniciativa es introducir en el marco normativo actual, la disminución de los tiempos de campaña en el ámbito municipal puesto que ahí es donde se encuentra el mayor nivel de desigualdad dado que existen municipios que su población no alcanza 15,000 habitantes y su extensión territorial no es grande, por lo que el tiempo actual de campaña de sesenta días es desproporcionado y eleva el gasto electoral.

Para abatir dicha desproporción, se propone que existan tres diferentes tiempos de campaña, de conformidad al tamaño de la población de cada municipio, siendo estos:

- a) 60 días de campaña para los municipios que tengan más de cien mil habitantes.
- b) 45 días de campaña para los municipios que cuenten con más de cuarenta mil habitantes; y
- c) 30 días de campaña para aquellos municipios que su población sea menor a cuarenta mil habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforma** el primer párrafo del artículo 357 y se **Adicionan** los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 357 de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### TÍTULO NOVENO

#### Del Proceso Electoral

#### Capítulo IX

#### De las Campañas Electorales

ARTÍCULO 357. Las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de noventa días. Las campañas electorales para diputados tendrán una duración de sesenta días.

**Las campañas electorales para ayuntamientos tendrán la duración siguiente:**

- a) Sesenta días de campaña para los municipios que tengan más de cien mil habitantes.
- b) Cuarenta y cinco días de campaña para los municipios que cuenten con más de cuarenta mil habitantes; y
- c) Treinta días de campaña para aquellos municipios que su población sea menor a cuarenta mil habitantes.

El Consejo a más tardar el último día del mes de septiembre del año anterior al de la elección determinará la población de cada municipio, con base en la información que le proporcione el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) derivada del último Censo de Población o del Censo Intercensal, o en su defecto la que le suministre el Consejo Estatal de Población (COESPO) mediante sus proyecciones de población cuando los datos aportados por el INEGI sean mayores a dos años.

Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán ...

El día de la jornada electoral y durante los tres días...

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier...

Durante los tres días previos a la elección y ...

Las personas físicas o morales que pretendan ...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

**Secretaria:** iniciativa, que insta Reformar el artículo 357 en su párrafo primero; y Adicionar al mismo artículo 357 dos párrafos, éstos como segundo, y tercero, por lo que actuales segundo a sexto pasan a ser párrafos, cuarto a octavo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Mario Lárraga Delgado, febrero del año en curso, recibida el 24 del mismo mes y año.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral.

#### DÉCIMA OCTAVA INICIATIVA

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de establecer los plazos y condiciones que los partidos políticos nacionales deben cumplir para realizar su inscripción ante el órgano electoral local, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Partiendo de la premisa de que los partidos políticos son contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional de 1977, y con diversas reformas posteriores, que los define y estipula sus objetivos y funciones, en el artículo 41.

Encontramos en primer lugar la definición de los partidos políticos en dos partes:

1) Son entidades de interés público, y 2) son asociaciones de ciudadanos con afiliación individual, no gremial o corporativa.

Sus funciones principales son:

1) Promover la participación del pueblo en la vida democrática de acuerdo con sus programas, y 2) contribuir a la integración de la representación nacional.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Sus recursos provienen de dos fuentes, pública que debe ser la principal y privada, que es complementaria.

Se alude a las finalidades de los partidos políticos, las cuales son:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional;
- c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual forma, se prevé que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; Por otra parte se dispone, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

En este sentido, en la Constitución se establece que tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la propia ley. Además, se establece que en la ley se señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, pero en todo caso, por mandato de la propia Constitución, se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual manera, la Constitución establece que en la ley se determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, se dispone que los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Bajo este último concepto, tenemos que los partidos políticos nacionales que obtienen su registro conforme a la Ley General de Partidos Políticos adquieren su derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, lo cual debe estar en plazos acordes para la participación en condiciones de igualdad con los demás partidos políticos.

Lo anterior debe ser así puesto que como señala la propia ley electoral del estado, el proceso electoral dará inicio con una sesión pública de instalación que deberá llevar a cabo el pleno del Consejo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección.

Conforme a lo anterior, para materializar las condiciones de igualdad en la participación, es que se propone reformar los artículos 132 y 154 de la ley electoral local.

Para ilustrar las reformas que se proponen, me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO QUINTO Del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos	TÍTULO QUINTO Del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos
Capítulo II Del Procedimiento para la Constitución, Registro, Inscripción y Participación de los Partidos Políticos	Capítulo II Del Procedimiento para la Constitución, Registro, Inscripción y Participación de los Partidos Políticos
ARTÍCULO 132. Para que los partidos políticos nacionales obtengan su inscripción ante el Consejo, deberán atender a lo siguiente:	ARTÍCULO 132. Para que los partidos políticos nacionales obtengan su inscripción ante el Consejo, deberán atender a lo siguiente:
I. Presentar solicitud de inscripción por escrito ante el Consejo, por conducto del representante legal, anexando la documentación siguiente:	I. Presentar solicitud de inscripción por escrito ante el Consejo, por conducto del representante legal, anexando la documentación siguiente:
a) La publicación de dicho registro en el Diario Oficial de la Federación, o la constancia conducente expedida por la autoridad federal competente.	a) La publicación de dicho registro en el Diario Oficial de la Federación, o la constancia conducente expedida por la autoridad federal competente.
b) Emblema o logotipo, declaración de principios, programa de acción y estatutos, y	b) Emblema o logotipo, declaración de principios, programa de acción y estatutos.
c) Integración de su Comité Directivo en el Estado, manifestando domicilio oficial del mismo.	c) Integración de su Comité Directivo en el Estado, manifestando domicilio oficial del mismo, y
	<b>d) Acreditación de sus representantes ante el Consejo y su representante financiero.</b>
II. La citada documentación deberá ser presentada ante el Consejo a más tardar el día quince de agosto del año anterior al de la jornada electoral. Dentro de los cinco días naturales siguientes, el Consejo pronunciará el dictamen correspondiente.	II. La citada documentación deberá ser presentada...
En caso de que se otorgue la inscripción al partido político de que se trate, la misma se asentará en el libro de registro respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución que la declare procedente, surtiendo efectos de representación a partir de ese momento.	En caso de que se otorgue la inscripción ...
En lo que corresponde al financiamiento público estatal, el partido político nacional disfrutará del mismo, siempre y cuando haya obtenido el tres por	En lo que corresponde al financiamiento público estatal...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.	
	III. Los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, deberán cumplir con lo señalado en la fracción I del presente artículo a más tardar el 20 de julio del año anterior al de la jornada electoral. Dentro de los cinco días naturales siguientes, el Consejo pronunciará el dictamen correspondiente.
	Su inscripción surtirá efectos a partir del día siguiente al de la resolución del Consejo que la declare procedente.
	A los partidos políticos nacionales de reciente registro, les aplicarán los derechos y obligaciones contenidas en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, desde el momento en que surta efectos su inscripción incluyendo el acceso al financiamiento público estatal y demás prerrogativas.

<b>TÍTULO SEXTO</b> Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos	<b>TÍTULO SEXTO</b> Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos
---	---

<b>Capítulo I</b> Del Financiamiento Público	<b>Capítulo I</b> Del Financiamiento Público
---	---

ARTÍCULO 154. Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:	ARTÍCULO 154. Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su <b>inscripción o</b> registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 152, y	I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento... y
II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.	II. Participarán del financiamiento público para actividades ...
Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 152 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.	Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 152 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos <b>la inscripción o</b> el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Como lo señala el artículo 41 de la Constitución Política de la República, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, por lo que esta propuesta tiende a hacer efectiva en condiciones de igualdad la inscripción de éstos en el ámbito estatal.

Los cambios incorporados en esta propuesta de reforma fomentan un mayor equilibrio entre las organizaciones de ciudadanos que cuentan con registro nacional y estatal, al tiempo que contribuyen a contar con instrumentos que facilitan la participación en los asuntos políticos del estado y brindan mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática, a nivel local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforman** los incisos b y c de la fracción I del artículo 132 y los párrafos primero y último del artículo 154; se **Adiciona** el inciso d a la fracción I del artículo 132 de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

#### TÍTULO QUINTO

Del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### Capítulo II

Del Procedimiento para la Constitución, Registro, Inscripción y Participación de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 132. Para que los partidos políticos nacionales obtengan su inscripción ante el Consejo, deberán atender a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de inscripción por escrito ante el Consejo, por conducto del representante legal, anexando la documentación siguiente:

- a) La publicación de dicho registro...
- b) Emblema o logotipo, declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- c) Integración de su Comité Directivo en el Estado, manifestando domicilio oficial del mismo, y
- d) Acreditación de sus representantes ante el Consejo y su representante financiero.**

II. La citada documentación deberá ser presentada...

En caso de que se otorgue la inscripción ...

En lo que corresponde al financiamiento público estatal...

**III. Los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, deberán cumplir con lo señalado en la fracción I del presente artículo a más tardar el 20 de julio del año anterior al de la jornada electoral. Dentro de los cinco días naturales siguientes, el Consejo pronunciará el dictamen correspondiente.**

**Su inscripción surtirá efectos a partir del día siguiente al de la resolución del Consejo que la declare procedente.**

**A los partidos políticos nacionales de reciente registro, les aplicarán los derechos y obligaciones contenidas en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, desde el momento en que surta efectos su inscripción incluyendo el acceso al financiamiento público estatal y demás prerrogativas.**

#### TÍTULO SEXTO

Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos

#### Capítulo I



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### Del Financiamiento Público

ARTÍCULO 154. Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su **inscripción o** registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento... y

II. Participarán del financiamiento público para actividades ...

Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 152 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos **la inscripción o** el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.*

**Secretaria:** iniciativa, que plantea Reformar los artículos, 132 en sus fracciones, I los incisos b), y c), y II en su párrafo tercero, y 154 en sus párrafos, primero, y cuarto; y Adicionar al artículo 132 en su fracción I el inciso d), y la fracción III, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Mario Lárraga Delgado, febrero del presente año, recibida el 24 del mismo mes y año.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral.

Impulsa la última de las iniciativas de esta sesión el diputado Martín Juárez Córdova.

#### **DÉCIMA NOVENA INICIATIVA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES:**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR párrafo al artículo 79, siendo éste el segundo párrafo, pasado el actual párrafo segundo, a tercero, y el actual párrafo tercero, a cuarto; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de lograr la inclusión material de las personas con discapacidad en su derecho a la información pública con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera en el numeral seis de nuestra carta fundamental, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Por lo que, bajo esa tesitura, el hecho de que, una persona con discapacidad no cuente con las herramientas para acceder a la información pública, debe considerarse un acto de discriminación.**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados el 13 de diciembre de 2006, en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, ha señalado que, el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones crea oportunidades para todo miembro de la sociedad, incluyendo a las personas con discapacidad y que cuando las tecnologías de la información están al alcance de todas las personas, facilitan la realización del potencial y permiten a las personas con discapacidad contribuir en el desarrollo de la sociedad;

EL 30 de mayo de 2011, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto que crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en concordancia con la Convención internacional alude en el párrafo anterior, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población y que para tales efectos, se debe facilitar la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, y promoverán la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, y otros modos, medios



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en el que se incluye el internet.

El 3 de Diciembre del 2015, el entonces, Secretario de la Función Pública, publicó en el Darío Oficial de la Federación, el **“Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las Empresas Productivas Del Estado”**, y en su disposición NOVENA mandata que, los diferentes tipos de contenidos digitales en los sitios deberán ofrecer alternativas de accesibilidad Web para discapacidad motriz, visual y auditiva.

Por lo que considero, que no basta con que, nuestros normas estatales, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establezcan normas generalizadas sobre la inclusión de las personas con discapacidad, que desde su interpretación parecen opcionales o discrecionales, si no que debemos darle fuerza, a través de reglas claras y precisas que, realmente hagan valer el derecho a la información a todas las personas, sin distinción, adecuando sus portales de internet para que el acceso a la información pública pueda ser consultada sin obstáculos tecnológicos.

Época: Décima Época

Registro: 2015433

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.4 CS (10a.)

Página: 2445

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CONVENCIONALES QUE PUEDEN SUSTENTAR EL SENTIDO DE SUS FALLOS, PARA PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN MÁS FAVORABLE AL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El acceso a la información pública es un derecho fundamental contenido en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su ejercicio por personas con alguna discapacidad, obliga al órgano constitucional autónomo mencionado a aplicar las normas relativas al derecho sustantivo señalado, bajo un enfoque que privilegie la solución más favorable





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

a su ejercicio pleno, esto es, preferir aquella interpretación que haga eficaz el cumplimiento de la norma sustantiva. Así, existen disposiciones contenidas en ordenamientos diversos, tanto de derecho interno como de carácter convencional, que pueden sustentar el sentido de sus fallos, como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de observancia en todo el país y aplicable no sólo a la administración pública centralizada y paraestatal, sino también, entre otros, a órganos como el aludido; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, en el plano supranacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuya regulación en los temas relativos a la no discriminación, accesibilidad e implementación de ajustes razonables, es acorde con la legislación de derecho interno, destacando el deber del Estado Mexicano y, por ende, **de las autoridades que lo conforman, previsto en el numeral 21 del primero de los instrumentos internacionales citados, de adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer, entre otros, el derecho a recabar, recibir y facilitar información en igualdad de condiciones con las demás personas y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Esta iniciativa se pone a consideración con fundamento en el artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que, a manera de antecedente, no fue aprobada en la sesión ordinaria número 37 de fecha 19 de septiembre de 2019, periodo ordinario próximo pasado.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>ARTÍCULO 79.</b> La CEGAIP y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.	<b>ARTÍCULO 79.</b> La CEGAIP y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.
	<b>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, Los portales de internet de los sujetos</b>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>Por lo que, por sí misma o a través del Sistema Nacional, deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.</p> <p>Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.</p>	<p><b>obligados, deberán tener versiones que contengan, por lo menos, lectores de pantalla, amplificadores de imágenes, lenguaje de señas, contrastes de color, y navegación guiada por voz.</b></p> <p>Por lo que, por sí misma o a través del Sistema Nacional, deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.</p> <p>Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.</p>
--	---

Atendiendo a que muchas personas con discapacidad siguen sin poder acceder plenamente las posibilidades de Internet porque la mayoría de los sitios web de los sujetos obligados, son inaccesibles para las personas con discapacidad visual, o dependen en medida excesiva del empleo del ratón, sin versiones que pueden ser accedidas con herramientas que apoyen el libre ejercicio de su derecho, por ello, es que propongo el siguiente.

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO:** Se ADICIONA párrafo al artículo 79, siendo éste el segundo párrafo, pasado el actual párrafo segundo, a tercero, y el actual párrafo tercero, a cuarto; a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 79. ...**

***Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, Los portales de internet de los sujetos obligados, deberán tener versiones que contengan, por lo menos, lectores de pantalla, amplificadores de imágenes, lenguaje de señas, contrastes de color, y navegación guiada por voz.***

*Por lo que, por sí misma o a través del Sistema Nacional, deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.*

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

**Segundo.** Los sujetos obligados tendrán el término de seis meses, a partir de la entrada en vigor de éste Decreto, para adecuar la estructura de sus portales de internet.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

**Martín Juárez Córdova:** con el permiso de la Vicepresidencia; compañeros legisladores, compañeras legisladoras; la transparencia sin duda es uno de los elementos que complementan la democracia; la transparencia es la regla general de las actuaciones de manera pública, como un mecanismo de control de poder y legitimidad democrática de las instituciones públicas.

El hecho de que una persona con discapacidad no cuente con las herramientas para acceder a la información pública, debe de considerarse un acto de discriminación; es por ello que esta iniciativa tiene como objeto lograr la inclusión material de personas con discapacidad a su derecho a la información pública tal como lo establece la Carta Magna en su artículo 1º, cabe reiterar que no basta con que, nuestras normas estatales establezcan políticas generalizadas sobre la inclusión de las personas con discapacidad que desde su interpretación parecen opcionales o discrecionales, sino que debemos darle fuerza a través de reglas claras y precisas que realmente hagan valer su derecho a la información a todas las personas, sin distinción adecuando portales de Internet para que el acceso a la información pública pueda ser consultado sin obstáculos tecnológicos, cabe señalar que esta propuesta se presenta con la intención de que sea consultada a las personas con discapacidad dentro de los foros que se realizarán próximamente, es por ello que se propone que los portales de Internet de los sujetos obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública, deban tener versiones que contengan por lo menos, lectores de pantalla, amplificadores de imagen, lenguaje de señas, contrastes de color, y navegación guiada por voz; es cuanto.

**Vicepresidente:** a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a solicitud de la Comisión de Hacienda del Estado,

A continuación, inicia un receso.

**Receso:** de 10:50 a 11:20 horas.

**En función de Presidente Primera Vicepresidenta Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto:** se reanuda la sesión.

Antes de substanciar los dictámenes, interviene el diputado Ricardo Villareal Loo, Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado para notificar a nombre de ésta ajuste al instrumento parlamentario número dos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Ricardo Villarreal Loo:** muchas gracias diputada Vicepresidente; compañeros legisladores ya les circularon tienen en sus lugares la copia de la modificación al dictamen número dos que promueve el diputado Edgardo Hernández Contreras, es simple y sencillamente un debe decir una sola palabra en el inciso e), cambiamos la palabra informe por opinión de tal suerte que quede en el inciso e), opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado; es cuanto.

**Vicepresidenta:** se incorpora legalmente el ajuste al dictamen dos por lo que al votarse ya se incluye éste.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los veintidós dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Vicepresidenta:** dispensada la lectura de los veintidós dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN UNO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el veinticinco de julio del dos mil diecinueve, iniciativa que pretende **REFORMAR** el artículo 9° en sus fracciones, VI, y X de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Edgardo Hernández Contreras.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“Exposición de Motivos*

La Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es el instrumento legal que establece las reglas en materia financiera y hacendaria para todos los estados, y municipios, para que, conforme a su capacidad de pago, contraten deuda pública, en sus múltiples modalidades, con el fin de contar con una administración eficiente, responsable y transparente, misma que se define, de acuerdo al glosario de la ley en cita; como cualquier financiamiento contratado por los sujetos de esta Ley.

En su título segundo, capítulo I, de la citada Ley, están comprendidos los principios rectores en materia de Deuda Publica, y que se encuentran plasmados en XV fracciones, que a la letra dicen lo siguiente;

**ARTÍCULO 9°.** El Estado y los municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello, la contratación de deuda pública será efectuada con estricto apego a los siguientes principios:

I. En ningún caso se podrán celebrar financiamientos, empréstitos y la emisión de valores, con gobiernos de otras naciones, con personas físicas o morales extranjeras;

II. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores no podrán pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Cuando las obligaciones que asuman los sujetos de esta Ley se hagan constar en valores o títulos de crédito, se deberá indicar en el texto de los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

III. En los supuestos de refinanciamiento o reestructura queda prohibido pactar indemnizaciones o cláusulas penales por concepto de pago anticipado que excedan del término del periodo constitucional del acreditado, o éstas impliquen una penalización superior al dos por ciento del capital total adeudado;

IV. Sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;

V. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente;

VI. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores deberán atender a los objetivos y metas contenidos en los planes, estatal y municipales de desarrollo según corresponda y, en su caso, en los programas que, en términos de la legislación en materia de planeación, se emitan;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**VII.** La autorización de montos o conceptos de endeudamiento en los correspondientes presupuestos de egresos y leyes de ingresos de los sujetos de esta Ley, no los autoriza para contratar financiamientos. Para tales efectos, deberán contar con la respectiva autorización del Congreso;

**VIII.** En todos los casos se procurará mantener un equilibrio financiero y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible, por lo tanto, la programación, contratación y pago de los financiamientos se deberán ajustar a la capacidad de pago de los sujetos de esta Ley, para asegurar la autosustentabilidad de la deuda pública. Dicha capacidad se establecerá principalmente en función de las obligaciones de éstos, y de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso y de los subsecuentes. La Secretaría establecerá y publicará la metodología para la determinación de la capacidad de pago y endeudamiento de los sujetos de esta Ley, con base en los techos de financiamiento que establece el artículo 45 de esta Ley;

**IX.** Los sujetos de esta Ley deberán incluir en sus respectivas leyes o presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a su cargo, en el año fiscal de que se trate;

**X.** Deberán buscarse las alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, en un marco de agilidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia;

**XI.** Dentro de los términos de la vigencia de los financiamientos, empréstitos y emisión de valores, los sujetos de esta Ley podrán gestionar la modificación de la deuda pública, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

**XII.** En ningún caso podrán permanecer u otorgarse como garantía de créditos que se subroguen o adquieran con motivo de una enajenación o concesión a particulares, las participaciones en ingresos federales y otros ingresos que no provengan de la prestación de los servicios objeto de la enajenación o concesión;

**XIII.** Los fideicomisos de garantía, administración y pago, así como los bursátiles, se sujetarán para su operación a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes. Los bienes, los ingresos, así como las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios afectos a los fideicomisos señalados en la fracción que antecede, se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio de los sujetos de esta Ley;

**XIV.** Los sujetos de esta Ley deberán integrar los documentos necesarios en materia de deuda pública, a fin de que los procedimientos, actos o convenios sean susceptibles de auditoría o revisión por las instancias competentes, y

**XV.** Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores inscritos en el Registro Estatal, así como sus anotaciones, sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades previstos para llevar a cabo su inscripción correspondiente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Lo anterior encaminado a tener una disciplina financiera, siendo esta, la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria, aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.<sup>(1)</sup>

Por otra parte y dentro de nuestro Estado, existe una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes y que se encuentran reconocidos dentro de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.<sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup>Del glosario de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

<sup>(2)</sup>Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Es decir, se trata de un índice multidimensional de marginación, en este contexto, los resultados del índice de marginación al diferenciar a las entidades federativas y los municipios según su grado de marginación son pertinentes y de gran utilidad, pues permiten identificar justamente aquellas áreas que aún carecen de servicios básicos, con el enorme desafío de que al tratarse de menos población y más dispersa, se requiere de creatividad para identificar las formas y las tecnologías para proveerlos.

Por lo que se considera primordial, adicionar como principio rector, que en caso de tratarse de deuda pública encaminada a la ejecución de proyectos como, agua potable y alcantarillado; drenaje y letrinas; electrificación rural, infraestructura básica educativa y del sector salud; urbanización y pavimentación entre otros, se privilegie las zonas con alto grado de marginación.

En la fracción X de este mismo ordenamiento a reformar, se establecen las alternativas y modalidades que permitan obtener las mejores condiciones del mercado en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, sin embargo, en materia de fiscal existe una evolución constante a las reglas y denominaciones que se dan dentro de los contratos, la perspectiva de las reglas fiscales es calificado como la herramienta utilizada por los gobiernos para satisfacer sus objetivos de política pública con el menor costo social, permitiendo con ello mantener la salud de las finanzas públicas en los períodos de expansión y de crisis, con la finalidad de reducir la posibilidad de caer en acciones discrecionales manteniendo así el equilibrio macroeconómico.

Es por esto que se propone, adicionar demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento y empréstitos y no limitar la observancia en las condiciones del pago de intereses, comisiones y plazos.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b>
<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Estado y los municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello, la contratación de deuda pública será efectuada con estricto apego a los siguientes principios:</p> <p>I. En ningún caso se podrán celebrar financiamientos, empréstitos y la emisión de valores, con gobiernos de otras naciones, con personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>II. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores no podrán pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Cuando las obligaciones que asuman los sujetos de esta Ley se hagan constar en valores o títulos de crédito, se deberá indicar en el texto de los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;</p> <p>III. En los supuestos de refinanciamiento o reestructura queda prohibido pactar indemnizaciones o cláusulas penales por concepto de pago anticipado que excedan del término del periodo constitucional del acreditado, o éstas impliquen una penalización superior al dos por ciento del capital total adeudado;</p> <p>IV. Sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos</p>	<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Estado y los municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello, la contratación de deuda pública será efectuada con estricto apego a los siguientes principios:</p> <p>I. En ningún caso se podrán celebrar financiamientos, empréstitos y la emisión de valores, con gobiernos de otras naciones, con personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>II. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores no podrán pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Cuando las obligaciones que asuman los sujetos de esta Ley se hagan constar en valores o títulos de crédito, se deberá indicar en el texto de los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;</p> <p>III. En los supuestos de refinanciamiento o reestructura queda prohibido pactar indemnizaciones o cláusulas penales por concepto de pago anticipado que excedan del término del periodo constitucional del acreditado, o éstas impliquen una penalización superior al dos por ciento del capital total adeudado;</p> <p>IV. Sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos</p>



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 54

febrero 27, 2020

<p>relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;</p> <p>V. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente;</p> <p>VI. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores deberán atender a los objetivos y metas contenidos en los planes, estatal y municipales de desarrollo según corresponda y, en su caso, en los programas que, en términos de la legislación en materia de planeación, se emitan;</p> <p>VII. La autorización de montos o conceptos de endeudamiento en los correspondientes presupuestos de egresos y leyes de ingresos de los sujetos de esta Ley, no los autoriza para contratar financiamientos. Para tales efectos, deberán contar con la respectiva autorización del Congreso;</p> <p>VIII. En todos los casos se procurará mantener un equilibrio financiero y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible, por lo tanto, la programación, contratación y pago de los financiamientos se deberán ajustar a la capacidad de pago de los sujetos de esta Ley, para asegurar la autosustentabilidad de la deuda pública. Dicha capacidad se establecerá principalmente en función de las obligaciones de éstos, y de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso y de los subsecuentes. La Secretaría establecerá y publicará la metodología para la determinación de la capacidad de pago y endeudamiento de los sujetos de esta Ley, con</p>	<p>relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;</p> <p>V. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente;</p> <p>VI. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores deberán atender a los objetivos y metas contenidos en los planes, estatal y municipales de desarrollo según corresponda y, en su caso, en los programas que, en términos de la legislación en materia de planeación, se emitan, <b>dando preferencia al desarrollo de la infraestructura social en las zonas con alto grado de marginación;</b></p> <p>VII. La autorización de montos o conceptos de endeudamiento en los correspondientes presupuestos de egresos y leyes de ingresos de los sujetos de esta Ley, no los autoriza para contratar financiamientos. Para tales efectos, deberán contar con la respectiva autorización del Congreso;</p> <p>VIII. En todos los casos se procurará mantener un equilibrio financiero y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible, por lo tanto, la programación, contratación y pago de los financiamientos se deberán ajustar a la capacidad de pago de los sujetos de esta Ley, para asegurar la autosustentabilidad de la deuda pública. Dicha capacidad se establecerá principalmente en función de las obligaciones de éstos, y de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso y de los subsecuentes. La Secretaría establecerá y publicará la metodología para la determinación de la capacidad de pago y endeudamiento de los sujetos de esta Ley, con</p>
--	--

<p>base en los techos de financiamiento que establece el artículo 45 de esta Ley;</p> <p>IX. Los sujetos de esta Ley deberán incluir en sus respectivas leyes o presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a su cargo, en el año fiscal de que se trate;</p> <p>X. Deberán buscarse las alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, en un marco de agilidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia;</p> <p>XI. Dentro de los términos de la vigencia de los financiamientos, empréstitos y emisión de valores, los sujetos de esta Ley podrán gestionar la modificación de la deuda pública, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>XII. En ningún caso podrán permanecer u otorgarse como garantía de créditos que se subroguen o adquieran con motivo de una enajenación o concesión a particulares, las participaciones en ingresos federales y otros ingresos que no provengan de la prestación de los servicios objeto de la enajenación o concesión;</p> <p>XIII. Los fideicomisos de garantía, administración y pago, así como los bursátiles, se sujetarán para su operación a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles,</p>	<p>base en los techos de financiamiento que establece el artículo 45 de esta Ley;</p> <p>IX. Los sujetos de esta Ley deberán incluir en sus respectivas leyes o presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a su cargo, en el año fiscal de que se trate;</p> <p>X. Deberán buscarse las alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones, <b>plazos, y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento y empréstitos</b>, en un marco de agilidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia;</p> <p>XI. Dentro de los términos de la vigencia de los financiamientos, empréstitos y emisión de valores, los sujetos de esta Ley podrán gestionar la modificación de la deuda pública, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>XII. En ningún caso podrán permanecer u otorgarse como garantía de créditos que se subroguen o adquieran con motivo de una enajenación o concesión a particulares, las participaciones en ingresos federales y otros ingresos que no provengan de la prestación de los servicios objeto de la enajenación o concesión;</p> <p>XIII. Los fideicomisos de garantía, administración y pago, así como los bursátiles, se sujetarán para su operación a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles,</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>financieras y bursátiles correspondientes. Los bienes, los ingresos, así como las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios afectos a los fideicomisos señalados en la fracción que antecede, se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio de los sujetos de esta Ley;</p> <p>XIV. Los sujetos de esta Ley deberán integrar los documentos necesarios en materia de deuda pública, a fin de que los procedimientos, actos o convenios sean susceptibles de auditoría o revisión por las instancias competentes, y</p> <p>XV. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores inscritos en el Registro Estatal, así como sus anotaciones, sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades previstos para llevar a cabo su inscripción correspondiente.</p>	<p>financieras y bursátiles correspondientes. Los bienes, los ingresos, así como las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios afectos a los fideicomisos señalados en la fracción que antecede, se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio de los sujetos de esta Ley;</p> <p>XIV. Los sujetos de esta Ley deberán integrar los documentos necesarios en materia de deuda pública, a fin de que los procedimientos, actos o convenios sean susceptibles de auditoría o revisión por las instancias competentes, y</p> <p>XV. Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores inscritos en el Registro Estatal, así como sus anotaciones, sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades previstos para llevar a cabo su inscripción correspondiente.</p>
--	--

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito se adhiere a los motivos del impulsante:

- La Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es el instrumento legal que establece las reglas en materia financiera y hacendaria para todos los estados, y municipios, para que, conforme a su capacidad de pago, contraten deuda pública, en sus múltiples modalidades, con el fin de contar con una administración eficiente, responsable y transparente, misma que se define, de acuerdo al glosario de la ley en cita; como cualquier financiamiento contratado por los sujetos de esta Ley.

Por otra parte y dentro de nuestro Estado, existe una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes y que se encuentran reconocidos dentro de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

(3)

- Es decir, se trata de un índice multidimensional de marginación, en este contexto, los resultados del índice de marginación al diferenciar a las entidades federativas y los municipios según su grado de marginación son



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

pertinentes y de gran utilidad, pues permiten identificar justamente aquellas áreas que aún carecen de servicios básicos, con el enorme desafío de que al tratarse de menos población y más dispersa, se requiere de creatividad para identificar las formas y las tecnologías para proveerlos.

- Por lo que se considera primordial, adicionar como principio rector, que en caso de tratarse de deuda pública encaminada a la ejecución de proyectos como, agua potable y alcantarillado; drenaje y letrinas; electrificación rural, infraestructura básica educativa y del sector salud; urbanización y pavimentación entre otros, se privilegie las zonas con alto grado de marginación.

- En la fracción X de este mismo ordenamiento a reformar, se establecen las alternativas y modalidades que permitan obtener las mejores condiciones del mercado en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, sin embargo, en materia de fiscal existe una evolución constante a las reglas y denominaciones que se dan dentro de los contratos, la perspectiva de las reglas fiscales es calificado como la herramienta utilizada por los gobiernos para satisfacer sus objetivos de política pública con el menor costo social, permitiendo con ello mantener la salud de las finanzas públicas en los períodos de expansión y de crisis, con la finalidad de reducir la posibilidad de caer en acciones discrecionales manteniendo así el equilibrio macroeconómico.

- Es por esto que se propone, adicionar demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento y empréstitos y no limitar la observancia en las condiciones del pago de intereses, comisiones y plazos.

<sup>(3)</sup> Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es el instrumento legal que establece las reglas en materia financiera y hacendaria para el estado, y municipios para que, conforme a su capacidad de pago, contraten deuda pública, en sus múltiples modalidades, con el fin de contar con una administración eficiente, responsable y transparente, misma que se define, de acuerdo al glosario de la ley en cita; como cualquier financiamiento contratado por los sujetos de esta Ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Por lo que es primordial agregar como principio rector que, en caso de tratarse de deuda pública encaminada a la ejecución de proyectos como, agua potable y alcantarillado; drenaje y letrinas; electrificación rural, infraestructura básica educativa y del sector salud; urbanización y pavimentación entre otros, se privilegie las zonas con alto grado de marginación.

De igual manera se establece que además de los accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento y empréstitos, no limitar la observancia en las condiciones del pago de intereses, comisiones y plazos.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 9º en sus fracciones, VI, y X, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 9º. . . .

##### I a V. ...

**VI.** Los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores deberán atender a los objetivos y metas contenidos en los planes, estatal y municipales de desarrollo según corresponda y, en su caso, en los programas que, en términos de la legislación en materia de planeación se emitan, dando preferencia al desarrollo de la infraestructura social en las zonas con alto grado de marginación;

##### VII a IX. ...

**X.** Deberán buscarse las alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones, plazos, y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento y empréstitos, en un marco de agilidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia;

##### XI a XV. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**D A D O** POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA EL ESTADO.**

**Secretaria:** dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); informo a esta Presidencia que hay 22 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 9º, en sus fracciones, VI, y X, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de julio del dos mil diecinueve, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 21 en su párrafo primero; y ADICIONAR al mismo artículo 21 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Edgardo Hernández Contreras.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“Exposición de Motivos*

*Con la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establecen reglas en materia financiera y hacendaria para todos los estados y municipios que conforman el país, reglas que emanan del progresivo nivel de endeudamiento de los sujetos de esta Ley.*

*Ahora bien, dentro de nuestra legislación Estatal, contamos con la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en donde se asegura la gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas, y determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, estableciéndose reglas claras y precisas, tratándose de contratación de deuda.*

*De acuerdo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se establece claramente que, en caso de endeudamiento público, el Congreso del Estado, deberá de analizar el destino de los recursos, capacidad de pago, y en su caso el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de fuente de pago. Para poder así, contar con los elementos necesarios para la autorización de los financiamientos o empréstitos solicitados, o en su caso, negar los mismos;*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

**ARTÍCULO 57.-** *Son atribuciones del Congreso:*

.....

*XV.- Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Igualmente el artículo 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la legislatura local, deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, y para esto, es indispensable tener toda la información*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*necesaria para poder llevar a cabo el análisis requerido, con la información de la deuda pública y obligaciones contraídas.*

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

**Artículo 23.-** *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Así lo mismo establece el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que para el otorgamiento de dicha autorización, el congreso deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del sujeto de esta ley a cuyo cargo estaría la deuda pública y obligaciones correspondientes;*

*Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

**ARTÍCULO 18.** *El Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar, previamente un análisis de la capacidad de pago del sujeto de esta Ley a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago.*

*Es evidente, que en cuanto a la contratación de deuda, el Congreso del Estado, debe primeramente observar si se cumplen los requisitos que establece las Leyes aplicables en esta materia (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí), aunado a esto, es menester adicionar el requisito a los sujetos de esta Ley, de que exhiban un informe emitido por la Auditoría Superior del Estado del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago del solicitante, por ser el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado a que se refieren los artículos 53, 54, 57 fracción XII, 124 BIS y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí<sup>(1)</sup>, así como de La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y la contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la citada Ley dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas.*

<sup>(1)</sup>Artículo 4 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*De lo anterior se desprende la necesidad de adicionar el inciso e) de la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el sentido de que los sujetos que establece este mismo numeral, que inician procedimiento para contratación de deuda pública, anexen un Informe emitido por el Titular de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago, que tiene el solicitante, para que el Congreso del Estado, este en aptitud de llevar a cabo un análisis de dicha solicitud de endeudamiento, como los mismos ordenamientos legales mencionados en la presente exposición de motivos lo mandata.*

*Por otra parte, al inicio del numeral 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece a la letra lo siguiente;*

**Artículo 21.-** *En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:*

*De la simple lectura de este articulado, no se desprende el tema o caso en concreto a que se refiere en cuanto a que los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales deben de presentar a la tesorería o su equivalente respectivo; es decir, no se establece con claridad a que se refiere, si no que se deduce de la simple lectura del resto del articulado.*

*Es por ello que se propone adicionar el texto “Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública”, ya que este artículo, nos habla de los requisitos y elementos que deben de cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, para contratar deuda Pública, y en el artículo que le precede, y que trata el mismo tema, pero solo para el Ejecutivo del Estado y sus entidades, si está establecido y especificado el tema de que se trata al inicio del artículo.”*

*Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
<b>ARTÍCULO 21.</b> En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:	<b>ARTÍCULO 21.</b> Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:
I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que	I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que

<p>pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:</p> <p>a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.</p> <p>b) El plazo de pago.</p> <p>c) El destino específico, desglosado por obra o acción.</p> <p>d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.</p> <p>e) La fuente de pago y de garantía.</p> <p>f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;</p> <p>II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:</p> <p>a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.</p> <p>b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;</p> <p>III. La tesorería correspondiente deberá:</p> <p>a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.</p>	<p>pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:</p> <p>a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.</p> <p>b) El plazo de pago.</p> <p>c) El destino específico, desglosado por obra o acción.</p> <p>d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.</p> <p>e) La fuente de pago y de garantía.</p> <p>f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;</p> <p>II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:</p> <p>a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.</p> <p>b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;</p> <p>III. La tesorería correspondiente deberá:</p> <p>a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.</p>
--	--

<p>b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.</p> <p>IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:</p> <p>a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.</p> <p>b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.</p> <p>c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.</p> <p>d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.</p>	<p>b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.</p> <p>IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:</p> <p>a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.</p> <p>b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.</p> <p>c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.</p> <p>d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.</p> <p><b>e) Informe emitido por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, de la deuda pública, obligaciones de pago y del estado financiero.</b></p>
--	--

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 54

febrero 27, 2020

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.

El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y Síndico o Síndicos, según el caso.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.

El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito se adhiere a los motivos del impulsante:

- Con la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establecen reglas en materia financiera y hacendaria para todos los estados y municipios que conforman el país, reglas que emanan del progresivo nivel de endeudamiento de los sujetos de esta Ley.
- Ahora bien, dentro de nuestra legislación Estatal, contamos con la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en donde se asegura la gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas, y determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, estableciéndose reglas claras y precisas, tratándose de contratación de deuda.
- De lo anterior se desprende la necesidad de adicionar el inciso e) de la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el sentido de que los sujetos que establece este mismo numeral, que inician procedimiento para contratación de deuda pública, anexen un Informe emitido por el Titular de la Auditoria Superior del Estado sobre el estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago, que tiene el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

solicitante, para que el Congreso del Estado, este en aptitud de llevar a cabo un análisis de dicha solicitud de endeudamiento, como los mismos ordenamientos legales mencionados en la presente exposición de motivos lo mandata.

- Por otra parte, al inicio del numeral 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece a la letra lo siguiente;

*“Artículo 21.- En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:”*

- De la simple lectura de este articulado, no se desprende el tema o caso en concreto a que se refiere en cuanto a que los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales deben de presentar a la tesorería o su equivalente respectivo; es decir, no se establece con claridad a que se refiere, si no que se deduce de la simple lectura del resto del articulado.

- Es por ello que se propone adicionar el texto “Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública”, ya que este artículo, nos habla de los requisitos y elementos que deben de cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, para contratar deuda Pública, y en el artículo que le precede, y que trata el mismo tema, pero solo para el Ejecutivo del Estado y sus entidades, si está establecido y especificado el tema de que se trata al inicio del artículo.”

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

Con la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establecen reglas en materia financiera y hacendaria para todos los estados y municipios que conforman el país, reglas que emanan del progresivo nivel de endeudamiento de los sujetos de esta Ley.

Ahora bien, dentro de nuestra legislación Estatal, contamos con la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en donde se asegura la gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas, y determina



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, estableciéndose reglas claras y precisas tratándose de contratación de deuda.

De lo anterior se desprende la necesidad de adicionar el inciso e) a la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el sentido de que los sujetos que establece este mismo numeral, que inician procedimiento para contratación de deuda pública, anexen un Informe emitido por el titular de la Auditoría Superior del Estado, sobre el estado financiero, deuda pública, y obligaciones de pago, que tiene el solicitante.

Por otra parte, al inicio del numeral 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece a la letra lo siguiente;

*“Artículo 21.- En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:”*

De la simple lectura de este dispositivo no se desprende el tema o caso en concreto a que se refiere en cuanto a que los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales deben de presentar a la tesorería o su equivalente respectivo es decir, no se precisa con claridad a qué se refiere, si no que se deduce de la lectura del resto del articulado.

Por ello se incorpora el texto “Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública”, ya que este artículo detalla los requisitos y elementos que deben de cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales que deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, para contratar deuda pública.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 21 en su párrafo primero; y **ADICIONA** al mismo artículo 21 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 21.** Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:

I a III. ...

IV. . . .



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

a) a d). ...

e) Informe emitido por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretaria:** dictamen número dos. ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor, una abstención, y un voto en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 21 votos a favor; una abstención, y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 21 en su primer párrafo y adiciona al mismo artículo 21 en su fracción IV, el inciso e), de la Ley de Deuda Pública del Estado y municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTE S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar disposición de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

##### Fundamento.

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social emitir el presente dictamen.

##### Antecedentes.

**SEGUNDO.** Que en la sesión ordinaria celebrada el 30 de Mayo de 2019, el diputado Rubén Guajardo Barrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que propone REFORMAR el artículo 12 en sus fracción V, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 2137 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

##### Estructura Jurídica.

**TERCERO.** Que la iniciativa en estudio propone reforma para quedar estructurada de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 12. ...**

**I a IV. ...**

**V. Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos. En**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

los municipios con más de 100 mil habitantes, en ningún caso, la entrega de recursos públicos de los programas sociales será en efectivo.

VI. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor los dos años siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Para identificar a los municipios con una población mayor a 100 mil habitantes, este dato se constatará de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto."

#### Justificación y Pertinencia.

**CUARTO.** Que para un mejor entendimiento del asunto que se dictamina, a continuación se transcriben los argumentos vertidos en la exposición de motivos que tienen mayor relevancia, para justificar la pertinencia del asunto

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el sociólogo y economista argentino Bernardo Kliksberg quien es considerado dentro de la disciplina de la administración pública, el padre de la "gerencia social", al definir la política social estableció que:

*"La política social significa interferencia (o un intento público por interferir) en un orden social determinado. Interferir para mejorar efectivamente la solución de los problemas sociales (principalmente, el deterioro social y la inequidad), mediante políticas de Estado idóneas para el combate de las causas estructurales".*

*Desde este punto de vista, la política social en la época de la posguerra fría se puede entender como aquella que los Estados-Nacionales dirigen a abatir las desigualdades y desde una perspectiva focalizada, se orienta significativamente al combate a la pobreza y a la creación de oportunidades de desarrollo económico hacia los sectores sociales más desfavorecidos.*

*En México, los antecedentes más remotos de los programas sociales focalizados al combate de la pobreza derivados de este tipo de políticas públicas lo encontraremos en los programas Solidaridad, Progresá, Oportunidades y Prospera, en la actual administración federal aún es incierto si la estrategia de combate a la pobreza adquirirá un nombre específico o será la suma de muchos otros programas universales como las becas a los estudiantes, los apoyos económicos a los adultos mayores o las tandas para el bienestar.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Para el economista mexicano y profesor emérito de la UNAM Rolando Cordera, este enfoque debe considerarse como una irrupción de diseño de políticas públicas que se instrumenta para soliviantar las tensiones entre el crecimiento económico y la inclusión social:*

*“La crisis del Estado y los retos actuales para el desarrollo social, adquieren sentido en el cuadro de una modernización compleja, que no sólo tiene que ver con los deslizamientos económicos o tecnológicos, sino con múltiples factores institucionales y desafiantes reacciones sociales y políticas. A la modernización se le demanda que sea un proceso integrador e incluyente y que, a la vez, reconozca en la pluralidad un activo social. Esta exigencia, que de hecho es una tensión, puede ser también, desde el punto de vista político y estatal, una oportunidad, un reto y un compromiso a cumplir con aquellos sectores que tradicionalmente han quedado al margen de los procesos globales de cambio de la economía y la política”.*

*Es en este contexto, en el que la Federación y las entidades federativas como San Luis Potosí han venido invirtiendo grandes cantidades de dinero público en este tipo de programas sociales que se dirigen a la población de escasos recursos. Ello sin considerar que los ayuntamientos diseñan y operan también sus propios programas sociales, los cuales deben manejarse con estricto apego a la legalidad y sin usarlos de forma partidista.*

*Ahora bien, en pleno 2019, la tendencia para el manejo financiero de los programas públicos, pero también de la economía en la sociedad y las familias, es una creciente supresión del dinero en efectivo y la utilización de los avances tecnológicos que permiten, por razones de seguridad inclusive, no tener que transportar el dinero físicamente.*

*Se estima que en los últimos nueve años, el uso de dinero en efectivo en el planeta se redujo en aproximadamente 45%, tendencia que seguirá disminuyendo en virtud de que cada vez más personas tienen acceso a telefonía celular, internet y banca en línea, además de la gran cantidad de tarjetas que sirven para recibir depósitos y transferencias bancarias, ello sin mencionar las tarjetas de crédito, el sistema de pago PayPal, las modernas criptomonedas e incluso la realización de pagos a través del teléfono celular.*

*La medida de disminuir el uso de dinero en efectivo en las transacciones gubernamentales, permite además combatir la corrupción, porque desincentiva el desvío de recursos públicos que no deja huella digital o bancaria. Ello además de dar mejores elementos para combatir el fraude fiscal e incluso conductas de acumulación tendientes al enriquecimiento ilícito e incluso, que esos recursos puedan emplearse en procesos electorales para actividades ilegales como la compra de votos o la coacción política.*

*Luego de las reformas para crear el Sistema Anticorrupción, se considera importante seguir construyendo candados a la corrupción, acotar la permisividad a conductas que pueden facilitar prácticas indeseadas de malos manejos financieros y poner freno a que estos actos puedan seguirse cometiendo en el futuro, con independencia de seguir persiguiendo los que ya ocurrieron*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*En los casos que se han documentado de casos de corrupción la constante es que, en muchos de ellos, el modus operandi, se lleva a cabo con dinero en efectivo, dado que las operaciones digitales dejan una huella fácilmente rastreable.*

*La bancarización de los fondos públicos es una decisión que no puede tener un carácter universal dado que, en nuestro estado, por ejemplo, son grandes las diferencias entre los municipios altamente urbanizados, con aquellos que tienen indicadores de marginación y pobreza al nivel de los más altos del país.*

*Por esa razón, la iniciativa solo pretende establecer la restricción de entregar los apoyos de los programas sociales en efectivo, para municipios con más de 100 mil habitantes, supuesto que actualmente solo abarcaría a la Capital con poco más de 824 mil; Soledad de Graciano Sánchez con 309 mil; y Ciudad Valles con 177 mil. Muy cerca, y es probable que muy pronto, si no es que ya se encuentran en ese supuesto, estarían los casos de Matehuala con 99 mil; Rioverde con 94 mil; y Tamazunchale con 92 mil.*

*Para instrumentalizar la propuesta, se establecerá en los transitorios que, para identificar a los municipios con una población mayor a 100 mil habitantes, este dato se constatará de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*Al evitar que los recursos de los programas sociales se entreguen en efectivo, se establecerá un blindaje de la política social porque será más complejo condicionarlos a una eventual “coacción electoral” de los beneficiarios de los mismos.*

*La transparencia en el manejo de recursos públicos se favorece si apostamos por realizar estas operaciones de transferencia de dinero público a través de mecanismos que siempre dejan una huella digital y que además propician un manejo más institucional y menos “providencialista” del erario.”*

#### **Cuadro Comparativo**

**QUINTO.** Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
<b>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>	<b>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>
<b>ARTÍCULO 12.</b> Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	<b>ARTÍCULO 12.</b> Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I a IV. ...	I a IV. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

V. Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.

VI a XIII. ...

V. Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos. **En los municipios con más de 100 mil habitantes, en ningún caso, la entrega de recursos públicos de los programas sociales será en efectivo.**

VI a XIII. ...

#### Valoración Técnico-Jurídica

**SEXTO.** Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

#### I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen

#### II. Valoración Jurídica

##### a) Materia de la Iniciativa

Establecer que en el caso de los municipios con más de 100 mil habitantes, en ningún caso, la entrega de los recursos públicos de los programas sociales se realizará en efectivo, sino que los recursos financieros deberán entregarse a través de transferencia a tarjeta bancaria asignada ex profeso al beneficiario del programa, con la finalidad de blindar la política social de corrupción y blindar la política social en nuestra entidad.

##### b) Constitucionalidad

Es materia concurrente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Desarrollo Social.

##### c) Estudio del marco legal de la materia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Los que dictaminan coinciden con los argumentos del proponente en el sentido de llevar a cabo modificaciones legales que fortalezcan la disminución del uso de dinero en efectivo dentro las transacciones gubernamentales, ya que lo mismo permite combatir la corrupción, debido a que desincentiva el desvío de recursos públicos en razón de que las transacciones hechas de manera digital a través de transacciones bancarias por ejemplo, dejan un rastro que es fácil de transparentar y otorga mejores herramientas para combatir delitos como el fraude fiscal; enriquecimiento ilícito e incluso, aquellos en que los recursos puedan emplearse en procesos electorales para actividades ilegales como la compra de votos o la coacción política.

Asimismo se considera viable y procedente que la iniciativa en estudio solo pretenda establecer la restricción de entregar los apoyos de los programas sociales en efectivo, para municipios con más de 100 mil habitantes, supuesto que actualmente solo abarcaría al municipio de San Luis Potosí; Soledad de Graciano Sánchez, y Ciudad Valles con 177 mil previendo que en pocos años puedan adherirse a esta disposición los casos de Matehuala; Rioverde; y Tamazunchale.

Por último, se estima innecesario establecer una disposición transitoria a efecto de identificar a los municipios con una población mayor a 100 mil habitantes, ya que la autoridad ejecutora tiene la obligación ante este tipo de disposiciones de utilizar cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que en esta propuesta en particular no se aprueba.

#### **d) Conclusión y Resolución.**

Por los argumentos expresados en la valoración técnica-jurídica del presente asunto, se resuelve aprobar como procedente la iniciativa con modificaciones.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en los antecedentes.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el sociólogo y economista argentino Bernardo Kliksberg quien es considerado dentro de la disciplina de la administración pública, el padre de la “gerencia social”, al definir la política social estableció que:

*“La política social significa interferencia (o un intento público por interferir) en un orden social determinado. Interferir para mejorar efectivamente la solución de los problemas sociales (principalmente, el deterioro social y la inequidad), mediante políticas de Estado idóneas para el combate de las causas estructurales”.*

Desde este punto de vista, la política social en la época de la posguerra fría se puede entender como aquella que los Estados-Nacionales dirigen a abatir las desigualdades y desde una perspectiva focalizada, se orienta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

significativamente al combate a la pobreza y a la creación de oportunidades de desarrollo económico hacia los sectores sociales más desfavorecidos.

En México, los antecedentes más remotos de los programas sociales focalizados al combate de la pobreza derivados de este tipo de políticas públicas lo encontraremos en los programas Solidaridad, Progresa, Oportunidades y Prospera, en la actual administración federal aún es incierto si la estrategia de combate a la pobreza adquirirá un nombre específico o será la suma de muchos otros programas universales como las becas a los estudiantes, los apoyos económicos a los adultos mayores o las tandas para el bienestar.

Para el economista mexicano y profesor emérito de la UNAM Rolando Cordera, este enfoque debe considerarse como una irrupción de diseño de políticas públicas que se instrumenta para soliviantar las tensiones entre el crecimiento económico y la inclusión social:

*“La crisis del Estado y los retos actuales para el desarrollo social, adquieren sentido en el cuadro de una modernización compleja, que no sólo tiene que ver con los deslizamientos económicos o tecnológicos, sino con múltiples factores institucionales y desafiantes reacciones sociales y políticas. A la modernización se le demanda que sea un proceso integrador e incluyente y que, a la vez, reconozca en la pluralidad un activo social. Esta exigencia, que de hecho es una tensión, puede ser también, desde el punto de vista político y estatal, una oportunidad, un reto y un compromiso a cumplir con aquellos sectores que tradicionalmente han quedado al margen de los procesos globales de cambio de la economía y la política”.*

Es en este contexto, en el que la Federación y las entidades federativas como San Luis Potosí han venido invirtiendo grandes cantidades de dinero público en este tipo de programas sociales que se dirigen a la población de escasos recursos. Ello sin considerar que los ayuntamientos diseñan y operan también sus propios programas sociales, los cuales deben manejarse con estricto apego a la legalidad y sin usarlos de forma partidista.

Ahora bien, en pleno 2019, la tendencia para el manejo financiero de los programas públicos, pero también de la economía en la sociedad y las familias, es una creciente supresión del dinero en efectivo y la utilización de los avances tecnológicos que permiten, por razones de seguridad inclusive, no tener que transportar el dinero físicamente.

Se estima que en los últimos nueve años, el uso de dinero en efectivo en el planeta se redujo en aproximadamente 45%, tendencia que seguirá disminuyendo en virtud de que cada vez más personas tienen acceso a telefonía celular, internet y banca en línea, además de la gran cantidad de tarjetas que sirven para recibir depósitos y transferencias bancarias, ello sin mencionar las tarjetas de crédito, el sistema de pago PayPal, las modernas criptomonedas e incluso la realización de pagos a través del teléfono celular.

La medida de disminuir el uso de dinero en efectivo en las transacciones gubernamentales, permite además combatir la corrupción, porque desincentiva el desvío de recursos públicos que no deja huella digital o bancaria. Ello además de dar mejores elementos para combatir el fraude fiscal e incluso conductas de acumulación tendientes al



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

enriquecimiento ilícito e incluso, que esos recursos puedan emplearse en procesos electorales para actividades ilegales como la compra de votos o la coacción política.

Luego de las reformas para crear el Sistema Anticorrupción, se considera importante seguir construyendo candados a la corrupción, acotar la permisividad a conductas que pueden facilitar prácticas indeseadas de malos manejos financieros y poner freno a que estos actos puedan seguirse cometiendo en el futuro, con independencia de seguir persiguiendo los que ya ocurrieron

En los casos que se han documentado de casos de corrupción la constante es que, en muchos de ellos, el modus operandi, se lleva a cabo con dinero en efectivo, dado que las operaciones digitales dejan una huella fácilmente rastreable.

La bancarización de los fondos públicos es una decisión que no puede tener un carácter universal dado que, en nuestro estado, por ejemplo, son grandes las diferencias entre los municipios altamente urbanizados, con aquellos que tienen indicadores de marginación y pobreza al nivel de los más altos del país.

Por esa razón, se establece la restricción de entregar los apoyos de los programas sociales en efectivo, para municipios con más de 100 mil habitantes, supuesto que actualmente sólo abarcaría a la Capital con poco más de 824 mil; Soledad de Graciano Sánchez con 309 mil; y Ciudad Valles con 177 mil. Muy cerca, y es probable que muy pronto, si no es que ya se encuentran en ese supuesto, estarían los casos de, Matehuala con 99 mil; Rioverde con 94 mil; y Tamazunchale con 92 mil.

Al evitar que los recursos de los programas sociales se entreguen en efectivo, se establecerá un blindaje de la política social, porque será más complejo condicionarlos a una eventual *“coacción del voto”* de los beneficiarios de los mismos.

La transparencia en el manejo de recursos públicos se favorece si apostamos por realizar estas operaciones de transferencia de dinero público, a través de mecanismos que siempre dejan una huella digital, y que además propician un manejo más institucional y menos *“providencialista”* del erario.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 12 en su fracción V, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 12. ...

I a IV. ...

**V.** Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos. En los municipios con más de cien mil habitantes, en ningún caso, la entrega de recursos públicos de los programas sociales será en efectivo;

VI a XIII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

**Vicepresidenta:** tiene la voz la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

**María Isabel González Tovar:** gracias, diputada Vicepresidenta; mi voto es en contra de este dictamen que pretende modificar la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Este dictamen tiene como objeto establecer que en el caso de los municipios con más de cien mil habitantes en ningún caso la entrega de los recursos públicos de los programas sociales se realizará en efectivo, sino que los recursos financieros deberán entregarse a través de transferencias a tarjeta bancaria asignada expofeso al beneficiario del programa, con la finalidad de blindar la política social de corrupción, y blindar la política social en nuestra entidad; sin embargo, tal propuesta se considera inviable, primero porque el proyecto de decreto solamente diría en el caso de los municipios con más de cien mil habitantes; en ningún caso la entrega de los recursos públicos de los programas sociales se realizará en efectivo; pero no se especifica cómo se entregarán estos recursos públicos, es decir no se dice si en especie o en tarjeta bancaria o mediante alguna otra forma, eso lo dice la exposición de motivos pero no quedaría entonces plasmado en la ley, luego en ninguna parte del dictamen se emite una justificación del por qué en municipios con más de cien mil habitantes con base en qué cifra oficial o estadística se determinó que sería en municipios con población mayor a esa cantidad por qué no con 20, por qué no con 50 mil habitantes, si lo que se pretende es acabar con la corrupción, yo diría que con esto se está promoviendo la corrupción porque entonces nada más esos municipios trabajarían con ese sistema de pago que no se plasma en la ley pero se entiende que lo van a pagar con eso; y entonces todo lo demás se manejaría en efectivo.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

En el dictamen y en el proyecto de decreto, tampoco especifican cuáles programas sociales van encaminados a la reforma propuesta, es decir se dice que van a hacer programas sociales, es decir, no especifica si van hacer programas federales, estatales, municipales, no dice aunque por obvias razones si es la ley estatal municipal se entiende que es la municipal, pero la ley debe de ser clara, resultando más importante es resaltar a qué van, porque de acuerdo a la entrega de los apoyos federales ésta obedece a una propia normatividad de reglas de operación en cada programa, y el dictamen que nos presentan no cuenta con esas especificaciones; es cuanto.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señor Presidente; la reforma que se pretende es para adicionar que en los municipios con más de cien mil habitantes en el caso de entrega de recursos públicos de los programas sociales será en efectivo; yo creo que esto no garantiza la simplificación, ni la transparencia; todo programa social debe ser mediante cheque o traslado electrónico; sino imagínense ahora que generosamente perdonaron a los presidentes municipales, la mayoría panista por cierto, los perdonan para no someterlos a juicio político, porque precisamente tenían la aplicación de recursos en efectivo, no la transparencia vienen con la seguridad a la población de que se están usando correctamente los programas sociales; que el señor Presidente de la República no quiere dar recibos a lo que entrega en efectivo, eso es por lo que dijo Muñoz Ledo, si vieron lo que dijo Muñoz Ledo, se los recomiendo; dijo: bueno como te queda poco de vida; algo sabrá, entonces todo, todo el Presidente de la República, el Gobernador, los presidentes municipales, los diputados, cualquier programa social, ahora que se está hablando de que vamos a recuperar los programas sociales los diputados; entonces qué no van a dar recibo; todo debe ser mediante recibo y las personas tienen derecho a verificar que se hagan las entregas, vean lo que trae la Auditoría ahora, de que diputados están siendo procesados por que nunca entregaron correctamente, falsificaron las firmas que la población tiene derecho a verificar que el dinero se entregue y que la persona lo recibió, y solamente mediante cheque o traslado electrónico, pero yo no estoy de acuerdo, y menos que se ponga a más de cien mil habitantes; porque hay muchos municipios que por tener menos de cien mil habitantes se van a ver beneficiados, una de las características de la ley es que es general, no puede ser particular o especial, entonces ustedes están dejando a todos los que tienen más de cien mil habitantes en la libertad de que lo hagan en efectivo, porque hay interpretación gramatical, y hay otra que se llama a contrario sensu, a contrario sentido al decir en los municipios con más de cien mil habitantes en ningún caso la entrega de recursos públicos de los programas sociales sería en efectivo, ha contrario de sentido que los que tengan menos de cien mil lo puedan dar en efectivo, miren qué bonito; esto yo creo que no debemos de aprobarlo compañeros, no hay nada personal contra nadie, además ni vi de quién es la iniciativa ni me interesa, nada más vi el resultado, pero no podemos nosotros dejar con fines de transparencia, que estamos atacando la transparencia, que en menos de cien mil habitantes se entreguen en efectivo, porque la interpretación a contrario sensu; gracias.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** con su permiso diputada Vicepresidenta, Honorable Asamblea vengo a manifestarme en contra de este dictamen que propone modificar el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí y sus municipios; específicamente agregando un párrafo en la fracción V, que a la letra dice:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

En los municipios con más cien mil habitantes en ningún caso la entrega de recursos públicos de programas sociales será en efectivo.

Estoy de acuerdo en el fondo, estoy de acuerdo absolutamente en el fondo, en los argumentos que se han vertido precisamente para hacer más transparente la entrega de los programas sociales a los beneficiarios; estoy de acuerdo absolutamente en que tienen que privilegiarse las transferencias electrónicas previamente para haber obtenido una cuenta bancaria pues el interesado se tuvo que haber identificado plenamente por supuesto que en eso estoy de acuerdo; en lo que no estoy de acuerdo es que solamente se estén considerando precisamente municipios, la prohibición de municipios con más de cien mil habitantes; en nuestro Estado de San Luis Potosí de los 58 municipios que lo integran solamente en 3 de ellos hay más de cien mil habitantes, San Luis Potosí, Soledad, y Ciudad Valles; es entonces a todas luces una reforma que me parece debiera de ampliarse incluso para aquellos municipios que tuvieran servicio de cajero, por ejemplo y que tuvieran banco que fuera obligatorio que todos los beneficiarios de esa demarcación puedan acceder al programa social a través de transferencias bancarias, y solamente excluir en aquellos en donde es prácticamente imposible porque no hay ni un cajero automático, ni mucho menos un banco al que acceder; entonces estoy de acuerdo quiero reconocer pues el sentido de la iniciativa pero me parece que vale la pena ampliarlo a estos conceptos, evidentemente un asunto de esta naturaleza va a disminuir de manera muy significativa el riesgo del traslado del recurso en efectivo, ya hemos conocido de asaltos a personas que transportan valores de programas sociales, y también en nuestro Estado en San Luis Potosí recientemente hubo uno en San Martín Chalchicuautla, y esto implica un riesgo enorme; y bueno por supuesto que es botín muy apetitoso para la delincuencia organizada; por eso me parece que en lugar de acotarlo lo deberíamos de ampliar como estableciendo una modificación; sin embargo, yo también quiero señalar que son muy pocos los programas del Gobierno del Estado que se operan a través de programas sociales de apoyo directo a beneficiarios, me expreso estos programas sociales en lo general, en su mayoría los realiza el gobierno federal a través del programa por ejemplo de adultos mayores, de jóvenes construyendo el futuro, este tipo de programas que opera directamente el Gobierno de la República, en San Luis Potosí tenemos muy pocos programas de esta naturaleza por su atención; gracias.

**Vicepresidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo, a favor.

**Rubén Guajardo Barrera:** coincido en algunas cosas, y quiero decir la motivación del por qué fue arriba de los cien mil habitantes, no coincido con algunas cosas del diputado Oscar Vera porque hoy nadie está obligado hacer la transferencia de apoyos de programas sociales, y si no la aprobamos pues va a quedar igual verdad, si coincido en lo que menciona el diputado Eugenio Govea; más sin embargo, digo yo estoy en toda la disposición de regresarla a comisiones para hacer un análisis, también creo que irnos al otro extremo de los 58 municipios pues aunque hoy todos tienen acceso a un banco, el acceso de una comunidad para poder retirar de alguna cuenta electrónica no es tan fácil como los municipios arriba de cien mil habitantes; yo me fui a un extremo arriba de cien mil porque creo que es más fácil el acceso a un banco; igual se puede buscar una media y visualizar qué municipios cuentan con esa facilidad de acceso a un banco, pero lo pongo a consideración, a mí lo que me interesa es que se apruebe, y sí lo que se busca es que se haga una modificación a más municipios con mucho gusto digo la podemos regresar a comisiones para buscar una media, creo que hay algunos municipios que inclusive aunque tengan acceso bancario pues luego es más complejo bajar de una comunidad a la cabecera verdad porque solamente están en cabecera, pero se puede



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

buscar una media, una medida media, y estoy en toda la disposición, digo tampoco es de que se apruebe porque se apruebe, pero sí creo que el fondo es bueno y lo que se está buscando es que se apruebe y en ese caso pues se puede llegar a una mejor propuesta pero lo pongo a consideración de ustedes.

**Vicepresidente:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la voz la diputada Marite Hernández Correa, para consideraciones de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

**Marite Hernández Correa:** bueno como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; pues con las intervenciones que se ha tenido igual podemos concluir si podemos retirar el presente dictamen para mejor estudio, si así lo consideran ustedes prudente pues bueno se retira entonces, gracias.

**Vicepresidenta:** se obsequia petición se retira el dictamen por tanto se les devuelve.

A discusión el dictamen número cuatro con proyecto de decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

#### **PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar estipulaciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Fundamento.**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social emitir el presente dictamen.

##### **Antecedentes.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**SEGUNDO.** Que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019, la diputada María del Consuelo Carmona Salas, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa que propone ADICIONAR párrafo al artículo 48, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 1870, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

#### Estructura Jurídica.

**TERCERO.** Que la iniciativa en estudio propone modificaciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente estructura:

*“ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:*

*I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;*

*II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*

*III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;*

*IV. La autoridad responsable, y*

*V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.*

*La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.”*

#### Justificación y Pertinencia.

**CUARTO.** Que para un mejor entendimiento del asunto que se dictamina, a continuación se transcriben los argumentos vertidos en la exposición de motivos que tienen mayor relevancia, para justificar la pertinencia del asunto

*“El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.*

*En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.*

*El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno.*

*De ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social; el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes gobierno.”*

#### Cuadro Comparativo

**QUINTO.** Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTICULO 48.</b> La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;</p> <p><b>II.</b> Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p><b>III.</b> Los actos, hechos u omisiones que denuncia;</p> <p><b>IV.</b> La autoridad responsable, y</p> <p><b>V.</b> Los elementos de prueba para acreditar su dicho.</p>	<p><b>ARTICULO 48.</b> La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;</p> <p><b>II.</b> Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p><b>III.</b> Los actos, hechos u omisiones que denuncia;</p> <p><b>IV.</b> La autoridad responsable, y</p> <p><b>V.</b> Los elementos de prueba para acreditar su dicho.</p> <p><b>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**SEXTO.** Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

#### I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

#### II. Valoración Jurídica

##### a) Materia de la Iniciativa

Establecer en el texto normativo que la denuncia popular pueda ser presentada de manera anónima.

##### b) Constitucionalidad

No es una materia reservada para la federación o exclusiva para el Congreso de la Unión.

##### c) Estudio del marco legal de la materia.

Los que dictaminan señalan que con la aprobación de Leyes Generales en diversas materias por el Congreso de la Unión se da un cambio normativo cualitativo al calificar las mismas como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios. Con dicha aprobación se genera un novedoso parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la ley general que al efecto se expidiese.

La Ley General de Desarrollo Social desarrolla y complementa los principios y bases de configuración normativa establecidos en la Constitución, y a la vez, establece los parámetros sobre principios y bases sobre los que deben configurar normativamente esta materia los órdenes federal y locales.

Por su importancia se presenta esquemáticamente la configuración normativa a la que se hace referencia:

Constitución		
Parámetro primordial fundamental		
Principios y bases	Ley General	



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

	Parámetro complementario del primordial, que configura los principios y bases constitucionales	
<p>PARÁMETROS SOBRE PRINCIPIOS Y BASES</p> <p>sobre los que deben configurar normativamente el derecho de acceso a la información los órdenes federal y locales</p>		Ley federal y leyes locales

En este sentido se apunta que el pasado 25 de junio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social a efecto de establecer la posibilidad de realizar la denuncia popular de manera anónima, es así, que al estar considerada dentro de la norma general es completamente procedente establecer lo conducente en la norma local.

#### d) Conclusión y Resolución.

Por los argumentos expresados en la valoración técnica-jurídica del presente asunto, se resuelve aprobar como procedente la iniciativa.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en los antecedentes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres órdenes (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza; a mejorar la salud; a garantizar la educación; a generar empleo; a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos, ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

De ahí que con la esta adición además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social, de que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 48. ...

I a V. ...

**La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal, disculpe diputado tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, bueno lo mismo que acaba de hacer Guajardo con mucha propiedad, es aclararlo, como por ejemplo el artículo, lo que se pretende, en esta iniciativa, es que la denuncia popular podrá hacer anónima, y se sujetará únicamente en lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa, pero del artículos 48 dejan intocado la fracción I, que dice: La denuncia podrá presentarse por





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

cualquier persona, organización civil por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos nombre o razón social del promovente.

Entonces, lo que deben de reformar hay una antinomia jurídica sin meter la fracción VI, dejando viva la primera, aunque yo también quiero advertir de los riesgos porque aquí una de mis frases favoritas es “una calumnia a nadie se le niega”, pues con la denuncia anónima, van a decir hasta lo que no del que haya hecho esta ponencia, se presta a la calumnia, anónima, no debe ser la denuncia anónima, en todo caso es secreta, prohibir la publicidad, porque el error que cometimos la semana pasada, que en la Comisión de Vigilancia los dictámenes que no son definitivos se den a conocer, se publiquen, cuándo ni siquiera hay juicio se saca la resolución después la hace y llama a juicio, y en el caso de una presidenta municipal de Aquismón ya la sacaron robándose 18 millones de pesos que ni siquiera le han dado vista, a ver si los 18 millones, para que aclare, yo por eso me oponía a la publicidad, pero aquí resulta lo mismo sin quitar la fracción I, hacen la denuncia anónima, y sí advierto de los riesgos que hay en la denuncia anónima por las calumnias, y además a los que nos gusta la política, nos encanta, un maestro mío Juan Ramiro dice: que lo único que heredó es la perversidad, y que me la heredó a mí, por cierto dice Juan Ramiro, seguramente él no se la heredo, mi querido maestro Lastras era muy dado a contratar a equis persona para yo me oponía pero pues donde manda capitán; ustedes tienen la respuesta, entonces véanlo con mucho cuidado, la denuncia nunca puede ser anónima, pero además ahí está el artículo que lo reforman, y que dice nombre, y domicilio.

Pero una denuncia anónima, sin ratificación, y con publicidad, de ratito los van a traer a carilla, y nunca van a saber ni quién fue, sí van a saber quién fue, pero al final siempre queda a la defensa, pues sabemos que es anónima; entonces cuiden las formas, porque por eso la ley dice: nombre de quién pone la denuncia, y luego la calumnia, cómo van aprobar ustedes la calumnia anónima.

Yo les estoy aclarando que tengan cuidado, es más si me permite el público un chiste medio peladito, bueno llega un señor a una cantina, ésta les va a servir en su vida, si va a estar muy buena, si es la mañanera; entonces llega y le dice te apuesto a que la bebida que tú me des te la adivino, al cantinero le dice; y si no te la pago doble; bueno pues empieza tequila de tal año, de tal cosecha hecha whisky, échale tequila, whisky, brandi, coñac, de todo le atinaba, y entonces estaba desesperado el cantinero y le dice al amigo vamos a echar whisky, coñac, tequila, mescal, y orines; y entonces pues ya se lo toma, y dice tiene whisky, coñac, tequila y orines, si pero de estos míos güey, ándele, gracias.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas; a favor.

**María Del Consuelo Carmona Salas:** vengo a manifestar mi voto en esta tribuna que considero es algo serio; no para venir a contar chistes y bueno con todo respeto pero pues mi manera de pensar, no está correcto; este dictamen ya lo habíamos discutido en alguna sesión pasada, y solamente vengo a manifestar que se regresó a comisiones, en donde la observación fue que se eliminaría lo popular, en ese tiempo fue la observación del diputado Vera, ahora se le pasó agregar esa observación; pero lo que les quiero decir es que solamente es una homologación, en el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Económico lo manifiesta y se los voy a leer: La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Entonces, estamos proponiendo una homologación al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social y por qué se propone de esa manera, porque en la realidad en la vida cotidiana nos damos cuenta que la gente tiene miedo a la denuncia, porqué porque puede haber represalias, tienen sus datos, y entonces dicen mejor así me quedo, mejor no digo nada; entonces estamos confiando en que estamos viviendo en un país con transformación que va desde nuestra propia honradez, nuestra propia palabra, y sabemos que represalias siempre existen, cuando no son denuncias anónimas.

Entonces, bueno por eso es por lo que se propone de esta manera, y nuevamente les digo es una homologación, al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Económico; es cuanto.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** honorable asamblea, el término de la denuncia popular está definido en el mismo cuerpo de la ley en comento; y significa en el artículo 47 dice: La denuncia popular y la facultad individual o colectiva de recurrir ante el órgano competente interponer queja o denuncia derivada de actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los beneficiarios de la presente ley.

Sin embargo; yo si considero que por técnica legislativa está mal planteado ésta iniciativa, porque efectivamente como lo dijo el ínclito jurisconsulto Oscar Carlos Vera Fabregat en su intervención anterior; el artículo 48 se refiere precisamente que la denuncia podrá presentarse por cualquier persona y organización civil por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes; y enumera los requisitos del 1 al 5, es decir no cabe en este artículo 48 establecer que la denuncia popular podrá ser anónima por principio por técnica legislativa; sin embargo, yo también comparto la opinión de mi compañero diputado en el sentido de que una denuncia que no es anónima se convierte precisamente en un infundio porque no hay manera de requerir ampliación de dichos, de pruebas, a quién se va a dirigir la autoridad para precisamente abundar sobre un asunto, yo puedo presentar una denuncia anónima diciendo bueno a mí se me hace que el brazo del distribuidor Juárez en lugar de costar mil millones pudo haber costado doscientos cincuenta, y ya es una denuncia anónima, en los hechos qué procede, qué puede hacer la autoridad ante una denuncia anónima de esa naturaleza; pues absolutamente nada, porque pues no hay peritos no hay ni por peritajes técnicos que puedan acreditar el dicho del denunciante postular con la característica del anonimato; entonces, se convierte en una reforma que es prácticamente inviable en la aplicación, en la práctica, valga la expresión; entonces, yo creo que en este tema en principio carece de técnica legislativa por un lado, y por el otro me resulta verdaderamente imposible de atender una denuncia popular anónima cuando es imposible darle seguimiento a un tema de esta naturaleza; por su atención, gracias.

**Vicepresidente:** ¿alguien más desea intervenir?; para su segunda intervención la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**María del Consuelo Carmona Salas:** solamente para recalcar deberían de leer bien el dictamen porque en el dictamen se manifiesta que se deben de adjuntar pruebas a la denuncia, no es solamente un dicho, muy importantes las pruebas verdad para, no se vale difamar, entonces lo establece el dictamen, pero se puede votar la iniciativa para que no se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

retire, pero si lo menciona el dictamen, si lo menciona que se deben de presentar pruebas, no estamos hablando de dichos, ni de difamaciones.

**Vicepresidente:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para consideraciones.

**María Isabel González Tovar:** con su permiso diputada Vicepresidencia; y con todo respeto a los compañeros diputados; tuvimos reunión de Derechos Humanos anterior, y hablábamos de éste tipo de iniciativas desafortunadamente, y también con el respeto que se merece la diputada proponente; este tipo de iniciativas son de aquellas que si se aprueban por solidaridad, no pasa nada, lo único que pasa es que se están engrosando, y engrosando, y engrosando las leyes, la ley está correcta, si es solidaridad, y se aprueba no va a pasar absolutamente nada, esto no va a resolver ningún problema, esto no va a modificar nada, esto no va a beneficiar a un determinado grupo de los ciudadanos; no va a pasar absolutamente nada; es cuanto.

**Vicepresidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; para su segunda intervención.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, miren para que esta reforma tuviera valor hay que hacer una reforma a una serie de legislaciones como por ejemplo la Ley Orgánica del Ministerio Público los trámites de una denuncia que es inmediatamente que se presenta la denuncia el primer acto que hace el ministerio público, aquí esta otro procurador; el primer acto es la ratificación entonces, quién va a ratificar la anónima; lo dejan a criterio del ministerio público; entonces rompen los tramites; entonces a lo mejor en la pasada objeté varias cosas pero si también hablé de la fracción I, que la dejan tal como está, y que queda artículo 48 fracción I, nombre o razón social del promovente que presenta la denuncia; entonces, va a ser anónima pero tendrá que decir el nombre; entonces hay una antinomia jurídica porque se trata del mismo artículo en el último párrafo dice que la denuncia anónima o sea sin nombre, podrá presentarse sí pero no podrá tramitarse porque la Ley Orgánica del Ministerio Público dice: Que tendrá que ser ratificada; y uno de los derechos de la defensa es interrogar a quién hizo la denuncia, a quién van a llamar; consignan un asunto y a quién van a llamar para interrogarlo, para ver si dijo verdad o mentira, al valorizar la prueba hay muchos problemas; la pueden mandar así pero son leyes que no tienen vida jurídica, y si no pueden preguntarle a cualquier juez a cualquier ministerio público; aquí hay varios abogados que lo saben perfectamente, es un estorbo poner eso, ni va a tener vigencia; porque el derecho de defensa es absoluto, el interrogar a cualquier persona que intervenga en el procedimiento, y a quién va a interrogar o a quién van a ratificar en una denuncia anónima; pero además políticamente se presta a muchos vaivenes que no sepamos quién dijo esa calumnia como les puse yo el ejemplo, piénsenlo bien, porque los que ahora son promotores, mañana pueden ser víctimas de una calumnia, y no tienen defensa; por lo que les dije quién hizo la maldad este o yo, es muy, muy complicado el asunto está de meditar más, y sobre todo los argumentos que estoy dando son muy sólidos; cómo que me acusan y más los políticos, de los diputados hablan de todo, ahorita es el tema que teníamos tres abogados, es que nos dijeron que un diputado era maricón y yo no lo creo; nos dieron nombre y todo, y yo dije yo no lo creo pero sí me dieron el nombre; gracias.

**Vicepresidenta:** tiene la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, para consideraciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Laura Patricia Silva Celis:** si muy buenas tardes tengan todas ustedes, saludo como siempre con gusto a los presentes y en especial a los medios de comunicación, y a mis compañeros legisladores como secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, pedí la palabra porque hay un error en el dictamen, y quiero compartírselo a mis compañeros diputados y a todos ustedes, la hoja de firmas con las que se presenta el dictamen en la gaceta no corresponde a la iniciativa que se está el día de hoy discutiendo, las firmas de cada uno de, bueno yo ese día no estuve en esa sesión no firme, y pues evidentemente yo me acuerdo de algunas de las sesiones y eso me motivo a buscar, aquí se dice en la gaceta y aquí está la original que las firmas que están aquí a favor de esta iniciativa son las del dictamen que aprueba la iniciativa que promueve derogar artículo 14 de la fracción III, y 17 de la fracción X, o sea es de otra iniciativa; yo pediría a la presidenta de la comisión a la diputada Marite Hernández Correa que bajemos esta iniciativa que la revisemos bien en la comisión, y bueno pues que tengamos cuidado también para ver cómo estamos subiendo los dictámenes a servicios parlamentarios porque si no estamos nosotros discutiendo un tema que de antemano viene mal; son mis consideraciones; gracias, y disculpen.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa, Presidenta de la Comisión que dictamina esta iniciativa.

**Marite Hernández Correa:** muchas gracias, pues ante la advertencia que señala la diputada Patricia Celis, y también los comentarios que hemos recibido, pues se baja el presente dictamen; muchas gracias.

**Vicepresidenta:** se obsequia petición se retira el dictamen por tanto se les devuelve.

A discusión el dictamen número cinco con proyecto de decreto; segunda Secretaria inscriba a quiénes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

#### **P R E S E N T E S .**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa que busca modificar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S .**

**Fundamento.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI; y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisión de Desarrollo Económico y Social, emitir el presente dictamen.

#### Antecedentes.

**SEGUNDO.** Que en la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2019, los diputados, José Antonio Zapata Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa que promueve DEROGAR de los artículos, 14 la fracción III, y 17 la fracción X, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 2073 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

#### Justificación y Pertinencia.

**TERCERO.** Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcriben a continuación.

“La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comentario, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales,

viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad.”

#### Cuadro Comparativo

**CUARTO.** Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> No podrán ser titulares de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Quienes hayan sufrido condena por delitos sexuales, contra la vida, el patrimonio o la salud, siempre que haya sido intencional o doloso; respecto de otros delitos podrá serlo cuando haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena, y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> No podrán ser titulares de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. <b>DEROGADO</b></p> <p>IV. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, en los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán presentar ante la Secretaría General de Gobierno; el ayuntamiento respectivo; o la autoridad indígena comunal o ejidal que corresponda, según sea el caso,</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, en los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán presentar ante la Secretaría General de Gobierno; el ayuntamiento respectivo; o la autoridad indígena comunal o ejidal que corresponda, según sea el caso,</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Carta de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente, en relación a la cual, únicamente constituirá un impedimento para otorgar el permiso solicitado, que el peticionario cuente con antecedentes penales de delitos graves, consignados como tal en el Código Penal del Estado; y/o de los referentes a delitos contra la salud contemplados por el Código Penal Federal, y la Ley General de Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. DEROGADO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

#### Valoración Técnico-Jurídica

**SEXTO.** Que las dictaminadoras realizaron un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

#### I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

#### II. Valoración Jurídica

##### a) Materia de la Iniciativa

Busca eliminar los requisitos y limitantes referentes a antecedentes penales para la obtención y titularidad de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas.

##### b) Estudio del marco legal de la materia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Que dentro del estudio de la iniciativa que se analiza, los que dictaminan señalan que la misma puede considerarse como una acción encaminada a reforzar la protección y

observancia plena de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, orientados a asegurar su reinserción social efectiva.

El Estado, conforme a lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, para todas las personas sin excepción de aquéllas que están en prisión o bien que han recuperado su libertad, o han sido sentenciados a cualquier pena condenatoria y es en atención a esta obligación primordialmente por la que el Congreso del Estado debe considerar el desarrollar leyes generadoras de igualdad.

La Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) enfatiza que *“El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores.”* (...) *“cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.”* (...) *“si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social.”*<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Jurisprudencia “Antecedentes penales. Su existencia no acredita, por sí sola, carencia de probidad y de un modo honesto de vivir.” Sala Superior, 3ª Época. Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 32-33, tesis S3EL 015/2001. Registro 920824.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció que *“en un sentido amplio, (...), la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o*

*reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos (...).”*<sup>(2)</sup>

Según los criterios jurídicos definidos en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) en el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, el daño al proyecto de vida atiende a *“la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable, de aquellas expectativas*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*razonables y accesibles, de acuerdo al caso concreto”. Éste abarca aspectos inherentes a “daño emergente”, entendido como “la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente que le discriminan ante el acceso a un trabajo remunerado y a otros derechos, así como al “lucro cesante” como la pérdida de ingresos económicos futuros, posibles de cuantificar a partir de ciertos indicadores”.<sup>(3)</sup>*

En razón de lo anterior, dispositivos como la fracción III del artículo 14, y X del artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, se relacionan directamente con la limitación de la posibilidad de que toda persona consiga concretar un proyecto de vida, con la estigmatización derivada de sus antecedentes penales, haya o no sido sentenciada por un delito grave, dejando de lado que se debe considerar únicamente que haya cumplido con la pena impuesta y con los requisitos que le permitieron reinsertarse efectivamente en la sociedad.

<sup>(2)</sup>Tesis aislada de rubro: “Derecho a la vida privada. Su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias a la misma.” Primera Sala, 9ª Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 277. Registro 65823.

<sup>(3)</sup>Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 1998. (Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 150. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_33\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf)

Por último, cabe mencionar que con propuestas como la que se analiza se garantiza a las personas un poder jurídico sobre su información personal y familiar, para que ésta no se utilice en su perjuicio y les estigmatice por contar con antecedentes penales, y les obstaculice del derecho a la búsqueda de su propio proyecto de vida y del ejercicio pleno de sus derechos.

#### **d) Conclusión y Resolución.**

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, la y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan procedente la iniciativa analizada y se aprueba.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el considerando **SEGUNDO**.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comentario, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **DEROGA** de los artículos, 14 la fracción III, y 17 la fracción X, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 14.** ...

I. y II. ...

III. **DEROGADO**

IV. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

ARTÍCULO 17. ...

I. a IX. ...

X. DEROGADO

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

**Vicepresidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); informo a esta Presidencia que hay 21 votos a favor; dos abstenciones, y un voto en contra.

**Vicepresidenta:** con fundamento en el artículo, 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular contabilizados 21 votos a favor; y un voto en contra, por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que deroga de los artículos, 14 la fracción III, y 17, la fracción X, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

A discusión el dictamen número seis con proyecto de decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SEIS

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

#### **P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Vigilancia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del nueve de mayo de dos mil diecinueve, fue presentada por el Legislador José Antonio Zapata Meráz, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción XXV, y 86 en su fracción XXXVIII; y adicionar a los artículos, 31 en su inciso c) una fracción, ésta como XXVI, por lo que la actual XXVI pasa a ser fracción XXVII, y 86 una fracción, ésta como XXXIX, por lo que la actual XXXIX pasa a ser fracción XL, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1979**, la iniciativa citada a las de, Puntos Constitucionales; y Vigilancia.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XXI, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el nueve de mayo de esta anualidad, por lo que el término para declarar la caducidad aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que el Legislador José Antonio Zapata Meráz, sustenta su propuesta en la siguiente:

#### **"EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece la figura del Contralor Interno Municipal, la cual resulta fundamental en el funcionamiento de la primera instancia de autoridad pública que es el ayuntamiento. En la exposición de motivos de esa legislación, se aduce que:

*"Se establece la obligación general a todos los ayuntamientos del Estado, de contar en su administración con un Contralor Interno, de forma que el gobierno municipal tendrá un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público."*

*El Contralor es un elemento esencial en las tareas de fiscalización, revisión y vigilancia al interior de los ayuntamientos; la integralidad en estas responsabilidades de las instancias que coordinan esfuerzos de control, son de gran importancia, a la luz de las exigencias del marco legal a nivel estatal y federal para lograr una administración pública eficaz y apegada al Estado de Derecho.*

*Ahora bien, en términos prácticos, la Ley antecitada, en su artículo 86, señala atribuciones concretas en materia de fiscalización para el Contralor, de las que podemos destacar las siguientes:*

*II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables;*

*XVII. Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;*

*XIX. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y, en su caso los que otorgue la Federación, previo acuerdo con ésta;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*En mérito de lo anterior, el Contralor, para el desempeño de sus atribuciones legales, además de los requisitos de formación que su perfil le exige, resultaría ideal que contara con capacitación específica para llevar a cabo esas tareas.*

*La Ley, establece que los servidores públicos del Ayuntamiento, tienen que contar con la capacitación adecuada, el artículo 107 BIS, dice a la letra:*

*ARTÍCULO 107 BIS. Los integrantes del Cabildo, así como los servidores públicos municipales que desempeñen cargos de confianza en el ayuntamiento, están obligados a asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente, tendentes a la certificación en el ramo o función a desempeñar, a fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones que desempeñan, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad, y honradez. El Ejecutivo Estatal determinará en el Reglamento correspondiente, el índice de materias básicas a certificar.*

*Sin embargo, dada la importancia de las funciones del Contralor en materias tan sensibles como la fiscalización y la vigilancia, se requiere fortalecer sus capacidades técnicas y precisar que no todas las capacitaciones corren por cuenta del Ejecutivo, particularmente las de fiscalización.*

*Con estas razones, se propone que entre sus obligaciones se encuentre el recibir capacitación y certificación específica por parte de la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo del contenido del artículo 107 BIS, por lo que tendría que acreditar los cursos impartidos por las dependencias de Gobierno del Estado, así como las de la Auditoría.*

*La Auditoría Superior del Estado, como se recordará, es un organismo plenamente especializado en esas funciones y que goza de autonomía técnica, por lo que no está contemplado dentro los cursos y talleres que implemente el Gobierno del Estado en cumplimiento de ese artículo.*

*Para ese fin, se propone también que los ayuntamientos tengan una facultad para coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de que los Contralores Municipales reciban la citada capacitación y certificación en las materias específicas de fiscalización pertinentes a sus funciones en los Ayuntamientos*

*De esta forma, se garantizará la correcta preparación de los Contralores Municipales, utilizando la estructura ya existente en el estado en materia de Organismos de Fiscalización, con el fin de mejorar las capacidades de los gobiernos municipales en el estado en lo referente a un manejo correcto de los fondos públicos, un aspecto de gran importancia e impacto en la transparencia del uso de los recursos."*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>I. Constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 12 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>I BIS. Constituir, a más tardar en el primer semestre el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyas funciones y organización se establecerán en su reglamento;</p> <p>II. Formular y actualizar los programas municipales de desarrollo urbano con sujeción a las leyes estatales y federales, en los cuales se deberán incluir estadísticas y datos sociológicos;</p> <p>III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos deberán ejercitarlas, dictando a su vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios;</p>	<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>a) y b) ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(REFORMADO, P.O. 04 DE OCTUBRE DE 2008)

IV. Acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo;

(REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)

V. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro del período constitucional de su administración o fuera de éste con aprobación del Congreso, observando en todo caso lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VI. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los contratos, concesiones de obras o servicios municipales, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables, solicitando en su caso la aprobación del Congreso del Estado;

VII. Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;

VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, que deberán estar en





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

concordancia con los planes generales en la materia;

(REFORMADA, P.O.21 DE MAYO DE 2011)

IX. Contar a más tardar durante el segundo semestre de la administración, con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fundo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del municipio y de la cabecera municipal, en el que se indiquen los usos de suelo, debiendo actualizarlo por lo menos en forma bianual;

X. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, y emitir las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XII. Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;

(REFORMADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)

XIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial;

(REFORMADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)  
(REFORMADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)

XIV. Contar con atlas municipal de riesgos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(ADICIONADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)  
(REFORMADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)

XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos, y

(ADICIONADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)

XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.

b) En materia Normativa:

(REFORMADA, P.O.14 DE ABRIL DE 2011)

I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley;

II. Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;

III. Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;

IV. Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

V. Otorgar con la aprobación del Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, la categoría política y denominación que les corresponda a los centros de población conforme a esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2016)

VI. Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.

VII. Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2019)

VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el quince de marzo de cada año, la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como el inventario de bienes muebles de su propiedad para efectos del control y registro de los mismos;

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

X. Proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

servan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XI. Reglamentar los espectáculos públicos, la publicidad y anuncios, vigilando que se desarrollen conforme a derecho, a la moral y a las buenas costumbres;

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2010)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XII. Formular y aprobar su reglamento interno, en el que se habrá de considerar, entre otros, el procedimiento en caso de que fallezca algún integrante del ayuntamiento, en los términos de la fracción VI del artículo 10 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XIII. Autorizar en los términos de la ley, los incentivos fiscales a los propietarios de los predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpio, debidamente delimitados y cercados. Estímulo que operará en favor de quienes lo soliciten y demuestren el cumplimiento en los términos que establezca cada ayuntamiento.

c) En materia Operativa:

I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

c) ...

I a XXIV. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010)  
(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. El Contralor Interno Municipal será designado de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; o Contralor Interno, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Los integrantes del ayuntamiento, y los funcionarios que designe el mismo, deberán abstenerse de recomendar o contratar, por sí o por conducto de terceros, a familiares por afinidad o consanguinidad, en línea directa o transversal hasta el cuarto grado, respecto de ellos, para obtener cualquier tipo de contrato o nombramiento con el municipio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)  
(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)(sic)

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta Responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

III. Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previamente a la autorización del Congreso del Estado, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

IV. Asignar a cada miembro del Ayuntamiento las comisiones relativas a los ramos de la administración municipal;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

V. Conceder por causa debidamente justificada y calificada, aprobada por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, licencia al Presidente Municipal, cuando ésta sea por un término mayor de diez días naturales. Si la ausencia fuese menor de este término, bastará que dé aviso por escrito al Cabildo;

VI. Nombrar en los casos en que proceda, Presidente municipal interino o sustituto, según



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

sea el caso, de entre los miembros del Ayuntamiento;

VII. Solucionar dificultades con otros ayuntamientos cuando las hubiere; y si el caso lo ameritare ocurrir al Congreso del Estado para la resolución del asunto;

VIII. Conceder a los regidores y síndicos por causa debidamente justificada, permiso para ausentarse hasta por diez días naturales. Si el término es mayor deberá sujetarse a lo dispuesto en la fracción V de este inciso.

IX. Administrar responsable y libremente su hacienda, así como los bienes destinados al servicio público municipal;

X. Determinar el monto de apoyo económico que le corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus acciones asistenciales; así como revisar el ejercicio y aplicación de dicho presupuesto;

XI. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia;

XII. Prevenir y combatir en coordinación con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial según las leyes del país y los tratados internacionales;

XIII. (DEROGADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos que establezca la ley;

(REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)

XV. Señalar un destino diverso a las partidas presupuestales no agotadas, cumpliendo en todo caso con lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XVI. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores con las instituciones del ramo;

XVII. Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública;

XVIII. Infraccionar a las personas físicas o morales por violaciones a las leyes, bandos y reglamentos municipales vigentes;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

XIX. Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando sus tradiciones y costumbres; así como atender diligentemente las necesidades de las clases más desprotegidas socialmente;

XX. Atender conforme a lo dispuesto por la ley, las recomendaciones y recursos que sobre la protección y respeto de los derechos humanos emitan las comisiones estatal y nacional;

XXI. Disponer la realización del peritaje técnico a aquellos inmuebles que por su deterioro



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

representen riesgo para la población, y promover en su caso, los procedimientos judiciales para su demolición o reparación en los términos de ley;

XXII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, conforme a las leyes federales y estatales relativas;

XXIII. Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores público, social y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

XXIV. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados municipales que correspondan según sea el caso;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXV. Emitir recibos por todos y cada uno de los cobros que realice el ayuntamiento, los cuales deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, el nombre del ayuntamiento, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá señalar el domicilio del área o departamento en el que se emitan las facturas electrónicas, contener el número de folio y sello digital asignado por el Sistema de

XXV. ...;



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>Administración Tributaria, sello digital del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, valor unitario consignado en número, importe total señalado en número y en letra, señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades, cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos, forma en que se realizó el pago, efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria, además debe contener la fecha y hora de certificación, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)</p> <p>XXVI. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>XXVI. Coordinarse con la Auditoría Superior del estado, con el objeto de que los contralores municipales reciban capacitación y certificación en las materias específicas de fiscalización y vigilancia, pertinentes a sus funciones, y</b></p> <p><b>XXVII. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos</b></p>
<p>ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>I. Desarrollar y coordinar el Sistema de Control Interno de la administración pública municipal;</p>	<p><b>ARTÍCULO 86. ...</b></p> <p><b>I a XXXVIII. ...</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

III. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador de los Sistemas, Nacional y Estatal Anticorrupción;

(REFORMADA, P.O. 21 DE MARZO DE 2009)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

IV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la promoción de su cumplimiento;

(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

V. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

VI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

(REFORMADA, P.O. 21 DE MARZO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

VII. Opinar sobre la idoneidad de los sistemas y normas de registro y contabilidad, de administración de recursos humanos, materiales y financieros, de contratación de obra pública, de adquisición de bienes, de contratación de servicios, de contratación de deuda pública, y de manejo de fondos y valores;

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

VIII. Comprobar por sí, el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

(REFORMADA, P.O.23 DE FEBRERO DE 2012)

(REFORMADA, P.O.02 DE JULIO DE 2014)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

IX. Coordinar acciones y, en su caso, celebrar convenios con la Auditoría Superior, la Contraloría General, ambas del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

(REFORMADO, P.O. 24 DE MARZO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

X. Participar, cuando proceda, en el Comité del Sistema Estatal de Fiscalización;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)  
(REFORMADO, P.O. 24 DE MARZO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XI. Intervenir en los convenios de concertación con la Contraloría General del Estado y con la Auditoría Superior del Estado en relación a recursos federales, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)  
(REFORMADO, P.O. 24 DE MARZO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XII. Informar a la ciudadanía mediante su publicación, el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de la recepción, seguimiento y avance o resolución de los asuntos a que se refiere la fracción XI de este artículo;

(ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XIV. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

(ADICIONADO, P.O. 24 DE MARZO DE 2015)  
(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Municipal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XVI. Llevar en la administración pública municipal, el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas; para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XVII. Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XVIII. Solicitar el apoyo de la Contraloría General y Auditoría Superior del Estado, en la implantación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal, en el marco del Sistema Estatal de





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Fiscalización y los convenios particulares que se establezcan;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XIX. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y, en su caso los que otorgue la Federación, previo acuerdo con ésta;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XX. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública en la prevención de irregularidades en los procesos administrativos;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXII. Normar, coordinar y evaluar el desempeño de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXIII. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paramunicipal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Interna Municipal; asimismo, designar y remover



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXIV. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control Interno de la Gestión Gubernamental, delegados de la propia Contraloría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal descentralizada y comisarios públicos de los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal; así como normar y controlar su desempeño;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXV. Designar y remover a los auditores externos de las entidades de la administración pública paramunicipal, así como normar y controlar su desempeño;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXVI. Promover la innovación gubernamental y la mejora de la gestión pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo los principios de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas e innovación, y con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, para lo cual podrá emitir normas, lineamientos específicos y manuales; así mismo, realizar o encomendar las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXVII. Desarrollar y aplicar mecanismos de verificación, competencias y cumplimiento de metas individuales de los servidores públicos de la administración pública municipal, en base a la política y lineamientos para la administración de los recursos humanos que expida la Oficialía Mayor o la que haga sus veces;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXVIII. Verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en materia de certificación y evaluación de conocimientos en los términos establecidos en la presente Ley;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXIX. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, así como con los correspondientes en la Entidad, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXX. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXI. Suspender de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo, custodia o



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Municipal, a los servidores públicos responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o ente de que se trate y, en su caso, al Cabildo para la sustitución correspondiente;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan, para corregir las irregularidades detectadas;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que apruebe la comisión edilicia de transparencia;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXVI. Establecer un sistema para seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control sujetos a su designación, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XXXVIII...;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XXXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**XXXVIII. Recibir capacitación y certificaciones, en las materias específicas de fiscalización y vigilancia pertinentes a sus atribuciones, por medio de la Auditoría Superior del Estado, independientemente de los cursos y talleres señalados en el artículo 107 Bis de esta Ley, y**

XXXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Del anterior comparativo se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es establecer la obligación para los contralores municipales de capacitarse y certificarse con la Auditoría Superior del Estado, en las materias de fiscalización y vigilancia, en virtud de las atribuciones que en este tópico les confiere el Ordenamiento que se pretende reformar. Además de que en las atribuciones operativas de los ayuntamientos, adicionar la relativa a la coordinación con la Auditoría Superior del Estado, para que los contralores se capaciten y certifiquen.

Propósitos con los que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa en estudio, ya que la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción tiene como objetivo reducir la corrupción, y transparentar con mayor eficacia y eficiencia el destino del recurso público.

No pasa desapercibido que la función de los órganos de control interno se consideran un medio que coadyuva para alcanzar las metas que se fijan los ayuntamientos. Destaca también que tales objetivos van dirigidos a eficientar la rendición de cuentas, lo que genera buenas prácticas de gobierno de estos servidores públicos.

Y es que los órganos de control interno tiene la responsabilidad del control, evaluación, vigilancia, y fiscalización de la ejecución del gasto público. De ahí que resulta de mayor importancia la profesionalización de las funciones de quienes se encarguen de las contralorías internas municipales, para así rendir buenas cuentas a la sociedad a quien sirven.

Cabe mencionar que el titular de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 77 fracción de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado, tiene la facultad de:

*"XVIII. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;"*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Motivo por el que no se requiere erogación de recursos, y en consecuencia tampoco estimación sobre el impacto presupuestario, atendiendo así lo dispuesto por el artículo 16 en su párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Comisión de, Puntos Constitucionales; y Vigilancia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones XV, y XXI, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los contralores internos de los ayuntamientos son un elemento esencial en las tareas de fiscalización, revisión y vigilancia al interior de éstos; la integralidad en estas responsabilidades de las instancias que coordinan esfuerzos de control, son de gran importancia, a la luz de las exigencias del marco legal a nivel estatal y federal, para lograr una administración pública eficaz y apegada al Estado de Derecho.

En mérito de lo anterior, el Contralor para el desempeño de sus atribuciones legales, además de los requisitos de formación que su perfil le exige, debe contar con capacitación específica para llevar a cabo esas tareas.

No pasa desapercibido que la función de los órganos de control interno se consideran un medio que coadyuva para alcanzar las metas que se fijan los ayuntamientos. Destaca también que tales objetivos van dirigidos a eficientar la rendición de cuentas, lo que genera buenas prácticas de gobierno de estos servidores públicos.

Y es que los órganos de control interno tienen la responsabilidad del control, evaluación, vigilancia, y fiscalización de la ejecución del gasto público. De ahí que resulta de mayor importancia la profesionalización de las funciones de quienes se encarguen de las contralorías internas municipales, para así rendir buenas cuentas a la sociedad a quien sirven.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) las fracciones XXV, y XXVI 86 en su fracción XXXVIII; y ADICIONA a los artículos, 31 en su inciso c) la fracción XXVII, y 86 una fracción, ésta como XXXIX, por lo que la actual XXXIX pasa a ser fracción XL, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 31. ...

a) y b) ...

c) ...

I a XXIV. ...

XXV. ...;

XXVI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de que los contralores municipales reciban capacitación y certificación en las materias específicas de fiscalización y vigilancia, relativas a sus funciones, y

XXVII. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos.

#### ARTÍCULO 86. ...

I a XXXVII. ...;

XXXVIII. ...;

XXXIX. Recibir capacitación y certificaciones de la Auditoría Superior del Estado, en las materias específicas de fiscalización y vigilancia relativas a sus atribuciones, con independencia de los cursos y talleres señalados en el artículo 107 Bis de esta Ley, y

XL. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y VIGILANCIA.**

**Secretaria:** dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?, sin reserva.

**Vicepresidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor.

**Vicepresidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 21 votos a favor, por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos 31 en su inciso c), las fracciones XXV, y XXVI, y 86 en su fracción XXXVIII, y Adiciona a los artículos 31 en su inciso c), la fracción XXVII, y 86 una fracción, ésta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

**En función de Presidente Diputado Martín Juárez Córdoba:** el dictamen número siete con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SIETE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

#### PRESENTES.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, los diputados, José Antonio Zapata Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga, presentaron iniciativa mediante la que plantean derogar de los artículos, 14 la fracción VI, 16 la fracción VI, 18 la fracción VII, 20 VIII, 24 la fracción VII, 31 la fracción III, y 32 la fracción III, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2088** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión el veintitrés de mayo del año en curso, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que la propuesta presentada por las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se sustenta en la siguiente:

" **Exposición de Motivos**

*La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.*

*Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comentario, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad.”

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta
Artículo 14. Para ser Director del Centro Estatal se requiere:	Artículo 14. ...
I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I a V. ...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Tener título de abogado o licenciado en derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>IV. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades en mecanismos alternativos, así como con destrezas legales y administrativas suficientes, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VI. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p style="text-align: center;"><b>VI. SE DEROGA</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> Para ser Subdirector del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Tener título de abogado o licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>IV. Contar con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia legal y administrativa suficiente, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VI. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p><b>VI. SE DEROGA</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Para ser orientador del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años preferentemente de abogado o licenciado en derecho;</p> <p>III. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;</p> <p>IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, capacitación y experiencia en mediación y conciliación, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>V. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que se determine;</p> <p>VI. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VII. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII. SE DEROGA</b></p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p><b>Artículo 20.</b> Para ser facilitador e invitador del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Acreditar que cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas en mediación y conciliación;</p> <p>IV. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que se determine;</p> <p>V. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de dos años preferentemente de abogado o licenciado en derecho;</p> <p>VI. Contar con los conocimientos, y experiencia legal, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>VII. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VIII. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>I a VII. ...</p> <p><b>VIII. SE DEROGA</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> Para ser Psicólogo del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>I a VI. ...</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p><b>II.</b> Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p><b>III.</b> Acreditar que cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia en mediación y conciliación, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p><b>IV.</b> Aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que se determine;</p> <p><b>V.</b> Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de dos años en psicología;</p> <p><b>VI.</b> Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p><b>VII.</b> Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p><b>VII. SE DEROGA</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Para obtener la certificación y posteriormente la inscripción como facilitador público en el Registro, se requiere:</p> <p><b>I.</b> Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>II.</b> Tener su domicilio en el Estado;</p> <p><b>III.</b> Acreditar no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia, que haya causado ejecutoria;</p> <p><b>IV.</b> Acreditar no haber cumplido o estar cumpliendo, una sanción administrativa que implique</p>	<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p><b>III. SE DEROGA</b></p> <p><b>IV a XI. ...</b></p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de dos años;</p> <p>VI. Cumplir con los programas de formación y capacitación en mecanismos alternativos, mediante documento expedido por el Centro Estatal o por instituciones que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por autoridad competente o institución especializada y autorizada por el Centro Estatal;</p> <p>VII. Acreditar sus estudios y práctica en la materia, con un mínimo de 140 horas de capacitación, por parte de una institución especializada y autorizada por el Centro Estatal, así como haber realizado mínimo 40 cuarenta horas de prácticas supervisadas por la Dirección del Centro;</p> <p>VIII. Contar con oficio expedido por el encargado de la dependencia, en el que manifieste su conformidad de que el solicitante se registre; siempre y cuando proceda la certificación como afiliado a dicho centro;</p> <p>IX. Aprobar el examen psicométrico;</p> <p>X. Aprobar mínimo con ocho los exámenes teórico y práctico, y</p> <p>XI. Los demás que disponga la Ley, y el Reglamento de la misma.</p>	
<p><b>Artículo 32.</b> Para obtener la certificación y posteriormente la inscripción como facilitador privado en el Registro, se requiere:</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>I y II. ..</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener su domicilio en el Estado de San Luis Potosí;

III. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia, que haya causado ejecutoria;

IV. Acreditar no haber cumplido o estar cumpliendo, una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de dos años;

VI. Cumplir con los programas de formación y capacitación en mecanismos alternativos, mediante documento expedido por el Centro Estatal o por instituciones que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por autoridad competente o Institución especializada y autorizada por el Centro Estatal;

VII. Acreditar sus estudios y práctica en la materia, con un mínimo de 140 horas de capacitación, por parte de una institución especializada y autorizada por el Centro Estatal, así como haber realizado mínimo 40 cuarenta horas de prácticas supervisadas por la Dirección del Centro;

VIII. Tener carta expedida por el encargado del Centro Privado, en el que manifieste su conformidad de que el solicitante se registre; siempre y cuando proceda la certificación como afiliado a dicho centro;

**III. SE DEROGA**

**IV a VIII.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**NOVENA.** Que nuestro país ha firmado y ratificado diversos documentos internacionales, en los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos. Así, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el cual se establece en su artículo 6 el reconocimiento de los estados Parte, al derecho a trabajar, el cual comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; y además establece la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho.

La Observación General número 18, emitida por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la cual interpreta (del contenido del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), que el derecho al trabajo en todas sus formas y a todos los niveles implica necesariamente la accesibilidad al empleo.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales citado prohíbe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible.

Y el Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, determina que es obligación de los Estados Parte: "*formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto*"; el Convenio en mención atiende especialmente la discriminación en el empleo, el que es reconocido como uno de los convenios elementales que garantizan los derechos humanos en el trabajo, ya que otorgan el marco jurídico que mejora las condiciones de trabajo, tanto individuales como colectivas; estableciendo además la obligación de los Estados Parte de llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto; y a modificar o derogar las prácticas y disposiciones administrativas discriminatorias, y a promulgar leyes tendientes a combatir la discriminación laboral.

Este derecho a la no discriminación se fortalece con lo dispuesto en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que dispone: "*2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*"

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, define el concepto "discriminación", en la Observación General número 20, para interpretar el artículo 2, como, "*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto*". Cabe mencionar que la discriminación abarca "*cualquier distinción, exclusión o*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación". (Las disposiciones del artículo 2 invocado, deben ser interpretadas en conjunto)*

Por otra parte, el Estado Mexicano suscribió el Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, el cual de conformidad con el numeral 1º del Pacto Político Federal, vincula a todas las autoridades del país, y determina que toda distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato, es discriminación.

Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el derecho a la igualdad general y a la no discriminación, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implican que las autoridades no traten diferente a individuos en una misma situación jurídica y proscriben cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión u otra análoga que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Contraria a la Constitución, sino que únicamente lo será en la medida de que resulte irracional o injustificada, o fundada en un trato evidentemente discriminatorio.

Y que las disposiciones invocadas en párrafos anteriores, robustecen lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en el artículo 27 que en la parte que interesa destaca:

*"Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad*

*(...)*

*IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

*A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;*

*B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;*

*C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

*D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero; (...)"*

*(Énfasis añadido)*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

No obstante lo anterior, destaca la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en Sesión del Pleno del veintisiete de enero de esta anualidad, en el que se lee:

#### "Comunicados de Prensa

No. 019/2020

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020

#### **DECLARA SCJN INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE EXIGÍAN NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO CONTAR CON LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, reiteró su criterio en el sentido de que exigir el requisito de "no tener antecedentes penales" para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1o. de la Constitución General, al ser discriminatorio contra las personas físicas que cuentan con ese tipo de antecedentes. Asimismo, resolvió que exigir dicho requisito tratándose de personas jurídicas o morales atenta contra su libertad de trabajo, comercio e industria, contenida en el artículo 5 de la Constitución General.

Así lo determinó la SCJN al invalidar las fracciones I, inciso d) bis y II, inciso d), del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, los cuales exigían ese requisito para obtener una licencia de agente profesional inmobiliario a personas jurídicas y físicas, respectivamente. Por esas mismas razones, en otros expedientes el Tribunal Pleno invalidó el artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, donde se establecía que para ser Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable era necesario no tener antecedentes penales; y el artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo que establecía el mismo requisito para formar parte del Comité de Contraloría Social de esa entidad.

Por último, el Pleno también reiteró que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana "por nacimiento". Así, declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana "por nacimiento".

Acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 10 de septiembre de 2018, mediante Decreto 2567.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Acción de inconstitucionalidad 40/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 6 de marzo de 2019, mediante Decreto número 235.

Acción de inconstitucionalidad 86/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de septiembre de 2018, mediante Decreto 250.

Acción de inconstitucionalidad 50/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1° de abril de 2019, mediante Decreto 175.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial." <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6062> Consultado el 30 de enero de 2020

La Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se verificó el veintisiete de enero del presente año, y en la versión taquigráfica se lee:

*"SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.*

*Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:*

*PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.*

*SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN I, INCISO D) BIS Y LA FRACCIÓN II, INCISO D), AMBAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS PORCIONES QUE INDICAN: "CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.", PUBLICADAS EN EL DECRETO 2567, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL BOLETÍN OFICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le pido presente el estudio de fondo de este asunto, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto, Ministro Presidente. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve esta acción de inconstitucionalidad contra un decreto emitido por la legislatura del Estado de Baja California, por virtud de la cual modificó, entre otros, el artículo 4 en dos de sus fracciones. Esta ley es una ley que regula los agentes profesionales inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, regula el ejercicio de esta profesión de corredor inmobiliario en esa entidad federativa.

El artículo 4 impugnado señala que, para obtener licencia, los agentes profesionales inmobiliarios interesados deberán presentar ante la secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando documentos en copia original para su cotejo, que son los siguientes –me refiero únicamente a las porciones normativa impugnadas–: fracción I.- Tratándose de personas jurídicas: inciso d) Constancia de no antecedentes penales; fracción II.- Tratándose de personas físicas: inciso d) Constancia de no antecedentes penales.

En su demanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula dos argumentos sustantivos o principales. En el primero de ellos se refiere a que el establecer como requisito para poder acceder a una licencia para ser un corredor inmobiliario la constancia de no antecedentes penales, con esa redacción viola el derecho de igualdad, de no discriminación y el derecho de reinserción social.

Este requisito –señala la CNDH– estigmatiza, discrimina e impide la plena reinserción social de una persona que ha cometido un delito. La norma generó una categoría sospechosa, no tiene una finalidad imperiosa y existen ilícitos que no generan incompatibilidad con la profesión de agente inmobiliario.

El segundo argumento o el segundo concepto de invalidez se refiere a la violación a la libertad, fundamentalmente a la libertad de trabajo porque afecta o violenta lo dispuesto por el artículo 5° constitucional, de la libertad de dedicarse al trabajo, profesión, industria o trabajo, siendo lícito y que, además, esto se extiende a las personas jurídicas. El proyecto que se propone a consideración de este Tribunal en Pleno considera que son fundados los agravios de invalidez expuestos por la CNDH y que ambas porciones normativas son inconstitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Los argumentos –voy a referir muy brevemente las argumentaciones– es que, en el caso, la solicitud de no antecedentes penales viola la libertad de trabajo tanto de las personas físicas y morales, e impide la reinserción social del sentenciado como persona física y excede los alcances y los fines que persigue el tener un registro de antecedentes penales. Siempre debe de analizarse, para determinar la constitucionalidad de una norma de este tipo, la razonabilidad de la decisión legislativa.*

*La solicitud de no antecedentes penales para ser agente inmobiliario veta, veda totalmente la obtención de la licencia para ser este tipo de agente a todas las personas que hubiesen cometido cualquier tipo de delito, sin distinguir si fue doloso, culposo; incluso, incluiría casos en que no hayan sido sancionados con pena privativa de la libertad.*

*Además, en estos textos, pedir esta constancia sin absolutamente ninguna acotación no revela cuál es el bien jurídico especialmente importante que se tenga que tutelar para poder establecer este requisito para acceder a la licencia de agente inmobiliario.*

*Como señalaba yo, el requisito excede la naturaleza de los antecedentes penales que en la ejecutoria se describen o se detallan mucho, siguiendo varias sentencias y resoluciones de la Primera Sala, que es un registro establecido para establecer, controlar los procesos penales a los que está sometido una persona física o moral y que son útiles para que el juzgador pueda decidir, por ejemplo, sobre reincidencia, la determinación de beneficios sustitutivos de la pena, etcétera.*

*Pero la finalidad de estos antecedentes no es estigmatizar a las personas físicas o jurídicas ni mucho menos vetar su posibilidad de reintegrarse a la sociedad. Esta norma cancela por completo la posibilidad a ser agente inmobiliario por el sólo hecho de tener sanciones penales e, insisto, no se desprende ningún bien jurídico que deba de ser tutelado de manera especial por el ejercicio de la profesión de agente inmobiliario. Grosso modo, serían las argumentaciones que propone el proyecto a este Tribunal. Gracias, Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.*

*SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente.*

*Estoy a favor de la invalidez de las normas impugnadas sin embargo, tal y como lo manifesté en la acción de inconstitucionalidad 107/2016 que se presentó bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el análisis de regularidad constitucional no puede realizarse a la luz del principio de reinserción social previsto en el artículo 18 constitucional.*

*Además, considero que el principio de reinserción social tampoco puede ser aplicable para una persona jurídica, como de manera implícita lo asume la consulta. En ese sentido, comparto la invalidez del requisito de exhibir la constancia de no antecedentes penales para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario, exclusivamente porque viola el artículo 1° de la Constitución Federal, pues vulnera el principio de igualdad, al dar el mismo tratamiento a las personas físicas y jurídicas que cuenten con antecedentes penales, cuando existen supuestos en los que podría tratarse*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*de delitos culposos –como lo señaló el Ministro Laynez– o que no ameritan la pena de prisión frente a delitos cometidos de forma intencional, sin que exista un fin válido que justifique ese trato discriminatorio o diferenciado. Muchas gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.*

*SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo ha expresado el señor Ministro González Alcántara Carrancá, yo también estoy de acuerdo en la invalidez de las normas aquí cuestionadas, pero no por las vertientes que el propio proyecto argumenta. Para ello, quisiera –por lo menos– hacer dos salvedades que orientan el sentido de mi decisión.*

*La primera es que ésta se apoyaría –precisamente– en la forma en que he votado asuntos iguales, a partir de un ejercicio de no discriminación por parte de la norma respecto de cuáles pueden ser aquellos antecedentes penales que pudieran poner en riesgo el buen funcionamiento de una institución o, en su caso, del ejercicio de una profesión, excluyendo –desde luego– aquellos casos en los que pudiera haber sido producto de un delito culposo frente a un doloso o, en su caso, la pena alternativa que pudiera haber recaído tratándose de multas o quizá de sanciones de carácter privativo de la libertad.*

*Sin embargo, me parece que para alcanzar la conclusión final, en tanto este asunto tiene una modalidad muy importante, considero innecesario hacer una reflexión sobre si las personas morales pueden o no ser sujetos del derecho penal, como hemos tradicionalmente entendido la responsabilidad penal de las personas físicas. Y es que es una tendencia generalizada el que en las codificaciones penales ya no sólo se busque la aplicación de penas exclusivamente para personas físicas, sino hoy el tema trasciende y alcanza hasta lo que conocemos como la persona jurídica o persona moral. Las explicaciones que aquí en el proyecto se dan –me parece– ya no resultarían, a partir de mi comprensión del vicio de invalidez, a la necesidad de que este Tribunal Pleno tenga una conclusión sobre si es o no correcto responsabilizar a las personas morales. El propio proyecto, con la natural explicación argumentativa que cada uno de estos instrumentos presenta, termina por concluir que es correcto el que pudiera considerarse punible la conducta de una persona moral, independientemente de que no comparto esta circunstancia, pues, las personas morales no tienen voluntad propia y todo lo que en su nombre se haga, ha de ser respondido por quienes lo ejercen. La propia argumentación reconoce que no existe un registro de antecedentes penales para las personas morales y, sin embargo, finalmente, justifica la posibilidad de que, tratándose de una persona moral, una circunstancia como estas, más allá del tema de la discriminación, pudiera existir. Yo no comparto ni creo que el asunto permita hacer un discernimiento profundo sobre si la persona moral es o no sujeto de responsabilidad penal pues, a pesar de reconocer aquí que no pueden ingresar a prisión, también se dice que pueden ser sancionadas con multas, etcétera.*

*La forma de extinguir una sociedad civil es, si bien a veces burocráticamente difícil, por lo menos existente. Esto provocaría entonces que cada vez que hubiere una responsabilidad en este sentido, hubiere la posibilidad –también– de sus integrantes de extinguirla.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Son muchas las razones que a mí me hacen dudar de la posibilidad de que haya una responsabilidad penal para las personas morales; lo cierto es que el proyecto lo genera o lo concluye como una verdad de carácter jurídico y esta posibilidad que me parece está o resulta ajena a la problemática.*

*Sólo como comentario quisiera decir que la propia Comisión, si bien en un tema de carácter estrictamente semántico cuestiona sobre la expresión “antecedentes no penales” o “no antecedentes penales”, para la Comisión en realidad lo que pide son antecedentes penales, y los antecedentes penales pueden no existir, y se acabó.*

*La carta de no antecedentes penales o antecedentes no penales implica una gran cantidad de formulaciones.*

*Antecedentes no penales son todos aquellos que no tienen que ver con la materia penal.*

*No antecedentes penales es una constancia que diría: no tiene un sólo antecedente penal.*

*La Comisión cuestiona en que esa forma de pedir antecedentes no existe. Me parece no sé si digna de ser realmente asumida por el proyecto pero, en caso de que así lo fuera, también coincidiría en que el tema sólo transcurre por pedir antecedentes penales, ni no antecedentes penales ni antecedentes no penales.*

*Por lo pronto y, así en conclusión, llegaría a la misma respuesta que da el precedente que ya ha sido analizado y que aquí hay un vicio, en tanto no se discrimina qué tipo de antecedentes penales puedan dar lugar a que los agentes inmobiliarios no puedan ser autorizados para tales efectos.*

*Por ello, estoy con la invalidez, pero difiero de las razones y, fundamentalmente, las que tienen que ver con las personas jurídicas, pues considero que no es necesaria su invocación. Gracias, señor Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.*

*SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo estoy con el sentido del proyecto. Me voy a apartar de las consideraciones.*

*En este caso, –a mi juicio– se está en presencia de una categoría sospechosa, en términos del artículo 1o. constitucional y, por lo tanto, debe realizarse un escrutinio intenso.*

*A mi juicio –también–, de la exposición de motivos se puede advertir que la norma tiene un fin constitucionalmente válido porque es proteger el patrimonio de las personas que, en un determinado momento, pudieran consumir los servicios que ofrece el sector inmobiliario, es decir, se establece, se quiere establecer un filtro estricto de admisión a dicho sector que permita controlar que accedan sólo las personas que no tengan antecedentes penales, pues se piensa que, de ese modo, se prueba la rectitud, probidad, honorabilidad o cuestiones similares, y que todas estas características son necesarias para operar con bienes inmuebles de otros.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Sin embargo, –también a mi juicio– esta medida no pasa el test estricto, la grada de la idoneidad porque el Pleno ha sido enfático en señalar que entre la medida legislativa y el fin constitucionalmente perseguido debe existir una conexión directa en términos absolutos, que estuviera necesariamente conectada con el logro del objetivo constitucional y que, además, no era suficiente una relación meramente potencial o indirecta.*

*En el caso, el requisito de no contar con antecedentes penales para poder obtener la licencia de agente inmobiliario en Baja California Sur –considero– no cumple con la exigencia de tener una relación directa, clara e indefectible con el logro exitoso de la finalidad constitucionalmente imperiosa de proteger el patrimonio de las personas potencialmente consumidoras.*

*En primer lugar, porque se piensa en la constancia de no antecedentes penales como un medio para demostrar honradez, probidad, excelencia, profesionalismo, etcétera y, además, como una garantía de que no ha estado involucrado en un procedimiento del orden penal, jamás lo va a estar.*

*Esta circunstancia de no tener antecedentes penales no es condición necesaria y suficiente que, en términos absolutos, garantice el profesionalismo y la honra de la persona que aspira a ser agente inmobiliario. Además, este requisito, en sí mismo, tampoco se relaciona con la preparación profesional o la experiencia.*

*En este sentido, yo considero que este requisito no constituye una medida idónea para la consecución de la finalidad constitucionalmente imperiosa y, por lo tanto, resulta violatorio tanto del artículo 1o. constitucional como en relación con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que garantiza el principio de la reinserción. Gracias, señor Ministro.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.*

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *Brevemente, señor Presidente. Yo vengo también de acuerdo con el sentido, parte de sus consideraciones, pero también estimo que es muy importante el estudio y además la determinación sobre la violación al artículo 1o., en cuanto a violación al derecho igualdad y no discriminación. Consecuentemente, yo votaré con el proyecto y, en su caso, me reservaré un voto concurrente, muchas gracias.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.*

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: *Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido que la Ministra Piña y el Ministro Franco. Simplemente para dejar constancia de lo que sería mi voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Ministro Pardo.*

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: *Gracias, señor Presidente. Tuvimos la semana pasada un asunto –en parte– similar a éste, por lo que se refiere a las personas físicas, y me parece que –pues tal vez– este asunto podría ajustarse a lo que de manera mayoritaria –o no recuerdo si unánime– se resolvió en el precedente de la señora Ministra Yasmín Esquivel.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Ahora bien, por lo que hace al aspecto de las personas jurídicas, que también se plantea en este proyecto, pues me parece que puede caer en el mismo análisis, sobre las mismas bases de violación al artículo 1o. y ajustarse todo. Yo votaría en ese sentido. Gracias, señor Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.*

*SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, efectivamente como lo señala el Ministro Pardo Rebolledo, esta mañana circulamos el engrose de la acción de inconstitucionalidad 107/2016, donde en la foja 37, 38 y 39 ajustamos el proyecto a lo que señaló aquí la mayoría con relación a la igualdad y no discriminación, mismo que hemos puesto a consideración de los señores Ministros. Gracias, Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat.*

*SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy breve, nada más para posicionarme de la misma forma que el Ministro Pardo.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no comparto las consideraciones. Me parece que, por lo que hace a las personas físicas, efectivamente, el engrose tendría que ajustarse, como lo habíamos acordado desde la sesión anterior, al engrose que –una vez que sea aprobado– de la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel, en el sentido de que hay una violación al principio de igualdad y no discriminación.*

*Algunos de nosotros decíamos que era una categoría sospechosa y requería un test estricto y, algunos otros no, y ahí la señora Ministra hizo un análisis de cómo estuvieron las votaciones y será cuestión de revisar el engrose, pero creo que esto se tiene que ajustar.*

*Lo que no comparto es que se pueda establecer este mismo test a las personas jurídicas o morales. Las categorías sospechosas tienen que ver con aquellas distinciones que afectan a la dignidad humana. Las personas jurídicas o morales no tienen dignidad humana; consecuentemente, en mi opinión no puede aplicarse este test estricto tratándose de una persona moral se requiere un análisis distinto, efectivamente, no tanto a partir del artículo 1°, sino a partir de la libertad de industria y comercio y, en este sentido, yo me aparto del proyecto –que parece que el proyecto llega a la conclusión a partir de un mero análisis de razonabilidad–.*

*Me parece que lo que tiene que hacerse es un test ordinario de proporcionalidad, en el cual se analice, primero, si hay una afectación al núcleo esencial de un derecho humano o un derecho fundamental y, una vez que se decida que sí hay prima facie una incidencia en este derecho en cuestión, analizar si se persigue una finalidad constitucionalmente válida, segundo, si es idónea, tercero, si es necesaria, y cuarto, si es proporcional.*

*A mí me parece que este test de proporcionalidad no se supera y yo haré un voto concurrente en este sentido, pero me parece que lo primero que tenemos que determinar es si se le va a aplicar el mismo test a las personas físicas que a las personas jurídicas. A mí me parece que no puede hacerse este ejercicio –reitero– porque el artículo 1o. es muy claro que tiene que ver con aquellas distinciones que afectan a la dignidad humana y no hay categorías sospechosas,*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

—desde mi punto de vista— tratándose de personas jurídicas. Por ello, creo que, si bien es cierto que el proyecto hace la distinción de los dos análisis, desde mi punto de vista, el segundo análisis —de las personas jurídicas— tiene que partir de un test ordinario de proporcionalidad y no de un escrutinio estricto y, en esos términos, yo votaré con el sentido del proyecto, pero con estas razones. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, simplemente para precisar: coincido con usted.

Creo que el análisis, por lo que hace a las personas jurídicas, debe hacerse con base en el artículo 1º, yo creo que sí con un test de proporcionalidad, pero no bajo la perspectiva de una categoría sospechosa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. Hay que dividir personas morales y personas físicas, en este caso, y aplicar un test diferente en función de la propia naturaleza de estos sujetos. Coincido en eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para efectos de que pudiera establecerse un criterio mayoritario para facilitar, en su caso, al ponente —¿no?— cómo podría engrosar el asunto —si así lo decide—, yo también en esta parte me sumo totalmente a lo que usted, el Ministro Pardo y la Ministra Piña acaban de mencionar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente ¿quiere hacer alguna?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias, Ministro. Desde luego que el proyecto no pretende que se dé el mismo tratamiento a personas jurídicas o morales que las personas físicas. Si esto no queda lo suficientemente claro, así se precisará en el proyecto. No puede hacerse con base en una categoría sospechosa.

Ahora, primero, yo entiendo, conforme a la votación del jueves pasado que, si bien todos coincidimos, y en eso claro que el proyecto —entenderán ustedes que eso fue el jueves, la última votación—, quedamos en que se haría con base en el artículo 1º, mas no como categoría sospechosa, ni aun para personas físicas —que nunca hubo una reflexión en este Pleno de si era o no categoría sospechosa, hay quienes sí lo manifestaron—, pero entiendo yo que no se obtuvo, fueron dos votos, y todos los demás, en la mayoría, consideramos que se tiene que hacer análisis conforme al artículo 1º para ambos, no como categoría sospechosa, yo preferiría que esto se aclarara.

Señalado lo anterior, también —bueno, no he oído opiniones, pero aquí también una de las argumentaciones o los conceptos de invalidez es el artículo 5º constitucional ¿en eso estaríamos de acuerdo? Yo preguntaría a este Pleno



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

porque lógicamente aquí son dissociables; el requisito o –digamos– la violación al principio discriminatorio del artículo 1º se da no solamente por esta exigencia de antecedentes penales de manera absoluta, sino porque, en el caso concreto, sí hay una violación al artículo 5º constitucional porque es una actividad privada que el Estado decidió regular y que, finalmente, es un requisito para acceder a una profesión y, entonces, entiendo que eso sí se quedaría como parte del proyecto.

Creo que aquí es indisoluble, este requisito está como requisito para acceder a una profesión que es legítima en el Estado de Baja California, pero que se está exigiendo para obtener la licencia.

Entonces, fuera de eso, con todo gusto yo hago las precisiones de que habíamos quedado el jueves del artículo 1º. Yo terminé votando en el mismo sentido, pero no bajo una categoría sospechosa. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En relación con el engrose, está a consideración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No lo hemos visto, no sé al final a qué conclusión llegó la señora Ministra, y yo creo que no es el caso abrir la discusión. Veremos el engrose y será la mayoría dentro de la mayoría la que habrá sostenido con base en qué se establece esta violación al artículo 1º., si por categoría sospechosa o no. Y, desde mi punto de vista, ya que hizo la pregunta el señor Ministro, en relación con personas jurídicas, para mí la violación es al artículo 5º.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¡Ah!, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tal como usted lo indicó.

Si no hay algún comentario adicional, vamos a tomar votación, pidiéndoles a las señoras y señores Ministros que establezcan, en la medida de lo posible, simplemente para que el ponente pueda tomar su criterio, en relación con la primera situación –digamos– las personas físicas, –ya hay un criterio de Pleno que se va a engrosar este asunto como el de la señora Ministra– pero sobre todo para las personas jurídicas o morales, ¿cuál sería el argumento que tendría que regir al engrose? Secretario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones en cuanto a las personas físicas, tal como lo dije en la sesión pasada. De mi punto de vista, es una violación al artículo 1º y se debe someter a un escrutinio estricto. En cuanto a las personas morales, coincido que debería ser un escrutinio proporcionalidad con fundamento en el artículo 5º constitucional. SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: En el mismo sentido. SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con relación a personas físicas, ajustándonos al engrose, como fue el acuerdo; y con relación a las personas jurídicas, por violación al artículo 5º constitucional. Gracias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en los mismos términos que la Ministra. SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto; y por lo que hace a las personas jurídicas, creo que no se excluyen el análisis del artículo 1° con el 5° constitucional, pero de todos modos yo me sumaría a la mayoría. SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto por la invalidez, con relación a las personas morales un test ordinario de proporcionalidad con relación al artículo 5° constitucional; y con relación a la personas físicas, un test de escrutinio estricto relacionado con el artículo 1° constitucional como categoría sospechosa; y haré un voto concurrente. SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: También a favor de personas física igual artículo 1°; personas morales como personas jurídicas con el 5°; pero yo tampoco encuentro que necesiten ser separados ambos artículos, lo que sí no consideraría yo sería categoría sospechosa. SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, –perdón, no quiero ser incisivo, pero yo entendería– no se excluye a la persona física del 5°, o sea, no son disociables, nada más, pero lo hago como una pregunta, sino para emitir mi voto particular porque yo creo que el 5° –en este caso–, se viola tanto como para personas jurídicas como personas físicas. Una persona física que quiere ser agente inmobiliario y se le está solicitando una carta de no antecedentes abierta y si tuvo algún delito culposo, no puede acceder a una profesión, trabajo, siendo lícitos; nada más para efectos del engrose y de mi votación, si se excluye, yo haría un voto particular, en el sentido de que para mí se viola el 5° en ambos casos; y de acuerdo con la discriminación sólo para personas físicas.*

*SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Inválidas por violación al principio de igualdad y no discriminación; y por libertad de trabajo profesiones, es decir, por los dos artículos a cualquier persona, sin compartir las razones de la sanción a las personas morales. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro Gutiérrez, y anuncio voto concurrente.*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; por lo que se refiere a el tratamiento respecto de violación a personas físicas, hay unanimidad de votos en el sentido de seguir el precedente, con precisiones del señor Ministro Laynez, quien estima que también se viola el artículo 5° constitucional tratándose de personas físicas; por lo que se refiere a personas jurídicas, hay unanimidad de votos en el sentido de que se viola también el artículo 5° constitucional; precisiones de los Ministros Pardo Rebollo y Ríos Farjat, en cuanto también viola el artículo 1° constitucional; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces señor Ministro ponente –hasta donde entiendo–, la parte personas físicas se ajustará al engrose del asunto de la señora Ministra Yasmín Esquivel, y la parte personas jurídicas, es por violación al artículo 5°, que fue la mayoría dentro de la mayoría; con independencia de los votos concurrentes que están expeditos para que cada quien los pueda emitir en el momento que considere conveniente. Pasaríamos al capítulo de efectos ¿quiere usted hacer algún comentario, señor Ministro ponente?*

*SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, únicamente que se ajustó también por para que no surta efectos esta sentencia a partir de la notificación al Congreso, a la legislatura estatal; creo que ya lo tenemos.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los puntos resolutivos, ¿no? ¿Están ustedes de acuerdo en el capítulo de efectos? ¿En votación económica se consulta? (VOTACIÓN FAVORABLE).*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

APROBADO EL CAPITULO MODIFICADO AJUSTADO A LOS PRECEDENTES.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sólo se agregaría esa precisión de cuándo surte efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración en votación económica los puntos resolutivos ajustados, ¿están ustedes de acuerdo? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “POR NACIMIENTO”, DE LA LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causa de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

*Señora Ministra ponente, le pido sea tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.*

*SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Las consideraciones en que se sustenta el presente proyecto se basan en lo resuelto por este Alto Tribunal el pasado siete de enero en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, en la que se analizó la misma problemática que aquí se plantea, pues se declaró la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, al establecerlo como requisito para ocupar el cargo de consejero jurídico de dicho Estado, en virtud de que las legislaturas estatales carecen de competencia para establecer en sus leyes el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, por las mismas razones se propone declarar la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la porción normativa que dice “por nacimiento”, como requisito para acceder al cargo de directora de dicho instituto.*

*En congruencia con mi voto emitido en el citado precedente, así como en la diversa acción de inconstitucionalidad 35/2018, resuelta el veintitrés de enero de este año, no comparto las consideraciones basadas en la incompetencia del Congreso local pues para mí, la norma que se analiza en este caso es inconstitucional por no superar un test de razonabilidad, en la medida de que el nombramiento de la directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres no implica la función de un cargo vinculado con la defensa de la soberanía nacional, ni estratégico o prioritario.*

*Finalmente, tomando en consideración que en la sesión del veintitrés de enero el Ministro Franco aceptó realizar los ajustes a su engrose que le fueron solicitados por la Ministra Norma Piña y los Ministros Juan Luis González Alcántara y Arturo Zaldívar, el engrose del presente asunto también se ajustará a esos cambios. Es cuanto, Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Yasmín Esquivel. ¿Algún comentario? Señor Ministro Franco.*

*SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más, señor Presidente, por supuesto yo estaré de acuerdo en que se engrose conforme la mayoría resolvió en la acción correspondiente —en que yo fui ponente— y, como lo expresé, entonces es con reserva, puesto que yo me sumé a la mayoría para formar —precisamente— una votación consistente. Gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo votaré con el sentido del proyecto; emitiré un voto concurrente, como lo he hecho en los precedentes, porque —desde mi punto de vista— sólo la Constitución General puede establecer distinciones entre categorías de mexicanos, no puede hacerlo el Congreso de la Unión ni tampoco pueden hacerlo las legislaturas de los Estados. Sírvase tomar votación.*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.*

*SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Como he votado en precedentes, me aparto de consideraciones a favor del sentido del proyecto, anuncio un voto concurrente.*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: *Con el proyecto.*

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: *Con el proyecto, contra consideraciones.*

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *A favor del proyecto, con la reserva de criterio expresada.*

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: *A favor del proyecto, ajustado al precedente al que se ha hecho referencia.*

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: *Con el proyecto, con un voto concurrente.*

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: *Con el proyecto, pero concurrente por las expresiones que he comentado aquí en el Pleno.*

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: *Con el proyecto ajustado, sólo reservándome un voto concurrente porque yo no estuve en la votación en que se aprobó el precedente, gracias.*

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: *Con el proyecto.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: *Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.*

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: *Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto: el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones, anuncia voto concurrente, la señora Ministra Esquivel Mossa en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas con reserva de criterio; la señora Ministra Piña Hernández con voto concurrente, al igual que la señora Ministra Ríos Farjat; el señor Ministro Laynez Potisek reserva su derecho a formar voto concurrente y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA ESTA PARTE DEL PROYECTO, AJUSTÁNDOSE AL PRECEDENTE.*

*¿Tiene usted algún comentario sobre los efectos, señora Ministra?*

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: *Ninguno, Ministro Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Están a su consideración los efectos que plantea el proyecto, en votación económica se consulta ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.*

*¿Y no hubo cambio en resolutivos, secretario?*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutiveos? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2018 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “NO TENER ANTECEDENTES PENALES” DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 250, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Piña, le ruego sea tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si, gracias. Someto a consideración de este Alto Tribunal el proyecto de resolución relativo a la acción de inconstitucionalidad 86/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los Poderes Ejecutivos y Legislativo del Estado de Sonora, en el que se impugna la validez del artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en la porción normativa que dice “no tener antecedentes penales”.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Como es de su conocimiento, en sesión correspondiente al día veintitrés de enero pasado, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 107/2016 bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, este Tribunal Pleno determinó que las normas que establecen como requisito para acceder a un cargo en el servicio público el no tener o no contar con antecedentes penales, serían analizadas únicamente en función del derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. constitucional, mediante el recurso metodológico consistente en aplicar un test para su escrutinio y, según entendí en aquel momento, los restantes asuntos en que se impugnaran ese tipo de normas los analizaríamos de la misma manera; por lo tanto, estoy presentando un proyecto modificado que se ajustará en estrictos términos al engrose que hoy circuló la Ministra Esquivel y yo anuncio un voto concurrente. Gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. En virtud de que este asunto se va a ajustar al precedente, pregunto si podemos aprobarlo en votación económica, dejando a salvo los votos concurrentes que hemos anunciado algunos de nosotros en todos los asuntos precedentes. Está a su consideración en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.*

*Con el anuncio reiterado de votos concurrentes de quienes lo hemos hecho, y el derecho de hacerlo para cualquier integrante del Pleno, aunque no lo haya anunciado oportunamente. ¿Señora Ministra, tiene algún comentario sobre los efectos?*

*SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ninguno, señor Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, someto a su consideración en votación económica tanto el capítulo de efectos como los puntos resolutive, ya que entiendo que no tienen mayor problema al estarse también ajustando en precedentes. Está a su consideración en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADOS TANTO EL CAPÍTULO DE EFECTOS COMO PUNTOS RESOLUTIVOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y, DE ESTE MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.*

*Continúe, secretario.*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.*

*Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutive que proponen:*

*PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “SIN ANTECEDENTES PENALES” DEL ARTÍCULO 80 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica, someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación de la causa, causas de improcedencia y un considerando quinto que se denomina concepto de invalidez. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueba (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra, el estudio de fondo de este asunto, aunque entiendo que tendrá también que ajustarse, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, Ministro Presidente, gracias. En el proyecto se somete a consideración a este Tribunal Pleno la invalidez de la porción normativa “sin antecedentes penales” del artículo 80 ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, ya que dicho requisito para conformar los comités de contraloría social y, ahora bien, en las consideraciones de este asunto ajustaremos a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, fallada en sesión del veintitrés de enero del presente año, en el que yo expresé mi voto en sentido en que –la norma es idéntica a la analizada en el asunto– era inconstitucional por sobreinclusiva y contraria al principio de reinserción; sin embargo, se ajustará, como lo ha acordado el Pleno, al precedente. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Consulto si podemos ratificar las votaciones que hemos venido recabando en estos asuntos; reitero –valga la redundancia–, con los votos concurrentes que hemos venido anunciando. ¿En votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO.

¿Y tiene alguna observación sobre los efectos, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ninguno, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto también en votación económica si se aprueban los efectos propuestos y los puntos resolutive en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

¿Hay alguno otro asunto listado, señor secretario?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En virtud de que hemos agotado los asuntos listados para el día de hoy, convoco a las señoras y señores Ministros a la sesión privada que tenemos prevista para el día de hoy, en unos minutos, y también para nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión."*

Por ello coincidimos con la propuesta de suprimir lo relativo a los antecedentes penales, no así en lo referente a la inhabilitación que es impedimento para ocupar algún cargo público.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comentario, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, reiteró su criterio en el sentido de que exigir el requisito de “no tener antecedentes penales” para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1o. de la Constitución General, al ser discriminatorio contra las personas físicas que cuentan con ese tipo de antecedentes. Asimismo, resolvió que exigir dicho requisito tratándose de personas jurídicas o morales atenta contra su libertad de trabajo, comercio e industria, contenida en el artículo 5 de la Constitución General<sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup><http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6062> consultada el 30 de enero de 2020

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 14 en su fracción VI, 16 en su fracción VI, 18 en su fracción VII, 20 en su fracción VIII, y 24 en su fracción VII; y DEROGA de los artículos, 31 la fracción III, y 32 la fracción III, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**Artículo 14. ...**

**I a V. ...**

**VI. Acreditar** no estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 16. ...**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

I a V. ...

**VI. Acreditar no** estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 18. ...

I a VI. ...

**VII. Acreditar no** estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 20. ...

I a VII. ...

**VIII. Acreditar no** estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 24. ...

I a VI. ...

**VII. Acreditar no** estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 31. ...

I y II. ...

III. Se deroga

IV a XI. ...

Artículo 32. ...

I y II. ...

III. Se deroga

IV a XII. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen siete ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** diputada María Isabel González Tovar, en contra.

**María Isabel González Tovar:** con su permiso diputado Presidente; en relación a este dictamen mi voto es en contra como lo he hecho con los anteriores dictámenes que en este sentido ha presentado la fracción parlamentaria del PAN, toda vez que si bien es cierto la Suprema Corte de Justicia de la Nación acaba de declarar la inconstitucionalidad de las normas que tengan como requisito el no contar con antecedentes penales para acceder a un cargo público, no menos es cierto que es obligación de nosotros como diputados la construcción de normas que respondan a la exigencia social.

Y en el caso específico que nos ocupa, sobre determinar los requisitos para acceder a cualquier cargo público se debe analizar con responsabilidad de qué manera se puede establecer una restricción para acceder a ellos.

Aquellas personas que hayan sido inhabilitadas por un procedimiento administrativo o no gozar de buena reputación, por señalar algún ejemplo, toda vez que estos se traten de cargos públicos en los cuales se debe contar con los mejores perfiles, que estén al servicio de la ciudadanía con un amplio grado de confianza, pues de eliminarse esta fracción o estas fracciones o estas disposiciones en diferentes leyes, lo mismo pasa en el dictamen que vamos a ver el 10, y el 11, se estarían generando que algunos cargos importantes dentro de la administración pública se encuentren dirigidos por personas con antecedentes de corrupción que sin lugar a dudas incidirán en el buen desempeño de su función en perjuicio de los potosinos; ahora bien ya he planteado ante ustedes que la Ley Nacional de Ejecución de Penas habla de tres supuestos, en los cuales es indispensable el requisito de la carta de no antecedentes penales, que son la seguridad pública, la seguridad privada, y el servicio público; este criterio que mencionan de la Corte efectivamente es un criterio, no es una jurisprudencia, es decir no tenemos por qué aplicar un criterio diverso a una ley que ya está establecida porque la jurisprudencia, los principios generales del hecho, y la costumbre son precisamente aquellos supuestos de los que podemos utilizar para sustituir cuando no exista una reglamentación en el caso concreto la Ley Nacional de Ejecución de Penas requiere de estos requisitos; es cuanto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias diputado Presidente; hoy vengo en modo Edgardo Hernández Contreras, porque vengo a votar en contra de este dictamen también a suscribir puntualmente lo que la diputada Isabel González planteó en tribuna hace un momento, y abundando precisamente en este tema; efectivamente la Suprema Corte de Justicia invalida antecedentes no penales, y ser mexicano para ocupar cargos; pero evidentemente como se puntualizó aquí no es una jurisprudencia, es un criterio, es una determinación del máximo tribunal del país tras resolver cuatro acciones de constitucionalidad promovidas respectivamente por las comisiones de Derechos Humanos de los estados de Baja California, Veracruz, Sonora, Hidalgo, que se impugnaban distintas fracciones de leyes locales, y citó como ejemplo en dichas legislaciones establecía por ejemplo que en Baja California los agentes inmobiliarios debían adquirir una licencia para poder ejercer dicha profesión en la que se pedía como requisito no contar con antecedentes penales, en otro caso por ejemplo pedían incluso carta de no antecedentes penales en otro estado para tramitar la licencia de conducir, efectivamente era un exceso y finalmente se tomó ésta determinación en el máximo tribunal de justicia de nuestro país; sin embargo, nosotros tenemos que anteponer el interés general porque no podemos, hace un momento votamos a favor precisamente un tema que no tenía por qué establecer el requisito, lo votamos en la iniciativa que presentó el PAN, de qué era, sobre bebidas alcohólicas, porque nadie podía solicitar permiso sobre bebidas alcohólicas si tenía antecedentes penales, eso es un absurdo; entonces eso lo hemos votado a favor, lo procesamos hace un momento, pero en lo que no estamos de acuerdo la diputada que me antecedió en el uso de la tribuna y su servidor; es que se extienda precisamente esta posibilidad a quienes ejercen cargos públicos, es absolutamente distinto necesitamos precisamente gente de reconocida solvencia, que el término no se aplica pero de reconocida solvencia moral, de reconocida probidad, y evidentemente antecedentes penales pueden ser de diverso tipo pero sí es un asunto delicado que no podemos dejar pasar, a mi juicio evidentemente este tema está a consideración de la asamblea pero yo estoy en contra de eliminar este requisito para que ciudadanos que tengan antecedentes penales puedan ejercer cargos públicos; gracias.

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias hoy ando emocionado con Eugenio porque le voy a bajar una lana porque estoy a su favor en todas.

Efectivamente, está equivocado el cabezal de la resolución que dice: declaró la Suprema Corte inconstitucional de normas que exigían no contar con antecedentes penales; no confundan ustedes los antecedentes penales con la buena conducta; la buena conducta es diferente, haber tenido buena conducta, imagínense los tesoreros del Estado, los que manejan patrimonio económico que hayan estado por fraude, que hayan estado sentenciados por delitos patrimoniales; entonces se confunde en que la ley dijo que los antecedentes penales no pueden ser la causal, pero la buena conducta si, anterior, que son muy diferentes; y más esta acción de inconstitucionalidad se trató de un agente inmobiliario, no de una situación política, porque nosotros tuvimos en un caso, habían dos con el mismo nombre uno era el bueno y el otro el peor en aquel entonces y fue director de la peni; y empezó a vender las libertades; entonces, tenía antecedentes penales; y a mí me tocó precisamente el cambio con base en esos argumentos; los antecedentes penales no pueden ser una norma para contratar o no a una persona, pueden ser obstáculos eso está muy claro, pero



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 54

febrero 27, 2020

la conducta anterior sí; y sobre todo tratándose del manejo económico, que aquí lo podemos tener entonces, yo creo que esta es una simple tesis que no es jurisprudencia como lo han dicho los abogados, está estudiando derecho señor diputado compañero dijo que iba a estudiar derecho a ver si lo hace efectivo, cuál Mariano, mi compañero diputado, yo confío en que salga absuelto, efectivamente está siendo procesado por aquellos recibos que hizo la firma y después dijeron a mí nunca me dio el dinero, pero bueno ahí viene un caso, verdad pero si lo recomienda como tesorero del Congreso deben tomarlo en cuenta, por si tiene antecedentes penales, son cosas distintas la mala conducta es una cosa, y el antecedente penal es otro; los derechos humanos están previstos en el artículo primero párrafo tercero dice las autoridades respetaran los derechos humanos, pero como tiene derechos humanos la ciudadanía o todos los diputados también tiene la persona individual; entonces cuando hay confrontación de derechos humanos prevalece la razón; no nos vayamos en la finta de que la carta de antecedentes penales no es obstáculo para nombrar a una persona, porque en la vida como lo vamos a ver más adelante en razón de lo que yo tanto les dije de la igualdad del hombre y la mujer, puede tener una intervención, no quiere decir que una simple tesis nos vaya a normar una conducta, hay que tener cuidado con las leyes como lo vimos en la anterior que muy válidamente la diputada lo retiró para hacer unas observaciones para reestudiar está correcto, hay que meditar un poco más las cosas pero esto también tiene ese antecedente, de que esta tesis primero no corresponde a la original el nombre cuando el cabezal ya lo checamos; y segundo se trata de agentes mobiliarios de Baja California; tómenlo en consideración para que den el voto en contra o retírenla para que lo mediten un poco; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; el diputado Cándido Ochoa Rojas, en contra.

**Cándido Ochoa Rojas:** miren compañeros para reiterarles la postura de en contra con este tipo de iniciativas que buscan derogar los antecedentes penales toda vez que hemos estado cometiendo un grave error que aprobamos unas, si nos descuidamos la aprobamos y no nos damos cuenta, y rechazamos otras, al inicio las habíamos rechazado pero vuelven a presentarse iniciativas con el mismo sentido pero por lo que veo diversas leyes y las aprobamos, nada más para clarificar un poco el tema diré que la diferencia entre criterio de la corte es, la diferencia entre criterio y jurisprudencia es diametral, el criterio es el que se emite en una ejecutoria cuando se resuelve un caso, y a diario se resuelven cientos de casos en el Poder Judicial Federal y se hacen un criterio; cuando han venido casos en que resuelve la Suprema Corte uno del procedimiento es que sean cinco casos seguidos sin ninguno en contra, entonces, sientan lo que llaman jurisprudencia e invalida el artículo o los artículos que se relacionen con lo mismo, también se genera la jurisprudencia cuándo hay dos criterios encontrados de tribunales colegiados por ejemplo la jurisprudencia sólo la puede establecer el Pleno de la Corte, la jurisprudencia también se establece por mayoría o sea no todos los ministros pueden estar a favor y dan sus versiones del porqué no están a favor por qué están en contra, y así se vienen estableciendo estos tipos de fuentes del derecho que se denominan jurisprudencia; más yo les quiero comentar algo y llamo la atención de mis compañeros que esencialmente es por lo que estoy aquí en la tribuna, y ojalá y mi compañero Rubén, Rubén te quisiera pedir mucho la atención en un tema que derivó de tu comisión, donde dice que todas las iniciativas que tengan que ver con lo civil con el proceso civil se declaren incompetentes y sean remitidas a la Corte porque así se estableció en un criterio; pero sucede compañeras y compañeros que esto se dijo desde el 2017 o sea ya llevamos 3 años; dijo la Corte los congresos de los estados ya no deben legislar en el ámbito procesal civil; debe de haber un Código Procesal Civil único a nivel nacional; y entonces el Congreso de la Unión debe hacer ese Código Procesal Civil único pero desde el 2017 hasta la fecha y ya estamos en el 2020 no lo ha hecho; y nosotros aquí



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

en el Congreso del Estado para quitar todas mis iniciativas, yo hablo por ellas; nos estamos agarrando de eso, de lo que dijeron hace 3 años, cuánto vamos a esperar, qué no podemos atender a la ciudadanía con los temas que hoy demanda con los temas que le estamos poniendo, sí se puede hacer; si el día de mañana eso nos confirma esos criterios o nuestro código, el Congreso Federal, si el día de mañana legisla, si legisla el mes que entra que bueno, pero mientras no lo haga; pues no pudimos evadirnos de esos temas porque ya están quedando pues sin atenderse; entonces, es nada más te lo quería comentar porque lo veo reciente, lo investigué, y cuando me llega el oficio de toda la ristra de mis iniciativas se van a México, pues a dónde al bote de la basura; y la ciudadanía de San Luis Potosí se queda y nosotros impedidos para votar esos temas en materia procesal civil, ojalá podamos rescatarlos, ojalá eso no se repita en otras comisiones, ojalá analicemos nosotros los diputados lo que nos presentan nuestros asesores, porque finalmente los responsables aquí somos nosotros; gracias Rubén por la atención; y gracias a todos.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); informo a esta Presidencia que hay 8 votos a favor, cero abstenciones, y 10 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 8 votos a favor, cero abstenciones, y 10 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA No se aprueba el dictamen y en consecuencia se devuelve a la dictaminadora.

A discusión el dictamen número ocho con proyecto de decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN OCHO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

#### PRESENTES

A las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Puntos Constitucionales, mediante el turno número 21, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la iniciativa que plantea reformar los artículos, 143 en su fracción I; 144 en sus párrafos segundo y último, y en sus fracciones, II, y III, y ADICIONAR al artículo 144, las fracciones IV, V, VI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo.

De igual manera le fue turnada a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales; y Justicia, mediante el turno número 480, para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 8 de noviembre del año dos mil dieciocho, la iniciativa que insta adicionar, fracción al artículo 5º, y el artículo 144 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

Que las iniciativas descritas con antelación, buscan modificar iguales disposiciones de la misma ley; por lo que, se determina resolverlas en un mismo dictamen con el fin de simplificar el procedimiento legislativo.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

**TERCERO.** Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

**CUARTO.** Que con fundamento en los artículos, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó esta propuesta, son competentes para conocerla y resolverlos procedente sobre la misma.

**QUINTO.** Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de las iniciativas en análisis, se plantea un estudio comparativo del texto actual de la Ley con las modificaciones que se sugieren:

1. Que plantea reformar los artículos, 143 en su fracción I; 144 en sus párrafos segundo y último, y en sus fracciones, II, y III, y ADICIONAR al artículo 144, las fracciones IV, V, VI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Texto actual de la Ley	PROPUESTA
<p><b>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b></p> <p><b>DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p>ARTICULO 143. ...</p> <p>I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p><b>ARTICULO 144.</b> El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.</p> <p>La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad, sobre los siguientes temas:</p> <p>I. El desempeño de sus integrantes;</p> <p>II. El servicio prestado, y</p>	<p><b>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b></p> <p><b>DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p>ARTICULO 143. ...</p> <p>I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, <b>para el caso de las evaluaciones éstas podrán tomar de referencia el contenido de las fracciones del artículo 144;</b></p> <p>II. a XVII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 144.</b> El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.</p> <p>La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, <b>se sujetará a indicadores sobre los siguientes temas:</b></p> <p>I. El desempeño de sus integrantes;</p> <p>II. El servicio prestado.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.</p> <p>Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia</p>	<p>III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.</p> <p><b>IV. Recursos empleados.</b></p> <p><b>V. Coherencia entre objetivos y acciones, y</b></p> <p><b>VI. Efectos deseados y efectos colaterales.</b></p> <p>Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia, <b>se deben realizar anualmente, y deben estar relacionados a los ejes de seguridad de la planeación estatal.</b></p>
--	---

2. Que insta adicionar, fracción al artículo 5º, y el artículo 144 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

*“ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

***XVI. Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: órgano de participación social, integrado por ciudadanos y autoridades.***

***ARTICULO 144 BIS. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se integrará por dos miembros de la iniciativa privada, dos académicos con conocimientos en temas de seguridad pública, y/o derecho y dos representantes de la sociedad civil. Además, incluirá a un representante del Secretariado Ejecutivo y a un representante de la Fiscalía General del Estado, los que serán designados directamente por las autoridades.***

***El Congreso del Estado nombrará por la mayoría de los diputados que lo integran a los miembros ciudadanos del Comité, para lo cual el Congreso realizará previa convocatoria dirigida a las instituciones educativas, cámaras empresariales y organizaciones de la iniciativa privada, y asociaciones civiles para presentar a sus candidatos, los cuales no deben haber ocupado puestos de elección popular en el último año previo a la elección. La Comisión de Justicia integrará el dictamen con los nombres que considere idóneos el cual se turnará a la votación del Pleno. La decisión del Congreso será inapelable. El cargo es honorario y durará cuatro años, con posibilidad de una reelección.***



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*El Comité ejercerá las siguientes atribuciones:*

*I. Emitir el Reglamento para su funcionamiento, en apego a sus atribuciones;*

*II. Elegir a su presidente, éste último de entre los miembros ciudadanos, así como a su secretario y vocales;*

*III. Las descritas en los artículos 143 y 144 de esta Ley;*

*El Comité debe reunirse cuando menos cada tres meses a convocatoria del presidente, quien dirigirá las sesiones, las resoluciones del Comité deben tomarse por mayoría de votos y no tendrán carácter vinculatorio.”*

**SEXO.** Que a efecto de tener mayores elementos técnicos-jurídicos para resolver las iniciativas enunciadas en el preámbulo, con fecha 11 de octubre del año 2018, mediante oficios con números CSPPRS-LXII-06/2018 y CSPPRS-LXII-06/2018; y con fecha 13 de noviembre del mismo año, con número de oficios CSPPRS-LXII-14/2018 y CSPPRS-LXII-15/2018C, se solicitó opinión y/o sugerencias, al Director General de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado; así como al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública,.

Que con fecha del 23 de noviembre del año 2018, mediante oficio número SSS/DJ/1354/2018, recibido el día 30 del mismo mes y año, se presentaron opiniones a la iniciativa presentada por el diputado Ricardo Villareal Loo, a cargo del Licenciado Carlos Morales Rojas, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, exteriorizando lo siguiente:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO NO. SSP/DJ/1354/2018.

San Luis Potosí, S. L. P., a 23 de noviembre del 2018.

**ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN A INICIATIVA.**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
PRESENTE.**

Me refiero al oficio número CSPPRS-LXI-06/2018 de fecha 11 de octubre pasado, por medio del cual solicita se emita opinión y sugerencias con relación a la iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Villareal Loo, relativo al proyecto de reforma a los artículos 143 y 144, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sobre el particular se comunica a usted que después de haber realizado el estudio y análisis jurídico correspondiente al documento de referencia, con fundamento en el artículo 10, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Exposición de motivos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí,

*La seguridad pública es un bien jurídico tutelado por el Estado, de la mayor prioridad en su agenda. La obligación gubernamental de proveer a los ciudadanos de seguridad, tranquilidad y certeza sobre su integridad personal, patrimonial y social.*

Para cumplir con ese cometido, la Ley en la materia ha pasado por diversas reformas e incluido nuevos criterios y marcos de referencia, por ejemplo, en la Ley citada se ha incluido la coordinación institucional, la eficiencia organizacional, la transparencia administrativa, y la participación ciudadana.

Definitivamente, la participación ciudadana es un aspecto básico que se haya presente en la Ley, como un elemento que las instituciones de seguridad pública deben de fomentar.

Recibido  
31 Diciembre / 2018





SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
DEL ESTADO

ARTÍCULO 2º Bis. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley y demás normas aplicables.

La inclusión de ese criterio en la Ley, refleja una tendencia en los últimos años en la que se ha reconocido el valor de la participación ciudadana, en la seguridad pública, tratándose de un nuevo paradigma, que incluso en algunas ocasiones se sustituye el término seguridad pública por seguridad ciudadana. Se trata de una reacción presente en varios lugares de América Latina ante el aumento de delitos y de sensación de inseguridad, de los últimos años, lo que ha llevado a la sociedad a tomar un rol activo en las políticas de seguridad. Por ejemplo, la especialista Lucía Dammert ha identificado 3 objetivos principales de la participación ciudadana en cuestiones de seguridad pública:

- Mejorar la relación entre la comunidad y la policía; para establecer un ambiente de cooperación y seguridad;
- Fortalecer las redes sociales existentes para fortificar el capital social; y
- Consolidar la prevención del delito de acuerdo a las condiciones de cada localidad.<sup>1</sup>

1 Lucía Dammert. Participación comunitaria en la prevención del delito en América Latina. ¿De qué hablamos? Centro de estudios en Seguridad ciudadana. 2006.

A lo anterior, se le unen apreciaciones que otros autores han postulado, como los objetivos de la participación ciudadana en la seguridad pública, como:

*"Proveer a la policía con información sobre las necesidades ciudadanas y las percepciones sociales sobre criminalidad, identificar y hacer del conocimiento público las áreas de prioridad en política pública que los ciudadanos tienen.*

*Servir como un mecanismo social de control y de rendición de cuentas.*

*Articular y señalar los principios democráticos que deben regular las políticas de seguridad".<sup>2</sup>*

Por lo tanto, la participación de la sociedad en la seguridad pública es una herramienta con gran potencial para la mejora de las políticas y programas de seguridad, ya que puede fortalecer la comunicación, la prevención, la efectividad de las medidas por medio de información precisa, y posibilitar mecanismos de control y evaluación.

Y esto último, la evaluación, de hecho, puede ser un instrumento para aumentar el peso de la ciudadanía en las políticas de seguridad pública, para buscar que las autoridades en materia de seguridad, que tienen una responsabilidad tan alta para con los habitantes, agoten esfuerzos para cumplir su deber de la mejor manera posible.

2



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
DEL ESTADO

En la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, ya existen mecanismos de participación ciudadana que incluyen evaluación, por medio de organismos de coordinación, en sus artículos 143 y 144.

*ARTICULO 143. Para mejorar el servicio de seguridad pública, el Centro Estatal y las instancias de coordinación que prevé esta Ley, promoverán la participación de la comunidad, y tendrán como objetivo actuar sobre las causas que originan la violencia y la delincuencia, a través de las siguientes acciones que se señalan de modo enunciativo y no limitativo:*

2 Participación Ciudadana en la Seguridad Pública. Aída Ferreyra Barreiro. Fundación Henry Dunant. En: [https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/ddhh-segCiudadanaViolenciaUrbana/Participación\\_%20Ciudadana\\_%20en\\_%20la\\_%20Seguridad\\_%20Pública.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/ddhh-segCiudadanaViolenciaUrbana/Participación_%20Ciudadana_%20en_%20la_%20Seguridad_%20Pública.pdf) Consultado el 8 de agosto 2018.

*I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;*

*ARTICULO 144. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.*

*La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad, sobre los siguientes temas:*

*I. El desempeño de sus integrantes;*

*II. El servicio prestado.*

*III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.*

*Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia*

Sin embargo, se propone fortalecer tales mecanismos ya existentes. Primeramente, se propone que la evaluación citada en el artículo 144, que se realiza por medio de estudios, se deba de realizar anualmente por Ley, y que además estas evaluaciones tienen que tomar en cuenta la relación entre las acciones tomadas y los ejes de seguridad de la planeación estatal, para que sea posible contemplar el cumplimiento o avance hacia los resultados planeados. También, en su forma actual, el segundo párrafo del citado numeral 144, establece que la



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
DEL ESTADO

evaluación se tiene que sujetar a los indicadores establecidos con la autoridad, por lo que se propone eliminar esa disposición de manera que los ejercicios de evaluación tomen en cuenta temas que estén de acuerdo a las prioridades de los ciudadanos.

Así mismo se plantea adicionar a las fracciones del mismo artículo, los indicadores de Recursos empleados; Coherencia entre objetivos y acciones; y Efectos deseados y efectos colaterales, como elementos obligatorios para incluir en la evaluación, ya que son elementos clave para el ejercicio del presupuesto y el seguimiento de objetivos.

Por su parte, el artículo 143, por medio de la facultad del Centro Estatal para promover la participación ciudadana, contempla la posibilidad de realizar más ejercicios de evaluación, por lo que se contempla establecer que puedan tomar como referencia el contenido de las fracciones del artículo 144, es decir los indicadores.

De esa forma se podrá fortalecer la evaluación de las políticas públicas de seguridad descritas en la Ley, al ampliar su alcance con nuevos elementos, establecer un plazo por Ley para realizarlas y vincularlas a la planeación estatal.

La evaluación, en general, es un elemento de gran valor para la retroalimentación y mejora de los programas públicos, para este caso específico, se considera que

*"La evaluación es particularmente importante en ámbitos como el de la seguridad ciudadana, donde los elementos de complejidad son particularmente significativos. La evaluación constituye así la prueba de todo el proceso de planeamiento y realización de las acciones."<sup>3</sup>*

En la actualidad la política de seguridad, es un elemento clave por su trascendencia e impacto, por eso, mientras se tengan mayores elementos para verificar que se atienden las demandas ciudadanas, y para dar rendición de cuentas a la sociedad, mayores serán las posibilidades de éxito, en la difícil tarea de la seguridad pública.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

<sup>3</sup> Consolidación de los gobiernos locales en seguridad ciudadana: formación y prácticas. Coordinación editorial: ROBERTO ARNAUDO, LAURA MARTIN, Red 14, Unión Europea. En: [https://efus.eu/files/fileadmin/efus/pdf/volume\\_seguridadciudadana.pdf](https://efus.eu/files/fileadmin/efus/pdf/volume_seguridadciudadana.pdf) Consultado el 8 de agosto 2018.

### PROYECTO DE DECRETO

Se reforma fracción I del artículo 143; se adicionan las fracciones IV, V y VI; y se reforman segundo y último párrafo, del artículo 144; todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
DEL ESTADO

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Capítulo Único

ARTICULO 143. Para mejorar el servicio de seguridad pública, el Centro Estatal y las instancias de coordinación que prevé esta Ley, promoverán la participación de la comunidad, y tendrán como objetivo actuar sobre las causas que originan la violencia y la delincuencia, a través de las siguientes acciones que se señalan de modo enunciativo y no limitativo

I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, **para el caso de las evaluaciones éstas podrán tomar de referencia el contenido de las fracciones del artículo 144;**

...

XIV. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.

ARTICULO 144. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, **se sujetará a indicadores sobre los siguientes temas:**

I. El desempeño de sus integrantes;

II. El servicio prestado.

III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.

IV. Recursos empleados.

V. Coherencia entre objetivos y acciones, y

VI. Efectos deseados y efectos colaterales.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia, se deben realizar anualmente, y deben estar relacionados a los ejes de seguridad de la planeación estatal.

5



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
DEL ESTADO

... \* (sic)

**PRIMERO.-** Sobre el particular, con fundamento en el artículo 10, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, comunico a usted que después de haber realizado el estudio y análisis jurídico correspondiente a la propuesta legislativa, se opina lo siguiente:

Convenimos con el planteamiento del Dip. Dip. Ricardo Villareal Loo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, en el sentido de establecer en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado nuevos indicadores para la evaluación de políticas públicas de seguridad descritas en la Ley, ampliar su alcance con nuevos elementos, así como establecer un plazo para realizarlas y vincularlas al plan estatal de desarrollo.

Sobre el particular se considera que los avances en el conocimiento que se tienen hasta el momento, respecto de la prevención del delito, obedecen de manera significativa a los procesos de evaluación con relación a los programas, proyectos, procesos y acciones gubernamentales que se ponen en marcha, a fin de detectar los beneficios de su implementación, su impacto y su efectividad en resultados.

De tal manera que aquellas intervenciones que resulten satisfactorias, o que han demostrado eficacia, se puedan replicar, y ello a su vez permita obtener éxitos futuros en la prevención del delito y la violencia.

En tal sentido, la propuesta de reforma que se analiza se considera procedente debido a que con ella lo que se busca es obtener mejores resultados en la reducción del delito y la violencia, a través de la evaluación de las políticas institucionales de seguridad pública que se implementan.

**SEGUNDO.-** En lo referente a la utilidad de nuevos indicadores, se considera que se justifica su ampliación debido a que el objetivo de estos será la búsqueda de soluciones que puedan producir resultados de corto, mediano y largo plazo, más allá de estar experimentar con la instalación de nuevas políticas preventivas y de control del delito, por lo que dependerá de que se logren obtener resultados beneficiosos a través de evaluaciones rigurosas, que se pueda exhibir el impacto de las políticas públicas que están siendo implementadas.

Su fundamento descansa en un enfoque de seguridad ciudadana, el cual privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención, además de entender la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado pero que a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales.

6



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
DEL ESTADO

El enfoque con el que se plantea la reforma se centran también en la corresponsabilidad de la comunidad en la prevención social mediante su participación y capacidades de evaluación, en la búsqueda de reducir la violencia y la delincuencia, a través de generar objetivos de atención prioritaria, fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana y asegurar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en la implementación de programas de prevención social conforme al Plan Estatal de Desarrollo.

Finalmente, cabe destacar que al hablar de prevención social de la violencia y delincuencia es hablar también de procesos de transformación y fortalecimiento desde comunitarios hasta institucionales, que permiten la convivencia pacífica, la vigencia de los derechos humanos, mejorar las condiciones de seguridad y elevar la calidad de vida de las personas. Para ello, es de suma importancia la participación activa de la sociedad civil, las instituciones y demás actores que se involucran en la sociedad, en beneficio de la ciudadanía.

Por tanto, en relación con la redacción del texto que se propone, ésta área jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción I, inciso a), y 10 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que otorga la atribución legal para emitir opiniones sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, y demás documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, opina que la redacción de la reforma únicamente se debe centrar sobre el artículo 144 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en la forma siguiente:

***"ARTICULO 144. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.***

***La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores establecidos de común acuerdo con las autoridades, de manera enunciativa más no limitativa, sobre los siguientes temas:***

- I. Evaluación del desempeño de las autoridades en la materia;***
- II. Evaluación sobre el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública;***
- III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito;***
- IV. Eficiencia y eficacia de las estrategias planteadas;***
- V. Orientación, control y diagnóstico sobre los presupuestos asignados;***
- VI. Características y evolución de la incidencia delictiva;***
- VII. Percepción ciudadana sobre los niveles de inseguridad;***
- VIII. Percepción ciudadana sobre la calidad de los servicios de Seguridad Pública;***
- IX. Evolución del impacto de programas, proyectos y acciones de seguridad; y.***



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
DEL ESTADO

- X. *Procesos y ajustes que se requieran para comprobar y garantizar que se están siguiendo los planes, programas, procesos o acciones, y así poder modificarlos en caso de desviaciones, irregularidades o cambios imprevistos.*

*Los estudios correspondientes que se formulen al respecto, se realizarán semestralmente y estarán orientados a verificar el cumplimiento de los ejes de seguridad de la planeación estatal; sus resultados serán públicos y deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública y servirán para reorientar la formulación de políticas públicas en la materia."*

Sin otro particular por el momento, me despido con grato aprecio y consideración.

RESPECTUOSAMENTE  
EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

LIC. CARLOS MORALES ROJAS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**SÉPTIMO.** Que del análisis de estas iniciativas se desprende lo siguiente:

1. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí busca incorporar los criterios de coordinación institucional, eficiencia organizacional, transparencia administrativa, participación ciudadana, y precisión legislativa de atribuciones y competencias, preservar y consolidar la tranquilidad social con que los potosinos desarrollan la amplia gama de actividades cotidianas que dan sentido, soporte y rumbo a nuestra Entidad

2. Que la iniciativa presentada por el diputado Ricardo Villareal Loo, propone que la evaluación citada en el artículo 144, que se realiza por medio de estudios, se deba de realizar anualmente por Ley, y que además estas evaluaciones tienen que tomar en cuenta la relación entre las acciones tomadas y los ejes de seguridad de la planeación estatal, para que sea posible contemplar el cumplimiento o avance hacia los resultados planeados.

En el segundo párrafo del citado numeral 144, establece que la evaluación se tiene que sujetar a los indicadores establecidos con la autoridad, por lo que se propone eliminar esa disposición de manera que los ejercicios de evaluación tomen en cuenta temas que estén de acuerdo a las prioridades de los ciudadanos.

Así mismo se plantea adicionar a las fracciones del mismo artículo, los indicadores de: *Recursos empleados; Coherencia entre objetivos y acciones; y Efectos deseados y efectos colaterales*, como elementos obligatorios para incluir en la evaluación, ya que son elementos clave para el ejercicio del presupuesto y el seguimiento de objetivos.

2. 1. Que las dictaminadoras coinciden que la evaluación, en general, es un elemento de gran valor para la retroalimentación y mejora de los programas públicos, para este caso específico, se considera que

*"La evaluación es particularmente importante en ámbitos como el de la seguridad ciudadana, donde los elementos de complejidad son particularmente significativos. La evaluación constituye así la prueba de todo el proceso de planeamiento y realización de las acciones."*<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Consolidación de los gobiernos locales en seguridad ciudadana: formación y prácticas. Coordinación editorial: ROBERTO ARNAUDO. LAURA MARTIN. Red 14. Unión Europea. En: [https://efus.eu/files/fileadmin/efus/pdf/volume\\_seguridadciudadana.pdf](https://efus.eu/files/fileadmin/efus/pdf/volume_seguridadciudadana.pdf) Consultado el 25 de marzo 2019.

Que en la actualidad la política de seguridad, es un elemento clave por su trascendencia e impacto, por eso, mientras se tengan mayores elementos para verificar que se atienden las demandas ciudadanas, y para dar rendición de cuentas a la sociedad, mayores serán las posibilidades de éxito, en la difícil tarea de la seguridad pública.

Por lo tanto, la participación de la sociedad en la seguridad pública es una herramienta con gran potencial para la mejora de las políticas y programas de seguridad, ya que puede fortalecer la comunicación, la prevención, la efectividad de las medidas por medio de información precisa, y posibilitar mecanismos de control y evaluación.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Razón por la cual consideramos viable que sean adicionados indicadores como elementos obligatorios para incluir en la evaluación, ya que son elementos clave para el ejercicio del presupuesto y el seguimiento de objetivos, además resulta importante que los estudios sirvan para la formulación de políticas públicas, y sean realizados semestralmente.

**2.2.** Por otra parte, tomando en cuenta que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala<sup>(2)</sup>.

Que el Consejo Estatal de Seguridad Pública como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la instancia superior de coordinación y definición de la política de seguridad en el Estado.<sup>(3)</sup>

Que el Secretariado Ejecutivo es el órgano administrativo de apoyo técnico, seguimiento, gestión y asesoría del Consejo Estatal; contará con las instancias de coordinación, información, de prevención del delito, y participación ciudadana.<sup>(4)</sup>

Que dentro de sus atribuciones destacan la de desarrollar, implantar, y evaluar, en corresponsabilidad con otras instituciones, la política en materia de prevención social del delito, con carácter integral, e implementar la política criminal en el ámbito estatal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; así como *fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos*, reinserción social y liberados.<sup>(5)</sup>

Además que, con el objeto de fomentar la solidaridad y corresponsabilidad de los ciudadanos, hacer compatibles la normatividad y funcionamiento de los servicios de seguridad pública en el Estado, el Ejecutivo y las autoridades municipales podrán acordar la creación de *organismos auxiliares* del ramo en las siguientes categorías:

- I. De participación ciudadana, y
- II. De apoyo a los cuerpos de seguridad pública.

Estos organismos funcionarán bajo *lo establecido en ésta ley* y sus propios reglamentos.<sup>(6)</sup>

**2.3.** Como se puede apreciar, la Ley local determina que el Consejo Estatal de Sistema de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de la política de seguridad en el Estado, y cuenta con un órgano administrativo de apoyo técnico, seguimiento, gestión y asesoría contando con las instancias de coordinación, información, de prevención del delito, y participación ciudadana, denominado Secretariado Ejecutivo.

Que la participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones en materia de seguridad, se denominan *organismos auxiliares* y que dichos organismos deben sujetarse a lo que establece la ley de materia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Que los *órganos auxiliares*, no cuentan con facultad de decisión y ejecución por lo que no pueden imponer sus determinaciones, y su actividad es limitada y siempre tendrán una relación de subordinación, auxiliando a la autoridad de la cual dependan, en tal virtud, solo se encargan de sugerir técnicamente la determinación que el *órgano autoridad* puede o no observar, esto lo hace a partir de dictámenes, opiniones, consultas específicas o colaboraciones generales, sin embargo los organismos auxiliares, no toman ninguna decisión con carácter de obligatoriedad.

<sup>(2)</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Art. 21

<sup>(3)</sup>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA (LSESP) Art. 44

<sup>(4)</sup>LSESP. Art. 45

<sup>(5)</sup>Idem. Art. 46

<sup>(6)</sup>Idem. Art. 146

Razón por la cual se determina los indicadores de evaluación de políticas y de instituciones en materia de seguridad pública sean establecidos *de común acuerdo* con las autoridades de manera enunciativa, más no limitativa sobre los temas de:

- I. Evaluación del desempeño de las autoridades en la materia.
- II. Evaluación sobre el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública.
- III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.
- IV. Eficiencia y eficacia de las estrategias planteadas.
- V. Orientación, control y diagnóstico sobre los presupuestos asignados.
- VI. Características y evolución de la incidencia delictiva.
- VII. Percepción ciudadana sobre los niveles de inseguridad, y la calidad de los servicios de Seguridad Pública.
- VIII. Evolución del impacto de programas, proyectos y acciones de seguridad, y
- IX. Procesos y ajustes que se requieran para comprobar y garantizar que se sigan los planes, programas, procesos o acciones, y así poder modificarlos en caso de desviaciones, irregularidades o cambios imprevistos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

3. Que estas dictaminadoras coinciden con la iniciativa presentada por el diputado José Antonio Zapata Meraz, en definir como “*órgano de participación social en materia de seguridad pública, integrado por ciudadanos y autoridades*” al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Que los órganos colegiados, como los consejos de carácter consultivo, pretenden incorporar la voz de expertos y representantes para asesorar en la toma de decisiones a la autoridad. En comparación con otros dispositivos de participación, los consejos tienen algunas ventajas, como contar con un alto grado de información de sus participantes y que representan bajos costos operativos para organizarlos”<sup>(7)</sup>

Que como se observa en las consideraciones anteriores nuestra Ley Estatal en materia del Sistema de Seguridad Pública, ya enuncia de forma genérica, algunas disposiciones de participación ciudadana, sin embargo, es necesario mejorar las condiciones de la seguridad pública en San Luis Potosí, por medio del aprovechamiento de todas las ventajas que enumera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, por lo anterior se estima necesario fortalecer al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

**3.1** Respecto a la integración del Comité, estas dictaminadoras consideran viable que sea predominantemente ciudadano, pero con presencia de las autoridades estatales por motivos de coordinación y de nexos con el Sistema de Seguridad, por lo anterior, estamos de acuerdo para que se integre por dos miembros de la iniciativa privada, dos académicos con conocimientos en temas de seguridad pública, o derecho y dos representantes de la sociedad civil, así como un representante del Secretariado Ejecutivo y a un representante de la Fiscalía General del Estado.

**3.2.** Con el objetivo de fortalecer la autonomía y pluralidad del proceso respecto a su nombramiento, consideramos viable que sea el Congreso del Estado, a través de la comisión especializada en materia de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en lugar de la comisión de Justicia como lo propone el promovente, para que emita convocatoria pública dirigida a las instituciones educativas, cámaras y organizaciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles para presentar a sus candidatos.

**3.3.** Por las razones expuestas estas dictaminadoras consideran que las propuestas se apegan a las recomendaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; que indican que estos organismos, para su mejor operación, deben estar cimentados desde la propia Legislación local del Sistema de Seguridad Pública, para asegurar su autonomía, su composición mixta pero mayoritariamente ciudadana y los cauces de su actuación.<sup>(8)</sup>

<sup>(7)</sup>Los Consejos Ciudadanos de Seguridad. Diagnóstico y guía de operación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. En: <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1342/1/images/LCONSEJOSPRODUCTOFINAL.pdf> Consultado el 25 de noviembre 2019

<sup>(8)</sup>Los Consejos Ciudadanos de Seguridad. Diagnóstico y guía de operación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**OCTAVO.** Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas descritas en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un bien jurídico tutelado por el Estado, de la mayor prioridad en su agenda. La obligación gubernamental de proveer a la sociedad en general de seguridad, tranquilidad y certeza sobre su integridad personal, patrimonial y social.

Para cumplir con ese cometido, la ley en la materia ha pasado por diversas modificaciones e incluido nuevos criterios y marcos de referencia, se han incorporado la coordinación institucional, la eficiencia organizacional, la transparencia administrativa, y la participación ciudadana.

La inclusión de ese criterio refleja una tendencia en los últimos años en la que se ha reconocido el valor de la participación ciudadana, en la seguridad pública, tratándose de un nuevo paradigma que, incluso en algunas ocasiones, se sustituye el término seguridad pública por seguridad ciudadana. Se trata de una reacción presente en varios lugares de América Latina ante el aumento de delitos y de sensación de inseguridad, de los últimos años, lo que ha llevado a la sociedad a tomar un rol activo en las políticas de seguridad.

Por tanto, estas adecuaciones destaca la importancia al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por medio de su definición, integración, así como el mecanismo de nombramiento de sus miembros y la duración en el cargo.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 143 en su fracción I; y 144 en sus fracciones, I, II, y III, así como en su ahora párrafo último; y ADICIONA a los artículos 5º una fracción, ésta como VII BIS, por lo que actuales VII BIS, y VII TER, pasan a ser fracciones, VII TER, y VII QUÁTER, 144 las fracciones, IV a IX, y el artículo 144 BIS, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º.

**VII BIS. Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: órgano de participación social integrado por ciudadanos y autoridades;**

**VII TER. ...**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

VII QUÁTER. ...

VIII A XV. ...

ARTÍCULO 143. ...

I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana; **para el caso de las evaluaciones, éstas podrán tomar de referencia el contenido de las fracciones del artículo 144 de esta Ley;**

II a XVIII. ...

ARTÍCULO 144. ...

...

I. Evaluación del desempeño de las autoridades en la materia;

II. Evaluación sobre el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública;

III. ...;

IV. Eficiencia y eficacia de las estrategias planteadas;

V. Orientación, control y diagnóstico sobre los presupuestos asignados;

VI. Características y evolución de la incidencia delictiva;

VII. Percepción ciudadana sobre los niveles de inseguridad, y la calidad de los servicios de seguridad pública;

VIII. Evolución del impacto de programas, proyectos y acciones de seguridad, y

IX. Procesos y ajustes que se requieran para comprobar y garantizar que se sigan los planes, programas, procesos o acciones, y así poder modificarlos en caso de desviaciones, irregularidades o cambios imprevistos.

Los estudios correspondientes que se formulen al respecto, se realizarán semestralmente y estarán orientados a verificar el cumplimiento de los ejes de seguridad de la planeación estatal; sus resultados serán públicos y deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y servirán para reorientar la formulación de políticas públicas en la materia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**ARTÍCULO 144 BIS.** El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se integrará por dos miembros de la iniciativa privada; dos académicos con conocimientos en temas de seguridad pública, y/o derecho; y dos representantes de la sociedad civil. Además, incluirá a un representante del Secretariado Ejecutivo; y un representante de la Fiscalía General del Estado, los que serán designados directamente por las autoridades. Así como el legislador o legisladora que presida la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

El Congreso del Estado elegirá por la mayoría de los diputados que lo integran, a los miembros ciudadanos del Comité, para lo cual el Congreso realizará previa convocatoria dirigida a las instituciones educativas, cámaras empresariales y organizaciones de la iniciativa privada, así como asociaciones civiles, para presentar a sus candidatos, los cuales no deben haber ocupado puestos de elección popular en el último año previo a la elección.

La Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social integrará el dictamen con los nombres que considere idóneos, el cual se turnará a la votación del Pleno. La decisión del Congreso será inapelable. El cargo es honorario y durará cuatro años, con posibilidad de una reelección.

El Comité ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Reglamento para su funcionamiento, en apego a sus atribuciones;
- II. Elegir a su presidente de entre los miembros ciudadanos; así como a su secretario y vocales, y
- III. Las descritas en los artículos, 143, y 144 de esta Ley.

El Comité debe reunirse cuando menos cada tres meses a convocatoria del presidente, quien dirigirá las sesiones; las resoluciones del Comité deben tomarse por mayoría de votos y no tendrán carácter vinculatorio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**POR LAS COMISIONES DE, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

**María Isabel González Tovar:** con su permiso diputado Presidente; dije en contra, me equivoque ya ve diputado Vera.

**Intervención Del Presidente:** es a favor diputada.

**María Isabel González Tovar:** permítame, bueno perdón, si es en contra, me disculpa diputado Presidente, para ubicarme en el dictamen, si me permite una moción.

**Presidente:** dictamen ocho.

**María Isabel González Tovar:** una disculpa a la Directiva, una disculpa a todos ustedes, mi voto es a favor de este dictamen únicamente tengo una observación, que hice mención en la reunión de Puntos Constitucionales en donde se trató este tema, y es relacionado de que al final del párrafo 144 que dice textualmente esto es referente, este dictamen es en referencia a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; y el inconveniente que yo les manifestaba es que dice: Las resoluciones del comité deben tomarse por mayoría de votos, y no tendrán el carácter vinculatorio; por lo que se considera que al tener carácter vinculatorio, las resoluciones del comité, al quitarles este carácter, perdón, vinculatorio no tiene caso que sus integrantes se reúnan, es decir no se les está dotando de los dientes para poder funcionar, y dar los resultados esperados para lo que fueron creados, además de que a nivel nacional, a través de los lineamientos generales de organización y funcionamiento de las comisiones permanentes del Consejo de Seguridad Pública, y recuerdo muy bien que estuvimos analizando en la sesión de Puntos Constitucionales esta ley, esta ley dice en su artículo 23 dispone que los acuerdos y resoluciones que emitan las comisiones permanentes que en este caso sería la Comisión Permanente de Prevención del Delito; y Participación Ciudadana, son de carácter obligatorio para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vemos que las leyes estatales deben ajustarse a las disposiciones que a nivel nacional sobre todo en materia de seguridad tenemos; entonces esta Comisión Permanente de Prevención del Delito, en esta reforma de modificación no se le está dando esta obligatoriedad, es decir, dice que las decisiones del comité no tendrán el carácter vinculatorio; sucede lo mismo con los puntos de acuerdo que no tienen ese carácter vinculatorio; entonces nada más es mi observación que dejan sin la manera de que el comité pueda tomar decisiones porque no van a tener ese carácter vinculatorio que sí lo tiene la ley nacional; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señor Presidente; efectivamente le asiste la razón a la diputada, porque es un comité de prevención del delito, hablamos de prevenir el delito, y sin embargo; le dan atribuciones para emitir el reglamento para su funcionamiento; pues obviamente debe ser con apego a la misma ley elegir a su presidente,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

entre los mismos ciudadanos, y los descritos en los artículo 143 y 144 de esta ley; cuando hicieron la iniciativa adicionaban 144 y 143; entonces, quedan intocados porque no se modifica para nada el 143 y 144; hay una antinomia jurídica en la iniciativa terrible que confronta facultades, y que confronta la misma iniciativa, en si es confusa; deben de releerla para ver si la dejan así cómo está; pero yo dijera que nuevamente la retiraran para perfeccionarla, porque ni resuelven lo que se quiso prever, y adicionan otros conceptos que no nos llevan a nada; y que ya estaban en la ley; es cuanto señor Presidente.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; el diputado Rubén Guajardo Barrera por las dictaminadoras.

**Rubén Guajardo Barrera:** la verdad es que la consideración que dio la diputada María Isabel, tiene razón; y se regresa el dictamen para hacer la modificación que usted comenta, ya aquí platicaba con el diputado quien propuso la iniciativa; lo regresamos a comisiones para poder hacer esa modificación que es muy sencilla pero que si le da las facultades para poder llegar a algo más; es cuanto.

**Presidente:** se obsequia petición, se retira el dictamen; por tanto, se les devuelve.

A discusión el dictamen número nueve con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN NUEVE

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el turno número 1123, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 14 de febrero del 2019, la iniciativa que plantea adicionar en el Título Segundo en su capítulo II, el artículo 21 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

**TERCERO.** Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

**CUARTO.** Que con fundamento en los artículos, 108, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quienes se les turnó esta propuesta, son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

**QUINTO.** Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis se transcribe lo siguiente:

*“ARTÍCULO 21 BIS. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los municipios se coordinarán con el Sistema Nacional de Seguridad Pública para realizar inscripciones en el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, de la base de datos del Sistema Nacional, en conformidad con los criterios de confidencialidad que para el efecto establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.*

*La Secretaría podrá emitir una notificación que identifique a los inscritos en dicho padrón, con el objeto de permitir a los administradores negarles el acceso a las instalaciones donde se celebren eventos deportivos.”*

**SEXTO.** Que el objeto de la presente iniciativa es contar con una coordinación eficaz entre los órdenes de gobierno para prevenir violencia en espectáculos deportivos, por lo que se pretende realizar inscripciones en un padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en conformidad con los criterios de confidencialidad que para el efecto establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**SÉPTIMO.** Que la Ley General de Cultura Física y Deporte establece atribuciones al Sistema Nacional de Seguridad Pública para formar un padrón de personas a quienes se les suspende el derecho de asistir a eventos de espectáculos deportivos masivos, sanción derivada por infracciones resultantes de actos de violencia en dichos eventos.

Que el artículo 155 de la Ley en comento establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 155. Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.*

*Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.*

Que se debe dotar a los miembros del Sistema Estatal de Seguridad Pública atribuciones para coordinarse con el Sistema Nacional, para poder coadyuvar al mejor funcionamiento del padrón y a la aplicación de la Ley, al poder realizar inscripciones en esa base de datos y emitir notificaciones basadas en esa información para su uso en los eventos deportivos, sea para los responsables de los operativos de seguridad o para los administradores de los estadios deportivos.

Así mismo, estas dictaminadoras coinciden en cuanto que se debe reforzar el marco legal para exista una verdadera coadyuvancia entre el Sistema Estatal de Seguridad y su correspondiente nacional, a través de un padrón administrado por las autoridades federales, en tareas de prevención de violencia en eventos deportivos, por lo anterior resulta viable la propuesta planteada.

**OCTAVO.** Ahora bien resulta oportuno mencionar que con fecha 9 de abril de 2019, se solicitó opinión sobre la iniciativa que se resuelve, mediante oficio no. CSPPRS-LXII-12/2019; y CSPPRS-LXII-13/2019, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado respectivamente, sin que al momento de la dictaminación del presente instrumento legislativo se haya tenido alguna respuesta.

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de contar con una verdadera coordinación eficaz entre los órdenes de gobierno para prevenir violencia en espectáculos deportivos, se incorpora realizar inscripciones en un padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en conformidad con los criterios de confidencialidad que para el efecto establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Se trata de un padrón administrado por autoridades federales que, sin embargo, para su óptimo funcionamiento, y dado que estos hechos pueden presentarse en cualquier parte del país, se requiere formalizar los cauces legales para el trabajo coordinado, y abrir opciones para el uso de los datos del padrón a nivel local.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA el artículo 21 Bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 21 BIS.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los municipios, se coordinarán con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para realizar inscripciones en el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, de la base de datos del Sistema Nacional, de conformidad con los criterios de confidencialidad que para el efecto establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Secretaría podrá emitir una notificación que identifique a los inscritos en dicho padrón, con el fin de permitir a los administradores negarles el acceso a las instalaciones donde se celebren eventos deportivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS ONCE DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretaría:** dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** sin discusión a votación nominal, el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en contra.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** con su permiso diputado Presidente; este dictamen tiene que ver con una reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; y establece lo siguiente:

Para plantear una reforma en el artículo 21 BIS, que a la letra se adiciona, no existe el artículo, se adiciona este artículo 21 BIS, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los municipios se coordinaran con el Sistema Nacional de Seguridad Pública para realizar inscripciones en el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos; de la base de datos del Sistema Nacional de Conformidad con los Criterios de Confiabilidad, que para el efecto establece la Ley General de Cultura Física y Deporte, la secretaría podrá emitir una notificación que identifique los inscritos en dicho padrón con el fin de permitir a los administradores negarles el acceso a las instalaciones donde se celebren eventos deportivos; o sea me parece, de verdad no tengo, no he abundado en el estudio de este dictamen pero me parece a todas luces violatorio de derechos humanos, porque imaginemos por ejemplo que hay una riña como las que se han presentado recientemente, hay una riña, y una persona del equipo contrario agrede a mi hijo, y yo intervengo en la riña para defender a mi hijo, para proteger su integridad, y al haber participado en esa riña, entonces ya estaré inscrito en un registro nacional, y voy a estar impedido de asistir a eventos deportivos, me van a poder negar el acceso; quién puede tomar una determinación de esta naturaleza con estos alcances; a mí me parece de verdad que tendríamos que revisar con mayor amplitud opiniones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos me parece que un asunto de esta naturaleza puede ser violatorio de derechos humanos porque si me pueden negar el acceso al Estadio Lastras, pero si yo quiero ir a una corrida de toros, o si quiero ir a presenciar un partido de básquet bol, ya no puedo asistir porque estoy inscrito en este registro en el “padrón de personas sancionadas con suspensión de derecho de asistir a eventos deportivos” me parece delicado; entonces, yo si les pido compañeros legisladores que lo valoremos porque creo que es violatorio de derechos humanos, y por lo tanto mi voto será en contra.

**Presidente:** la diputada Sonia Mendoza Días, en contra.

**Sonia Mendoza Días:** con el permiso de la Presidencia; compañeros y compañeras diputadas en este dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, y de Educación; también coincido totalmente con el diputado Eugenio Govea creo que ésta iniciativa violenta los derechos humanos, inclusive hasta derechos constitucionales de libre tránsito, ahora sucede que las personas, hay, se también que hay grados de delitos que se cometen pero por ejemplo algún accidente o un delito por culpa, donde haya llevado un procedimiento y haya sido sancionado inclusive para la reparación del daño o lo que sea, que se le impida a acceder a un espacio público, abierto en donde se le violen sus derechos humanos en donde la propia ley de libertad de tránsito; entonces sí creo que es inviable además otra cosa estaríamos entonces diciendo que aquellas personas que han estado en un proceso inclusive hasta cumpliendo una pena en alguna prisión, están fuera del proceso de reinserción social eso estaríamos diciendo que no existe; yo sí creo que debemos de valorar mucho esta propuesta, yo totalmente en contra porque creo que sí se estarían violando los derechos humanos de cualquier persona que por equis o por ye hayan cometido un delito, y que haya sido sentenciado, inclusive haya estado en la prisión pero sí creo que esto lo debemos de votar en contra; gracias Presidente, es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** bueno no vamos tan lejos en el partido de Querétaro-San Luis no dejaron entrar a los potosinos; y yo les decía que teniendo el boleto pues demandar pero bueno cada quien piensa diferente; pero lo que se pretende es que la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipios se coordinen con el Sistema Nacional de Seguridad Pública para realizar inscripciones en el padrón de personas sancionadas con suspensión de derechos para asistir a eventos deportivos, con la Base de Datos del Sistema Nacional.

Pero nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio; porque un señor dueño de un equipo de futbol se le ocurrió decir o simplemente sancionar por error a otra persona, ¿ya no lo van a dejar asistir a un evento deportivo?, sin juicio, entonces viola no solamente a derechos humanos, viola garantías individuales, todo mundo tenemos derecho a ser oídos y vencidos en juicio, yo también estoy de acuerdo en que ya se había pedido que la retirara porque, pero si no la retira pues hay que votarla en contra, no podemos impedir que un simple dueño de un equipo de futbol o un simple empleado, porque a veces son los directores, eviten que cualquiera de ustedes vaya a un evento; puede haber error en la persona pero como no hay juicio, yo creo que nadie se puede privar de un derecho de adquirir un boleto para entrar a ver un evento deportivo; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general, y en lo particular.

**Secretaria:** dictamen nueve, consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); informo a esta Presidencia que hay cero votos a favor; cero abstenciones; y 16 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 16 votos en contra; por tanto por UNANIMIDAD No se aprueba el dictamen y en consecuencia se devuelve a las dictaminadoras para los efectos legales procedentes.

Previo al siguiente dictamen compañeros diputados les preciso que la Comisión de Justicia por MAYORÍA lo estimó procedente, y la Comisión de Puntos Constitucionales por MAYORÍA lo voto en contra; hecha esta consideración.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Página 269 de 382



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del año 2019, de la iniciativa bajo el número de turno **2071**, que pretende derogar el artículo 29 la fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los diputados José Antonio Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, XVI y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERO.** Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que los promoventes manifiestan en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.*

*Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.*

*En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comento, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad”.

**CUARTO.** Que para efectos del presente Dictamen se incluye un cuadro comparativo con el fin de identificar plenamente el contenido de la porción normativa que se pretende derogar y que a la letra dice:

Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo a reformar)
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de delitos patrimoniales, violencia familiar o cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p><b>III. SE DEROGA</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

El Gobernador del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, propondrá y, en su caso, removerá libremente al Director o Directora General.

El Gobernador del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, propondrá y, en su caso, removerá libremente al Director o Directora General.

**QUINTO.** Que del análisis que realizó la Comisión que suscribe el presente Dictamen, la misma se percató que los argumentos que presentan los promoventes poseen como base la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, puntualmente los artículos 7º y 8º que a la letra establecen:

**“ARTICULO 7º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo. (Énfasis añadido)

*Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.*

*De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad”.*

**“ARTICULO 8.** Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

*I. a XXXVI. ...*

**XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes en el cuerpo; (Énfasis añadido)**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*No se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo;*

XXXVIII. a XXXIX. ...

Por otra parte, señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de igual forma que cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad, su realización personal y la de su familia.

Además aducen que el incluir el requerimiento de no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de no antecedentes penales para acceder a un cargo público, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo como consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización.

Ahora bien, atendiendo a los argumentos que se invocan en la exposición de motivos de la iniciativa es dable revisar el enfoque de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del Pronunciamiento en materia de antecedentes penales, en este sentido la Comisión Nacional, señala:

*“6. Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.*

*7. El estigma en este supuesto, es una huella o la marca real o simbólica que una persona que "podía haber sido fácilmente aceptado en un intercambio social corriente (...) nos lleva a alejarnos de él (...) Creemos, por definición, (...) que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana". Así, este ciclo de discriminación, poco a poco reduce en la persona sus posibilidades de hacer una vida en sociedad.*

*8. Erving Goffman plantea que "El individuo estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que vamos a identificarlo y a recibirlo (...) Para la persona estigmatizada, la inseguridad relativa al status, sumada a la inseguridad laboral, prevalece sobre una gran variedad de interacciones sociales".*

*9. Las personas que han estado involucradas en algún proceso penal cuentan con datos registrales de identificación personal, derivados de investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales, con motivo de denuncias, acusaciones o querellas que les señalaban como probables responsables de un hecho delictivo en donde no hubiere concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada; o bien, con antecedentes penales, por haber sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad”.<sup>(1)</sup>*

Que al analizar los argumentos de la Comisión Nacional, la dictaminadora se percató que los mismos se refieren a cuando una persona ya ha sido condenada a la pérdida de la libertad y tiene el riesgo de ser estigmatizada y por lo tanto, discriminada en su esfera social durante el tránsito hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, lo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

anterior, puede interpretarse como una medida precautoria a fin de evitar la discriminación, sin embargo sobre el particular es dable realizar la diferenciación entre una persona sentenciada y otra que aspira ocupar un cargo directivo al interior de la administración pública, esta última se encuentra obligada a garantizar que cuenta con el perfil idóneo para ejercicio de la función que va a desempeñar, luego entonces sobre este punto consideramos analizar la propuesta bajo el tamiz del principio pro homine, el cual ha sido definido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, como:

*“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa”<sup>(2)</sup>.*

Bajo esta perspectiva, la dictaminadora considera que se encuentra bajo dos supuestos, el primero en evitar la discriminación y estigmatización desde la ley y el segundo, en garantizar que la persona que aspira a la titularidad de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia posea honorabilidad en relación a delitos de orden patrimonial, por lo que debe circunscribirse a cualquier conducta que vaya en detrimento de la actividad que va a desempeñar, en este sentido dejar la redacción actual, significaría ejercer violencia institucional y en consecuencia la ejecución de un acto de discriminación, por lo que la dictaminadora concluye en establecer “*el no haber sido condenado por delito vinculado a esa actividad*”.

<sup>(1)</sup> [http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20160828.pdf](http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160828.pdf) (Consultada 17 de junio de 2019)

<sup>(2)</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/180/180294.pdf> (Consultada el 25 de junio de 2019)

Es pertinente manifestar que la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el numeral 27 fracción V, prevé la cancelación de los antecedentes penales, disposición que implícitamente contiene el principio pro-homine, toda vez que contribuye a favorecer que aquellas personas que se encuentren en las hipótesis normativas establecidas en dicho dispositivo, tengan derecho a cancelar ante la autoridad competente sus antecedentes penales y que a la letra dice:

### LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

#### TÍTULO SEGUNDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### Capítulo I

#### De la Información en el Sistema Penitenciario

#### Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

A. Se resuelva la libertad del detenido;

B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;

C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;

D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;

E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;

F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;

G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;

H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;

I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o

K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Es así que dicha reforma contribuye a evitar la discriminación por consiguiente la estigmatización desde la norma a toda aquella persona que aspire a ocupar la Titularidad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la Ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, estableciéndose que se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, esto último de forma puntual en la fracción XXXVIII, del artículo señalado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello, que la prevalencia de este requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales viola el principio de no trascendencia de la pena,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización, en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad”.

Por lo que con la presente reforma pretende evitar la discriminación y estigmatización desde la ley y garantizar que la persona que aspira a la titularidad de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia posea honorabilidad por lo que solo se establece que no haya cometido algún tipo de delito que se circunscriba a la actividad que va a desempeñar, lo anterior a fin de no ejercer violencia institucional y en consecuencia la ejecución de un acto de discriminación institucional.

#### PROYECTO

DE

DECRETO

**ÚNICO.** Se **DEROGA** la fracción III del artículo 29, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 29....

I. a II...

III. Se deroga;

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** hoy andan muy inspirados los contrarios, se van ganando todas, asistentes o las persona que se encargan de hacer las iniciativas deben de tomar muy en cuenta la sesión de hoy porque no hacen correctamente su trabajo; yo no estoy de acuerdo en el proyecto de decreto que dice: Único se deroga la fracción III, del artículo 29 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue: fracción III, se deroga; es la costumbre que se ha hecho siempre así, pero lo que no existe, lo que se quita pues no va a quedar como sigue, sencillamente no va a quedar, entonces lo correcto no es quitar la palabra como sigue y ponerle se deroga la fracción III, del artículo 23 de la, punto, es todo no es para quedar como sigue porque no va a quedar; precisamente se va a derogar; entonces es cosa nada más de gramática señores; gracias.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

**María Isabel Gonzales Tovar:** este es un dictamen similar que está proponiendo la fracción del PAN, y para ser más precisos pretenden derogar la fracción III del artículo 29 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y dice la fracción III, tal cual está actualmente: gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratará de delitos patrimoniales, violencia familiar o cualquier otro que lastime seriamente la buena fama por el concepto público inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Y lo que se pretende con esta iniciativa es derogar esa fracción, de lo cual absolutamente y totalmente estoy en contra por la situación que veníamos que necesitamos que los servidores públicos que realmente cumplan con un perfil profesional honesto, y desde luego reitero nuevamente totalmente en contra de la corrupción; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** compañeros legisladores hemos expresado ya con absoluta claridad me parece que precisamente las contradicciones en estas reformas que se han venido presentando, como si fueran de producción en línea, y que verdaderamente pueden generar conflictos muy serios posteriormente a que se presente, miren esta Ley de Asistencia Social para el Estado, establece puntualmente que estas instituciones de asistencia proporcionarán servicios de asistencia y protección, y ayuda de personas o familias, y de grupos en situación de desventaja, para que superen dicha condición de abandono o desprotección, física, mental, jurídica, y pueda procurar por sí mismos su bienestar y bienestar social de tal forma que éstas puedan reintegrarse a la sociedad; esos son los objetivos de esta ley de asistencia social; y que por tanto su director o directora tendría que atender puntualmente; imagínense entonces pareciera un absurdo, pero un pederasta, a cargo de la dirección, podría ser, no está impedido, no estaría impedido absolutamente por la ley para ejercer ese cargo de responsabilidad pública, en cambio en estos momento la ley establece puntualmente, establece puntualmente no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año, pero si se tratara de delitos patrimoniales, de violencia familiar, o cualquier otra que lastime seriamente la buena forma en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; esta puntualmente claro, entonces es una institución que ha sido creada para proteger a los más desvalidos, y no podemos de ninguna manera ni siquiera abrir una rendija para que entre un sin vergüenza a hacerse cargo de la dirección de una institución tan importante a nivel estatal y municipal; como hemos dicho coincidimos en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

algunas otras, en algunas otras reformas que tienen que ver con el tema de derogar el requisito de la carta de no antecedentes penales; la licencia para corredor inmobiliario por supuesto que es absurdo; estamos de acuerdo pero aquí me parece que la iniciativa se excede, que las dictaminadoras se extralimitan, y que están poniendo en riesgo precisamente un tema que hoy por hoy está totalmente blindado en el cuerpo de la ley de la materia y que no se necesita a mi juicio ser reformado.

Entonces, me parece que los argumentos han sido ya vertidos de manera sustanciosa en estos asuntos pero vale la pena que lo consideremos porque podríamos estar de acuerdo en algunas otras pero en estas específicamente de ninguna manera; y cito el caso del maestro que está haciendo procesado detenido ya en Tamazunchale de Matlapa por haber presuntamente violado a 25 menores en un kínder de Matlapa, 25 menores, imagínense este tipo de chacal, que el día de mañana pueda decir oiga, y finalmente la carta de no antecedentes penales lo decía el diputado Vera de manera muy clara, refleja una conducta, sí refleja una circunstancia puntual un comportamiento que forma parte de la historia personalísima de cada quien; entonces, tampoco podemos cerrar los ojos y borrar todo el pasado como si fuera a empezar de nuevo; esta es mi opinión, y con todo respeto hoy ha sido efectivamente una sesión muy atípica, pero más vale y para eso se plantean en el pleno, y por eso el diputado finalmente pudo haber votado al interior de la comisión a favor y con los argumentos que se vierten aquí en la tribuna puede cambiar el sentido de su voto; es el ejercicio pleno de la libertad para tomar decisiones en representación de un pueblo que nos demanda soluciones y no problemas; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

**Secretario:** consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); cuatro votos a favor; una abstención; y 13 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados cuatro votos a favor, una abstención, y 13 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA No se aprueba el dictamen y en consecuencia devuélvase a la dictaminadora.

Previo al siguiente dictamen compañeros diputados les preciso que la Comisión de Justicia por MAYORÍA lo estimó procedente, y la Comisión de Puntos Constitucionales por MAYORÍA lo voto en contra, hecha esta consideración.

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

Página 279 de 382



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTE S.

Las Comisiones de Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, los diputados, José Antonio Zapata Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga, presentaron iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 72 en su párrafo primero; y derogar del artículo 19 la fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2083** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las Comisiones de Justicia; y Puntos Constitucionales.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones XIII, XV y 111, 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las Comisiones de Justicia; y Puntos Constitucionales son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

estas Comisiones el veintitrés de mayo del año en curso, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que la propuesta presentada por las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se sustenta en la siguiente:

#### " **Exposición de Motivos**

*La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.*

*Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.*

*En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.*

*Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comento, a la letra dice: "XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho."*

*Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.*

*Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad."*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta
<p><b>ARTICULO 19.</b> Para ser Secretario General, y Subsecretario, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No tener más de sesenta y cinco años de edad al día de su designación;</p> <p>III. Contar como mínimo con dos años de ejercicio de abogado;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>V. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, y</p> <p>VI. Haber sido seleccionado mediante los procedimientos que en cada caso establece la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19. ...</b></p> <p>I a III. ...</p> <p><b>IV. SE DEROGA</b></p> <p>V y VI. ...</p>
<p><b>ARTICULO 72.</b> Para ser Secretario de Acuerdos se requiere ser ciudadano mexicano, licenciado en derecho con título registrado, y experiencia en el ejercicio profesional de dos años, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de algún otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya</p>	<p><b>ARTICULO 72.</b> Para ser Secretario de Acuerdos se requiere ser ciudadano mexicano, licenciado en derecho con título registrado, y experiencia en el ejercicio profesional de dos años, y ser seleccionado mediante los procedimientos que establece la presente Ley.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

sido la pena— y ser seleccionado mediante los procedimientos que establece la presente Ley.

Tratándose de secretarios de acuerdos de juzgado menor, se deberán satisfacer los mismos requisitos a los que alude el párrafo anterior, excepto la experiencia profesional, que deberá ser de un año.

...

**NOVENA.** Que nuestro país ha firmado y ratificado diversos documentos internacionales, en los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos. Así, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el cual se establece en su artículo 6 el reconocimiento de los estados Parte, al derecho a trabajar, el cual comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; y además establece la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho.

La Observación General número 18, emitida por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la cual interpreta (del contenido del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), que el derecho al trabajo en todas sus formas y a todos los niveles implica necesariamente la accesibilidad al empleo.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales citado prohíbe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible.

Y el Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, determina que es obligación de los Estados Parte: "*formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto*"; el Convenio en mención atiende especialmente la discriminación en el empleo, el que es reconocido como uno de los convenios elementales que garantizan los derechos humanos en el trabajo, ya que otorgan el marco jurídico que mejora las condiciones de trabajo, tanto individuales como colectivas; estableciendo además la obligación de los Estados Parte de llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto; y a modificar o derogar las prácticas y disposiciones administrativas discriminatorias, y a promulgar leyes tendientes a combatir la discriminación laboral.

Este derecho a la no discriminación se fortalece con lo dispuesto en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que dispone: "*2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, define el concepto "discriminación", en la Observación General número 20, para interpretar el artículo 2, como, *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto"*. Cabe mencionar que la discriminación abarca *"cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación"*. (Las disposiciones del artículo 2 invocado, deben ser interpretadas en conjunto)

Por otra parte, el Estado Mexicano suscribió el Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, el cual de conformidad con el numeral 1º del Pacto Político Federal, vincula a todas las autoridades del país, y determina que toda distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato, es discriminación.

Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el derecho a la igualdad general y a la no discriminación, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implican que las autoridades no traten diferente a individuos en una misma situación jurídica y proscriben cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión u otra análoga que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Contraria a la Constitución, sino que únicamente lo será en la medida de que resulte irracional o injustificada, o fundada en un trato evidentemente discriminatorio.

Y que las disposiciones invocadas en párrafos anteriores, robustecen lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en el artículo 27 que en la parte que interesa destaca:

*"Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad*

*(...)*

*IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

*A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;*

*B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

*D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero; (...)"*

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, destaca la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en Sesión del Pleno del veintisiete de enero de esta anualidad, en el que se lee:

#### "Comunicados de Prensa

No. 019/2020

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020

#### **DECLARA SCJN INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE EXIGÍAN NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO CONTAR CON LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, reiteró su criterio en el sentido de que exigir el requisito de "no tener antecedentes penales" para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1o. de la Constitución General, al ser discriminatorio contra las personas físicas que cuentan con ese tipo de antecedentes. Asimismo, resolvió que exigir dicho requisito tratándose de personas jurídicas o morales atenta contra su libertad de trabajo, comercio e industria, contenida en el artículo 5 de la Constitución General.

Así lo determinó la SCJN al invalidar las fracciones I, inciso d) bis y II, inciso d), del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, los cuales exigían ese requisito para obtener una licencia de agente profesional inmobiliario a personas jurídicas y físicas, respectivamente.

Por esas mismas razones, en otros expedientes el Tribunal Pleno invalidó el artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, donde se establecía que para ser Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable era necesario no tener antecedentes penales; y el artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo que establecía el mismo requisito para formar parte del Comité de Contraloría Social de esa entidad.

Por último, el Pleno también reiteró que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana "por nacimiento". Así, declaró la invalidez del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.

Acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 10 de septiembre de 2018, mediante Decreto 2567.

Acción de inconstitucionalidad 40/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 6 de marzo de 2019, mediante Decreto número 235.

Acción de inconstitucionalidad 86/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de septiembre de 2018, mediante Decreto 250.

Acción de inconstitucionalidad 50/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1° de abril de 2019, mediante Decreto 175.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial."<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6062> Consultado el 30 de enero de 2020

La Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se verificó el veintisiete de enero del presente año, y en la versión taquigráfica se lee:

*"SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.*

*Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.*

*SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN I, INCISO D) BIS Y LA FRACCIÓN II, INCISO D), AMBAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS PORCIONES QUE INDICAN: “CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.”, PUBLICADAS EN EL DECRETO 2567, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL BOLETÍN OFICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.*

*TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.*

*NOTIFÍQUESE; “...”*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?*

*APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.*

*Señor Ministro ponente, le pido presente el estudio de fondo de este asunto, por favor.*

*SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto, Ministro Presidente. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve esta acción de inconstitucionalidad contra un decreto emitido por la legislatura del Estado de Baja California, por virtud de la cual modificó, entre otros, el artículo 4 en dos de sus fracciones. Esta ley es una ley que regula los agentes profesionales inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, regula el ejercicio de esta profesión de corredor inmobiliario en esa entidad federativa.*

*El artículo 4 impugnado señala que, para obtener licencia, los agentes profesionales inmobiliarios interesados deberán presentar ante la secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando documentos en copia original para su cotejo, que son los siguientes –me refiero únicamente a las porciones normativa impugnadas–: fracción I.- Tratándose de personas jurídicas: inciso d) Constancia de no antecedentes penales; fracción II.- Tratándose de personas físicas: inciso d) Constancia de no antecedentes penales.*

*En su demanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula dos argumentos sustantivos o principales. En el primero de ellos se refiere a que el establecer como requisito para poder acceder a una licencia para ser un corredor inmobiliario la constancia de no antecedentes penales, con esa redacción viola el derecho de igualdad, de no discriminación y el derecho de reinserción social.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Este requisito –señala la CNDH– estigmatiza, discrimina e impide la plena reinserción social de una persona que ha cometido un delito. La norma generó una categoría sospechosa, no tiene una finalidad imperiosa y existen ilícitos que no generan incompatibilidad con la profesión de agente inmobiliario.*

*El segundo argumento o el segundo concepto de invalidez se refiere a la violación a la libertad, fundamentalmente a la libertad de trabajo porque afecta o violenta lo dispuesto por el artículo 5° constitucional, de la libertad de dedicarse al trabajo, profesión, industria o trabajo, siendo lícito y que, además, esto se extiende a las personas jurídicas. El proyecto que se propone a consideración de este Tribunal en Pleno considera que son fundados los agravios de invalidez expuestos por la CNDH y que ambas porciones normativas son inconstitucionales.*

*Los argumentos –voy a referir muy brevemente las argumentaciones– es que, en el caso, la solicitud de no antecedentes penales viola la libertad de trabajo tanto de las personas físicas y morales, e impide la reinserción social del sentenciado como persona física y excede los alcances y los fines que persigue el tener un registro de antecedentes penales. Siempre debe de analizarse, para determinar la constitucionalidad de una norma de este tipo, la razonabilidad de la decisión legislativa.*

*La solicitud de no antecedentes penales para ser agente inmobiliario veta, veda totalmente la obtención de la licencia para ser este tipo de agente a todas las personas que hubiesen cometido cualquier tipo de delito, sin distinguir si fue doloso, culposo; incluso, incluiría casos en que no hayan sido sancionados con pena privativa de la libertad.*

*Además, en estos textos, pedir esta constancia sin absolutamente ninguna acotación no revela cuál es el bien jurídico especialmente importante que se tenga que tutelar para poder establecer este requisito para acceder a la licencia de agente inmobiliario.*

*Como señalaba yo, el requisito excede la naturaleza de los antecedentes penales que en la ejecutoria se describen o se detallan mucho, siguiendo varias sentencias y resoluciones de la Primera Sala, que es un registro establecido para establecer, controlar los procesos penales a los que está sometido una persona física o moral y que son útiles para que el juzgador pueda decidir, por ejemplo, sobre reincidencia, la determinación de beneficios sustitutivos de la pena, etcétera.*

*Pero la finalidad de estos antecedentes no es estigmatizar a las personas físicas o jurídicas ni mucho menos vetar su posibilidad de reintegrarse a la sociedad. Esta norma cancela por completo la posibilidad a ser agente inmobiliario por el sólo hecho de tener sanciones penales e, insisto, no se desprende ningún bien jurídico que deba de ser tutelado de manera especial por el ejercicio de la profesión de agente inmobiliario. Grosso modo, serían las argumentaciones que propone el proyecto a este Tribunal. Gracias, Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*Estoy a favor de la invalidez de las normas impugnadas sin embargo, tal y como lo manifesté en la acción de inconstitucionalidad 107/2016 que se presentó bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el análisis de regularidad constitucional no puede realizarse a la luz del principio de reinserción social previsto en el artículo 18 constitucional.*

*Además, considero que el principio de reinserción social tampoco puede ser aplicable para una persona jurídica, como de manera implícita lo asume la consulta. En ese sentido, comparto la invalidez del requisito de exhibir la constancia de no antecedentes penales para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario, exclusivamente porque viola el artículo 1° de la Constitución Federal, pues vulnera el principio de igualdad, al dar el mismo tratamiento a las personas físicas y jurídicas que cuenten con antecedentes penales, cuando existen supuestos en los que podría tratarse de delitos culposos –como lo señaló el Ministro Laynez– o que no ameritan la pena de prisión frente a delitos cometidos de forma intencional, sin que exista un fin válido que justifique ese trato discriminatorio o diferenciado. Muchas gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.*

*SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo ha expresado el señor Ministro González Alcántara Carrancá, yo también estoy de acuerdo en la invalidez de las normas aquí cuestionadas, pero no por las vertientes que el propio proyecto argumenta. Para ello, quisiera –por lo menos– hacer dos salvedades que orientan el sentido de mi decisión.*

*La primera es que ésta se apoyaría –precisamente– en la forma en que he votado asuntos iguales, a partir de un ejercicio de no discriminación por parte de la norma respecto de cuáles pueden ser aquellos antecedentes penales que pudieran poner en riesgo el buen funcionamiento de una institución o, en su caso, del ejercicio de una profesión, excluyendo –desde luego– aquellos casos en los que pudiera haber sido producto de un delito culposo frente a un doloso o, en su caso, la pena alternativa que pudiera haber recaído tratándose de multas o quizá de sanciones de carácter privativo de la libertad.*

*Sin embargo, me parece que para alcanzar la conclusión final, en tanto este asunto tiene una modalidad muy importante, considero innecesario hacer una reflexión sobre si las personas morales pueden o no ser sujetos del derecho penal, como hemos tradicionalmente entendido la responsabilidad penal de las personas físicas. Y es que es una tendencia generalizada el que en las codificaciones penales ya no sólo se busque la aplicación de penas exclusivamente para personas físicas, sino hoy el tema trasciende y alcanza hasta lo que conocemos como la persona jurídica o persona moral. Las explicaciones que aquí en el proyecto se dan –me parece– ya no resultarían, a partir de mi comprensión del vicio de invalidez, a la necesidad de que este Tribunal Pleno tenga una conclusión sobre si es o no correcto responsabilizar a las personas morales. El propio proyecto, con la natural explicación argumentativa que cada uno de estos instrumentos presenta, termina por concluir que es correcto el que pudiera considerarse punible la conducta de una persona moral, independientemente de que no comparto esta circunstancia, pues, las personas morales no tienen voluntad propia y todo lo que en su nombre se haga, ha de ser respondido por quienes lo ejercen. La propia argumentación reconoce que no existe un registro de antecedentes penales para las personas morales y, sin*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*embargo, finalmente, justifica la posibilidad de que, tratándose de una persona moral, una circunstancia como estas, más allá del tema de la discriminación, pudiera existir. Yo no comparto ni creo que el asunto permita hacer un discernimiento profundo sobre si la persona moral es o no sujeto de responsabilidad penal pues, a pesar de reconocer aquí que no pueden ingresar a prisión, también se dice que pueden ser sancionadas con multas, etcétera.*

*La forma de extinguir una sociedad civil es, si bien a veces burocráticamente difícil, por lo menos existente. Esto provocaría entonces que cada vez que hubiere una responsabilidad en este sentido, hubiere la posibilidad –también– de sus integrantes de extinguirla.*

*Son muchas las razones que a mí me hacen dudar de la posibilidad de que haya una responsabilidad penal para las personas morales; lo cierto es que el proyecto lo genera o lo concluye como una verdad de carácter jurídico y esta posibilidad que me parece está o resulta ajena a la problemática.*

*Sólo como comentario quisiera decir que la propia Comisión, si bien en un tema de carácter estrictamente semántico cuestiona sobre la expresión “antecedentes no penales” o “no antecedentes penales”, para la Comisión en realidad lo que pide son antecedentes penales, y los antecedentes penales pueden no existir, y se acabó.*

*La carta de no antecedentes penales o antecedentes no penales implica una gran cantidad de formulaciones.*

*Antecedentes no penales son todos aquellos que no tienen que ver con la materia penal.*

*No antecedentes penales es una constancia que diría: no tiene un sólo antecedente penal.*

*La Comisión cuestiona en que esa forma de pedir antecedentes no existe. Me parece no sé si digna de ser realmente asumida por el proyecto pero, en caso de que así lo fuera, también coincidiría en que el tema sólo transcurre por pedir antecedentes penales, ni no antecedentes penales ni antecedentes no penales.*

*Por lo pronto y, así en conclusión, llegaría a la misma respuesta que da el precedente que ya ha sido analizado y que aquí hay un vicio, en tanto no se discrimina qué tipo de antecedentes penales puedan dar lugar a que los agentes inmobiliarios no puedan ser autorizados para tales efectos.*

*Por ello, estoy con la invalidez, pero difiero de las razones y, fundamentalmente, las que tienen que ver con las personas jurídicas, pues considero que no es necesaria su invocación. Gracias, señor Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.*

*SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo estoy con el sentido del proyecto. Me voy a apartar de las consideraciones.*

*En este caso, –a mi juicio– se está en presencia de una categoría sospechosa, en términos del artículo 1o. constitucional y, por lo tanto, debe realizarse un escrutinio intenso.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*A mi juicio –también–, de la exposición de motivos se puede advertir que la norma tiene un fin constitucionalmente válido porque es proteger el patrimonio de las personas que, en un determinado momento, pudieran consumir los servicios que ofrece el sector inmobiliario, es decir, se establece, se quiere establecer un filtro estricto de admisión a dicho sector que permita controlar que accedan sólo las personas que no tengan antecedentes penales, pues se piensa que, de ese modo, se prueba la rectitud, probidad, honorabilidad o cuestiones similares, y que todas estas características son necesarias para operar con bienes inmuebles de otros.*

*Sin embargo, –también a mi juicio– esta medida no pasa el test estricto, la grada de la idoneidad porque el Pleno ha sido enfático en señalar que entre la medida legislativa y el fin constitucionalmente perseguido debe existir una conexión directa en términos absolutos, que estuviera necesariamente conectada con el logro del objetivo constitucional y que, además, no era suficiente una relación meramente potencial o indirecta.*

*En el caso, el requisito de no contar con antecedentes penales para poder obtener la licencia de agente inmobiliario en Baja California Sur –considero– no cumple con la exigencia de tener una relación directa, clara e indefectible con el logro exitoso de la finalidad constitucionalmente imperiosa de proteger el patrimonio de las personas potencialmente consumidoras.*

*En primer lugar, porque se piensa en la constancia de no antecedentes penales como un medio para demostrar honradez, probidad, excelencia, profesionalismo, etcétera y, además, como una garantía de que no ha estado involucrado en un procedimiento del orden penal, jamás lo va a estar.*

*Esta circunstancia de no tener antecedentes penales no es condición necesaria y suficiente que, en términos absolutos, garantice el profesionalismo y la honra de la persona que aspira a ser agente inmobiliario. Además, este requisito, en sí mismo, tampoco se relaciona con la preparación profesional o la experiencia.*

*En este sentido, yo considero que este requisito no constituye una medida idónea para la consecución de la finalidad constitucionalmente imperiosa y, por lo tanto, resulta violatorio tanto del artículo 1o. constitucional como en relación con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que garantiza el principio de la reinserción. Gracias, señor Ministro.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.*

*SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevemente, señor Presidente. Yo vengo también de acuerdo con el sentido, parte de sus consideraciones, pero también estimo que es muy importante el estudio y además la determinación sobre la violación al artículo 1o., en cuanto a violación al derecho igualdad y no discriminación. Consecuentemente, yo votaré con el proyecto y, en su caso, me reservaré un voto concurrente, muchas gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.*

*SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido que la Ministra Piña y el Ministro Franco. Simplemente para dejar constancia de lo que sería mi voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Ministro Pardo.*

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: *Gracias, señor Presidente. Tuvimos la semana pasada un asunto –en parte– similar a éste, por lo que se refiere a las personas físicas, y me parece que –pues tal vez– este asunto podría ajustarse a lo que de manera mayoritaria –o no recuerdo si unánime– se resolvió en el precedente de la señora Ministra Yasmín Esquivel.*

*Ahora bien, por lo que hace al aspecto de las personas jurídicas, que también se plantea en este proyecto, pues me parece que puede caer en el mismo análisis, sobre las mismas bases de violación al artículo 1o. y ajustarse todo. Yo votaría en ese sentido. Gracias, señor Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.*

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: *Sí, efectivamente como lo señala el Ministro Pardo Rebolledo, esta mañana circulamos el engrose de la acción de inconstitucionalidad 107/2016, donde en la foja 37, 38 y 39 ajustamos el proyecto a lo que señaló aquí la mayoría con relación a la igualdad y no discriminación, mismo que hemos puesto a consideración de los señores Ministros. Gracias, Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, señora Ministra ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat.*

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: *Muy breve, nada más para posicionarme de la misma forma que el Ministro Pardo.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no comparto las consideraciones. Me parece que, por lo que hace a las personas físicas, efectivamente, el engrose tendría que ajustarse, como lo habíamos acordado desde la sesión anterior, al engrose que –una vez que sea aprobado– de la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel, en el sentido de que hay una violación al principio de igualdad y no discriminación.*

*Algunos de nosotros decíamos que era una categoría sospechosa y requería un test estricto y, algunos otros no, y ahí la señora Ministra hizo un análisis de cómo estuvieron las votaciones y será cuestión de revisar el engrose, pero creo que esto se tiene que ajustar.*

*Lo que no comparto es que se pueda establecer este mismo test a las personas jurídicas o morales. Las categorías sospechosas tienen que ver con aquellas distinciones que afectan a la dignidad humana. Las personas jurídicas o morales no tienen dignidad humana; consecuentemente, en mi opinión no puede aplicarse este test estricto tratándose de una persona moral se requiere un análisis distinto, efectivamente, no tanto a partir del artículo 1°, sino a partir de la libertad de industria y comercio y, en este sentido, yo me aparto del proyecto –que parece que el proyecto llega a la conclusión a partir de un mero análisis de razonabilidad–.*

*Me parece que lo que tiene que hacerse es un test ordinario de proporcionalidad, en el cual se analice, primero, si hay una afectación al núcleo esencial de un derecho humano o un derecho fundamental y, una vez que se decida que sí*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*hay prima facie una incidencia en este derecho en cuestión, analizar si se persigue una finalidad constitucionalmente válida, segundo, si es idónea, tercero, si es necesaria, y cuarto, si es proporcional.*

*A mí me parece que este test de proporcionalidad no se supera y yo haré un voto concurrente en este sentido, pero me parece que lo primero que tenemos que determinar es si se le va a aplicar el mismo test a las personas físicas que a las personas jurídicas. A mí me parece que no puede hacerse este ejercicio –reitero– porque el artículo 1o. es muy claro que tiene que ver con aquellas distinciones que afectan a la dignidad humana y no hay categorías sospechosas, –desde mi punto de vista– tratándose de personas jurídicas. Por ello, creo que, si bien es cierto que el proyecto hace la distinción de los dos análisis, desde mi punto de vista, el segundo análisis –de las personas jurídicas– tiene que partir de un test ordinario de proporcionalidad y no de un escrutinio estricto y, en esos términos, yo votaré con el sentido del proyecto, pero con estas razones. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.*

*SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, simplemente para precisar: coincido con usted.*

*Creo que el análisis, por lo que hace a las personas jurídicas, debe hacerse con base en el artículo 1º, yo creo que sí con un test de proporcionalidad, pero no bajo la perspectiva de una categoría sospechosa. Gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.*

*SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. Hay que dividir personas morales y personas físicas, en este caso, y aplicar un test diferente en función de la propia naturaleza de estos sujetos. Coincido en eso.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.*

*SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.*

*SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para efectos de que pudiera establecerse un criterio mayoritario para facilitar, en su caso, al ponente –¿no?– cómo podría engrosar el asunto –si así lo decide–, yo también en esta parte me sumo totalmente a lo que usted, el Ministro Pardo y la Ministra Piña acaban de mencionar.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente ¿quiere hacer alguna?*

*SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias, Ministro. Desde luego que el proyecto no pretende que se dé el mismo tratamiento a personas jurídicas o morales que las personas físicas. Si esto no queda lo suficientemente claro, así se precisará en el proyecto. No puede hacerse con base en una categoría sospechosa.*

*Ahora, primero, yo entiendo, conforme a la votación del jueves pasado que, si bien todos coincidimos, y en eso claro que el proyecto –entenderán ustedes que eso fue el jueves, la última votación–, quedamos en que se haría con base*



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*en el artículo 1º, mas no como categoría sospechosa, ni aun para personas físicas –que nunca hubo una reflexión en este Pleno de si era o no categoría sospechosa, hay quienes sí lo manifestaron–, pero entiendo yo que no se obtuvo, fueron dos votos, y todos los demás, en la mayoría, consideramos que se tiene que hacer análisis conforme al artículo 1º para ambos, no como categoría sospechosa, yo preferiría que esto se aclarara.*

*Señalado lo anterior, también –bueno, no he oído opiniones, pero aquí también una de las argumentaciones o los conceptos de invalidez es el artículo 5º constitucional ¿en eso estaríamos de acuerdo? Yo preguntaría a este Pleno porque lógicamente aquí son dissociables; el requisito o –digamos– la violación al principio discriminatorio del artículo 1º se da no solamente por esta exigencia de antecedentes penales de manera absoluta, sino porque, en el caso concreto, sí hay una violación al artículo 5º constitucional porque es una actividad privada que el Estado decidió regular y que, finalmente, es un requisito para acceder a una profesión y, entonces, entiendo que eso sí se quedaría como parte del proyecto.*

*Creo que aquí es indisociable, este requisito está como requisito para acceder a una profesión que es legítima en el Estado de Baja California, pero que se está exigiendo para obtener la licencia.*

*Entonces, fuera de eso, con todo gusto yo hago las precisiones de que habíamos quedado el jueves del artículo 1º. Yo terminé votando en el mismo sentido, pero no bajo una categoría sospechosa. Gracias, Presidente.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Gracias, señor Ministro. En relación con el engrose, está a consideración.*

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** *Así es.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *No lo hemos visto, no sé al final a qué conclusión llegó la señora Ministra, y yo creo que no es el caso abrir la discusión. Veremos el engrose y será la mayoría dentro de la mayoría la que habrá sostenido con base en qué se establece esta violación al artículo 1º., si por categoría sospechosa o no. Y, desde mi punto de vista, ya que hizo la pregunta el señor Ministro, en relación con personas jurídicas, para mí la violación es al artículo 5º.*

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** *¡Ah!, gracias.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Tal como usted lo indicó.*

*Si no hay algún comentario adicional, vamos a tomar votación, pidiéndoles a las señoras y señores Ministros que establezcan, en la medida de lo posible, simplemente para que el ponente pueda tomar su criterio, en relación con la primera situación –digamos– las personas físicas, –ya hay un criterio de Pleno que se va a engrosar este asunto como el de la señora Ministra– pero sobre todo para las personas jurídicas o morales, ¿cuál sería el argumento que tendría que regir al engrose? Secretario, sírvase tomar votación.*

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** *Sí, señor Ministro Presidente.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones en cuanto a las personas físicas, tal como lo dije en la sesión pasada. De mi punto de vista, es una violación al artículo 1° y se debe someter a un escrutinio estricto. En cuanto a las personas morales, coincido que debería ser un escrutinio de proporcionalidad con fundamento en el artículo 5° constitucional. SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: En el mismo sentido. SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con relación a personas físicas, ajustándonos al engrose, como fue el acuerdo; y con relación a las personas jurídicas, por violación al artículo 5° constitucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en los mismos términos que la Ministra. SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto; y por lo que hace a las personas jurídicas, creo que no se excluyen el análisis del artículo 1° con el 5° constitucional, pero de todos modos yo me sumaría a la mayoría. SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto por la invalidez, con relación a las personas morales un test ordinario de proporcionalidad con relación al artículo 5° constitucional; y con relación a las personas físicas, un test de escrutinio estricto relacionado con el artículo 1° constitucional como categoría sospechosa; y haré un voto concurrente. SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: También a favor de personas físicas igual artículo 1°; personas morales como personas jurídicas con el 5°; pero yo tampoco encuentro que necesiten ser separados ambos artículos, lo que sí no consideraría y sería categoría sospechosa. SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, –perdón, no quiero ser incisivo, pero yo entendería– no se excluye a la persona física del 5°, o sea, no son disociables, nada más, pero lo hago como una pregunta, sino para emitir mi voto particular porque yo creo que el 5° –en este caso–, se viola tanto como para personas jurídicas como personas físicas. Una persona física que quiere ser agente inmobiliario y se le está solicitando una carta de no antecedentes abierta y si tuvo algún delito culposo, no puede acceder a una profesión, trabajo, siendo lícitos; nada más para efectos del engrose y de mi votación, si se excluye, yo haría un voto particular, en el sentido de que para mí se viola el 5° en ambos casos; y de acuerdo con la discriminación sólo para personas físicas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Inválidas por violación al principio de igualdad y no discriminación; y por libertad de trabajo profesiones, es decir, por los dos artículos a cualquier persona, sin compartir las razones de la sanción a las personas morales. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro Gutiérrez, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; por lo que se refiere a el tratamiento respecto de violación a personas físicas, hay unanimidad de votos en el sentido de seguir el precedente, con precisiones del señor Ministro Laynez, quien estima que también se viola el artículo 5° constitucional tratándose de personas físicas; por lo que se refiere a personas jurídicas, hay unanimidad de votos en el sentido de que se viola también el artículo 5° constitucional; precisiones de los Ministros Pardo Rebolledo y Ríos Farjat, en cuanto también viola el artículo 1° constitucional; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces señor Ministro ponente –hasta donde entiendo–, la parte personas físicas se ajustará al engrose del asunto de la señora Ministra Yasmín Esquivel, y la parte personas jurídicas, es por violación al artículo 5°, que fue la mayoría dentro de la mayoría; con independencia de los votos concurrentes



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

que están expeditos para que cada quien los pueda emitir en el momento que considere conveniente. Pasaríamos al capítulo de efectos ¿quiere usted hacer algún comentario, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, únicamente que se ajustó también por para que no surta efectos esta sentencia a partir de la notificación al Congreso, a la legislatura estatal; creo que ya lo tenemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los puntos resolutiveos, ¿no? ¿Están ustedes de acuerdo en el capítulo de efectos? ¿En votación económica se consulta? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO EL CAPITULO MODIFICADO AJUSTADO A LOS PRECEDENTES.

¿Hubo algún cambio en los resolutiveos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sólo se agregaría esa precisión de cuándo surte efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración en votación económica los puntos resolutiveos ajustados, ¿están ustedes de acuerdo? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: "POR NACIMIENTO", DE LA LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causa de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).*

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

*Señora Ministra ponente, le pido sea tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.*

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: *Gracias, Ministro Presidente. Las consideraciones en que se sustenta el presente proyecto se basan en lo resuelto por este Alto Tribunal el pasado siete de enero en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, en la que se analizó la misma problemática que aquí se plantea, pues se declaró la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, al establecerlo como requisito para ocupar el cargo de consejero jurídico de dicho Estado, en virtud de que las legislaturas estatales carecen de competencia para establecer en sus leyes el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, por las mismas razones se propone declarar la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la porción normativa que dice “por nacimiento”, como requisito para acceder al cargo de directora de dicho instituto.*

*En congruencia con mi voto emitido en el citado precedente, así como en la diversa acción de inconstitucionalidad 35/2018, resuelta el veintitrés de enero de este año, no comparto las consideraciones basadas en la incompetencia del Congreso local pues para mí, la norma que se analiza en este caso es inconstitucional por no superar un test de razonabilidad, en la medida de que el nombramiento de la directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres no implica la función de un cargo vinculado con la defensa de la soberanía nacional, ni estratégico o prioritario.*

*Finalmente, tomando en consideración que en la sesión del veintitrés de enero el Ministro Franco aceptó realizar los ajustes a su engrose que le fueron solicitados por la Ministra Norma Piña y los Ministros Juan Luis González Alcántara y Arturo Zaldívar, el engrose del presente asunto también se ajustará a esos cambios. Es cuanto, Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, señora Ministra Yasmín Esquivel. ¿Algún comentario? Señor Ministro Franco.*

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *Nada más, señor Presidente, por supuesto yo estaré de acuerdo en que se engrose conforme la mayoría resolvió en la acción correspondiente —en que yo fui ponente— y, como lo expresé, entonces es con reserva, puesto que yo me sumé a la mayoría para formar —precisamente— una votación consistente. Gracias.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo votaré con el sentido del proyecto; emitiré un voto concurrente, como lo he hecho en los precedentes, porque – desde mi punto de vista– sólo la Constitución General puede establecer distinciones entre categorías de mexicanos, no puede hacerlo el Congreso de la Unión ni tampoco pueden hacerlo las legislaturas de los Estados. Sírvase tomar votación.*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.*

*SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Como he votado en precedentes, me aparto de consideraciones a favor del sentido del proyecto, anuncio un voto concurrente.*

*SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: Con el proyecto.*

*SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, contra consideraciones.*

*SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con la reserva de criterio expresada.*

*SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, ajustado al precedente al que se ha hecho referencia.*

*SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un voto concurrente.*

*SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, pero concurrente por las expresiones que he comentado aquí en el Pleno.*

*SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto ajustado, sólo reservándome un voto concurrente porque yo no estuve en la votación en que se aprobó el precedente, gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto: el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones, anuncia voto concurrente, la señora Ministra Esquivel Mossa en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas con reserva de criterio; la señora Ministra Piña Hernández con voto concurrente, al igual que la señora Ministra Ríos Farjat; el señor Ministro Laynez Potisek reserva su derecho a formar voto concurrente y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA ESTA PARTE DEL PROYECTO, AJUSTÁNDOSE AL PRECEDENTE.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*¿Tiene usted algún comentario sobre los efectos, señora Ministra?*

*SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ninguno, Ministro Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los efectos que plantea el proyecto, en votación económica se consulta ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.*

*¿Y no hubo cambio en resolutivos, secretario?*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.*

*Continúe, secretario.*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2018 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.*

*Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:*

*PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.*

*SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “NO TENER ANTECEDENTES PENALES” DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 250, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.*

*TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.*

*NOTIFÍQUESE; “...”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.*

*Señora Ministra Piña, le ruego sea tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.*

*SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si, gracias. Someto a consideración de este Alto Tribunal el proyecto de resolución relativo a la acción de inconstitucionalidad 86/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los Poderes Ejecutivos y Legislativo del Estado de Sonora, en el que se impugna la validez del artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en la porción normativa que dice “no tener antecedentes penales”.*

*Como es de su conocimiento, en sesión correspondiente al día veintitrés de enero pasado, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 107/2016 bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, este Tribunal Pleno determinó que las normas que establecen como requisito para acceder a un cargo en el servicio público el no tener o no contar con antecedentes penales, serían analizadas únicamente en función del derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. constitucional, mediante el recurso metodológico consistente en aplicar un test para su escrutinio y, según entendí en aquel momento, los restantes asuntos en que se impugnaran ese tipo de normas los analizaríamos de la misma manera; por lo tanto, estoy presentando un proyecto modificado que se ajustará en estrictos términos al engrose que hoy circuló la Ministra Esquivel y yo anuncio un voto concurrente. Gracias.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. En virtud de que este asunto se va a ajustar al precedente, pregunto si podemos aprobarlo en votación económica, dejando a salvo los votos concurrentes que hemos anunciado algunos de nosotros en todos los asuntos precedentes. Está a su consideración en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.*

*Con el anuncio reiterado de votos concurrentes de quienes lo hemos hecho, y el derecho de hacerlo para cualquier integrante del Pleno, aunque no lo haya anunciado oportunamente. ¿Señora Ministra, tiene algún comentario sobre los efectos?*

*SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ninguno, señor Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, someto a su consideración en votación económica tanto el capítulo de efectos como los puntos resolutivos, ya que entiendo que no tienen mayor problema al estarse también ajustando en precedentes. Está a su consideración en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

APROBADOS TANTO EL CAPÍTULO DE EFECTOS COMO PUNTOS RESOLUTIVOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y, DE ESTE MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

*Continúe, secretario.*

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: *Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 80 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.*

*Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:*

*PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.*

*SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “SIN ANTECEDENTES PENALES” DEL ARTÍCULO 80 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.*

*NOTIFÍQUESE; “...”*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias, secretario. En votación económica, someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación de la causa, causas de improcedencia y un considerando quinto que se denomina concepto de invalidez. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueba (VOTACIÓN FAVORABLE).*

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

*Señora Ministra, el estudio de fondo de este asunto, aunque entiendo que tendrá también que ajustarse, por favor.*

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: *Efectivamente, Ministro Presidente, gracias. En el proyecto se somete a consideración a este Tribunal Pleno la invalidez de la porción normativa “sin antecedentes penales” del artículo 80 ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, ya que dicho requisito para conformar los comités de contraloría social y, ahora bien, en las consideraciones de este asunto ajustaremos a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, fallada en sesión del veintitrés de enero del presente año, en el que yo expresé mi voto en sentido en que –la norma es idéntica a la analizada en el asunto– era inconstitucional por sobreinclusiva y contraria al principio de reinserción; sin embargo, se ajustará, como lo ha acordado el Pleno, al precedente. Gracias, Ministro.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Consulto si podemos ratificar las votaciones que hemos venido recabando en estos asuntos; reitero –valga la redundancia–, con los votos concurrentes que hemos venido anunciando. ¿En votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADO EL ESTUDIO DE FONDO.*

*¿Y tiene alguna observación sobre los efectos, señora Ministra?*

*SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ninguno, Ministro Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto también en votación económica si se aprueban los efectos propuestos y los puntos resolutivos en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).*

*APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.*

*¿Hay alguno otro asunto listado, señor secretario?*

*SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.*

*SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En virtud de que hemos agotado los asuntos listados para el día de hoy, convoco a las señoras y señores Ministros a la sesión privada que tenemos prevista para el día de hoy, en unos minutos, y también para nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión."*

Por lo expuesto, los integrantes de las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comentario, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, reiteró su criterio en el sentido de que exigir el requisito de “no tener antecedentes penales” para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1o. de la Constitución General, al ser discriminatorio contra las personas físicas que cuentan con ese tipo de antecedentes. Asimismo, resolvió que exigir dicho requisito tratándose de personas jurídicas o morales atenta contra su libertad de trabajo, comercio e industria, contenida en el artículo 5 de la Constitución General<sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup><http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6062> consultada el 30 de enero de 2020

**PROYECTO**

**DE**

**Página 303 de 382**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 72 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 19 la fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 19. ...**

I a III. ...

**IV. SE DEROGA**

V y VI. ...

**ARTÍCULO 72.** Para ser Secretario de Acuerdos se requiere ser ciudadano mexicano, licenciado en derecho con título registrado, y experiencia en el ejercicio profesional de dos años, y ser seleccionado mediante los procedimientos que establece la presente Ley.

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número once ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** habla de eliminar precisamente los requisitos de la carta de no antecedentes penales para los cargos de secretario de actas de acuerdos en el Poder Judicial; ya hemos abundado sobre este tema me parece que es muy claro, y habla precisamente para el secretario de acuerdos, para el secretario general o sub secretario; y me parece que lo más pertinente es votarlo en contra como hemos finalmente establecido creo yo un criterio en el pleno, en el tema específico de que la carta de no antecedentes penales no es viable derogar el requisito para ocupar cargos públicos, para cualquier otro trámite por supuesto que estaríamos de acuerdo pero no para ocupar cargos públicos; por su atención, gracias.

**Presidente:** tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, señor Presidente; además de las observaciones que hace el diputado que me antecedió bien si la retiran o se vota en contra, porque ya tenemos criterio en casos similares, yo si pediría que si la vuelven a ver no le pongan que dos años de ejercicio para ser un simple secretario de acuerdo, por favor, yo fui secretario de acuerdo en primero de derecho, fui juez en tercero año de derecho; como un abogado que ya es recibido tienen que esperarse dos años para el ejercicio profesional, el título lo habilita para una función y si es abogado ya puede tener el ejercicio profesional; pero no ponerle una traba de dos años; si la vuelven a ver, sí le pediría yo que limpien el artículo y no le pongan que para ser un simple secretario o proyectista necesite dos años de ejercicio profesional, si son puestos de segunda importancia, no de importancia en cuanto a la función que hacen, pero en la categoría pues el secretario de acuerdos gana menos que el proyectista eso es lo que deberíamos de hacer, subir al secretario de acuerdos arriba en el tabulador que aprobemos este año subir al secretario de acuerdo arriba del proyectista; es cuanto, pero si apruebo lo que dice el diputado y lo he apoyado bastante diputado ya debe una lana, pero sí que tomen en consideración eso; gracias.

**Presidente:** interviene en contra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** buenas tardes compañeros, como miembro de la Comisión de Justicia cuando estuvimos viendo precisamente estos temas, no nada más se había eximido la carta de no antecedentes penales sino también a quiénes hayan sido sancionados o estén llevando a cabo una sanción administrativa; y yo le pregunte en ese entonces al diputado Presidente, porque a mí me quedó la duda, de la carta de no antecedentes penales; si aplicaba para servidores públicos; ya no me contesto; sin embargo, sí logré que se quedará a quiénes estén cumpliendo una sanción administrativa, una inhabilitación o esté en proceso de; sin embargo, coincido totalmente quien vaya a estar al frente y más a cargo del Poder Judicial de la Procuración de Justicia de Seguridad Pública deberá presentar invariablemente su carta de no antecedentes penales; lo hice patente en la comisión y lo hago en este momento, y desde luego mi voto será en contra; es cuanto.

**Presidente:** tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

**María Isabel González Tovar:** con su permiso diputado Presidente; la verdad son de esos dictámenes que ahí sí como que habría que buscar culpables, son de esos dictámenes que lo dejan en lo personal me dejan pensando como legisladora que esperan los ciudadanos de nosotros, de verdad se pasaron con este dictamen, fíjense nada más,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

aprueban que ya se considera el cargo de secretario general, estamos hablando del Poder Judicial, el cargo de secretario general, sub secretario, y secretarios de acuerdos del Poder Judicial no cuenten con cartas de antecedentes no penales.

Cuando son personas que por su trabajo deben de tener una buena fama, una buena reputación, toda vez que ellos van a acceder a cargos de impartidores de justicia, dentro del mismo sistema judicial que tal vez, que tal vez los llegó a condenar o a privar de su libertad por haber cometido algún ilícito; de verdad compañeros cómo es posible que estas personas que están impartiendo justicia, y que tienen en sus manos también la libertad de las personas vayan a ocupar cargos, personas que lleven un antecedente de haber cometido algún delito sea doloso, sea culposo, sea de administrativo; de cualquier naturaleza de delitos; obviamente mi voto es en contra, y ojalá que estemos pugnando porque nuestro sistema judicial cada día cuente con gente mejor preparada con gente mejor capaz, que lo está haciendo, y con gente que no tenga ningún antecedente penal; es cuanto.

**Presidente:** tiene el uso de la voz la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, en contra.

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** buenas tardes, a ver suscribo todo lo que ya mis compañeros diputados y compañeras dijeron en este tema tan importante y también celebro que el día de hoy se esté votando de esta manera, este tipo de dictámenes; pero que creen la semana pasada se votó un dictamen que proponía reformar la Ley de Centro de Justicia para Mujeres del Estado de San Luis Potosí; en el artículo 20 se habla de los requisitos para ser Coordinadora del Centro de Justicia para Mujeres, y una de las fracciones que se derogan porque pasó, se votó aquí en el pleno, fue la cinco, se los voy a leer así textual: contar con buena fama en el concepto público, y no haber sido sentenciada por delitos que haya ameritado pena corporal o por violencia familiar, discriminación o relacionados con la violencia.

En la página del centro de justicia para mujeres dice: que el centro de justicia para las mujeres es el organismos encargado de brindar atención y servicios integrales multidisciplinarios y transversales, bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia, y a sus menores hijos e hijas con un enfoque de derechos humanos, de género, y de interés superior a la infancia; se dan cuenta qué contrariedad, al menos yo me siento tranquila, conforme, porque todos estos dictámenes los vote en contra, tanto Puntos Constitucionales, como en Justicia, y aquí en el pleno.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de píe; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); informo a esta Presidencia que hay; cinco votos a favor; una abstención, y 12 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados, cinco votos a favor; una abstención; y 12 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA No se aprueba el dictamen y en consecuencia devuélvase a las dictaminadoras.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOCE

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, bajo el N° 2859, la solicitud del C. Mario Díaz Hernández, en su carácter de presidente municipal de Moctezuma, S.L.P., a fin de que se le autorice la venta de veintidós vehículos chatarra.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que mediante el oficio No. 0318/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, el C. Mario Díaz Hernández, en su carácter de presidente municipal de Moctezuma, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para enajenar el parque vehicular inservible.

**TERCERO.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de junio de 2019, se aprobó por unanimidad de votos, la desincorporación de 22 vehículo considerados chatarra para la enajenación de los mismos bajo la modalidad de subasta pública.

**CUARTO.** Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

a) Copia del acta certificada de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de junio de 2019, en donde se aprobó por unanimidad de votos, desincorporación y enajenación de bienes considerados como chatarra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- b) Copia de 16 facturas de 22 vehículos que solicitan enajenar bajo la modalidad de subasta pública.
- c) Certificación de que los bienes muebles que se pretende enajenar carecen de valor arqueológico e histórico, de fecha 13 de mayo del 2019, con número de oficio 401-8124-D648/19, expedido por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, director del centro INAH en San Luis Potosí.
- d) Avalúo de los bienes muebles que se pretenden enajenar, de fecha 1 de agosto de 2019, expedido por el C. Lic. Antonio Méndez Moreno, con Registro GES-PV-028.
- e) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

**QUINTO.** Que los vehículos que se pretende enajenar son los siguientes:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta	Ford		Blanco	1FDNF70H9LVA1858316
2	Camioneta	Chevrolet		Blanco y verde	3GCCHP42X9NM1196265
3	Camioneta	Chevrolet-LUV	1992	Blanco y verde	8G3GCHP42X8NM208552
4	Camioneta	Dodge D600	1993	Blanco y rojo	PM166272
5	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Verde	IGIND52J53M517104
6	Camioneta	Dodge	1982	Blanco	L2-02356
7	Camioneta Pick Up	Ford	2002	Azul y gris	3FTEF17W92MA05623
8	Camioneta	Nissan		Blanco	3H60D13SX2K042852
9	Camioneta	Combi		Blanco	21N00006600
10	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1993	Blanco	1GCCS14Z8P8166705
11	Camioneta	Ford Ranger	2000	Blanco	1FTYR14U7YP-A87944
12	Ambulancia	Dodge		Blanco	MM051670
13	Camioneta	Dodge Ram	1999	Plata	3B7HC16X9XM525165
14	Camioneta	Ford Lobo	2005	Blanco	3FTEF17W65M-A00867
15	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1991	Roja	3GCEC30K0
16	Camioneta	Chevrolet Suburban	1995	Gris plata	3GCEC26K9SM131221
17	Camioneta	Dodge	1979	Amarillo	K13445LO-13345
18	Camioneta	Chevrolet Cheyenne	2010	Gris metálico	3GCRKTE30AG222184
19	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Blanco	1G1ND52J53M529012
20	Camioneta	Chevrolet	1997	Plata	1GCEC2475VZ199372
21	Camioneta	Chevrolet	2007	Color Plata	3GCEC13J57G520112
22	Retroexcavadora	Case		Amarillo	UJG0180502



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**SEXTO.** Que el ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., comprueba con las facturas correspondientes la propiedad de 16 vehículos, omitiendo integrar al expediente, las facturas o testimonial de 6 vehículos, por lo cual sólo es posible autorizar la enajenación de 16 bienes muebles, identificados con los números del 3 al 7; 10 y 11; y del 13 al 21 de la tabla del considerando que antecede; no siendo dables los identificados con los números 1; 2; 8; 9; 12; y 22 de dicha tabla.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la enajenación de dieciséis vehículos de veintidós solicitados, para quedar como sigue

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., la enajenación de dieciséis vehículos de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta	Chevrolet-LUV	1992	Blanco y verde	8G3GCHP42X8NM208552
2	Camioneta	Dodge D600	1993	Blanco y rojo	PM166272
3	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Verde	IGIND52J53M517104
4	Camioneta	Dodge	1982	Blanco	L2-02356
5	Camioneta Pick Up	Ford	2002	Azul y gris	3FTEF17W92MA05623
6	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1993	Blanco	1GCCS14Z8P8166705
7	Camioneta	Ford Ranger	2000	Blanco	1FTYR14U7YP-A87944
8	Camioneta	Dodge Ram	1999	Plata	3B7HC16X9XM525165
9	Camioneta	Ford Lobo	2005	Blanco	3FTEF17W65M-A00867
10	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1991	Roja	3GCEC30K0



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

11	Camioneta	Chevrolet Suburban	1995	Gris plata	3GCEC26K9SM131221
12	Camioneta	Dodge	1979	Amarillo	K13445LO-13345
13	Camioneta	Chevrolet Cheyenne	2010	Gris metálico	3GCRKTE30AG222184
14	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Blanco	1G1ND52J53M529012
15	Camioneta	Chevrolet	1997	Plata	1GCEC2475VZ199372
16	Camioneta	Chevrolet	2007	Color Plata	3GCEC13J57G520112

**ARTÍCULO 2º.** El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

**ARTÍCULO 3º.** El ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

**ARTÍCULO 4º.** Se obliga al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 5º.** El ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, preferentemente para la adquisición de unidades nuevas.

**ARTÍCULO 6º.** Se autoriza al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número doce ¿alguien intervendrá?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar para consideraciones.

**María Isabel González Tovar:** con su permiso Presidente; compañeros diputados si le pediría a las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, solamente hacer una modificación en el decreto de este dictamen el número 5 en donde dice: se trata de la autorización de la venta de automóviles, ya en uso del ayuntamiento de Moctezuma; y en el artículo 5º dice: el ayuntamiento de Moctezuma deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos adscritos en el artículo 1º preferentemente para la adquisición de unidades nuevas; yo lo someto a la consideración de las comisiones que debería de quitarse preferentemente y únicamente dejarle para la adquisición de unidades nuevas, porque si decimos preferentemente entonces ahí le estamos dando la oportunidad de poder desviar el uso de la venta de estas unidades; lo pongo a consideración y que exclusivamente el municipio, el recurso que obtenga lo pueda generar para la compra de vehículos nuevos, no sé cómo estará la solicitud del municipio, y qué es lo que ustedes hayan analizado; y es una observación, es cuánto.

**Presidente:** de momento no se encuentran los presidentes de las comisiones dictaminadoras Desarrollo Territorial Sustentable, el diputado Rolando Hervert Lara, y el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, lo sometemos entonces ¿agotado el debate no hay nadie que intervenga?; pregunto al vicepresidente de Gobernación diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, si retiramos para que se replanté el dictamen con las consideraciones hechas por la diputada, adelante diputada en su segunda intervención, consideraciones de la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** tal vez fue un error, efectivamente coincido con que tal vez no, los asesores no están revisando correctamente los dictámenes, porque en el dictamen que sigue el 13 es exactamente lo mismo, y en artículo 5º dice exactamente lo que les planteo deberá utilizar los recursos obtenidos éste es del ayuntamiento del Naranjo deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de vehículos descritos en el artículo 1º para la adquisición de unidades nuevas, nada más o sea eliminarle la palabra preferentemente al dictamen 12, y dejarlo como está en el 13 que es para unidades nuevas; es cuanto, gracias.

**Presidente:** tiene la palabra el vicepresidente de la Comisión de Gobernación, el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

**Edson De Jesús Quintanar Sánchez:** en nombre de la vicepresidencia de la Comisión de Gobernación coincidimos y retiramos la palabra de preferente a lo que es el dictamen.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar, para su tercera intervención.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente; fíjense compañeros en este tipo de situaciones es cuando a uno le queda la duda de por qué a unos municipios sí le dejan la palabra preferentemente, y por qué a otros no; yo creo que ahí habría que revisar bien el trabajo que están realizando los asesores, esto es muy delicado, por qué a un municipio le dejan abierta la puerta para que pueda utilizar esos recursos, en lo que quiera, y porque a otro municipio



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

le quitan la palabra, y sí lo cierran; yo creo que esos son de las palabras que bueno coincido con el diputado Vera que los abogados para eso trabajamos, para pensar mal verdad diputado; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García;...

**Intervención del Presidente:** diputados ante esta incertidumbre y esta observación, podemos pedir que se regrese a comisión y finalmente nada más se va hacer la corrección sobre la palabra preferentemente, se regresa a comisiones.

A discusión el dictamen número trece con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRECE

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, bajo el **Nº 2876**, la solicitud del presidente municipal de El Naranjo, S.L.P., a fin de que se le autorice la desincorporación y enajenación de catorce vehículos chatarra mediante la modalidad de subasta pública.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que mediante el oficio No. 376/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, el C. Eliseo Rodríguez de León, en su carácter de presidente municipal de El Naranjo, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para desincorporar y enajenar el parque vehicular inservible mediante la modalidad de subasta pública.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**TERCERO.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de agosto de 2019, se aprobó por unanimidad de votos, la desvinculación de 14 vehículos en estado chatarra propiedad del ayuntamiento para enajenar mediante la modalidad de subasta pública.

**CUARTO.** Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

a) Acta certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, en donde se aprobó por unanimidad de votos, la desincorporación y subasta de 14 vehículos propiedad del ayuntamiento lo cuales son considerados como chatarra.

b) Facturas que amparan la propiedad de 8 de los 14 vehículos que se pretenden enajenar.

c) Testimonial que ampara la propiedad de 6 de los 14 vehículos que se pretenden enajenar, dando fe el notario público número Uno, del municipio de Cd. Del Maíz, S.L.P, Lic. María Dolores Castillo González, de fecha 1 de agosto de 2019.

d) Certificación de que los bienes muebles que se pretenden enajenar carecen de valor artístico, de fecha 08 de noviembre del 2019, expedido por el C. Lic. Ezequiel Eduardo Rodríguez Cruz, secretario general del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.

e) Certificación de que los bienes muebles que se pretenden enajenar carecen de valor arqueológico, de fecha 18 de junio del 2019, expedido por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, director del centro INAH, San Luis Potosí.

f) Avalúo de los bienes muebles que se pretenden subastar, de fecha 13 de agosto de 2019, expedido por el C. Lic. Antonio Méndez Moreno, con Registro GES-PV-028.

g) Fotografías de los vehículos que se pretende enajenar.

**QUINTO.** Que los vehículos que se pretende enajenar son los siguientes:

Nº	Marca	Color	Serie	Modelo
1	Ford Ranger tipo Pick up azul	Azul	8AFDT50D146363301	2004
2	Nissan doble cabina	Gris acero	3N6CD13S41KK0340488	2001
3	Camión de volteo Ford F-700		1FDNF701LVA49472	1990
4	Nissan doble Cabina		3N1UCAD21VK000020	1997
5	Chevrolet Blazer	Azul	3GCC5513D7PM174280	1993
6	Suburban Chevrolet tipo pasajeros	Blanco	3GCEC26L2LM118000	1990
7	Chevrolet Pick up	Blanco	1GCEC34R99XZ142232	1999
8	Ford tipo Pick up	Blanco	3FTEF17W05MA00914	2004
9	Autobús escolar marca International	Amarillo	1HVBAZRN9PH523006	1993
10	Silverado		1GCEE14WAY219882	1997



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

11	Ford Lobo XLT	Blanco	1FTRX17W2YKB28131	2000
12	Nissan doble cabina	Plata	3N6CD13S66Y023773	1991
13	Doble Rodada Ford F350		AL3JYC56431	1991
14	Suburban Chevrolet	Plata	3GCEC26K2TG/144344	1996

**SEXTO.** Que al entrar al estudio de la solicitud en comento, se observa que en el vehículo modelo Suburban marca Chevrolet tipo pasajeros, color blanco modelo 1990, el número de serie no corresponde al que describe la factura No. 002840 de fecha 21 de junio de 1995 expedida por Vehículos Automotrices Potosinos, S.A de C.V., de igual forma, en el vehículo Doble Rodada marca Ford F350, sin color especificado y modelo 1991, el número de serie que viene en el listado de acta de cabildo no corresponde a la descrita en la factura No. 2364 de fecha 28 de marzo de 1996 expedida por Vehículos Automotrices Potosinos, S.A de C.V., por lo tanto las dictaminadoras consideran que al no contar con certeza de cuál es el número de serie correcto en ambos vehículos, no es procedente autorizar su enajenación.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., la enajenación de doce vehículos de su propiedad de catorce solicitados, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	Marca	Color	Serie	Modelo
1	Ford Ranger tipo Pick up azul	Azul	8AFDT50D146363301	2004
2	Nissan doble cabina	Gris acero	3N6CD13S41KK0340488	2001



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

3	Camión de volteo Ford F-700		1FDNF701LVA49472	1990
4	Nissan doble Cabina		3N1UCAD21VK000020	1997
5	Chevrolet Blazer	Azul	3GCC5513D7PM174280	1993
6	Chevrolet Pick up	Blanco	1GCEC34R99XZ142232	1999
7	Ford tipo Pick up	Blanco	3FTEF17W05MA00914	2004
8	Autobús escolar marca International	Amarillo	1HVBAZRN9PH523006	1993
9	Silverado		1GCEE14WAY219882	1997
10	Ford Lobo XLT	Blanco	1FTRX17W2YKB28131	2000
11	Nissan doble cabina	Plata	3N6CD13S66Y023773	1991
12	Suburban Chevrolet	Plata	3GCEC26K2TG/144344	1996

**ARTÍCULO 2º.** El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por un perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.

**ARTÍCULO 3º.** El ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

**ARTÍCULO 4º.** Se obliga al ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 5º.** El ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, para la adquisición de unidades nuevas.

**ARTÍCULO 6º.** Se autoriza al ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número trece ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; informo a esta Presidencia que hay 18 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 18 votos a favor, por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza al ayuntamiento de El Naranjo enajenar 12 vehículos mediante venta por subasta pública pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CATORCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

#### PRESENTE S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número **3216**, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2019, la solicitud del síndico municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., a fin de que se les autorice donar un predio ubicado en calle Jiménez s/n, con una superficie de 1,122.00 metros cuadrados, a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, predio que ocupan actualmente las instalaciones de dicho organismo.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Segundo.** Que con fecha 29 de octubre de 2019, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 645/2019 del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se solicita autorización para donar un predio ubicado en calle Jiménez s/n, a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, para sus instalaciones.

**Tercero.** Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de noviembre de 2018, del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un predio ubicado en calle Jiménez s/n, a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, para regularizar el predio que ocupan actualmente sus instalaciones.
- b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio real R03-013605.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, registradora del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí con sede en Rioverde, S.L.P., de fecha 15 de marzo de 2019.
- d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.
- e) Avalúo catastral del predio que se pretende donar, de fecha 15 de marzo de 2019
- f) Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, expedida por el C. Luis Omar Almazán Sánchez, director de catastro municipal y desarrollo urbano del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., de octubre de 2019.
- g) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, director general de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 22 de julio de 2019.
- h) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, dado mediante oficio N° 173/02/2020, expedido por el C. Jorge Armando Ruíz Barragán, director de protección civil municipal, de fecha 07 de febrero de 2020.
- i) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- j) Copia de Oficio N° 401-8124-D860/19, de fecha 17 de junio de 2019, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

**Cuarto.** Que el “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, fue creado bajo el Decreto N° 317, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 1999, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin embargo, el predio continúa siendo de propiedad municipal, motivo por el cual es el interés de regularizar la propiedad a favor del organismo que lo ha ocupado desde el año de 1999.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### DICTAMEN

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., a donar en favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, el predio ubicado en la calle Jiménez s/n, con una superficie de 1,122,00 m<sup>2</sup>, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio N° R03-013605, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 51.00 metros lineales y linda con propiedad particular.

**Al Sur:** 51.00 metros lineales y linda con calle Jiménez.

**Al Oriente:** 22.00 metros lineales y linda con calle Centenario.

**Al Poniente:** 22.00 metros lineales y linda con propiedad particular.

**ARTÍCULO 2º.** El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para el funcionamiento del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor de los ayuntamientos de Ciudad Fernández, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 4º.** Se autoriza al ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número catorce ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 18 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 18 votos a favor; por tanto, aprobado por UNANIMIDAD el Decreto que autoriza al ayuntamiento de Ciudad Fernández donar predio al organismo operador paramunicipal descentralizados de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidad el Refugio, calle Jiménez sin número; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número quince con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN QUINCE

**QUE AUTORIZA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DESINCORPORAR Y DAR DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL MEDIANTE MODALIDAD DE DESTRUCCIÓN, 2,748 BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN SUS DIFERENTES PLANTELES.**

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/02/uno\\_2.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/02/uno_2.pdf).

**POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

**María Isabel González Tovar:** con su permiso diputado Presidente; este dictamen viene también de las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y Gobernación; y se trata de autorizar al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí; denominado COBACH, para la destrucción de dos mil setecientos cuarenta y ocho bienes muebles.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Desde luego que estoy en contra del término destrucción dice: autorizar, desincorporar, y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles mediante la modalidad de destrucción, 2,748 bienes muebles distribuidos en sus diferentes planteles.

Ahí traen ustedes incluso en la gaceta vienen enumerados todos los bienes inmuebles de referencia, dictamen con el cuál no se comparte la idea de autorizar la destrucción, toda vez que en ninguna parte de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se contempla expresamente la autorización para destrucción de bienes, por otro lado tampoco coincide en que no se puede utilizar esa palabra destrucción; ya que si bien es cierto que dichos muebles que se pretenden destruir que son inservibles para el servicio público pues otra opción sería que fueran donados, que fueran reciclados porque como podemos observar en esa lista que les menciono hay un gran número de aparatos electrónicos como: pantallas, televisiones, computadoras, reguladores, impresoras, de los cuales pueden contener elementos útiles como cable, como cobre, además hay centros especializados para reciclar esa llamada basura electrónica, es decir el dictamen no especifica cómo se van a destruir, cómo se van a dar de baja, y la ley de bienes del Estado no contempla esa denominación; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, yo sí creo que nos están chamaqueando o los están chamaqueando a la comisión, porque de 2,748 donde hay sillas para maestro, reguladores, proyectores, bancos para sentarse, mesas y tarjas y unos hasta la primera dice: sillón ejecutivo línea modernista con coderas de caoba, entonces yo no creo que a 2,748 muebles no se les pueda sacar algo de dinero, hay tubulares, hay madera, aun la madera se manda destruir pero se vende el aserrín, yo tengo una fábrica de madera precisamente sé cómo se hace el aserrín; entonces que digan dónde lo van a ir a tirar para ir a recoger, todo eso se vende; entonces no es cierto yo creo que deben de ver los muebles estarán en malas condiciones, pero los tubulares, se reponen también en la cromadora se hacen muebles tubulares y no vayan a pensar que el tubular viejo no se aprovecha, también se recicla; entonces, yo creo que dar una autorización para destruir los bienes, no, vean bien, la comisión vayan a verlos si algo se les puede sacar; pero aquí yo creo que los están sorprendiendo, pero efectivamente como la diputada que me antecedió no hay autorización en la ley para destruir, y la prueba es que dicen ustedes el Cobach acompaña su petición avalúo de los bienes muebles que se pretenden destruir, pues cuando menos que nos señale cuál fue el avalúo, si hubo avalúo pues que digan que están en ceros, que están inservibles o que los tienen en bodega y les sale más caro pero algo, pero no autorizar la destrucción de 2,748 cuando la ley no nos autoriza, y nosotros no podemos estar fuera de la ley, por eso las palabras de la abogada nos pagan para pensar mal a los abogados, y piensa mal y acertarás, aquí vamos a pensar mal, y a los diputados también nos pagan para pensar mal, yo creo que deben darle una recapacitada a esta iniciativa destruir 2,748 y sino como dicen que los van a destruir pero no estamos autorizados pues ahí sabrá el que vote sin autorización de la ley, y ojalá y manden una persona para ver que de uno por uno se destruya, pero sí hay madera se ocupa el aserrín, si hay tubulares también se ocupa; entonces como que me da la impresión que hay una pequeña trampita, y que no están pensando mal, piensen mal y acertarán.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; informo a esta Presidencia que hay 11 votos a favor; 3 abstenciones; y 4 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 11 votos a favor; 3 abstenciones; y 4 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobado el Decreto que autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí desincorporar y dar de baja del inventario general mediante la modalidad de destrucción 2,748 bienes muebles distribuidos en sus diferentes planteles; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN DIECISÉIS

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de mayo los diputados, José Antonio Zapata Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga, presentaron iniciativa mediante la que plantean reformar los artículos, 241 en su fracción I el inciso c), 243 en su fracción II el inciso c), y 303 en su fracción III; y derogar de los artículos, 71 la fracción V, 85 la fracción VI, 93 la fracción X, 229 la fracción IV, 242 en sus fracciones, I el inciso d), y III el inciso d), 243 en su fracción III el inciso b) el numeral 4, 304 la fracción IV, y 326 en su fracción IV el inciso f), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2081** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por lo que el término para declarar la caducidad aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que los legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sustentan su propuesta en la siguiente:

#### **"Exposición de Motivos**

*La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.*

*Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.*

*En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comentario, a la letra dice: "XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho."

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad."

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 71.</b> El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>II.</b> Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</p> <p><b>III.</b> Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</p>	<p><b>ARTÍCULO 71. ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

IV. Contar al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura en derecho;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y

X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

V. SE DEROGA

VI a X. ...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

**ARTÍCULO 85.** Para ser Contralor Interno deberán reunirse los requisitos siguientes:

**I.** Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;

**II.** Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;

**III.** Ser ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;

**IV.** No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;

**V.** No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

**VI.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

**VII.** Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

**VIII.** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

**IX.** No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que

**ARTÍCULO 85. ...**

**I a V. ...**

**VI. SE DEROGA**

**VII a XII. ...**



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>hubieren prestado sus servicios al Consejo, o a algún partido político;</p> <p><b>X.</b> No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección designación;</p> <p><b>XI.</b> No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno, y</p> <p><b>XII.</b> No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 93.</b> Para ser consejero ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales o de los Comités Municipales Electorales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;</p>	<p><b>ARTÍCULO 93. ...</b></p> <p><b>I a IX. ...</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;

III. Saber leer y escribir;

IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

V. Tener un modo honesto de vivir;

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, tres años antes al día de su elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;

VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IX. Tener como mínimo, veintiún años de edad al momento de la designación;

X. No haber sido condenado por delito doloso;

**X. SE DEROGA**



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>XI. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y</p> <p>XII. (DEROGADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</p>	<p>XI y XII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 229.</b> El Consejo, para efectos del artículo anterior, facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos. Los aspirantes deberán adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>I. Copia certificada del acta de nacimiento;</p> <p>II. Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida por el tiempo que establezca la Constitución Política del Estado en cada caso, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto por fedatario público;</p> <p>IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda;</p> <p>V. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley;</p> <p>VI. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, bajo el modelo único que para tal efecto, emita el Pleno del Consejo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 229. ...</b></p> <p>I a III. ...</p> <p><b>IV. SE DEROGA</b></p> <p>V a VIII. ...</p>





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>VII. Presentar datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente, y</p> <p>VIII. El programa de trabajo que promoverá en el ejercicio del cargo público que corresponda, en caso de ser registrado como candidato independiente.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 241.</b> El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a Gobernador del Estado, deberá:</p> <p>I. Presentar ante el Consejo su solicitud de registro en el formato que para tal efecto emita el Consejo, por triplicado y firmada por el candidato; el formato deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <p>a) Cargo para el que se postula.</p> <p>b) Nombre completo y apellidos.</p> <p>c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales.</p> <p>d) Ratificación por parte del candidato, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.</p> <p>e) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 241. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación.</p> <p>d) a f). ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

f) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros, y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley, y

II. Asimismo, presentará en el formato que para tal efecto emita el Consejo, las siguientes manifestaciones, las que hará bajo protesta de decir verdad:

a) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

2. No ser ministro de culto religioso.

3. No estar sujeto a proceso por delito doloso.

4. No contar al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

5. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

6. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

7. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

8. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

II. ...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>Constitución Local, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.</p> <p>9. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>Asimismo, deberán anexar copia por ambos lados de sus credenciales para votar vigentes.</p>	<p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 242.</b> El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a diputado de mayoría relativa, deberá:</p> <p>I. Presentar ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda, solicitud de registro de formula de diputados por el principio de mayoría relativa en el formato que para tal efecto emita el Consejo, integrada por el candidato independiente como propietario, y debiendo señalar un suplente, el que deberá ser del mismo genero del propietario en términos de lo dispuesto por los artículos 293 y 296 de esta Ley.</p> <p>La solicitud se presentará por triplicado y será firmada por el candidato propietario, y suplente; la que deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) Cargo para el que se les postula.</p> <p>b) Nombre completo y apellidos del candidato, propietario, y suplente.</p> <p>c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación del candidato, propietario, y suplente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 242. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c). ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>d) Manifestación del candidato, propietario, y suplente, de no contar con antecedentes penales.</p>	<p>d) SE DEROGA</p>
<p>e) Ratificación por parte del candidato, propietario, y suplente, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.</p>	<p>e) a g). ...</p>
<p>f) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.</p>	
<p>g) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.</p>	
<p>Asimismo, deberán anexar copia por ambos lados de sus credenciales para votar vigentes.</p>	<p>...</p>
<p>II. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos referidos en el artículo 304 de esta Ley por cada uno de los candidatos;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Además, tratándose del candidato independiente a diputado suplente, deberá anexarse la documentación siguiente:</p>	<p>III. ...</p>
<p>a) Copia certificada del acta de nacimiento.</p>	<p>a) a c) ...</p>
<p>b) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía.</p>	
<p>c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que</p>	

<p>corresponda o, en su defecto, por fedatario público.</p> <p>d) Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda.</p> <p>e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley.</p>	<p>d) SE DEROGA</p> <p>e) ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 243.</b> El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a presidente municipal, deberá:</p> <p>I. Presentar solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, y lista de regidores por el principio de representación proporcional, ante el Comité Municipal Electoral respectivo, en el formato que para tal efecto emita el Consejo.</p> <p>La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, que es el candidato independiente; primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se registrará un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. La solicitud se presentará por triplicado y deberá ser firmada por el candidato a presidente</p>	<p><b>ARTÍCULO 243. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ..</p>

municipal, misma que deberá contener los siguientes datos:

a) Cargo para el que se postula y cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidores de representación proporcional.

b) Nombre completo y apellidos de cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, y la lista de regidores de representación proporcional.

c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de cada uno de los candidatos de no contar con antecedentes penales.

d) El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.

e) En la solicitud de registro deberán también señalarse los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales, y

III. A la solicitud de registro se deberán anexar los siguientes documentos:

a) Tratándose del candidato independiente a presidente municipal, serán los referidos en artículo 304 de esta Ley.

a) y b) ...

c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, y ocupación.

d) y e)

III. ...

a) ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

b) En el caso de los demás candidatos, tanto propietarios, como suplentes, que integren la planilla de mayoría relativa, y la lista de representación proporcional:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.
3. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
4. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda.
5. Manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley.
6. Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;
7. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

b)

1 a 3. ...

4. SE DEROGA

5 a 8. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

8. Ratificación, por parte de los candidatos, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.

IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso o culposo.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos

IV. ...





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

<p>que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 303.</b> Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. Cargo para el que se les postula;</p> <p>II. Nombre completo y apellidos de los candidatos;</p> <p>III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de los candidatos de no contar con antecedentes penales;</p> <p>IV. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones;</p> <p>V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la</p>	



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;</p> <p><b>VI.</b> Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y</p> <p><b>VII.</b> En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI de este artículo, según corresponda.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 304.</b> A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada uno de los candidatos:</p> <p><b>I.</b> Copia certificada del acta de nacimiento;</p> <p><b>II.</b> Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p><b>III.</b> Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público;</p> <p><b>IV.</b> Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro</p>	<p><b>ARTÍCULO 304. ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>III. SE DEROGA</b></p> <p><b>IV. SE DEROGA</b></p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

de readaptación social del distrito judicial que corresponda;

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;

b) No ser ministro de culto religioso;

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

V a IX. ...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p><b>VI.</b> Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;</p> <p><b>VII.</b> Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación;</p> <p><b>VIII.</b> En el caso de candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios, y</p> <p><b>IX.</b> El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 326.</b> Es derecho preferente de los ciudadanos potosinos y exclusivo de los mexicanos, participar como observadores durante el desarrollo de la jornada electoral de que se trate, en la forma y términos que determine el Pleno del Consejo para la elección de que se trate, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de la solicitud, los datos de identificación personal, anexar copia fotostática de su credencial para votar con fotografía y, manifestar expresamente, que se conducirán con los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, y legalidad; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 326. ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>

sin vínculos a partido u organización política alguna;

II. La acreditación podrá solicitarse en forma personal, o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante el Comité Municipal, o la Comisión Distrital electorales correspondientes, según sea el caso, dentro del plazo que para tal efecto establezca el Consejo. Los comités, o comisiones distritales electorales darán cuenta de las solicitudes al Pleno del Consejo para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión que éste realice;

III. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, preferentemente potosino, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la solicitud de su acreditación.

c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.

d) No ser servidor público de confianza del gobierno federal, estatal o municipal.

IV. ...

a) a e). ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

e) Asistir a los cursos de preparación o información que para tal efecto acuerde la autoridad electoral, y

f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

f) SE DEROGA

**NOVENA.** Que no pasa desapercibido para esta dictaminadora el pronunciamiento (que no tiene fuerza vinculativa) emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en la parte que interesa señala:

*"PRIMERO.- Debe privilegiarse el derecho a la reinserción social efectiva como un derecho exigible que permita que las personas que han egresado de prisión tras haber cumplido su sentencia, no sean estigmatizadas y se les ofrezca la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad, siendo uno de los elementos clave para ello, el que se protejan sus datos personales.*

*SEGUNDO.- Deben cancelarse de oficio los antecedentes penales de todas las personas independientemente de la gravedad de delito por el que se les condenó.*

*TERCERO.- Debe reformarse el artículo 27, fracción V, inciso G) de la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de que la cancelación de los antecedentes penales se lleve a cabo en todos los casos, sin excluir ningún tipo de delito, a efecto de que se garantice la reinserción social efectiva.*

*CUARTO.- Debe modificarse el inciso B) de la fracción IV, del citado artículo, de tal forma que no se pueda extender a terceros la potestad de conocer o solicitar antecedentes penales, como condicionante para el acceso de algún derecho.*

*QUINTO.- Debe generarse la armonización normativa que brinde protección a los datos personales sensibles de las personas, a fin de que pueda asegurarse su derecho a la no discriminación y el derecho a contar con un proyecto de vida, el cual no se vea limitado sólo por tener antecedentes penales.*

*SEXTO.- El Estado mexicano debe generar el marco normativo para proteger y garantizar el principio de presunción de inocencia, elaborando los protocolos correspondientes para establecer restricciones a la difusión de datos e información de personas vinculadas con algún proceso penal que los estigmatice en menoscabo de su integridad, su derecho a la privacidad personal y familiar y, al ejercicio de su proyecto de vida.*

*SÉPTIMO.- Se deben establecer protocolos para desindexar los datos sobre antecedentes penales de los motores de búsqueda públicos, a fin de limitar el acceso de éstos únicamente para fines estadísticos, de prevención e investigación de delitos, sin que puedan asociarse los datos personales o familiares con el individuo a quien se refieran.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**OCTAVO.-** El Estado mexicano debe participar en el intercambio de buenas prácticas sobre protección del derecho a la privacidad en los medios electrónicos y digitales, tanto a nivel nacional como internacional, buscando privilegiar el derecho a la no estigmatización de las personas, así como su derecho a la reinserción social efectiva.

**NOVENO.-** Es relevante sensibilizar a la sociedad con información difundida por instancias defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la importancia de la reinserción social efectiva para todas las personas con el fin de acceder a una nueva oportunidad de vida en libertad."

Tampoco se desconoce la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia en la Sesión de Pleno del veintisiete de enero de esta anualidad, al declarar la inconstitucionalidad de normas que exigían no contar con antecedentes penales para realizar actividades comerciales y gubernamentales, así como contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a cargos públicos, ya los alcances de la mencionada resolución no son *erga omnes*, es decir, que la aplicación no es de carácter general, sino que impacta únicamente en la norma declarada inconstitucional.

Es importante invocar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

"Época: Décima Época

Registro: 2018384

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal

Tesis: XXX.3o.2 P (10a.)

Página: 2197

**CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES. SI SE EXPIDE SIN VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE LE SUBYACE NI EXPONE LAS RAZONES QUE LA SUSTENTAN, ELLO CONSTITUYE UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA QUE PROPICIA LA ESTIGMATIZACIÓN DEL SENTENCIADO.**

Con motivo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de junio de dos mil ocho, así como de la diversa en materia de derechos humanos, de junio de dos mil once, se produjo un viraje en el diseño normativo de nuestro país; situación que se constata a partir de una nueva dinámica no sólo legislativa sino también



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*jurisprudencial, caracterizada por tener un aspecto preponderantemente garantista, en el que la dignidad humana se ubica como eje de este nuevo sistema, privilegiando tanto la presunción de inocencia, como la reparación del daño a las víctimas. Dentro de este nuevo escenario, **está la posibilidad de que la persona sentenciada que cumpla con la pena que le fue impuesta, acceda a la cancelación del registro de antecedentes penales; lo anterior, siempre que no se trate de delitos graves previstos en la ley. Bajo ese tenor, cuando se solicita la expedición de la constancia correspondiente, el Juez de Ejecución debe realizar un ejercicio oficioso en relación con el soporte informativo contenido en la base de datos relativa y expresarlo en el documento en cuestión, pues no hacerlo, da pauta para que se produzca una discriminación estructural contra el sentenciado, lo que propicia, además, su estigmatización.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 67/2018. 8 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretario: Alfredo Vargas Alvarado.*

*Esta tesis se publicó el viernes 16 de noviembre de 2018 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación".*

(Énfasis añadido)

Que la norma que establece el requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito doloso, atiende a la previsión de que tal cargo público sea ocupado por persona que tenga las cualidades y calidades necesarias para el desempeño del mismo, por la responsabilidad que ello representa. Así, por ejemplo, sería inconcebible pensar que alguien ocupara algún puesto en una estancia infantil, o guardería, que en su momento hubiere sido condenado o condenada por el delito de pedofilia. O que se nombrara titular de un juzgado a quien se le dictó sentencia por corrupción. O que se diera la rienda de la tesorería, a quien se le haya impuesto pena por peculado, por citar algunos ejemplos.

Resulta aplicable lo establecido en Ley Nacional de Ejecución Penal, que en el artículo 27 que en la parte que interesa destaca:

*"Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad*

*(...)*

*IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

***A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;***

***B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;***





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

*D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero; (...)"*

(Énfasis añadido)

Disposición respecto de la cual no se ha declarado la inconstitucionalidad.

Es importante mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a la constancia de antecedentes penales, emitió, para mayor ilustración, la siguiente infografía, la cual puede ser consultada en la siguiente página electrónica:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501856/ANTECEDENTES\\_07-2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501856/ANTECEDENTES_07-2.pdf)

## Constancia de Antecedentes Penales en Materia Federal



La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 27, fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece que la constancia relativa a los antecedentes penales **sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:**

Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes

Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercer un derecho o cumplir un deber legalmente previstos

En casos específicos como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o ingreso a instituciones de seguridad pública o privada.

Cuando sea solicitada por una embajada o consulado



Para ello es necesario contar con la solicitud fundada y motivada por las diferentes autoridades administrativas, judiciales, seguridad pública y privada, así como, embajada y consulado o que resulte necesaria para ejercer un derecho o cumplir un deber legalmente previsto, con la finalidad de emitir la Constancia de Antecedentes Penales.

**Horario de atención:**  
 08:00 a 15:00 horas,  
 de lunes a viernes.

**Lugar:** Oficinas del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, ubicadas en **Circuito Interior Melchor Ocampo 171, Col. Tlaxpala, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11370.**

**Evita filas:**

**CORREO:** [citasantecedentespenales@sspc.gob.mx](mailto:citasantecedentespenales@sspc.gob.mx)



Preparando las siguientes datos:

- Nombre (s)
- Apellido paterno y materno
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nombre (s) y apellidos de los padres

Escaneo en formato PDF (Solo PDF) con las siguientes especificaciones:

- Archivo máximo de 2 MB
- Resolución máxima de 400 dpi
- No debe contener páginas en blanco.

**Para mayor información,** favor de comunicarse en un horario de 09:00 a 14:00 hrs.

- Acta de nacimiento original.
- Identificación oficial vigente con foto reciente.
- Solicitud fundada y motivada, por las diferentes autoridades administrativas, judiciales, seguridad pública y privada, así como, embajada y consulado o que resulte necesaria para ejercer un derecho o cumplir un deber legalmente previsto, con la finalidad de emitir la Constancia de Antecedentes Penales.

Interior de la República: 01800 2151206  
 Ciudad de México: (55) 5126-4100

Extensiones: 1459,  
 1467,  
 14992 y  
 14995.



### DOCUMENTACIÓN REQUERIDA



#### ATENCIÓN A MEXICANOS

Presentar original de:

- Acta de nacimiento original con la fecha de nacimiento dataada
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INE, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir)



#### ATENCIÓN A EXTRANJEROS

Presentar original de:

- Carta notarial o pasaporte
- Acta de nacimiento original con la fecha de nacimiento dataada en el idioma de origen del país de origen del solicitante
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INE, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir)

Sólo podrán realizarlo familiares por consanguinidad de primer grado (padres, hijos y cónyuges)

#### TRÁMITE POR UN TERCERO

Presentar original de:

- Carta poder firmada por el otorgante, por el que acepta el trámite y por dos testigos.
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INE, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir) de quien acepta el trámite y de los testigos, así como el nombre y firma de estos últimos.
- Acta de nacimiento dataada en el idioma de origen del solicitante, identificación oficial vigente con fotografía reciente (INE, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir)
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INE, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir) del solicitante (portante del poder).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...*(continúa con la lista)*; 11 votos a favor; una abstención; y 8 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 11 votos a favor; una abstención; y ocho votos en contra; por tanto, por MAYORÍA; aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba reformar los artículos, 241 en su fracción I, el inciso c), 243 en su fracción II, el inciso c), y 303 en su fracción III; y Derogar de los artículos, 71 la fracción V, 85 la fracción VI, 93 la fracción X, 229 la fracción IV, 242 en sus fracciones, I el inciso d), y III el inciso d), 243 en su fracción III en el inciso b) el numeral 4, 304 la fracción IV, y 326 en su fracción IV el inciso f), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número diecisiete con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECISIETE

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S .**

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de mayo los diputados, José Antonio Zapata Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga, presentaron iniciativa mediante la que plantean derogar de los artículos, 15 la fracción III, 77 la fracción V, 80 la fracción II, 83 la fracción III, 85 Bis la fracción III, y 95 la fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2082** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por lo que el término para declarar la caducidad aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que los legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sustentan su propuesta en la siguiente:

*"Exposición de Motivos*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.*

*Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.*

*En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.*

*Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comentario, a la letra dice: "XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho."*

*Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.*

*Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad."*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)
--

PROPUESTA DE REFORMA
----------------------



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 54**  
**febrero 27, 2020**

<p><b>ARTICULO 15.</b> Para ser miembro de un Ayuntamiento o Concejo Municipal en su caso, se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II.</b> Ser originario del Municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo inmediata anterior a la fecha de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la elección o designación;</p> <p><b>III.</b> No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme, por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;</p> <p><b>IV.</b> No ser miembro de las fuerzas armadas o de policía que estén en servicio activo en el Estado, con cargo y atribuciones de mando en el municipio respectivo, a menos que separen de su cargo en el tiempo y forma que establece la ley de la materia, y</p> <p><b>V.</b> No ser ministro de culto religioso a menos que haya renunciado a su cargo en los términos que establece la ley de la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15....</b></p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p><b>III. SE DEROGA</b></p> <p><b>IV y V. ...</b></p>
<p><b>ARTICULO 77.</b> Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada</p>	<p><b>ARTÍCULO 77. ...</b></p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional o nivel licenciatura;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p>
<p><b>ARTICULO 80.</b> Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y</p> <p>III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del ayuntamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. ...</p>
<p><b>ARTICULO 83.</b> Para ser Oficial Mayor se requiere:</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.</b></p>

<p>I. Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;</p> <p>II. No ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, y</p> <p>III. No haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.</p>	<p>I y II. ...</p> <p>III. SE DEROGA</p>
<p><b>ARTICULO 85 Bis.</b> El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:</p> <p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;</p> <p>V. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;</p> <p>VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal</p>	<p><b>ARTÍCULO 85 Bis....</b></p> <p>I y II. ...</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV a VII. ...</p>





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 54  
febrero 27, 2020

<p>o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y</p> <p><b>VII.</b> No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.</p>	
<p><b>ARTICULO 95.</b> Para ser Delegado Municipal se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II.</b> Ser originario del Municipio, y con un año por lo menos de residencia efectiva inmediata anterior a la fecha de la designación; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la designación; y</p> <p><b>III.</b> No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95. ...</b></p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p><b>III. SE DEROGA</b></p>

**NOVENA.** Que no pasa desapercibido para esta dictaminadora el pronunciamiento (que no tiene fuerza vinculativa) emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en la parte que interesa señala:

*"PRIMERO.- Debe privilegiarse el derecho a la reinserción social efectiva como un derecho exigible que permita que las personas que han egresado de prisión tras haber cumplido su sentencia, no sean estigmatizadas y se les ofrezca la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad, siendo uno de los elementos clave para ello, el que se protejan sus datos personales.*

*SEGUNDO.- Deben cancelarse de oficio los antecedentes penales de todas las personas independientemente de la gravedad de delito por el que se les condenó.*

*TERCERO.- Debe reformarse el artículo 27, fracción V, inciso G) de la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de que la cancelación de los antecedentes penales se lleve a cabo en todos los casos, sin excluir ningún tipo de delito, a efecto de que se garantice la reinserción social efectiva.*

*CUARTO.- Debe modificarse el inciso B) de la fracción IV, del citado artículo, de tal forma que no se pueda extender a terceros la potestad de conocer o solicitar antecedentes penales, como condicionante para el acceso de algún derecho.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**QUINTO.-** Debe generarse la armonización normativa que brinde protección a los datos personales sensibles de las personas, a fin de que pueda asegurarse su derecho a la no discriminación y el derecho a contar con un proyecto de vida, el cual no se vea limitado sólo por tener antecedentes penales.

**SEXTO.-** El Estado mexicano debe generar el marco normativo para proteger y garantizar el principio de presunción de inocencia, elaborando los protocolos correspondientes para establecer restricciones a la difusión de datos e información de personas vinculadas con algún proceso penal que los estigmatice en menoscabo de su integridad, su derecho a la privacidad personal y familiar y, al ejercicio de su proyecto de vida.

**SÉPTIMO.-** Se deben establecer protocolos para desindexar los datos sobre antecedentes penales de los motores de búsqueda públicos, a fin de limitar el acceso de éstos únicamente para fines estadísticos, de prevención e investigación de delitos, sin que puedan asociarse los datos personales o familiares con el individuo a quien se refieran.

**OCTAVO.-** El Estado mexicano debe participar en el intercambio de buenas prácticas sobre protección del derecho a la privacidad en los medios electrónicos y digitales, tanto a nivel nacional como internacional, buscando privilegiar el derecho a la no estigmatización de las personas, así como su derecho a la reinserción social efectiva.

**NOVENO.-** Es relevante sensibilizar a la sociedad con información difundida por instancias defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la importancia de la reinserción social efectiva para todas las personas con el fin de acceder a una nueva oportunidad de vida en libertad."

Tampoco se desconoce la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia en la Sesión de Pleno del veintisiete de enero de esta anualidad, al declarar la inconstitucionalidad de normas que exigían no contar con antecedentes penales para realizar actividades comerciales y gubernamentales, así como contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a cargos públicos, ya los alcances de la mencionada resolución no son *erga omnes*, es decir, que la aplicación no es de carácter general, sino que impacta únicamente en la norma declarada inconstitucional.

Es importante invocar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

"Época: Décima Época

Registro: 2018384

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal

Tesis: XXX.3o.2 P (10a.)

Página: 2197

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES. SI SE EXPIDE SIN VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE LE SUBYACE NI EXPONE LAS RAZONES QUE LA SUSTENTAN, ELLO CONSTITUYE UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA QUE PROPICIA LA ESTIGMATIZACIÓN DEL SENTENCIADO.

Con motivo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de junio de dos mil ocho, así como de la diversa en materia de derechos humanos, de junio de dos mil once, se produjo un viraje en el diseño normativo de nuestro país; situación que se constata a partir de una nueva dinámica no sólo legislativa sino también jurisprudencial, caracterizada por tener un aspecto preponderantemente garantista, en el que la dignidad humana se ubica como eje de este nuevo sistema, privilegiando tanto la presunción de inocencia, como la reparación del daño a las víctimas. Dentro de este nuevo escenario, **está la posibilidad de que la persona sentenciada que cumpla con la pena que le fue impuesta, acceda a la cancelación del registro de antecedentes penales; lo anterior, siempre que no se trate de delitos graves previstos en la ley. Bajo ese tenor, cuando se solicita la expedición de la constancia correspondiente, el Juez de Ejecución debe realizar un ejercicio oficioso en relación con el soporte informativo contenido en la base de datos relativa y expresarlo en el documento en cuestión, pues no hacerlo, da pauta para que se produzca una discriminación estructural contra el sentenciado, lo que propicia, además, su estigmatización.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 67/2018. 8 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretario: Alfredo Vargas Alvarado.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de noviembre de 2018 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

(Énfasis añadido)

Que la norma que establece el requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito doloso, atiende a la previsión de que tal cargo público sea ocupado por persona que tenga las cualidades y calidades necesarias para el desempeño del mismo, por la responsabilidad que ello representa. Así, por ejemplo, sería inconcebible pensar que alguien ocupara algún puesto en una estancia infantil, o guardería, que en su momento hubiere sido condenado o condenada por el delito de pedofilia. O que se nombrara titular de un juzgado a quien se le dictó sentencia por corrupción. O que se diera la rienda de la tesorería, a quien se le haya impuesto pena por peculado, por citar algunos ejemplos.

Resulta aplicable lo establecido en Ley Nacional de Ejecución Penal, que en el artículo 27 que en la parte que interesa destaca:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

*"Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad*

(...)

*IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

***A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;***

***B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;***

***C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;***

***D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero; (...)"***

(Énfasis añadido)

Disposición respecto de la cual no se ha declarado la inconstitucionalidad.

Es importante mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a la constancia de antecedentes penales, emitió, para mayor ilustración, la siguiente infografía, la cual puede ser consultada en la siguiente página electrónica:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501856/ANTECEDENTES\\_07-2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501856/ANTECEDENTES_07-2.pdf)

## Constancia de Antecedentes Penales en Materia Federal



La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 27, fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece que la constancia relativa a los antecedentes penales **sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:**

- Quando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes
- Quando sea solicitada por ser necesaria para ejercer un derecho o cumplir un deber legalmente previstos
- En casos específicos como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o ingreso a instituciones de seguridad pública o privada.
- Quando sea solicitada por una embajada o consulado



Para ello es necesario contar con la solicitud fundada y motivada por las diferentes autoridades administrativas, judiciales, seguridad pública y privada, así como, embajada y consulado o que resulte necesaria para ejercer un derecho o cumplir un deber legalmente previsto, con la finalidad de emitir la Constancia de Antecedentes Penales.

**Horario de atención:**  
 08:00 a 15:00 horas,  
 de lunes a viernes.

**Lugar:** Oficinas del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, ubicadas en **Circuito Interior Melchor Ocampo 171, Col. Tlaxpala, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11370.**

**Evita filas:**

**CORREO:** [citasantecedentespenales@sspc.gob.mx](mailto:citasantecedentespenales@sspc.gob.mx)

**Cita vía correo electrónico**

- Proporcionando los siguientes datos:
  - Nombre (s)
  - Apellido paterno y materno
  - Fecha y lugar de nacimiento
  - Nombre (s) y apellidos de los padres

- Escaneo en formato PDF (Solo PDF) con las siguientes especificaciones:
  - Archivo máximo de 2 MB
  - Resolución máxima de 400 dpi
  - No debe contener páginas en blanco.

**Para mayor información,** favor de comunicarse en un horario de 09:00 a 14:00 hrs.

- Acta de nacimiento original.
- Identificación oficial vigente con foto reciente.
- Solicitud fundada y motivada, por las diferentes autoridades administrativas, judiciales, seguridad pública y privada, así como, embajada y consulado o que resulte necesaria para ejercer un derecho o cumplir un deber legalmente previsto, con la finalidad de emitir la Constancia de Antecedentes Penales.

Interior de la República: 01800 2151206  
 Ciudad de México: (55) 5126-4100

Extensiones: 14519,  
 14367,  
 14992 y  
 14995.

### DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

**ATENCIÓN A MEXICANOS**

Presentar original de:

- Acta de nacimiento original sin tachaduras ni enmendaduras.
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INEC, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir).

**ATENCIÓN A EXTRANJEROS**

Presentar original de:

- Carta poder firmada por el extranjero, por el que acepta el trámite y por sus herederos.
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INEC, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir) de quien acepta el trámite y de los testigos, así como el nombre y firma de estos últimos.
- Acta de nacimiento legalizado, tachaduras, ni enmendaduras, del extranjero, (del extranjero del poder).
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INEC, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir) del solicitante (participante del poder).

Sólo podrán realizarlo familiares por consanguinidad de primer grado (padres, hijos y cónyuges).

**TRÁMITE POR UN TERCERO**

Presentar original de:

- Carta poder firmada por el extranjero, por el que acepta el trámite y por sus herederos.
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INEC, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir) de quien acepta el trámite y de los testigos, así como el nombre y firma de estos últimos.
- Acta de nacimiento legalizado, tachaduras, ni enmendaduras, del extranjero, (del extranjero del poder).
- Identificación oficial vigente con fotografía reciente (INEC, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir) del solicitante (participante del poder).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número diecisiete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; informo a esta Presidencia que hay 9 votos a favor; 3 abstenciones; y 7 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 9 votos a favor; 3 abstenciones; y 7 votos en contra; por lo tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía Derogar de los artículos, 15 la fracción III, 77 la fracción V, 80 la fracción II, 83 la fracción III, 85 Bis la fracción III, 77 la fracción V, 80 la fracción II, 83 la fracción III, 85 Bis la fracción III, y 95 la fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

a discusión el dictamen número dieciocho con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECIOCHO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S .**

Las Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

1. En Sesión Ordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, fue presentada por los licenciados, Sergio E. García Basauri, y Sergio Iván García Badillo, e ingeniero Jorge Arturo Reyes Sosa, iniciativa mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 30, 31, 31 BIS, 32, 33, 34, 35, 36, y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **3111**, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que los artículos, 61, y 137, de la Constitución Política del Estado, disponen:

**"ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.**

*Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.*

*No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución."*

(Énfasis añadido)

**"ARTÍCULO 137.- Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución."**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

(Énfasis añadido)

De transcripción de los dispositivos invocados se colige que la atribución para reformar la Constitución Particular del Estado, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, no así a los ciudadanos de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Al no tener los promoventes derecho de iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo 137, correlativo del numeral 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número dieciocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Areola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba modificar estipulaciones de los artículos, 30, 31, 312 BIS, 32, 33, 34, 35, 36, y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número diecinueve con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIECINUEVE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S .**





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, en Sesión Ordinaria del seis de febrero de esta anualidad, nos fue turnado el oficio sin número, signado por el Licenciado Jorge Alejandro Vera Noyola, que a la letra precisa:

**“CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E**

*El suscrito licenciado JORGE ALEJANDRO VERA NOYOLA, por mi propio derecho, manifiesto y hago constar lo siguiente:*

*Por éste (sic) conducto presento mi renuncia de manera definitiva e irrevocable, en mi cargo como FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, por así convenir a mis intereses y por razones estrictamente personales.*

*Agradezco la atención y confianza que me han brindado durante mi desempeño en dicho cargo.*

*Lo anterior lo hago constar para los fines legales consiguientes y para que surta sus efectos a partir de hoy.*

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JORGE ALEJANDRO VERA NOYOLA**

*(Rúbrica)”*

Por lo que para emitir el presente dictamen los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que en sesión extraordinaria número 10, del 26 de enero del 2018, con fundamento en lo dispuesto por la parte relativa de los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 Ter párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Primero, Cuarto, y Sexto, transitorios del Decreto Legislativo número 705 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el dos de octubre de dos mil diecisiete; y 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí vigente en el momento de elección, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí eligió como Fiscal Especializado en delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, al Licenciado Jorge Alejandro Vera Noyola, para el periodo comprendido del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, al veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 57 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado elegir, al Fiscal General del Estado; al *Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción*; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**SEGUNDA.** Que acorde a lo que determinan los artículos, 80 fracción XII, y 122 BIS, párrafo cuarto, de la Constitución Particular del Estado, es atribución del titular del Ejecutivo proponer al Congreso a los candidatos a ocupar los cargos de: Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como removerlos por causas graves, y hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la fracción XXXVII del artículo 57 del Pacto Político Estatal.

**TERCERA.** Que el Pacto Político Estatal estipula en el artículo 122 Ter: *"La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine"*.

Concomitante a la disposición invocada en el párrafo anterior, la Carta Magna del Estado establece en el artículo 122 Bis, que el Fiscal General del Estado deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requieren, dispositivo que se concatena con lo que señalan los artículos 99 de la Constitución Local; y 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, conforme lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se acepta la renuncia del Licenciado Jorge Alejandro Vera Noyola, al cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

**SEGUNDO.** Se declara vacante el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a la parte aplicable de los artículos, 80 fracción XII, y 122 BIS párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

**DADO EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número diecinueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); informo a esta Presidencia que hay 20 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado que se acepta la renuncia del Licenciado Jorge Alejandro Vera Noyola, al cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; notifíquese de inmediato al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

A discusión el dictamen número veinte con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTE

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número **3213**, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2019, la solicitud del síndico municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., a fin de que se le autorice donar un predio ubicado en el fraccionamiento El Herradero, a favor del colegio de bachilleres N° 5, para extensión de sus instalaciones.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**Segundo.** Que con fecha 29 de octubre de 2019, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 648/2019 del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se solicita autorización para donar un predio ubicado en el fraccionamiento El Herradero, a favor del colegio de bachilleres N° 5, para extensión de sus instalaciones.

**Tercero.** Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 8 de febrero de 2019, del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se aprueba por mayoría de votos, con cinco a favor y dos en contra, la donación de un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

predio ubicado en el fraccionamiento El Herradero, a favor del colegio de bachilleres plantel N° 5, para extensión de sus instalaciones.

b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio real R03-072194.

c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, registradora del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí con sede en Rioverde, S.L.P., de fecha 15 de marzo de 2019.

d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

e) Avalúo catastral del predio que se pretende donar, de fecha 15 de marzo de 2019

f) Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, expedida por el C. Luis Omar Almazán Sánchez, director de catastro municipal y desarrollo urbano del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., de octubre de 2019.

k) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 22 de julio de 2019.

l) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

m) Copia de Oficio N° 401-8124-D858/19, de fecha 17 de junio de 2019, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

**Cuarto.** Que el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., no da cumplimiento en su totalidad, a lo establecido en el artículo 112 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al no incluir en el expediente que integra en su petición, el dictamen de factibilidad de riesgos municipal del predio que se pretende donar.

**Quinto.** Que el predio que se pretende donar a favor del colegio de bachilleres plantel N° 5, y que cuenta con una superficie de 1,617.40 metros cuadrados, corresponde al cien por ciento del área de donación del fraccionamiento El Herradero, por lo que no se observa lo estipulado en la fracción XLII del artículo 18, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

#### *“Capítulo VI*

#### *Atribuciones de los Municipios*

#### *ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:*

*XLII. Destinar hasta el cincuenta por ciento de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigente;”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Por los argumentos vertidos en los considerandos Cuarto y Quinto de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para autorizarle donar un predio ubicado en el fraccionamiento El Herradero, a favor del colegio de bachilleres N° 5, para extensión de sus instalaciones.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número veinte, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 19 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 19 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, para autorizarle donar predio en fraccionamiento El Herradero, al colegio de bachilleres No. 5; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiuno con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN VEINTIUNO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII**

**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S .**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número **3214**, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2019, la solicitud del síndico municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., a fin de que se le autorice donar un predio ubicado en el fraccionamiento Paseo de las Palmas, a favor del “H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, A.C.”, para construir infraestructura de la estación de bomberos.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**Segundo.** Que con fecha 29 de octubre de 2019, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 647/2019 del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se solicita autorización para donar un predio ubicado en el fraccionamiento Paseo de las Palmas, a favor del “H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, A.C.”, para construir infraestructura de la estación de bomberos.

**Tercero.** Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de enero de 2018, del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento Paseo de las Palmas, a favor del “H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, A.C.”, para construir infraestructura de la estación de bomberos.

b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio real R03-077855.

c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, registradora del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí con sede en Rioverde, S.L.P., de fecha 22 de marzo de 2019.

d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

e) Avalúo catastral del predio que se pretende donar, de fecha 15 de marzo de 2019

f) Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, expedida por el C. Luis Omar Almazán Sánchez, director de catastro municipal y desarrollo urbano del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., de octubre de 2019.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- g) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 22 de marzo de 2019.
- h) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- i) Copia de Oficio N° 401-8124-D316/19, de fecha 12 de marzo de 2019, firmado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

**Cuarto.** Que el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., no da cumplimiento en su totalidad, a lo establecido en el artículo 112 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al no incluir en el expediente que integra en su petición, el dictamen de factibilidad de riesgos municipal del predio que se pretende donar.

**Quinto.** Que el predio que se pretende donar a favor del “H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, A.C.”, y que cuenta con una superficie de 3,180.60 metros cuadrados, corresponde al cien por ciento del área de donación del fraccionamiento Paseo de las Palmas, por lo que no se observa lo estipulado en la fracción XLII del artículo 18, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

#### *“Capítulo VI*

#### *Atribuciones de los Municipios*

#### **ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:**

***XLII. Destinar hasta el cincuenta por ciento de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigente;”***

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por los argumentos vertidos en los considerandos Cuarto y Quinto de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para autorizarle donar un predio ubicado en el fraccionamiento Paseo de las Palmas, a favor del “H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, A.C.”, para construir infraestructura de la estación de bomberos.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

**Secretaria:** dictamen número veintiuno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; informo a esta Presidencia que hay 19 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 19 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández para autorizarle donar predio en el fraccionamiento Paseo de las Palmas, al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, A. C.; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintidós con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN VEINTIDÓS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número **3215**, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2019, la solicitud del síndico municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., a fin de que se le autorice donar un predio ubicado en el fraccionamiento Centenario, a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, para la construcción de una bodega de usos múltiples.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**Segundo.** Que con fecha 29 de octubre de 2019, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 646/2019 del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se solicita autorización para donar un predio ubicado en el fraccionamiento Centenario, a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, para la construcción de una bodega de usos múltiples.

**Tercero.** Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de noviembre de 2018, del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento Centenario, a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, para la construcción de una bodega de usos múltiples.

b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio real R03-019198.

c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, registradora del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí con sede en Rioverde, S.L.P., de fecha 15 de abril de 2019.

d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

e) Avalúo catastral del predio que se pretende donar, de fecha 15 de marzo de 2019

f) Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, expedida por el C. Luis Omar Almazán Sánchez, director de catastro municipal y desarrollo urbano del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., de octubre de 2019.

g) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 22 de julio de 2019.

h) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

i) Copia de Oficio N° 401-8124-D859/19, de fecha 17 de junio de 2019, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

**Cuarto.** Que el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., no da cumplimiento en su totalidad, a lo establecido en el artículo 112 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al no incluir en el expediente que integra en su petición, el dictamen de factibilidad de riesgos municipal del predio que se pretende donar.

**Quinto.** Que el predio que se pretende donar a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, y que cuenta con una superficie de 2,156.03 metros cuadrados, corresponde al 81.53% del área de donación del fraccionamiento Centenario, por lo que no se observa lo estipulado en la fracción XLII del artículo 18, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

#### *“Capítulo VI*

#### *Atribuciones de los Municipios*

#### **ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:**

***XLII. Destinar hasta el cincuenta por ciento de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigente;”***

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por los argumentos vertidos en los considerandos Cuarto y Quinto de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para autorizarle donar un predio ubicado en el fraccionamiento Centenario, a favor del “Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio”, para la construcción de una bodega de usos múltiples.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número veintidós, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 18 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 18 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández, para autorizarle donar predio en el fracc. Centenario, El Refugio, al organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento; notifíquese.

En el siguiente apartado el diputado Cándido Ochoa Rojas, presenta el primer punto de acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO UNO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTE**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, el presente punto de acuerdo, cuya finalidad es solicitar al titular de Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado, informe si actualmente se cuenta con alguna medida y/o protocolo de seguridad, vinculado con la entrega de los alumnos menores de edad por parte de personal de planteles de preescolar y primarias a sus padres, tutores y/o familiares; en caso afirmativo, informe en qué consisten; si se aplican de manera ordinaria y de qué manera se cerciora de su cumplimiento, para lo anterior, expongo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Como es del dominio público, en días pasados una menor de tan solo siete años de edad, fue brutal y despiadadamente asesinada en una localidad de la Ciudad de México.

Según se ha difundido en diversos medios de comunicación, la menor fue sustraída de su escuela, por una persona del sexo femenino, antes de que llegara alguien de su familia por ella, siendo que cuando su madre fue a recogerla más tarde, simplemente ya no la encontró.

Lo anterior, sin lugar a dudas nos obliga a las autoridades de todos los niveles de gobierno y desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, a estar alerta y pendientes de la seguridad de nuestros niños.

Sobre el particular, es importante tomar en consideración que el mejor sistema de seguridad es la prevención, ya que así, se lograra minimizar los riesgos, en la especie, de nuestros niños en los planteles escolares.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

Por todo lo anterior, presento este punto de acuerdo para pedirle al titular de Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado, informe lo siguiente:

- a).- Si actualmente se cuenta con algún protocolo de seguridad, vinculado con la entrega de los menores de edad, por parte de personal de planteles de preescolar y primarias a sus padres, tutores y/o familiares;
- b).- En caso afirmativo, informe en qué consisten estos;
- c).- Si se aplican de manera ordinaria dichos protocolos, y
- d).- De qué manera se cerciora de su cumplimiento.

#### JUSTIFICACIÓN

Los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales, entre otros, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, disposiciones legales conforme a las cuales, nuestro niños tienen, entre otros, lo siguientes derechos:

- 1.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, y
- 2.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

#### CONCLUSIÓN

Con base en lo anterior, es claro que como representantes de los potosinos, es necesario saber qué medidas o protocolos se han implementado en los planteles escolares (preescolar y primarias), tendientes a garantizar a nuestras pequeños una vida libre de toda forma de violencia y tendientes a resguardar su integridad personal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO.

**ÚNICO.-** Se exhorta al Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado, informe lo siguiente:

- a).- Si actualmente se cuenta con alguna medida y/o protocolo de seguridad, vinculado con la entrega de los menores de edad, por parte de personal de planteles de preescolar y primarias a sus padres, tutores y /o familiares;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

- b).- En caso afirmativo, informe en qué consisten estos;
- c).- Si se aplican de manera ordinaria dichas medidas y protocolos, y
- d).- De qué manera se cerciora de su cabal cumplimiento.

#### PUNTO DE ACUERDO QUE SE CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

El presente punto de acuerdo, se considera de urgente y obvia resolución, simplemente porque la seguridad de los menores es prioritaria.

**Cándido Ochoa Rojas:** muchas gracias Señor Presidente; compañeras y compañeros el punto de acuerdo que estoy presentando y del que pido su apoyo y se sumen; tiene que ver con la problemática que hemos visto a nivel nacional con la desaparición de una niña, Fátima si mal no ubico su nombre, y que al salir de la escuela es sustraída por una persona que resultó ser conocida, y después apareció muerta; en una situación muy impactante porque tenía el estómago despedazado y parecería que le habían extraído los órganos que es una de las cosas que nos puso en alerta a los padres, hoy los implicados dos, la mujer y un hombre que además la ultrajó, antes de asfixiarla y matarla, están detenidos; la vida ya no se le puede recuperar el daño ya está causado, y consideré que tomáramos aquí en San Luis Potosí medidas preventivas sobre la salida de los niños de las escuelas; el punto de acuerdo es para pedirle a la Secretaría de Educación que nos informe si actualmente ya cuenta con alguna media o protocolo de seguridad vinculado con la entrega de menores de edad por parte de personal de planteles de preescolar y primaria, a sus padres, tutores o familiares; si ya cuenta con él, nos informe en qué consiste para que sepamos y nos quedemos un poco más tranquilos ante este tipo de situaciones que suelen ocurrir en cualquier parte del mundo; y si se aplican de manera ordinaria estos protocolos; y también de qué manera se cerciorará el titular de la Secretaría de Educación del cabal cumplimiento de los mismos; por su atención y apoyo; muchas gracias.

**Presidente:** Segunda Secretaria consulte al pleno en votación económica si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** MAYORÍA por la afirmativa por tanto el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución y se encuentra a discusión.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

**María Del Consuelo Carmona Salas:** si vengo a pronunciar mi voto a favor de este punto de acuerdo; naturalmente que en los últimos días se han vivido demasiados casos que apenan, que duelen y que sobre todo los niños están



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

siendo muy afectados, los niños y las niñas, los adolescentes de nuestro país; y en nuestro Estado debemos también de tomar esas medidas preventivas para que no ocurra eso en nuestros centros educativos.

Actualmente, hemos visto preocupación en los medios, en cuanto al Secretario de Educación, está manifestando que se va a tomar de medida la credencialización para la entrega de los niños a la hora de salida, y pues bueno vemos que se está tomando ya estas acciones para que con toda seguridad los niños se vayan a su casa con familiares o con los conocidos o con quienes están registrados precisamente en el centro escolar para ser recogidos.

El día de hoy yo presente una iniciativa también referente al mismo tema, entonces estamos viendo que es necesario pedir, exhortar a la autoridad para que nos de cuentas de qué protocolos se están llevando a cabo para tener a los niños y a las niñas en seguridad, en sus centros escolares; entonces cuenten con mi voto a favor.

**En función de Presidenta Primera Vicepresidenta Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto:** tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova, para consideraciones.

**Martín Juárez Córdova:** naturalmente que el poder reforzar cualquier acción que vaya ser garante de la seguridad de nuestros alumnos, de nuestra comunidad escolar es básica y fundamental; yo sólo si quiero hacer algunas precisiones porque precisamente existen ya algunas medidas en esta materia de hecho en la Secretaría de Educación hay una área que es la de participación social; y en el área de participación social se encuentran las asociaciones de padres de familia, éste es el punto donde hacen estos acuerdos y protocolos de seguimiento de seguridad escolar, en estas medidas de fortalecimiento para el ingreso y salida de alumnos de las escuelas públicas y privadas de educación básica, habrá que más que pedir a la mejor qué están haciendo que comparto insisto este esquema de acuerdo es pedir, que nos generen los tiempos y la certeza con las que estas medidas se están ampliando a otros niveles; porque en educación inicial, y en educación preescolar, y en educación especial, existe la medida del filtro donde les piden credencial, y el niño no se puede entregar a una mano que no esté previamente registrada y credencializada, ésta acción se está exhortando que se lleve a primaria y secundaria en este marco de protección, pero si bien es cierto ya el pasado 24 de febrero la Secretaría de Educación inicia el proceso para que las escuelas públicas y privadas de educación primaria, no traen educación secundaria habla de educación primaria emitan con padres de familia y tutores acciones para credencializar y garantizar que quien sale, sale de la mano de una persona previamente registrada, naturalmente que esto implica otro tipo de pláticas porque no hay que ser ajenos que a veces existen conflictos de carácter familiar, y la escuela de una u otra forma debe estar enterada para evitar también estar entregando al niño o a la niña a una persona ajena; entonces o puede ser de su familia pero que en este momento no esté acreditada, entonces habrá que valorar, insisto porque hay toda una circular a la mejor nos van a mandar esta circular, y la circular a la mejor no prevé los tiempos; entonces cómo nos sumamos para que garanticemos que estas medidas que ya vienen estipuladas, que les puedo decir el protocolo de entrega de alumnos por medio de credenciales, la supervisión por presencia de directivos, y personal de apoyo, la participación del comité de prevención y seguridad escolar, la participación de padres de familia en proceso de ingreso y salida de la escuela, campañas informativas y de sensibilización para seguridad; ésta circular ya existe, lo que a la mejor habría, y yo exhorto a quien presente el punto de acuerdo que veamos los tiempos en que esto se va a implementar en los niveles en donde aún no se ha generado, sabemos que va haber resistencia porque ya lo hemos escuchado en algunos medios



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

de comunicación, donde dicen que cómo se va armonizar, bueno naturalmente que tendremos que entrar en un momento de reorganización familiar y de conflicto; pero si el fin, es la garantía y protección de nuestros infantes, pues naturalmente vale la pena entrar al conflicto, vale la pena entrar a esta discusión de reorganización familiar y escolar para poder entonces sí evitar casos como los que aquí ya señaló el diputado proponente; insisto estoy completamente de acuerdo pero sí iría más allá, un servidor en agregarle tiempos de la implementación y cómo habremos de concretar, y en determinado momento también si hay qué hacer algunas adecuaciones a reglamentos y leyes, entablar esta plática con la Secretaría de Educación para ser garantes y todos sumarnos a la protección de nuestras niñas, niños, y adolescentes; es cuanto.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

**Laura Patricia Silva Celis:** gracias, diputada a todos los presentes yo quiero compartir, y quiero decir que mi voto es a favor del punto de acuerdo, creo yo que lo que aquí está exponiendo también el diputado Martín Juárez Córdova es muy importante; y yo también creo que las autoridades de nuestro Estado tendrán que valorar esta opinión que está aquí generando el diputado Martín Juárez Córdova,

Pero yo también quiero manifestar mi voto a favor, porque yo he sido una defensora incansable y lo seguiré siendo de la niñez mexicana en todas sus etapas, y soy una defensora que los niños potosinos, y niñas potosinas estén seguras, y seguros, en todos los ámbitos de su desarrollo; desde aquí también hago un llamado a toda la sociedad para que cuidemos a nuestras futuras generaciones, a nuestras generaciones que están en pro de su desarrollo para que seamos nosotros garantes justamente de su seguridad y del camino que en adelante puedan tomar nuestro Estado y nuestra patria en favor de niños sanos, de niñas sanas, bien cuidados, bien alimentados, bien educados; y el Congreso de San Luis Potosí el día de hoy en esta legislatura tenemos que ser vanguardia creo yo en ese sentido; así que mi voto es a favor, y yo quería externar este punto de vista muy particular; es cuanto, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.

**Edgardo Hernández Contreras:** nuevamente con la venia Presidencia; si mi voto es a favor desde luego, y yo lo robustecería un poquito porque hablamos, si quisiera hacer la distinción de lo que abordó el diputado Martín de los conflictos familiares, sí se dan, se han llevado a cabo que va el papá o va la mamá que traen una controversia familiar, y ya no lo regresan, pero ese es un tema familiar 100% a la seguridad pública que es lo que maneja el diputado Cándido; en ese sentido yo abonaría no nada más quien los recoge, sino también cuando ingresan, en la mañana y por alguna razón le cierran la puerta, entonces qué hacen los infante, no todos los llevan sus padres, pero entonces irresponsablemente se les cierra la puerta y díganme qué fin tiene ese infante, es sistema de seguridad pública; yo creo que sería cuestión hasta de una iniciativa pública yo me sumo para adecuarla y pedirle cuentas al Secretario de Educación Pública, porque aquí no vamos a defender a nadie que venga y de cuentas y si no lo traemos aquí al pleno para que explique, si es un tema de la niñez, es un tema de seguridad, es un tema familiar, es un tema que los padres de familia una vez que ya están, o un vez que creen que llegaron a su escuela, y no llegaron porque le cerraron la puerta, a dónde se fueron, es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Martha Barajas García, a favor.

**Martha Barajas García:** gracias Presidencia; considero que hoy el tema que toca el diputado Cándido Ochoa es muy importante; hoy varias instituciones convergen en garantizar la seguridad de los niños, las niñas, y los jóvenes, creo que este Congreso no se puede quedar al margen ni puede hacer oídos sordos, ni taparse los ojos, a un problema de seguridad de los menores; por eso mi voto es a favor.

Pero también aparte de las instituciones, yo le pediría a los padres de familia, ayuden porque si alguien le duele lo que les pasa a los hijos, es a nosotros, a los padres en primera instancia, a los maestros que los atienden todos los días, por eso yo hablo de una corresponsabilidad de muchos actores, y que cuando pasa algún incidente tratamos de señalar o tratamos de buscar algún culpable cuando la responsabilidad, es de todos, de los maestros, aunque no sea mi alumno, tengo que estar pendiente de él, hoy se está generando una cultura también con los padres de familia de que aunque no sea mi hijo, también si yo estoy viendo que está siendo violentado, puedo ayudarlo, debo protegerlo, y hoy esa cultura nos debe de ayudar porque hoy vivimos en una sociedad desquebrajada, una sociedad con mucha violencia, y que no seamos nosotros los que hagamos oídos sordos al llamado de los niños, por eso diputado Cándido por supuesto que mi voto es a favor porque se trata de proteger y salvaguardar la integridad de los niños, de las niñas y de los jóvenes; gracias.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova, para su segunda intervención.

**Martín Juárez Córdova:** insisto naturalmente que mi voto es a favor lo que comento sólo pido ir un poco más allá en la precisión del tiempo de las acciones porque existen; y en esta dinámica también habrá que discutir la misión de la escuela porque la escuela es formativa, y yo estoy de acuerdo en el planteamiento que hace mi compañero Edgardo aunque en parte disto del tema por eso yo tocaba que íbamos a trastocar esquemas familiares; porque la seguridad es responsabilidad de todos, pero la parte de formación de nuestros alumnos también es responsabilidad de todos del padre y del hijo, el educar en la puntualidad, el estar en los lugares en los momentos que tenemos que estar, también es parte, sino por eso también en ocasiones habrá que valorar en este marco y por eso voy más con el punto de acuerdo de protocolos qué hacer en estos casos porque a lo mejor habrá un papá que siempre llega tarde; y lo que le está inculcando a su hijo es la impuntualidad; entonces, cómo generó esquemas organizativos familiares para garantizar la seguridad de mi hijo que ingrese al plantel en tiempo y forma, porque recordemos que ahora que se hagan filtros se requiere de más tiempo, todas las escuelas que tienen filtros inician la recepción de los alumnos media hora antes, no la inician si entran a las 8:00 los niños se citan a la 7:30 para ir registrando; entonces, es ésta parte por eso comentaba que habrá que trastocar, estoy completamente de acuerdo con el punto lo que sí me nacen nuevas inquietudes en este marco de organización familiar, de organización escolar, y estos marcos de formación y seguridad.

**Vicepresidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si está discutido el punto de acuerdo.

**Secretaria:** consulto si está discutido el punto de acuerdo los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Vicepresidenta:** por MAYORÍA suficientemente discutido el punto de acuerdo, a votación nominal.

**Secretaria:** Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; informo a la Presidencia que hay 18 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 18 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, informar si actualmente se cuenta con medida y/o protocolo de seguridad, vinculado con la entrega de los menores de edad, por parte del personal de los planteles de preescolar y primaria a sus padres, tutores y/o familiares; notifíquese.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presenta el segundo punto de acuerdo a nombre de la Comisión de Asuntos Migratorios.

#### PUNTO DE ACUERDO DOS

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los que suscriben, diputados Oscar Carlos Vera Fabregat; Edgardo Hernández Correa; y José Antonio Zapata Meráz, integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios del H. Congreso de San Luis Potosí; en ejercicio pleno de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO** con el objeto de exhortar a **la Policía Estatal; a la Policía Federal; a la Guardia Nacional; y al titular Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, a fin de que informen los resultados finales del programa “Paisano 2019”, y su aplicación en el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La migración es un fenómeno social que acontece en todas las comunidades; sin embargo, en nuestro país este fenómeno es considerado un factor de especial trascendencia, motivado por un importante flujo migratorio que se ha venido dando desde el siglo pasado. Este fenómeno ya ha sido atendido en nuestra legislación estatal, considerando que en el año de 2004 fue publicada la Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, posteriormente se creó la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí y finalmente tenemos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

la vigente Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, misma que promulgo en el año 2018, atendiendo a las circunstancias actuales, y que permite contar con un marco normativo estatal adecuado, que garantice las mejores condiciones en todos los sentidos, para aquellas personas que se encuentran con calidad de migrantes en el Estado.

De acuerdo al portal del Instituto Nacional de Migración, el programa Paisano es la unión del trabajo conjunto de más de 40 Dependencias Federales de los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil que brindan a los paisanos que residen legalmente en Estados Unidos o Canadá, la entrada, tránsito y salida de nuestro país sin dificultades durante todo el año, el Programa Paisano desarrolla tres operativos en periodos vacacionales de alta demanda: Semana Santa, vacaciones de verano e invierno; temporadas en las que se refuerzan las acciones conjuntas de todas las instituciones que laboran para dar la bienvenida a las y los connacionales que visitan nuestro país, sin duda se trata del programa más importante en materia de migración de connacionales.

Su principal objetivo es procurar el respeto de los derechos de los mexicanos que residen en el extranjero y regresan a México de forma temporal, por medio de la coordinación de programas y servicios a los que pueden acceder en los consulados y en las Representaciones del INM en Estados Unidos, así como en su ingreso, tránsito y estancia en México y su posterior retorno, actualmente el Programa funciona mediante un mecanismo de coordinación interinstitucional, cuenta con una Dirección Nacional, que coordina las acciones de 32 Enlaces estatales del Programa adscritos a las Delegaciones Federales, con 3 representaciones en Estados Unidos ubicadas en los consulados de México en Chicago, Illinois; Los Ángeles, California y Houston, Texas, y, así como con la participación de la sociedad civil, dirigidos todos a brindar facilidades a los connacionales para su ingreso, tránsito, estancia y salida del país.

El Programa Paisano opera de forma permanente pero refuerza sus acciones en los periodos de mayor afluencia de mexicanos a territorio nacional estableciendo, a través de operativos especiales, en dichos Operativos del Programa Paisano, a través del apoyo de integrantes de la sociedad civil, se refuerzan las acciones para atender a los mexicanos que residen en el extranjero y visitan México de forma temporal, proporcionándoles información y orientación en módulos ubicados en los principales aeropuertos, centrales de autobuses y plazas públicas, sobre de los programas y servicios a los que pueden acceder durante su ingreso, tránsito, estancia y salida del país.

En tal virtud y ante el gran flujo de connacionales en nuestro Estado, es que consideramos muy importante exhortar a los tres niveles de gobierno, así como a la oficina de enlace migratorio de nuestro estado, a fin de que informen los resultados finales del programa “Paisano 2019”, y su aplicación en San Luis Potosí, la finalidad, es conocer el número de connacionales potosinos que visitaron nuestra entidad, así como el trato que se les brindo y la forma en que se le apoyo durante su estancia, lo anterior con miras al fortalecimiento y mejora de los servicios brindados, por lo anterior nos permitimos proponer el siguiente:

**PUNTO**

**DE**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a la **Policía Estatal; a la Policía Federal; a la Guardia Nacional; y al titular Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, a fin de que informen los resultados finales del programa “Paisano 2019” y su aplicación en el Estado de San Luis Potosí.**

**SEGUNDO.** Remítase al titular de Policía Estatal de San Luis Potosí; al titular de Policía Federal; a la Guardia Nacional; y al titular Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidente; ya estamos, los veo muy cansados, entonces vamos a ser muy puntuales, es un punto de acuerdo a fin de exhortar a la Policía Estatal, a la Federal a la Guardia Nacional, y al titular del Instituto de Migración, y enlace internacional del Estado de San Luis Potosí; a fin de que informe los resultados finales del programa “Paisano 2019”; en la exposición de motivos, en el primer párrafo se dice todas las legislaciones que son relativas, y que se atendió primero en el año 2004 cuando se creó el Instituto de Atención a Migrantes, posteriormente se creó la Ley de Migración que se promovió en el 2018, entonces en legislación estamos bien, pero para conocerse hay que hacer modificaciones y apoyos pero necesitamos conocer cuál es la situación de los migrantes por eso se pide que se haga un exhorto a las diferentes instituciones para que informe los programas del programa “Paisano 2019”, queremos que nos dé información para ver si necesitamos alguna modificación, y la Comisión de Migrantes que presido nos estimó procedente pedir este informe pero por parte del Congreso para que sea efectivo, aunque no sea vinculante, y tener la información para ver si podemos ayudar en algo a los migrantes que con mucho cariño vienen a visitar a sus familiares y no olvidando que es ya lo que emanan los migrantes sobrepaso cualquier ayuda hasta cantidades que mandan tres veces más de lo que maneja el Presidente de la República; entonces hay que atenderlos porque son potosinos, porque son mexicanos, y porque algo podemos hacer; pero si no tenemos la información no podemos ver si necesitamos modificaciones; entonces yo les pido se apruebe el punto de acuerdo para proceder en la comisión a ver si necesitamos alguna modificación; es cuanto Presidente.

**Presidente:** Primera Secretaria consulte al pleno en votación económica si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

**Presidente:** por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión, inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 19 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 19 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a, las policías: Estatal; y Federal; Guardia Nacional; y al titular del Instituto de Migración, y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, informar resultados finales del programa “Paisano 2019” y su aplicación en la Entidad; notifíquese.

Pasamos a Asuntos Generales interviene la diputada Laura Patricia Silva Celis.

**Laura Patricia Silva Celis:** muchas gracias Presidente; a nombre del grupo parlamentario de mi Partido el Revolucionario Institucional, vengo a compartir la presente denuncia y posicionamiento de mi grupo parlamentario; todos somos testigos de que entre los presupuestos de egresos de la federación de 2019 a 2020 hubo una disminución de casi 2 mil millones de pesos para ser justos \$1872'664,500.00, esto a 20 programas de apoyo a la mujer.

En 2019 para los 20 programas de apoyos a niñas, adolescentes y mujeres se destinaron \$2,207'618,900.00 para el 2020 los mismos programas tuvieron una asignación de tan sólo \$835'054,400.00 que en términos relativos significan una disminución del 69% de esos recursos.

Los programas eliminados por el gobierno federal evidentemente afectaron a toda la sociedad pero quiero subrayar que particularmente fueron las mujeres mexicanas desde su primera infancia hasta las madres, y hasta las personas de la 3era edad afectadas; primero el programa para la Inclusión y la Equidad Educativa de la Secretaría de Educación Pública se eliminó, el programa de Instancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras se eliminó, programa para la Inclusión y Equidad de Género, ya no existe; programas para la Educación Media Superior, para la Educación Superior; se eliminaron la Promoción del Respeto a los Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito tampoco existe ya, la Promoción de la Protección de los Derechos Humanos y Prevención de la Discriminación tampoco es algo que exista; por otra parte los programas que tuvieron recortes fueron: el programa de protección y defensa de los derechos humanos, las políticas de igualdad de género del sector educativo, apoyo para la prevención y atención del virus de inmunodeficiencia humana VIH, y otras infecciones de transmisión sexual, el programa de apoyo al empleo, el programa y apoyo económico a viudas de veteranos de la revolución mexicana, programa para promover la protección de los derechos humanos y prevención de la discriminación.

Por otra parte; quiero subrayar que los logros que en su momento se dieron en materia de género del 2012 al 2018 fueron cuarenta y siete mil millones de pesos más a programas para promover la igualdad, 480 mil cuartos rosas entregados para abatir el hacinamiento y proteger a mujeres víctimas de violencia familiar; 2.1 millones de mujeres y 200 mil hijas e hijos atendidos en situación de violencia; principio de paridad para el registro de candidaturas 50 y 50 es decir mitad varones y mitad mujeres; y 3.7 millones de mujeres microempresarias beneficiadas en el campo.

El grupo parlamentario del PRI en este contexto a través de mi voz propone que Morena devuelva los 2 mil millones de pesos a programas para la mujer en 2021, que se homologue el feminicidio en las 32 entidades del país, que no prescriban los delitos sexuales en contra de las niñas, adolescentes, y mujeres; y también porque para poder proponer



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

hay que poner el ejemplo por parte del Partido Revolucionario Institucional todo candidato que represente a mi partido, al PRI tendrá que acreditar capacitación en materia de género, por lo cual invito a los institutos políticos que nos apoyen y que puedan seguir esta dinámica, y también quiero compartirles que en este sentido cualquier militante del Partido Revolucionario Institucional, involucrado en violencia de género será puesto a disposición de la Comisión de Justicia Parlamentaria del Partido; es cuanto, muchas gracias.

**Presidente:** con la expresión en Asuntos Generales el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** buenas tardes, nuevamente compañeros con la venia de la Presidencia; comienzo evocando una frase del célebre Montesquieu que reza: “Una injusticia hecha al individuo, es una amenaza hecha a toda la Sociedad”; miren ustedes hemos sido críticos del pésimo desempeño del innombrable Secretario de Seguridad Pública de la forma que lleva sin estrategia, sin rumbo la seguridad pública; hemos cuestionado el actuar de la Fiscalía General del Estado de la grave impunidad que reina ante la procuración de justicia selectiva además, para unos cuantos.

Hemos señalado al Poder Judicial del Estado ante la falta de jueces de oralidad por la lenta y escasa administración de justicia, y más aun con la llamada puerta giratoria que ha atraído el nuevo sistema de justicia penal provechada por los delincuentes; incluso hemos sido críticos de los tropiezos del Gobierno Federal y de sus ocurrencias ante temas tan delicados como la inseguridad, y la salud; críticas severas y con fundamento, sin lugar a dudas pero de ninguna manera nos detenemos concienzudamente a evaluar nuestro actuar como legisladores, y de nuestro compromiso no con los partidos políticos, sino con la sociedad que es a la que nos debemos realmente; el buen juez por su propia casa empieza, es el momento de demostrar que somos un Congreso diferente que queremos hacer bien las cosas, y que hay convicción en nuestras decisiones que no nos movemos por línea ni por intereses mezquinos, y eso lo digo de manera particular; es verdad no gozamos del mejor prestigio, y mucho de eso heredado por cierto, pero que tampoco es justo que nos corten con la misma tijera, voces externas que difaman, calumnian, critican, que no abonan en nada, y que tenemos que soportar porque es nuestra obligación, mucha de esa gente resentida protagónica, sin calidad moral, extorsionadores de empleados a través de despachos jurídicos tramposos y leguleyos; y que en el fondo critican, saben por qué, porque ya quisieran estar sentados en estas curules, pero son ponzoñosos y envidiosos, y nunca lo van a lograr; a mí en lo particular las críticas me fortalecen estoy muy acostumbrado a la controversia; pero si los exhorto compañeros y compañeras legisladores a que voces externas que al fin pueden decir y expresar lo que quieran no nos distraigan de nuestras obligaciones legítimas y propias de nuestro encargo, no permitan que sentimientos ajenos inhiban sus convicciones tenemos un compromiso social, y uno de ellos es aplicar el derecho sin distinciones de manera justa e imparcial; hoy la sociedad está harta de mentiras, está sedienta de justicia, ya que la peor forma de injusticia es la justicia simulada; es cuanto.

**Presidente:** el artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece que las sesiones ordinarias no podrán durar más de 4 horas, Primera Prosecretaria consulte si continuamos.

**Secretaria:** consulto en votación económica si están de acuerdo en continuar esta sesión los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 54

### febrero 27, 2020

**Presidente:** por MAYORÍA proseguimos la sesión, a tribuna en Asuntos Generales el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, a nombre de la Junta de Coordinación Política.

**Edson De Jesús Quintanar Sánchez:** hago uso de la tribuna de infirmar a todas y todos los diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura, a los ciudadanos que nos acompañan, y a los medios de comunicación que en la reunión celebrada el día de ayer por parte de la Junta de Coordinación Política, quienes integramos la representante de todas las fuerzas políticas acordamos lo siguiente:

Se autoriza a la Oficial Mayor para que las mujeres que laboran al interior del H. Congreso del Estado, que decidan no asistir al trabajo el día 9 de marzo de 2020, no tenga repercusión laboral alguna; las y los diputados de este Congreso del Estado, estamos a favor de todas las acciones que se emprendan para combatir la violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, y por supuesto para combatir la que representa la privación de la vida y que se denomina feminicidio; no toleraremos forma alguna que la violencia en contra de la mujer deje de ser combatida o sancionada de manera contundente sin importar quién sea responsable, no olvidemos que nacimos de una mujer y debemos honrarla; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá en asuntos generales?; concluido el Orden del Día.

Cito a Sesión Solemne en honor del leal y Centenario Ejército Mexicano, mañana viernes 28 de febrero del año en curso a las 10:00 horas; y cito a sesiones ordinaria y privada el jueves 5 de marzo del año en curso a partir de las 10:00 horas.

Se levanta la Sesión.

Termino 14:30 horas